

---

**RE: SOLICITUD DE PROTOCOLO CON ÉNFOQUE DE GÉNERO A POBLACIÓN INDÍGENA.**

---

Desde Lina Mercedes Patino Giraldo <lina.patino@medicinalegal.gov.co>

Fecha Vie 11/07/2025 11:44

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Dirección Seccional Caldas <dscaldas@medicinalegal.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

Recomendaciones Enfoque Diferencial.pdf; Modelo de Atención a las Violencias Basadas en el Género para Clínica Forense.pdf;

No suele recibir correo electrónico de lina.patino@medicinalegal.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo Dra. Victoria Eugenia.

En atención a su solicitud, plasmada en el oficio CSJCAO25-1292 del 9 de julio de 2025, me permito remitir el documento: "RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO FORENSE", en el cual se encuentran, entre otras, las Recomendaciones para el servicio forense en comunidades indígenas.

Envío también, para su conocimiento y como complemento al anterior, el Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género para Clínica Forense.

Estos documentos pueden ser consultado en la página institucional [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co), desplegando del menú superior, la pestaña "El instituto" y en ésta, "Normalización Forense": Guías, protocolos y reglamentos.

*Atentamente,*

**LINA MERCEDES PATIÑO GIRALDO**  
**Directora Seccional**  
**Dirección Seccional Caldas**  
**(57) 606 3515310 ext. 65600**  
**Carrera 27 # 48-85, Manizales, Colombia**  
**Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**

---

**De:** Dirección Seccional Caldas <dscaldas@medicinalegal.gov.co>

**Enviado:** jueves, 10 de julio de 2025 16:45

**Para:** Lina Mercedes Patino Giraldo <lina.patino@medicinalegal.gov.co>

**Asunto:** RV: SOLICITUD DE PROTOCOLO CON ÉNFOQUE DE GÉNERO A POBLACIÓN INDÍGENA.

Cordial saludo Doctora Lina,

Reenvío la presente solicitud para su conocimiento y demás fines pertinentes, creo que el Dr. Leonardo y Dra. Lina Constanza la pueden apoyar con esto, ya que ellos han asistido y dirigido charlas a estas comunidades en Anserma, Supia y Riosucio, o también con la Dra. Kellyn Moreno.

Atentamente,



**DIRECCION SECCIONAL CALDAS**  
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**CARRERA 27 NRO 48-85 BARRIO FANEON - MANIZALES**  
**(606) 3515310 EXT. 65600**  
[dscaldas@medicinalegal.gov.co](mailto:dscaldas@medicinalegal.gov.co)

---

**De:** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 10 de julio de 2025 16:05

**Para:** Dirección Seccional Caldas <dscaldas@medicinalegal.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE PROTOCOLO CON ÉNFOQUE DE GÉNERO A POBLACIÓN INDÍGENA.

Cordial saludo.

Respetado doctor.

**WILLIAM ESCOBAR VALLEJO.**

Director Instituto Nacional de Medicina Legal  
y Ciencias Forenses Seccional Caldas.  
Ciudad.

De su consideración.

Por medio del presente se realiza una petición respetuosa.

De la manera más atenta,

**Manuela García Ospina**

Auxiliar Judicial I  
Despacho Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín.  
Presidente  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género para Clínica Forense

en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



parte de ONU Mujeres

## INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

### VIVIANE MORALES HOYOS

Fiscal General de la Nación - Presidente de la Junta Directiva

### CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO

Director General

### CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO

Secretaria General

### PEDRO EMILIO MORALES MARTÍNEZ

Subdirector de Servicios Forenses

### ÁIDA ELENA CONSTANTÍN PEÑA

Subdirectora de Investigación Científica

### CÉSAR GERMÁN DÍAZ SARMIENTO

Subdirector Administrativo y Financiero

### Participaron en la elaboración:

#### JORNADA DE VALIDACIÓN NACIONAL

Ana María Berenguer Visbal  
Carlos Eduardo Rueda Vivas  
Carlos Enrique Castro Osorio  
Fabio Manuel Avendaño Ayala  
Fideligno Pardo Sierra  
John Alexander Vergel Guerrero  
Lina María Ramos Aranda  
Luz Marina Carvajal Bustos  
Patricia Gaviria Muñoz  
Ricardo Palacio Castillo  
Sandra Constanza Castro Melo  
Sandra Genny Pineda Manjarrés  
Claudia Mercedes Monroy Avella  
Carmen Esther Orjuela Henao  
Armando Guevara Lizcano

#### JORNADAS DE RETROALIMENTACIÓN Y CONSULTA

##### REGIONAL NORTE

Eduardo Enrique Pinto Vilorio  
Víctor Enrique Pacheco Llanos  
Luz Marina Carvajal Bustos  
María Isabel Smith Rovira  
Oscar Luis Tapia Quintana  
Carlos Alberto Sarmiento Crespo  
Rosalbina Teresa Velásquez Becerra  
Carlos Alberto Anibal Hernández

##### REGIONAL CALI SUROCCIDENTE

Ana Inés Ricaurte Villota  
Víctor Oswaldo Peña Hernández  
Edinson Cortes Medina  
Liliana Valladares Torres  
Daniel Felipe Salcedo Rodríguez  
Mauricio Viveros Vásquez

Carlos Enrique Castro Osorio  
Gustavo Ballesteros Castañeda

##### REGIONAL NORORIENTE

Carlos Eduardo Rueda Vivas  
Nohora Elena Prince Manzano  
Saúl Martínez Gómez  
Luis Fernando Marin Ortegón  
Angela Yolanda Sarria Toro  
Letty Lemir Díaz Díaz  
Oscar Alberto González Pedraza  
Jorge Humberto Rueda Soler  
Iliana María Castro Navas

##### REGIONAL NOROCCIDENTE

Ricardo Alberto Hincapié Saldarriaga  
María Victoria Hurtado Angel  
Juan Ramiro Rojas González  
Cristina García  
Fabio Avendaño Ayala  
Viviana Lopez Castro  
Enrique Horacio Mejía Monsalve

##### REGIONAL BOGOTÁ

Cesar Augusto Vargas Plazas  
Julio Alberto Guacaneme Gutiérrez  
Fabiola Jiménez Ramos  
Giovanna Lisa Tarallo Romo  
Angel Leonardo Hernández Sandoval  
Martha Cecilia Agudelo Yepes  
Sandra Constanza Castro Melo  
María del Pilar Chaves Garcia  
Mónica Esperanza Perdomo Morales  
Sofía Helena Jaramillo Sandoval  
Alma Esther Fernandez Iguarán  
Fideligno Pardo Sierra

Agradecemos a Claudia Monroy, Carmen Esther Orjuela y Armando Guevara el apoyo, gestión y trabajo realizado para hacer posible esta publicación.

#### PROGRAMA INTEGRAL CONTRA VIOLENCIAS DE GÉNERO

Flor María Díaz / Coordinadora General  
Ma. Consuelo Arenas García / Especialista en Atención  
Raquel Vergara Acosta / Consultora

Esta publicación es posible gracias al apoyo técnico y financiero del Programa Integral contra Violencias de Género de Naciones Unidas.

ISBN: xxxxxxxx



## TABLA DE CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN</b>	5
<b>PRÓLOGO</b>	9
<b>INTRODUCCIÓN</b>	13
1. ¿POR QUÉ UN MODELO DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES?	17
2. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO.	21
3. MODELO DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO PARA CLINICA FORENSE EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	33
3.1 OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL MODELO DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.	38
3.2 ENFOQUES DEL MODELO DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÈNERO	39
3.3 DEFINICIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.	41
3.4 MARCO NORMATIVO.	60
3.5 ESTRATEGIAS DEL MODELO DE ATENCIÓN.	67
3.5.1 Estrategia Institucional.	67
Componentes:	
Infraestructura Física y Dotación.	68

Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones de Causa Externa – SIVELCE-	71
Capacitación del Talento Humano.	73
Información y Comunicación.	77
Estudio de Caso.	80
3.5.2 Estrategia de coordinación Interinstitucional.	83
Componentes:	
Participación en las redes de Atención a VBG.	83
Coordinación Interinstitucional.	86
3.6 RUTA DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.	88
3.7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.	92
4. BIBLIOGRAFÍA.	93
5. ANEXOS.	97

# PRESENTACIÓN

La Violencia Basada en Género es una vulneración a los derechos humanos, en este ámbito el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses está en una constante mejora en la calidad de la prestación del servicio basado en el respeto a la integridad y la dignidad de nuestros usuarios y usuarias. Para ello hemos implementado capacitaciones dirigidas a funcionarios y funcionarias que buscan sensibilizar a los asistentes frente a este tema acorde con nuestra actividad misional.

Este trabajo se inició en el año 2009 como parte del programa conjunto “Estrategia Integral para la Prevención, Atención y Erradicación de todas las formas de Violencia de Género en Colombia” de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) a través de sus agencias UNIFEM (Fondo de las Naciones Unidas para la mujer), UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas) y la OIM (Organización Internacional de Migraciones). Esta estrategia además de participar en la creación del conocimiento de la Violencia Basada en Género en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se convirtió en pilar para la actualización del Reglamentos Técnicos como lo es el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de La Violencia Intrafamiliar de Pareja que se estima esté disponible en los próximos meses. Avanzando en el alcance de los objetivos relacionados con una de las Iniciativas Estratégicas “Atención Diferencial con perspectiva de derechos humanos” en el Plan de Acción 2011-2014.

Desde el punto de vista normativo el documento es importante porque contiene políticas trascendentales para brindar un proceso de atención a las víctimas de la violencia basado en

un enfoque de derechos, como lo es el de implementar acciones encaminadas a una cultura institucional que favorezca la visibilización, el respeto y la adecuada atención de las Violencias Basadas en Género.

La publicación del Modelo de Atención de las Violencias Basadas en el Género para el área de Clínica Forense constituye la respuesta institucional a la creciente necesidad de brindar una atención diferencial a los y las víctimas de la violencia basada en el género, con el cual se busca contribuir a la administración de justicia y el restablecimiento de los derechos de los y las víctimas de violencia de género en los casos valorados por el servicio de Clínica Forense.

Agradezco el gran esfuerzo de cada uno de los participantes que con sus ideas permitieron llegar a la construcción de este documento.

**CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO**  
*Director General*

# PRÓLOGO

## PRESENTACIÓN MODELO DE CALIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL INMLCF

*“Con mirada de género, se considera una atención de buena calidad la que provee máximo bienestar a la usuaria, desde el punto de vista de sus necesidades, expectativas, derechos humanos y empoderamiento...”<sup>1</sup>*

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF- de la Fiscalía General de la Nación, es una entidad clave en la ruta de atención y registro de la violencia basada en el género en el país, dado que constituye un eslabón básico de la justicia con deberes específicos en cuanto a la atención y valoración diagnóstica de víctimas sobrevivientes de este tipo de violencia, a la producción de información y a la investigación científica en ese campo, componentes todos estratégicos en el diseño de políticas públicas de prevención en la materia.

Debido a lo anterior el INMLCF fue una de las primeras instituciones gubernamentales a las cuales se acercó el Programa Integral contra Violencias de Género del Fondo PNUD España para los ODM, con el ánimo de apoyar procesos de mejoramiento de la calidad, tanto a nivel de registro y producción de datos, como de atención directa a las víctimas de violencia de género que llegan a esta entidad mediante remisión de entidad competente. La respuesta del Instituto al Programa ha sido óptima como lo es también su historia y esfuerzos de varios años por aportar desde sus competencias al reconocimiento de la problemática de la violencia basada en el género como una realidad de grandes dimensiones en Colombia cuya erradicación no solo exige de

---

<sup>1</sup> María Isabel Matamala

múltiples actores y sectores sino también de cambios culturales profundos, en la ciudadanía en general pero también en las instituciones de las cuales depende una adecuada atención, seguimiento y registro de la problemática, como es el caso, entre otras entidades, del Instituto.

Expresión de reconocimiento de la importancia de los cambios culturales aludidos, es la decisión institucional de construir participativamente un modelo de CALIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO, decisión que da cuenta de un compromiso claro de las/os directivos de la entidad y de la entidad en su conjunto, sobre la cual se infiere una posición institucional que toma en cuenta que la violencia contra las mujeres es una problemática de Derechos Humanos a cuya resolución contribuye el Instituto garantizando a las víctimas el acceso a la justicia y la dignidad, derecho y condición que implica al menos lo siguiente:

- Voluntad política para implementar en la institución acciones de mejoramiento estructural, de mediano y largo plazo, que incluyan fortalecimiento del recurso humano, infraestructura física y dotación, desarrollo de estrategias comunicacionales y de coordinación interinstitucional e intersectorial, y en general una cultura organizacional respetuosa de los derechos de las mujeres.
- Sensibilidad frente a la carga emocional, psicológica y social implícita en el proceso de denuncia y la importancia de hacer un análisis comprensivo de cada caso y un abordaje personal, exento de actitudes maltratantes y facilitador de los procesos de restablecimiento de derechos a que haya lugar.
- Conciencia sobre la diversidad de las mujeres y en consecuencia, sobre la importancia de realizar un abordaje diferencial según pertenencia étnica, ciclo vital, condición física, así como condiciones de vulnerabilidad exacerbada como sucede en el caso de las mujeres afectadas por desplazamiento forzado.

Entre otros componentes relevantes, se destaca del presente modelo que promueve la realización al interior del INMLCF de estudios de caso y la utilización de metodologías que facilitan la extracción de aprendizajes y la gestión de conocimiento como estrategia de retroalimentación del modelo en función del mejoramiento continuo de los servicios que presta el Instituto.

Para un aprovechamiento más efectivo de los informes periciales, el Modelo incorpora propuestas sobre mecanismos de comunicación acordes a las necesidades de información y características de las/os usuarios en cuanto a género, característica socio-demográficas y culturales, que contribuyan a aumentar el nivel de conciencia de las víctimas respecto a sus derechos, con énfasis en su derecho a la justicia, según lo establece en particular la Ley 1257 de 2008.



Construido el modelo, el reto ahora es su implementación, tarea que debe liderar el Instituto pero que requiere además del concurso de otros actores gubernamentales así como de la cooperación Internacional, pues al apoyo decidido a los componentes y acciones que constituyen el modelo es condición de sostenibilidad del proceso de transformación y fortalecimiento institucional con el cual se ha comprometido Medicina Legal en su meta de alcanzar los estándares más altos, según marcos internacionales y nacionales rectores en materia de atención, seguimiento y registro de casos de violencia contra las mujeres basada en el género.

**Flor María Díaz**  
*Coordinadora General*  
*Programa Integral contra Violencias de Género*

# INTRODUCCIÓN



El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de su publicación anual “*Forensis, datos para la vida*”, informa año tras año sobre las diferentes formas de violencia que se ejercen contra las mujeres en Colombia. Además, los sistemas de información SIRDEC<sup>1</sup> y SIA VAC<sup>2</sup>, de esta misma institución, y el análisis de algunas de sus variables, evidencian la especificidad de la violencia de género que sufren las mujeres colombianas.

Por su parte la publicación *Masatugó*<sup>3</sup> puso de manifiesto que entre los años 2004 y 2008, cada hora 9 mujeres sufrieron agresiones sexuales en el país, en su mayoría (84% de los casos) niñas y adolescentes menores de 18 años. Que 22.398 mujeres fueron agredidas sexualmente por algún miembro de su familia. Que en el 64% del total de casos de violencia sexual registrados fue la vivienda el escenario del hecho. Que entre 2004 y 2008, en el país fueron víctimas de violencia de pareja 206.735 mujeres (lo que representa el 90% del total de los casos) en su mayoría mujeres entre los 20 y 34 años (62% de los registros) y agredidas en mayor medida (75% de los casos) por el esposo o compañero permanente.

Estas cifras ocupan la atención de la institución, por lo que se propone la implementación de un modelo de atención a la violencia basada en el género, con acciones específicas y diferenciadas, bajo el direccionamiento del Área de Clínica

Forense y encaminado al fortalecimiento de la atención y administración de justicia.

La propuesta se enmarca en la misión institucional de prestar servicios forenses a la comunidad en un marco de calidad, para apoyar técnica y científicamente la administración de justicia, respetando la dignidad de las personas y contribuyendo a restablecer sus derechos. Se desarrolla bajo los mandatos de la iniciativa número 1 del Plan Estratégico institucional 2011 – 2014 de atención diferencial con perspectiva de derechos humanos, cuyo objetivo general es el de formular e implementar modelos de atención integrales con enfoques diferenciales.

El modelo de atención hace parte de un proceso desarrollado con el apoyo del Programa de Atención Integral Contra Violencias de Género del Fondo de las Naciones Unidas y el Gobierno de España para el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (MDGF) junto al cual también se construyó una propuesta de mejoramiento de las variables del “*Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones de Causa externa*”, y un marco conceptual a través del documento denominado “*Instituto Nacional de Medicina Legal, Violencias Basadas en Género, Cuerpo de Conocimiento*”. Estas experiencias se articulan para que el Área de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal desarrolle la actual propuesta de modelo de atención y la materialice a través de un marco teórico, normativo y estratégico para la atención diferencial de las violencias contra las mujeres.

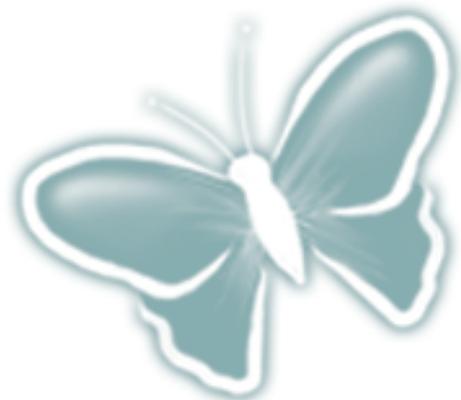
<sup>1</sup> Sistema de Información de la Red de Desaparecidos y Cadáveres. Para hechos fatales

<sup>2</sup> Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia. Para hechos No fatales.

<sup>3</sup> Masatugó, estudio descriptivo retrospectivo (2004 – 2008) de los hechos de violencia física contra la mujer. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

1

**¿POR QUÉ UN MODELO DE  
ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS  
BASADAS EN GÉNERO EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA  
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES?**





Desde hace más de diez años, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha detectado las principales violencias que sufren las mujeres en Colombia por razón de su género. Un primer avance para hacer frente a la problemática lo constituyó la construcción de un reglamento específico para la violencia intrafamiliar de pareja, en tanto que las mujeres son las principales víctimas de este tipo de violencia.

Con la expedición de la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se imponen nuevos retos en materia de atención, y se le exige a las instituciones con competencia, armonizar sus acciones con los avances legislativos en procura de la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Entre los principios que guían la aplicación de la ley se encuentran los derechos humanos, el principio de corresponsabilidad, coordinación, no discriminación y atención diferenciada, principios que han sido acogidos en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la formulación del Modelo. De manera particular se hace necesario reconocer los derechos específicos de los grupos de mujeres, las afectaciones y necesidades de atención diferenciada en la práctica forense, así como los derechos que se deben garantizar en los servicios prestados por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

De otra parte, el derecho del acceso a la justicia por parte de las víctimas encierra acciones de atención, protección y reparación las cuales involucran la misión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses.

El derecho de acceso a la justicia es entendido como: “la posibilidad de toda persona (independientemente de su condición económica, de género, física, social, étnica, de su opinión religiosa, política o filosófica o de cualquier otra índole) de contar con las instancias necesarias, competentes, independientes e imparciales para dar a conocer los hechos bajo los cuales sus derechos se encuentran en peligro de ser vulnerados o lo han sido, una participación informada y asesorada en todo el proceso, un régimen probatorio que no traslade la carga de la prueba a la víctima y ausente de prejuicios por parte de los operadores de justicia, una respuesta sobre su caso en un plazo razonable, una reparación efectiva por todos los daños físicos, psicológicos y sexuales sufridos, así como los materiales y la garantía de ejecución y seguimiento de la decisión pronunciada. [...]”<sup>4</sup>.

Por lo anterior se acude a un modelo que de marco a los reglamentos, protocolos y guías hasta ahora elaborados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLYCF) y que afecte de manera positiva las acciones de la Institución según su competencia y marco misional, y de manera más profunda los imaginarios y pre

<sup>4</sup> Programa de Apoyo a la construcción de políticas públicas con equidad de Género en Colombia, Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y justicia de Género. Embajada de España. AECID. La Situación de las Mujeres, Víctimas de Violencias de Género en el Sistema Penal Acusatorio. Colombia 2008, pág. 43.

juicios en materia de violencia contra la mujer de las servidoras/es públicos que realizan dichas funciones. De esta manera se espera promover una auténtica cultura institucional a favor de los derechos de las mujeres.

Según el *Estudio Sobre Tolerancia Social e Institucional a la Violencia Basada en Género en Colombia* el cual construyó su plan de análisis de acuerdo con el modelo ecológico feminista integrado<sup>5</sup>, se observa que el 31%, es decir, tres de cada diez funcionarias/os encuestados manifestaron que a la problemática de la violencia contra las mujeres se le da más importancia de la que se merece. El mismo estudio menciona que “lo anterior es indicativo de que las/los funcionarios tienen presentes imaginarios que evidencian tolerancia a la violencia de género especialmente en cuanto a que se tiene la percepción de que se sobreestima la gravedad de la problemática sobre la importancia del tema”.

El mismo estudio revela que “En cuanto a la atención integral a las víctimas de la VBG, el 44% de las/os funcionarios dice que en sus instituciones nunca se han desarrollado estrategias de mejoramiento de la calidad de la atención”. Para el INMLYCF la cifra alcanza el 73%, siendo la más alta después de la Policía.

De otra parte, con respecto al acceso a la justicia, es necesario proponer acciones que amplíen la mirada de la atención, de tal manera que las conclusiones y recomendaciones emanadas del informe pericial faciliten la participación informada de la víctima y una reparación efectiva por todos los daños físicos, psicológicos y sexuales sufridos.

En términos de justicia, por ejemplo, las circunstancias alrededor de la violencia física pueden pasar simplemente por lesiones personales, sin ser reconocida como violencia basada en el género, lo anterior incide para que a la víctima se le niegue su derecho a la atención en salud, protección y justicia tal y como lo establece la ley para estos casos.

La creación del modelo de atención apuesta por la comprensión e identificación de la problemática y por su reconocimiento y atención diferencial en los servicios. Si bien los reglamentos construidos hasta la fecha para los distintos tipos de violencias son aplicables para la generalidad de las usuarias/os del INMLYCF, es necesario consignar en los informes la especificación y descripción de las violencias de género, de esa forma se permitirá a la víctima mayores posibilidades de protección y de restablecimiento de sus derechos.

<sup>5</sup> Programa Integral contra violencias de Género, Fondo de las Naciones Unidas y España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Milenio. Estudio sobre Tolerancia Social e institucional a la Violencia de Basada en género en Colombia. 2010

<sup>6</sup> *Ibíd.*

# 2

## METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO





La construcción del modelo se basó en una estrategia participativa, con mesas de trabajo que alentaron la discusión y las propuestas desde el conocimiento experto de las y los peritos. La metodología se estructuró a partir de la sensibilización a funcionarias/os, la conceptualización de las violencias basadas en género y el marco normativo que lo rige. En el proceso se desarrolló un análisis de los derechos expresados por la legislación nacional para las víctimas de violencia de género y la manera cómo esta se hace posible en el marco de las acciones y competencias del INMLYCF.

Los resultados obtenidos en los espacios de participación dieron lugar a la generación de estrategias, componentes y la ruta de atención diferenciada, todo desde una perspectiva de derechos, de género y diferencial.

En este ejercicio participaron 23 funcionarias y 24 funcionarios de las regionales del suroccidente, noroccidente, occidente y oriente, de las seccionales de Antioquia, Santander, Cundinamarca, Valle del Cauca y de las unidades básicas de Zarzal, Yumbo, San Gil, Rio Negro, Itagüí, Maicao, El Carmen de Bolívar y Ciénaga.

En el ejercicio de construcción del modelo también se realizaron entrevistas a servidoras/es del sector justicia y del ministerio público, con el objetivo de identificar fortalezas y debilidades que desde el sector justicia se perciben en los informes médico-legales emitidos por el INMLYCF en la atención a las víctimas de violencia basada en el género.

De igual manera, en Bogotá se realizaron visitas a las Unidades Básicas del Instituto Nacional de Medicina Legal de Paloquemao,

a las Unidades Básicas de Atención al Menor –UBAM- de Kennedy y La Granja y a la Unidad Básica de Delitos Sexuales con el fin de realizar jornadas de observación relacionadas con la infraestructura y los procesos de atención. El proceso siempre se acompañó de discusiones técnicas lideradas por la coordinación del Área de Clínica Forense.

Finalmente, el modelo se validó entre las funcionarias/os de las regionales de suroccidente, noroccidente, occidente, oriente, del Grupo Nacional de Reglamentación Forense, de Comunicaciones, Clínica Forense y de la Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes participaron y aportaron a través de una discusión técnica sobre la viabilidad y pertinencia de las estrategias y acciones propuestas y sobre los retos de una acción diferenciada para las mujeres víctimas de violencia en la ruta de atención interna.

A continuación se presenta una síntesis del ejercicio metodológico en el cual se sustentan las estrategias y componentes del modelo. En la primera columna se expresan los derechos de las víctimas señalados en la Ley 360 de 1997 relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, la ley 1257 de 2008 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y la Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, en la segunda las/los participantes expresaron las principales dificultades encontradas en los servicios prestados por el INMLYCF y aquellas dificultades derivadas de la coordinación interinstitucional para hacer posible dichos derechos, en la tercera se sintetizan las propuestas y por último, en la cuarta columna se agrupan según sus características por componentes.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	DIFICULTADES IDENTIFICADAS POR FUNCIONARIAS/OS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO	PROPUESTAS DE ESTRATEGIAS DE FUNCIONARIAS/OS	PROPUESTA DE COMPONENTES
<b>LEY 360 DE 1997</b>			
<p>Ser tratada con privacidad durante cualquier entre vista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.</p>	<p><input type="checkbox"/> El espacio físico no está diseñado para garantizar la privacidad, es necesario el aislamiento acústico adecuado y el consultorio dotado de un baño.</p> <p><input type="checkbox"/> No existe una sala de espera adecuada.</p>	<p><input type="checkbox"/> Consultorios adecuados.</p> <p><input type="checkbox"/> Espacio físico que garantice la privacidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Infraestructura adecuada</p>	<p><input type="checkbox"/> Componente de adecuación de la infraestructura física.</p>
<p>Ser tratada con respeto durante cualquier entre vista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.</p> <p>A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno. (artículo 11 Ley 906)</p>	<p><input type="checkbox"/> La dificultad más recurrente es la actitud “inadecuada” de los funcionarios que intervinieron en el procedimiento.</p> <p><input type="checkbox"/> Falta sensibilizar al personal médico para no exteriorizar prejuicios o emitir calificativos que agradan al paciente.</p> <p><input type="checkbox"/> Ocasionalmente los prejuicios propios afectan la atención.</p>	<p><input type="checkbox"/> Contar con el suficiente y adecuado recurso humano con equilibrio de género.</p> <p><input type="checkbox"/> Capacitación permanente de los funcionarios/as a través de jornadas de capacitación y sensibilización.</p> <p><input type="checkbox"/> Por parte de los funcionarios/as es importante tener en cuenta: presentación, empatía, consentimiento, evitar los juicios de valores, comentarios fuera de tono y respeto a la dignidad.</p>	<p><input type="checkbox"/> Componente de capacitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Fortalecimiento de la ruta interna de atención.</p>
<p>Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.</p>	<p><input type="checkbox"/> Poco tiempo para la atención y dar la información. A veces este aspecto es olvidado por el paciente y no se entrega la totalidad de la información.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo se informa si el paciente pregunta.</p> <p><input type="checkbox"/> La información se limita de acuerdo a las funciones del empleado que interviene.</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocimiento de parte de los peritos y/o servidores en cuanto la ruta de atención y las normas de procedimiento.</p> <p><input type="checkbox"/> Falta de capacitación a las personas.</p> <p><input type="checkbox"/> Falta de información por parte del personal de policía sobre los derechos que tienen las víctimas.</p> <p><input type="checkbox"/> Algunas dificultades se derivan del nivel cultural de la víctima y/o la actitud del funcionario.</p>	<p><input type="checkbox"/> Capacitar a la autoridad. Por ejemplo: capacitar a los peritos para que puedan guiar adecuada mente al usuario. Es importante considerar que esta capacitación sea continua y orientada a cada sitio de atención.</p> <p><input type="checkbox"/> Realización de talleres intersectoriales respecto al tema de rutas de atención.</p> <p><input type="checkbox"/> Los funcionarios/as exponen, explican e informan a la víctima sus derechos y los procedimientos a realizar: entrevista, exámenes, toma de muestras, fotografía, reunión e interconsulta a salud.</p> <p><input type="checkbox"/> Capacitación al sector salud y justicia sobre las rutas de atención a víctimas.</p>	<p><input type="checkbox"/> Componente de información y comunicación a las usuarias/os.</p> <p><input type="checkbox"/> Componente de coordinación intersectorial</p> <p><input type="checkbox"/> Componente de capacitación dirigido a funcionarias/os.</p>

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	DIFICULTADES IDENTIFICADAS POR FUNCIONARIAS/OS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO	PROPUESTAS DE ESTRATEGIAS DE FUNCIONARIAS/OS	PROPUESTA DE COMPONENTES
<b>LEY 360 DE 1997</b>			
<p>Ser informada de los ser vicios disponibles para atender las necesidades que les hayan sido generadas por el delito.</p>	<p><input type="checkbox"/> Desconocimiento por parte de funcionarios de los derechos de las víctimas y de las rutas de atención; así mismo de los servicios que derivan de la atención del delito. Esto ocasiona en algunos casos que los funcionarios creen falsas expectativas a los pacientes.</p> <p><input type="checkbox"/> Cuando se remite y se informa a la víctima de los servicios disponibles no hay coordinación con las autoridades.</p> <p><input type="checkbox"/> No hay quien le garantice al usuario el acceso a los servicios de salud.</p> <p><input type="checkbox"/> No hay acceso a la interrupción del embarazo.</p> <p><input type="checkbox"/> Falta de capacitación a los funcionarios con información precisa.</p>	<p><input type="checkbox"/> Informar de manera clara sobre el procedimiento a seguir luego de la evaluación; de igual forma entregar las solicitudes para exámenes pertinentes.</p> <p><input type="checkbox"/> Capacitación a funcionarios/as.</p> <p><input type="checkbox"/> Actividades intersectoriales de salud, justicia, fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal.</p> <p><input type="checkbox"/> Educación a la comunidad respecto a este tema.</p> <p><input type="checkbox"/> Campañas de información.</p> <p><input type="checkbox"/> Contar en los puntos de atención con material informativo sobre rutas de atención.</p> <p><input type="checkbox"/> Conocimiento de la operatividad del sistema.</p>	<p><input type="checkbox"/> Componente de comunicación.</p> <p><input type="checkbox"/> Componente de capacitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Componente de coordinación interinstitucional</p>
<p>Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:</p> <p>1. 1.Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH/SIDA.</p>	<p><input type="checkbox"/> Desconocimiento de la norma y el protocolo de atención integral de víctimas de delitos sexuales por parte de los sectores involucrados (salud, educación).</p> <p><input type="checkbox"/> Ausencia y/o desconocimiento de ruta de atención.</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocimiento de la norma de parte de la víctima.</p> <p><input type="checkbox"/> Poco acompañamiento a las víctimas por parte de las autoridades competentes.</p> <p><input type="checkbox"/> No se hace un seguimiento al caso.</p>	<p><input type="checkbox"/> Coordinación con el Ministerio de Protección Social.</p> <p><input type="checkbox"/> En los informes periciales hacer la recomendación de la necesidad de que la EPS asuma la atención médica.</p> <p><input type="checkbox"/> Es necesario sancionar a las entidades que no cumplen.</p> <p><input type="checkbox"/> La capacitación debe estar dentro de las EPS y hospitales y la generación de compromiso para su realización.</p> <p><input type="checkbox"/> Comunicación directa con la Secretaria Distrital de Salud en el caso de Bogotá.</p>	<p><input type="checkbox"/> Componente de coordinación interinstitucional</p>



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	DIFICULTADES IDENTIFICADAS POR FUNCIONARIAS/OS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO	PROPUESTAS DE ESTRATEGIAS DE FUNCIONARIAS/OS	PROPUESTA DE COMPONENTES
<b>LEY 360 DE 1997</b>			
<p>2. Tener acceso gratuito a los servicios de examen y tratamiento para trauma físico y emocional.</p>	<p><input type="checkbox"/> Desconocimiento del protocolo de atención integral de víctimas de delitos sexuales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Reconocimiento del portafolio de servicios del INMLYCF.  <input type="checkbox"/> Informar a los usuarios/as sobre los derechos que tienen dentro del Instituto Nacional de Medicina Legal.  <input type="checkbox"/> Coordinación con el Ministerio de Protección Social.  <input type="checkbox"/> Aplicar los protocolos de atención.  <input type="checkbox"/> Seguir brindando información.  <input type="checkbox"/> Oficializar y normalizar un formato de remisión y de solicitudes e interconsultas, emitido por el sistema dentro del protocolo.</p>	<p><input type="checkbox"/> Componente de coordinación interinstitucional.</p>
<p>3. Tener acceso gratuito a los servicios de recolección de evidencia médica legal.</p>	<p><input type="checkbox"/> En ausencia de médicos de medicina legal, la atención y toma de muestras no está garantizada por el sector salud.  <input type="checkbox"/> Falta de conocimiento forense por parte del sector salud.  <input type="checkbox"/> Falta de sensibilización por parte de los servidores para recolección de evidencias.</p>	<p><input type="checkbox"/> Tener los elementos necesarios para tomar la muestra.  <input type="checkbox"/> Capacitación del personal médico en procedimientos, toma de muestras, cadena de custodia, preservación.  <input type="checkbox"/> Capacitación de todos los que tengan acceso a evidencias.  <input type="checkbox"/> Capacitación a personal médico de los servicios de salud.</p>	<p><input type="checkbox"/> Componente de coordinación interinstitucional  <input type="checkbox"/> Fortalecimiento de la ruta de atención.</p>

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	DIFICULTADES IDENTIFICADAS POR FUNCIONARIAS/OS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO	PROPUESTAS DE ESTRATEGIAS DE FUNCIONARIAS/OS	PROPUESTA DE COMPONENTES
<b>LEY 1257 DE 2008</b>			
<p>Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Poca coordinación entre entidades.</li> <li><input type="checkbox"/> Desconocimiento de las normas.</li> <li><input type="checkbox"/> Ubicación dispersa de las diferentes autoridades que intervienen en el caso.</li> <li><input type="checkbox"/> Recurso humano Insuficiente.</li> <li><input type="checkbox"/> Ausencia de servicios forenses en algunos municipios.</li> <li><input type="checkbox"/> Desconocimiento de la comunidad respecto a sus derechos.</li> <li><input type="checkbox"/> Falta de integralidad en los servicios de salud y justicia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Adoptar la legislación como política de estado y crear sitios donde se encuentren todas las instituciones y se brinde la atención integral, accesible y de calidad.</li> <li><input type="checkbox"/> Guiar a las usuarias/os y a la autoridad de policía sobre el paso médico a seguir.</li> <li><input type="checkbox"/> Ampliar cobertura a todos los municipios del país.</li> <li><input type="checkbox"/> La capacitación del personal médico en todo el territorio nacional por parte de Medicina Legal para remisión de usuarios.</li> <li><input type="checkbox"/> La sanción de los centros de salud que no realizan las actividades que por ley deben hacer.</li> <li><input type="checkbox"/> Capacitar a peritos y personal médico de los servicios de salud.</li> <li><input type="checkbox"/> Engranar los servicios para lograr la cobertura suficiente.</li> <li><input type="checkbox"/> Aumentar el recurso humano en el Instituto Nacional de Medicina Legal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Componente de capacitación.</li> <li><input type="checkbox"/> Componente de coordinación in terinstitucional.</li> </ul>
<p>Recibir atención integral a través de servicios-accesibles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Congestión de servicios de urgencia y medicina legal y falta de acoplamiento de los servicios intersectoriales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Mejorar infraestructura de instalaciones.</li> <li><input type="checkbox"/> Aumentar peritos y la oportunidad del servicio.</li> <li><input type="checkbox"/> Establecer rutas de atención intersectorial.</li> <li><input type="checkbox"/> Capacitación del personal médico en todo el territorio nacional por parte del INMILYCF para remisión de usuarios.</li> <li><input type="checkbox"/> Sanción de los centros de salud que no realizan las actividades que por ley deben hacer.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Fortalecimiento de la ruta institucional.</li> <li><input type="checkbox"/> Componente infraestructura física.</li> <li><input type="checkbox"/> Componente de coordinación in terinstitucional.</li> </ul>



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	DIFICULTADES IDENTIFICADAS POR FUNCIONARIAS/OS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO	PROPUESTAS DE ESTRATEGIAS DE FUNCIONARIAS/OS	PROPUESTA DE COMPONENTES
<b>LEY 1257 DE 2008</b>			
<p>Recibir atención integral a través de servicios de calidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Falencias en la contratación del personal que no permite continuidad y afectan la calidad.</li> <li><input type="checkbox"/> Desconocimiento de las obligaciones correspondientes en las EPS o sus funcionarios.</li> <li><input type="checkbox"/> Dificultad en el acceso por parte de personas discapacitadas.</li> <li><input type="checkbox"/> Algunas sedes no cuentan en sus consultorios con lavamanos.</li> <li><input type="checkbox"/> Desconocimiento de las normas de calidad ISO 9.000.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Especificidad en los pasos a seguir en el informe.</li> <li><input type="checkbox"/> Tener procesos de atención con estándares de calidad.</li> <li><input type="checkbox"/> La capacitación del personal médico en todo el territorio nacional por parte del INMLYCF para remisión de usuarios.</li> <li><input type="checkbox"/> La sanción de los centros de salud que no realizan las actividades que por ley deben hacer.</li> <li><input type="checkbox"/> Continuar las capacitaciones y sensibilizar a los peritos, sector salud y de justicia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Componente de coordinación interinstitucional.</li> <li><input type="checkbox"/> Componente de capacitación al interior de la institución e interinstitucional.</li> </ul>
<p>Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con los derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> El desconocimiento de los funcionarios/as y la falta de interés en la ley y las implicaciones que esta tiene.</li> <li><input type="checkbox"/> Falta de conocimiento de los mecanismos y procedimientos establecidos.</li> <li><input type="checkbox"/> Falta de capacitación a los sectores de salud y de justicia acerca de los derechos y procedimientos contemplados en la ley.</li> <li><input type="checkbox"/> Congestión en los servicios por lo que no hay tiempo para informar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Capacitación, preparación y sensibilización de funcionarias/os</li> <li><input type="checkbox"/> Capacitación al sector policial, justicia y de salud.</li> <li><input type="checkbox"/> Solicitud de informes periciales completos.</li> <li><input type="checkbox"/> Peritos capacitados.</li> <li><input type="checkbox"/> Realizar actividades de difusión en la comunidad e instituciones y contar con el material pertinente (folletos, volantes, posters, etc.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Componente de información y comunicación.</li> <li><input type="checkbox"/> Componente de capacitación.</li> </ul>



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	DIFICULTADES IDENTIFICADAS POR FUNCIONARIAS/OS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO	PROPUESTAS DE ESTRATEGIAS DE FUNCIONARIAS/OS	PROPUESTA DE COMPONENTES
<b>LEY 1257 DE 2008</b>			
<p>Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.</p>	<p><input type="checkbox"/> El consentimiento se aplica en todos los casos del Instituto Nacional de Medicina Legal pero no en el sector salud.</p> <p><input type="checkbox"/> En las unidades básicas no se tiene la posibilidad de escoger el sexo porque sólo hay un funcionario/a.</p> <p><input type="checkbox"/> La falta de personal femenino para el peritaje, tanto en medicina legal como en las IPS.</p> <p><input type="checkbox"/> Asistencia de menores de edad sin su representante legal para la firma del consentimiento informado por desconocimiento o no acatamiento de la norma.</p> <p><input type="checkbox"/> El desconocimiento por parte del sector justicia de diligenciar el consentimiento informado por parte de la defensoría de familia en el caso de menor de edad.</p>	<p><input type="checkbox"/> Buscar equilibrar el personal en cuanto a sexo.</p> <p><input type="checkbox"/> Educar a usuarias/os sobre procesos a realizar y su consentimiento informado.</p> <p><input type="checkbox"/> Apoyarse en el sector salud.</p>	<p><input type="checkbox"/> Componente de comunicación.</p> <p><input type="checkbox"/> Componente de coordinación interinstitucional</p> <p><input type="checkbox"/> Fortalecimiento de la ruta institucional.</p>
<p>Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.</p>	<p><input type="checkbox"/> Falta de personal con capacitación adecuada para brindar información a los usuarios/as.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitación respecto al tiempo de atención.</p> <p><input type="checkbox"/> Elevada carga laboral de los funcionarios/as. Además algunos consideran que esa no es su función.</p>	<p><input type="checkbox"/> Campañas de sensibilización y de información.</p> <p><input type="checkbox"/> Socialización masiva respecto a la salud sexual y reproductiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Cumplimiento de los programas por parte de las instituciones de salud y educativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Informar de manera pertinente durante la valoración pericial.</p> <p><input type="checkbox"/> Resaltar la competencia directa del sector salud.</p>	<p><input type="checkbox"/> Componente de Información y comunicación</p> <p><input type="checkbox"/> Fortalecimiento de la ruta institucional.</p>

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	DIFICULTADES IDENTIFICADAS POR FUNCIONARIAS/OS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO	PROPUESTAS DE ESTRATEGIAS DE FUNCIONARIAS/OS	PROPUESTA DE COMPONENTES
<b>LEY 1257 DE 2008</b>			
<p>Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Falta de un sistema de información que garantice la confidencialidad del usuario.</li> <li><input type="checkbox"/> Adecuación apropiada de la sala de espera y del espacio para valoración del médico legal.</li> <li><input type="checkbox"/> El sistema de información no tiene la seguridad adecuada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Mejorar el sistema de información para garantizar privacidad y reserva de identidad de la persona.</li> <li><input type="checkbox"/> Evitar que el funcionario o funcionaria rote por delito o por área.</li> <li><input type="checkbox"/> Mejorar espacios: salas de espera, consultorios para la privacidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Componente de adecuación de la infraestructura física.</li> <li><input type="checkbox"/> Componente de sistemas de Información.</li> </ul>
<p>Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijas/os.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> No se cuenta con profesionales en estas áreas en todos los sitios de atención.</li> <li><input type="checkbox"/> Otra dificultad es el tiempo entre valoración por psiquiatría, psicología y otros servicios forenses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Las instituciones de salud deben cumplir con la normatividad vigente.</li> <li><input type="checkbox"/> Informar, capacitar y sensibilizar a funcionarios/as frente a sus derechos.</li> <li><input type="checkbox"/> Brindar y aplicar el servicio de psiquiatría y psicología forense en el menor tiempo posible.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Componente de coordinación interinstitucional.</li> <li><input type="checkbox"/> Ruta de atención.</li> </ul>

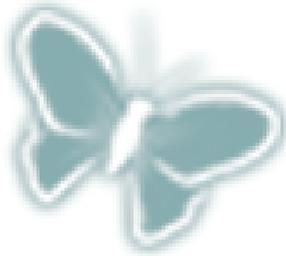
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	DIFICULTADES IDENTIFICADAS POR FUNCIONARIAS/OS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO	PROPUESTAS DE ESTRATEGIAS DE FUNCIONARIAS/OS	PROPUESTA DE COMPONENTES
<b>LEY 1257 DE 2008</b>			
Decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.	<input type="checkbox"/> La obligatoriedad de que las víctimas tengan que (enfrentar) a sus victimarios, lo que hace que el temor les lleve a (desistir) de comparecer a un estrado judicial.	<input type="checkbox"/> Solicitar consentimiento. <input type="checkbox"/> Capacitar a los usuarios en sus derechos. <input type="checkbox"/> Generar espacios distintos para la atención de víctima y agresor.	<input type="checkbox"/> Fortalecimiento de la ruta institucional. <input type="checkbox"/> Componente de comunicación.
A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.	<input type="checkbox"/> No se cuenta con traductores y el equipo está limitado en el manejo de otros idiomas o formas de comunicación. <input type="checkbox"/> Desconocimiento de la existencia de los protocolos para estos casos.	<input type="checkbox"/> Procurar y contar con la asistencia de intérpretes o traductores en casos que lo requieran de forma oportuna. <input type="checkbox"/> Establecer comunicación interinstitucional para apoyar o conseguir los apoyos en los casos que sean necesarios.	<input type="checkbox"/> Componente de coordinación interinstitucional





# 3

## MODELO DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO PARA CLINICA FORENSE EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

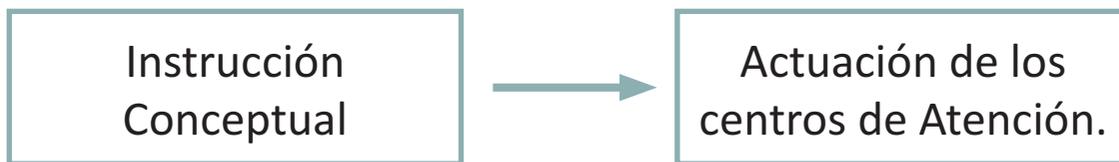


**E**l *Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género* se plantea como una estructura conceptual, normativa y estratégica. Está construido desde el enfoque de derechos, de género y diferencial, y se hace operativo a través de acciones articuladas entre sí y encaminadas desde el Área de Clínica Forense a contribuir a la

administración de justicia y al restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género.

Según Bocanegra y Nieto, el concepto de modelo, debe ser entendido como una instrucción conceptual básica que define la actuación de los centros de atención a víctimas<sup>7</sup>.

### MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS SEGÚN BOCANEGRA Y NIETO



Estos autores proponen que los modelos de atención a víctimas deben contemplar una clara conceptualización de la víctima entendida desde los factores de riesgo hasta los factores de reparación que la lleven a dejar de ser víctima, en consecuencia tanto objetivos como estrategias deben formularse con el objetivo de procurar el restablecimiento de derechos.

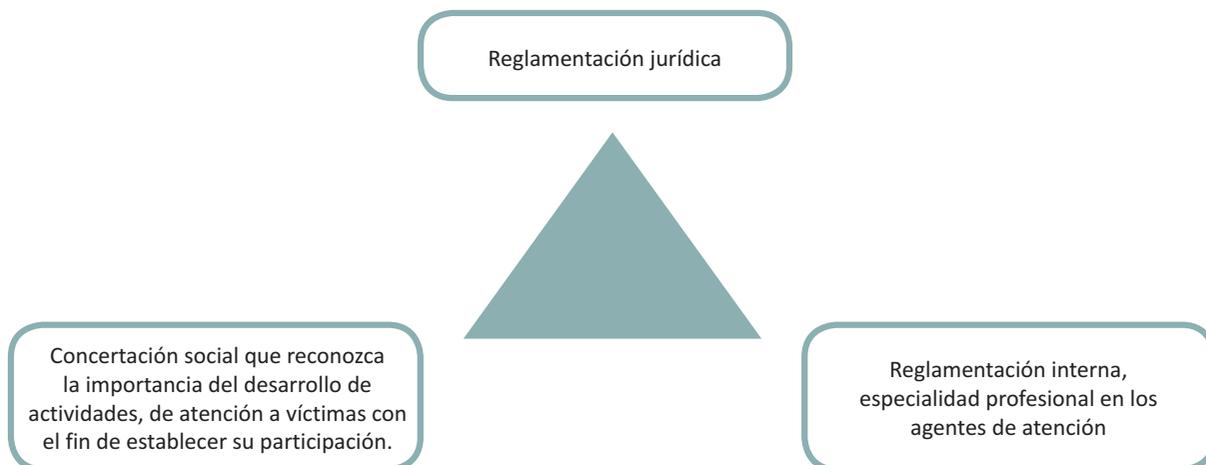
De otra parte, María de la Luz Lima Malvido<sup>8</sup>, menciona que un modelo de atención debería considerar “Un triángulo estructural” el cual estaría conformado primero por la

reglamentación jurídica para el desarrollo del trabajo en atención a víctimas; segundo, por la concertación social que reconozca la importancia del desarrollo de actividades de atención a víctimas con el fin de establecer su participación, su apoyo y su disertación; y tercero, que los servicios de atención a víctimas cumplan con mínimos organizacionales, referidos a una reglamentación interna, especialidad profesional en los agentes de atención y manejo estandarizado para la recolección y manejo de la información de la que se tenga conocimiento en el desarrollo de las actividades de asistencia a víctimas.

<sup>7</sup> Modelos de atención a víctimas de delitos: revisión conceptual y observación de la experiencia de tres centros de víctima asistencia en la ciudad de Bogotá. Daniel Fernando Bocanegra Bayona. Dary Lucía Esperanza Nieto Súa. Universidad Santo Tomás, Bogotá- 2010.)

<sup>8</sup> Modelos de Atención a Víctimas del Delito, María de la Luz Lima Malvido. Primeros y segundas jornadas nacionales sobre víctimas del delito y derechos humanos, CNDH, 1 edición México, Oct., 2003.

## MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS SEGÚN LUZ LIMA MALDONADO



Desde este marco, la apuesta por un modelo de atención a víctimas de violencias de género, está encaminada a armonizar sus estrategias, componentes y acciones a los derechos de las mujeres consignados en el Derecho Internacional de Los Derechos Humanos, El Derecho Internacional Humanitario, el Estatuto de Roma y la normativa nacional. Específicamente busca cumplir con las exigencias planteadas por la Ley 248 de 1995, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, la Ley 12 de 1991, “Por medio de la cual se aprueba la Convención Sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Na

ciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”, y la Ley 1098 DE 2006 , por la cual se expide el “Código de la Infancia y la Adolescencia”.

Dichas normas reconocen que existe violación de los Derechos Humanos a esta población específica, de manera agravada y particular por su condición histórica, social y cultural de ser mujer, de tal manera que buscan el reconocimiento de sus derechos y su restablecimiento cuando estos han sido vulnerados.

Siguiendo la propuesta triangular de María de la Luz Lima Malvido<sup>9</sup>, en su segundo elemento, el modelo busca la participación activa de las usuarias/os a través de acciones de comunicación y promoción que permitan difundir información en relación a los derechos de las víctimas, las competencias institucionales y la ruta de atención. De la misma manera plantea acciones para la visibilización de la problemática y su prevención y atención a la comunidad en general, todo lo anterior encaminado a empoderar a la

<sup>9</sup> Lima Malvido, Op. Cit 2003.

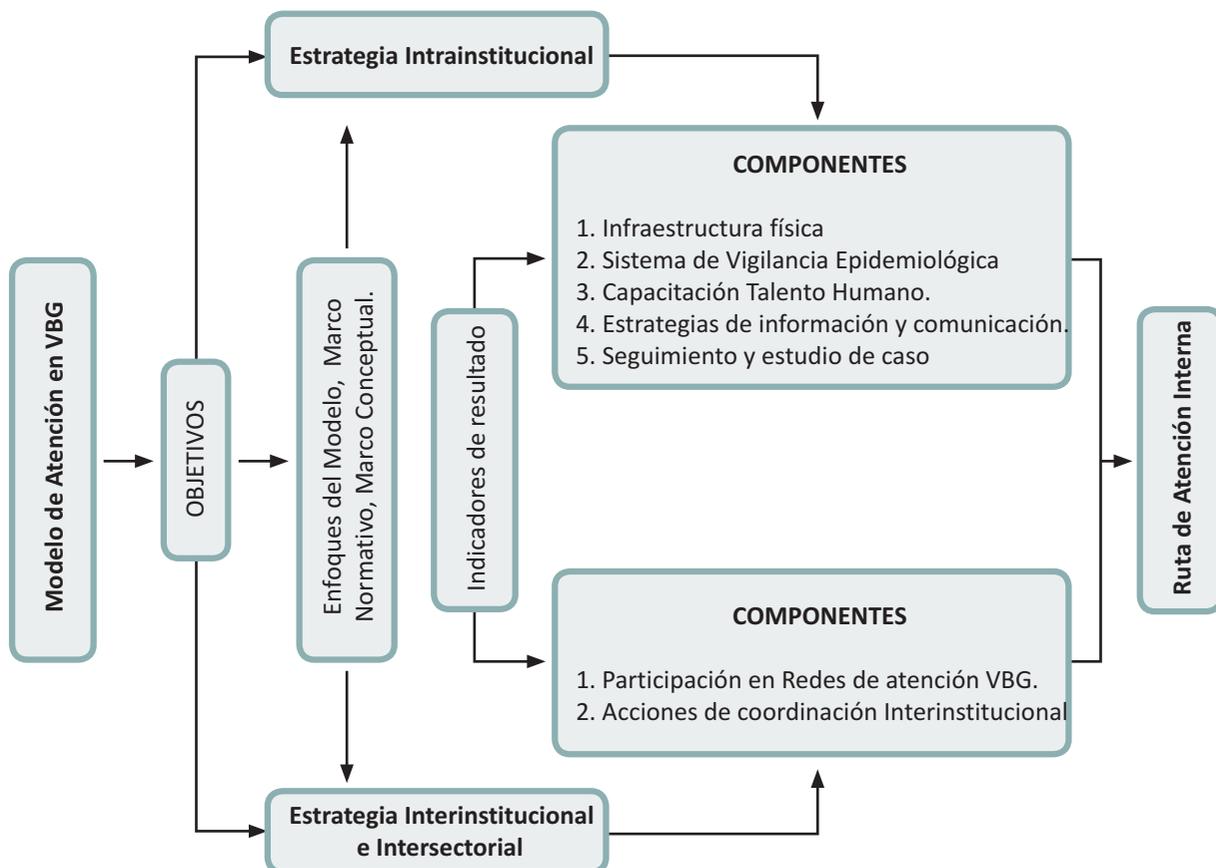
víctima frente a su propio proceso de restablecimiento de derechos.

Como un tercer elemento de esta triangulación se encuentra el diseño de estrategias, institucionales e interinstitucionales, los cuales buscan el fortalecimiento institucional y se soportan, en el sistema de información y en los reglamentos del área de Clínica Forense.

Teniendo en cuenta los anteriores referentes y los contenidos expuestos en la metodología para la construcción de la propuesta, la estructura del modelo de atención a las

violencias de género, parte de la definición de los objetivos, los cuales orientan la definición de enfoques y marco conceptual y normativo, que se operacionaliza a través de estrategias institucionales e interinstitucionales. Las estrategias y sus componentes involucran a funcionarias/os, y usuarias/os de los servicios del INMLYCF, a las instituciones con competencias en la atención de violencias basadas en género y la comunidad en general. Finalmente dichas estrategias están encaminadas a la formulación y fortalecimiento de una ruta de atención interna diferenciada para las violencias basadas en género.

### ESTRUCTURA DEL MODELO DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.



## 3.1

### OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MODELO

#### □ OBJETIVO GENERAL

Brindar atención diferencial que aporte al restablecimiento de los derechos y atención integral de las víctimas de las violencias basada en género en el marco de las competencias del área de clínica forense del INMLYCF.

#### □ OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Proponer un desarrollo conceptual y normativo que les facilite a las funcionarias/os la apropiación del constructo teórico de violencia basada en género y su aplicación en los procesos de atención del Área de Clínica Forense.

Implementar acciones encaminadas a una cultura institucional que favorezca la visibilización, el respeto y la adecuada atención a las víctimas de las violencias basadas en género.

Implementar acciones de articulación entre las distintas áreas del INMLYCF de tal manera que afecten positivamente la atención directa de las víctimas.

Fortalecer la ruta de atención interna en el área de Clínica Forense acorde con el enfoque de derechos, diferencial y de género.

Proponer acciones que fortalezcan la articulación intersectorial encargada del restablecimiento de los derechos de las víctimas de Violencias Basadas en Género.



## 3.2

### ENFOQUES DEL MODELO DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Por enfoque se entiende el marco de análisis normativo y conceptual a través del cual se proponen las estrategias y acciones dentro del modelo. De esta manera el modelo se enmarca desde el **enfoque de derechos**, en tanto que se basa en las exigencias establecidas en las normas específicas de los derechos humanos de las mujeres.

El modelo parte del reconocimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias y su aplicación propende por la administración de justicia y al restablecimiento de sus derechos. Lo anterior teniendo en cuenta que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación a los derechos humanos de las mujeres, que afecta el ejercicio y garantía de todos los demás derechos.

El Programa de Atención Integral Contra las Violencias de Género afirma que el enfoque de derechos humanos es una forma de promover la garantía de los derechos humanos y de mejorar la capacidad de los titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones, y/o para que los “titulares de derechos”, reclamen sus derechos<sup>10</sup>.

Lo anterior supone acciones para el desarrollo de las capacidades de las funcionarias/os del Instituto Nacional de Medicina Legal, de

tal manera que incorporen este enfoque a los procesos de atención y hagan tangible la garantía de los mismos en cada uno de los momentos que componen los servicios de la institución. De igual manera para el desarrollo de las capacidades de las usuarias se debe pasar por acciones de información respecto a sus derechos, y a los procesos establecidos para su atención.

De otra parte se incluye el **enfoque de género**, que implica que la funcionaria/o encargado de atender a las víctimas, reconoce las asimetrías en las que se sustenta este tipo de violencia y sus consecuencias en la vida de las mujeres, valora y potencializa la toma de decisión de las usuarias al iniciar un proceso de protección y restablecimiento de derechos y establece recomendaciones acordes a las particularidades y riesgos evidenciados en cada caso.

Según el PNUD el enfoque de género, es una herramienta de trabajo, una categoría de análisis con base en las variables sexo y género, que permite identificar los diferentes papeles y tareas que llevan a cabo los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías y las relaciones de poder e inequidades. Además, nos ayuda a reconocer las causas que las producen y a formular mecanismos para superar estas

<sup>10</sup> Documento de programa conjunto. Estrategia integral para la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia de Género en Colombia. Mayo 2008. Pág.38.

brechas, ya que ubica la problemática no en las mujeres o los hombres, sino en las relaciones socialmente construidas sobre el poder y la exclusión. En última instancia, es una opción política puesto que nos enfrenta al reconocimiento de que la realidad es vivida de manera diferente por hombres y mujeres, con amplia desventaja hacia las mujeres, y nos compromete con la transformación de las inequidades<sup>11</sup>.

De esta manera se espera que el apoyo técnico y científico realizado a la administración de justicia, contribuya a romper con las relaciones de poder abusivas entre hombres y mujeres.

(...) El enfoque de género propone la desestructuración de las feminidades y masculinidades que sustentan las Violencia Basada en el Género y se orienta a la transformación de las relaciones de poder abusivas entre hombres y mujeres que se expresan como vulneraciones de los derechos humanos a través del empoderamiento de las víctimas y sobrevivientes a todas las formas de violencia, a fin de apoyar el rompimiento de las relaciones violentas y procesos de construcción de poder personal y colectivo en orden a transformar condiciones de vida personales, organizativas y colectivas<sup>12</sup>.

Finalmente, el modelo asume **Enfoque Diferencial**, el cual en complemento a los enfoques anteriores, plantea el reto al Insti

tuto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de proponer acciones diferenciadas de atención, que surgen debido a las características de la violencia de la cual son víctimas las mujeres.

En ese sentido “El enfoque diferencial parte de un concepto claro del derecho a la igualdad, el cual supone que personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia. No todas las diferencias de trato constituyen discriminación prohibida por el derecho internacional, siempre y cuando los criterios para tal diferenciación sean razonables y objetivos, y lo que se persiga es lograr un propósito legítimo. A partir de este principio, es pertinente partir de una diferenciación positiva y no de una discriminación positiva, encontrando que ciertos grupos de personas tienen necesidades de protección diferenciales a raíz de sus situaciones específicas, y en algunos casos, de su vulneración o vulnerabilidad.

Se reconocen desde el derecho internacional, entre otras, las necesidades diferenciales de protección de las víctimas del desplazamiento y los refugiados, como también necesidades específicas que tienen los niños y niñas, los adultos mayores, las mujeres y las minorías étnicas”<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Integración del enfoque de género en los proyectos del PNUD

<sup>12</sup> Documento de programa conjunto. Estrategia integral para la prevención Atención y erradicación de todas las formas de violencia de Género en Colombia. Mayo 2008. Pàg.38.

<sup>13</sup> <http://www.mincultura.gov.co/index.php?idcategoria=26023>. Ministerio de cultura.



### 3.3

## DEFINICIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

Desde una definición integral de la violencia de género<sup>14</sup>, se entiende como toda violencia dirigida contra una persona por razón de su género, o que la afecta desproporcionalmente por la misma razón.

El género denota las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma cultura<sup>15</sup>.

La Violencia Basada en Género se presenta tanto en hombres como en mujeres, sin embargo los factores asociados a su ocurrencia obedecen a factores distintos según la concepción de lo femenino y lo masculino en cada sociedad y cultura, de esta manera las razones por las cuales son violentados socialmente los hombres, son distintas a las razones por las que históricamente se ha violentado a las mujeres.

A lo anterior el INMLYCF, ha constatado a través de sus servicios, como la violencia intrafamiliar y la violencia sexual recaen mayoritariamente sobre mujeres, siendo los hombres los principales agresores, lo anterior debido al desequilibrio de poder en las

relaciones entre hombres y mujeres. Si bien, el ámbito familiar ha sido el escenario en el que tradicionalmente se han identificado y atendido las distintas violencias contra la mujer, por su condición de mujer, hoy en día existe mayor visibilidad en relación con los distintos ámbitos en los que se presentan como el laboral y comunitario, y con los daños causados a nivel psicológico, físico, sexual y patrimonial.

Teniendo en cuenta esta afectación específica hacia las mujeres, el modelo de atención asume la violencia contra la mujer como violencia de género.

La violencia basada en género es una categoría analítica moderna que entró al universo epistemológico gracias a los cambios sociales contemporáneos. Su posicionamiento creciente en los análisis políticos, médicos, sociológicos y psicológicos obedece a una transformación social que ha permitido ver e interpretar esta forma de violencia de acuerdo con los nuevos paradigmas de relaciones entre los géneros y con los cambios en los roles de las mujeres a finales del siglo XX<sup>16</sup>. Abarca las distintas maneras en que las mujeres pueden ser violentadas por su condición de mujer y por las representaciones

<sup>14</sup> Programa Integral contra Violencias de Género. Documento de Programa conjunto. 16 de mayo de 2008.

<sup>15</sup> Programa Integral contra Violencias de Género - Instituto Nacional de Medicina Legal. Violencias Basadas en género, Cuerpo de Conocimiento, 2009.

<sup>16</sup> Programa Integral contra Violencias de Género. Estudio sobre tolerancia social e institucional a la Violencia Basada en Género en Colombia. Estudio sobre Tolerancia Social e Institucional a la Violencia Basada en género en Colombia. Bogotá 2010.

que de lo femenino se tienen en una cultura determinada.

Debido a la complejidad de la problemática en el mundo y los efectos que tiene para la vida de las mujeres, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, en su preámbulo<sup>17</sup>, afirma que la violencia contra la mujer “*constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades*”.

El preámbulo también sostiene que “*la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida (...)*”.

Como marco de interpretación conceptual del modelo, se acoge la definición brindada por la Convención de Belém do Pará, la cual la define como “*Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”.

Así mismo en el artículo 2 de la Convención de Belém do Pará se señalan los distintos tipos de violencias, los ámbitos en donde se presentan y se hace una caracterización de los agresores<sup>18</sup> de la siguiente manera:

*Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

- a. *que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. *que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. *que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

Este artículo visibiliza la presencia de la violencia tanto en la unidad doméstica como en cualquier otro tipo de vínculo presente o pasado, contempla otros delitos como son la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada y el secuestro como violencias contra la mujer; y amplía el ámbito en los que se presenta, incluso en las entidades educativas y de salud. También es relevante en este artículo que se contemple la violencia perpetrada por los agentes del estado.

De otra parte como un adelanto legislativo en el ámbito nacional, lo constituye la Ley 1257 de 2008. Esta ley define la violencia contra la mujer como “*cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico*

<sup>17</sup> Entrada en vigor para Colombia el 15 de diciembre de 1996, en virtud de la Ley 248 de 1995.

<sup>18</sup> *Ibidem*.



*o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.*

En el artículo 3 de la misma ley, se amplía el concepto de daño contra la mujer y define el daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual y patrimonial.

Para un abordaje integral del concepto a continuación se propone el siguiente mapa conceptual<sup>19</sup>, en el cual se observan las distintas maneras en que se expresa la violencia basada en el género, como actos que atentan contra la integridad personal y que pueden terminar en la muerte. Este concepto puede contener uno o varios de los daños o sufrimientos, a nivel psicológico, físico, sexual y patrimonial.

En la comprensión de las violencias es preciso tener en cuenta la variable del ciclo vital, dado que dependiendo de la etapa del desarrollo de las mujeres, se ejercen distintos tipos de violencias contra ellas, ello por cuanto aunque en las distintas etapas se presenta una relación de desequilibrio entre hombres y mujeres, este es diferente para una niña que

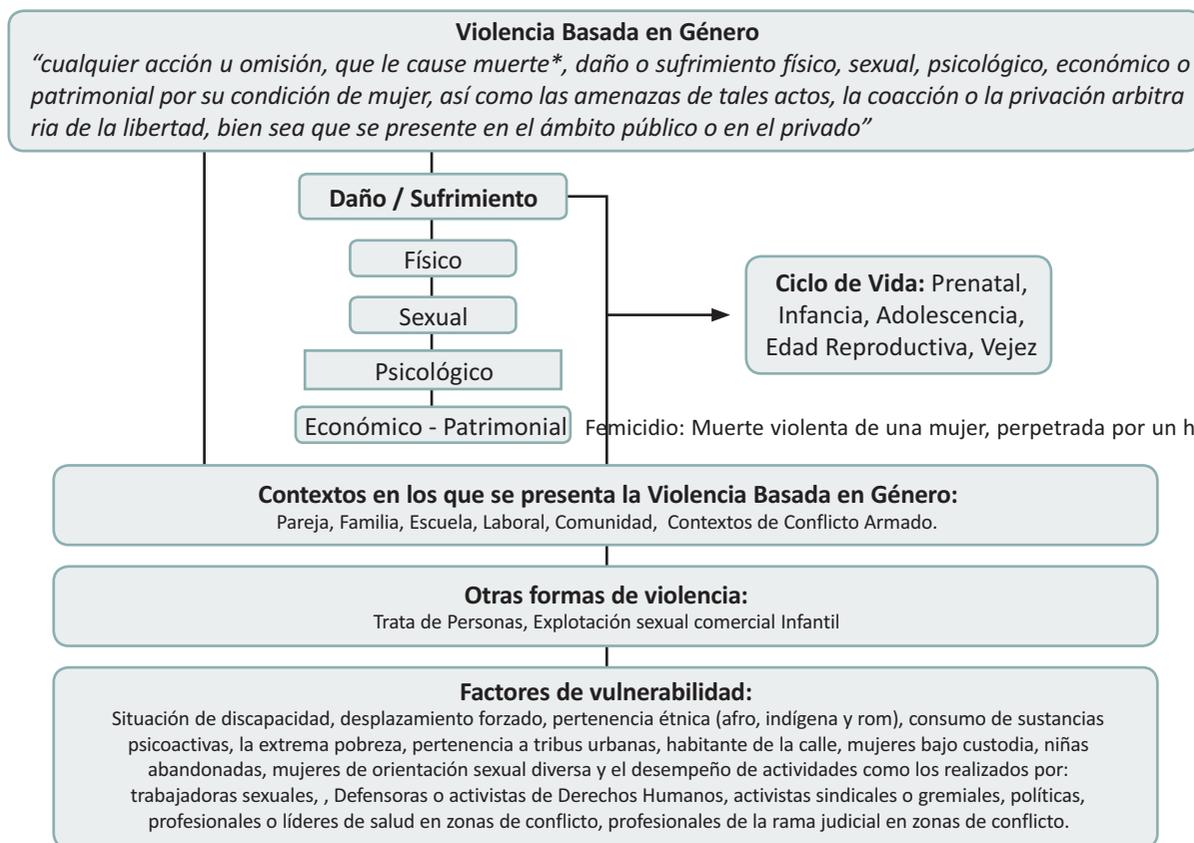
para una mujer en etapa reproductiva, siendo la primera más vulnerable por razones de su proceso de desarrollo. Varían también la manera como se detecta, los mecanismos de protección y la capacidad que tiene la víctima de hacer frente a la violencia.

En otros tipos de violencia basada en género, aparecen la trata de personas y la explotación sexual comercial, que si bien son delitos de los cuales son víctimas muchas personas, los factores asociados a su ocurrencia en las mujeres tienen que ver con la condición cultural, social y familiar de la mujer. De esta manera la trata de personas con fines de esclavitud sexual tiene una mayor incidencia en mujeres por la percepción cultural de estas como objetos sexuales de los hombres.

Finalmente se encuentran los factores de vulnerabilidad especial en el que aumentan las posibilidades en que se puede presentar la violencia contra la mujer. Los factores de vulnerabilidad se entienden como características de las personas o grupos sociales, que los hacen más frágiles o susceptibles para enfrentar los riesgos, lo que hace que la probabilidad de la ocurrencia de la violencia y de la afectación sea mayor que en cualquier otra persona.

<sup>19</sup> Es una representación gráfica de conceptos, los cuales aparecen relacionados a través de líneas, permite visualizar y clasificar los conceptos según sus características y tiene como objetivo facilitar la apropiación de los mismos y la manera como estos se articula o relacionan.

## MAPA CONCEPTUAL DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO



\* en espacios privados o públicos . Instituto Nacional de Medicina Legal, Forensis 2009 Datos Para la Vida. Pág 25 . 2010.

Reconocer las distintas formas en las que se presenta la violencia de género le permitirá a las/los profesionales forenses realizar una mejor entrevista que guíe el examen y poder concluir si los hallazgos son coherentes o no con una posible violencia de género.

En ocasiones las/los peritos omiten aspectos relevantes del relato de la víctima en tanto que no lo identifican como una expresión de la violencia basada en género, y los cuales se consideran fundamentales para la administración de justicia.

A continuación se describirán con mayor profundidad los distintos tipos de violencia de género, los contextos en los que se producen, los factores de mayor vulnerabilidad, ciclos de vida en los que se acentúa y otras formas en las que puede presentarse la misma.

### □ Tipos de Violencias Basadas en Género

Daño o sufrimiento físico, psicológica, sexual y patrimonial

El artículo 3 de la Ley 1257 define estos daños de la manera siguiente<sup>20</sup>:

<sup>20</sup> Colombia, Congreso de la República, Ley 1257 de 2008. Art. 2.



**Daño psicológico:** consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

**Daño o sufrimiento físico:** riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

**Daño o sufrimiento sexual:** consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

**Daño patrimonial:** pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o

económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

#### □ Contextos En Los Que Se Presenta La Violencia Basada En Género.

1. **Violencia de pareja:** se entiende como “un patrón de interacción que lesiona la integridad física, emocional, sexual y patrimonial de las personas que conforman parte de la misma. A través de dicha violencia se vulnera el derecho que cada integrante de la misma tiene a la vida, la libertad y la autonomía en el manejo de la sexualidad, del cuerpo y a tomar las propias decisiones. Su objeto es someter al otro o la otra, establecer y reproducir relaciones de poder o resolver conflictos”<sup>21</sup>. Dicha violencia también puede ser ocasionada por el ex cónyuge, ex compañero(a), ex novio(a) o ex amante, en tanto que los daños o sufrimientos psicológicos, físicos, sexuales o patrimoniales se ocasionan en el marco de las relaciones interpersonales derivadas de la relación de pareja sostenida por los miembros, es decir los factores asociados a la aparición de la misma se sustentan en las relaciones de poder o de dominación de uno sobre otro a pesar de haber terminado formal o informalmente la misma.

**Ciclo de La violencia de pareja**<sup>22</sup>: la comprensión del ciclo de violencia en el tratamiento de la violencia de pareja o ex

<sup>21</sup> Ramírez, María y Puyana, Yolanda “La violencia en las relaciones de pareja”. Documento presentado a la Consejería Presidencial para la Política Social, Febrero de 2000; p: 3. Citado en: Puyana, Yolanda y Bernal, Margarita. “Violencia Intrafamiliar 4. Reflexiones sobre violencia de pareja y relaciones de género”. Paquete Académico de Autoformación, Haz Paz- Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar, Diciembre de 2000; p: 55.

<sup>22</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Isabela Agatón. Violencia Basada en Género, cuerpo de conocimiento. 2009, Pág. 12.

pareja es importante para la valoración de los hechos constitutivos de la violencia basada en género, para la identificación y estimación del riesgo y por lo tanto para la orientación de acciones eficaces para de tener o prevenir los incidentes de agresión así como para el desarrollo de las acciones a seguir por las instancias competentes.

En muchas ocasiones el curso de las denuncias y de los procesos penales se ve afectado por circunstancias que tienen lugar en el marco del ciclo de violencia y que conducen a que la víctima retire la denuncia como consecuencia de amenazas de daño contra su vida e integridad o las de sus hijos e hijas, o a abstenerse de continuar con el proceso o de aportar pruebas determinantes para la investigación.

Es preciso señalar que, siempre que las víctimas de violencia basada en género denuncian los hechos, aumenta el riesgo y las agresiones o amenazas del agresor para evitar que estos se investiguen y sancionen, circunstancias éstas producto del ciclo de violencia.

Una de las teorías más aceptadas que explica el ciclo de violencia es la de Leonor Walker, dedicada durante más de 30 años a la investigación de la violencia contra las mujeres y la atención psicológica a las víctimas, sin embargo no todas las formas de violencia de pareja necesariamente se enmarcan en este modelo.

Según Walker el ciclo de violencia<sup>23</sup> es *la repetición sistemática y gradual de hechos constitutivos de maltrato que tiene origen en una relación desigual de poder, o subordinación (patriarcal) y que ocasiona a quien lo sufre sentimientos de inseguridad, temor, afectación de la autoestima así como en la salud física y psicológica.*

El ciclo de la agresión parece estar compuesto de tres fases distintas, las cuales varían en tiempo e intensidad para la misma pareja y entre las diferentes parejas. Estas fases son<sup>24</sup>: 1) la fase de aumento de tensión; 2) la explosión o el incidente agudo de agresión; y 3) el respiro lleno de calma y de cariño.

**Fase uno: etapa de aumento de la tensión:** el hombre maltratador empieza a mostrarse tenso e irritable y cualquier comportamiento de la mujer despierta en él una reacción de enfado, ante esta situación la mujer sorprendida intenta hablar con él para solucionar el problema, ver la causa, no obstante, el hombre la ve como excesivamente dependiente y empalagosa. La mujer, para no “molestarle”, comienza a no expresar su opinión, a no “contrariar”.

**Fase dos: explosión violenta:** el hombre explota, pierde el control y violenta muy duramente a su pareja, verbal o físicamente. La insulta, la golpea, rompe cosas, amenaza con matar a los hijos y a ella, le interrumpe el sueño, la viola, etc. La

<sup>23</sup> Con base en Leonor Walker. La teoría del ciclo de violencia, en: The Battered Women. Citado en Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Isabela Violencia Basada en Género, cuerpo de conocimiento. 2009, Pág. 12.

<sup>24</sup> Federación de mujeres progresistas. El ciclo de la violencia de género., en: Revisa Digital No. 5, Año 2008. PUBLICACIONES EL ALTAVOZ. Citado en Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Isabela Violencia Basada en Género, Cuerpo de Conocimiento. 2009, Pág. 12.



mujer se muestra, impotente y débil, la desigual balanza que se ha establecido a lo largo de los años la paraliza. No toma represalias, entra en una “indefensión aprendida” que le impide reaccionar.

**Fase tres: luna de miel:** agresor se siente muy arrepentido de su conducta (por lo menos las primeras veces), pide perdón, promete cambiar. Y realmente cambia, le lleva el desayuno a la cama, la cura las heridas, incluso se hace cargo de las tareas domésticas, le “cede todo el poder” a ella. Deja de ponerle tantas restricciones, se relaja un poco y la permite las salidas. Si bebía, deja de beber, incluso puede ir a terapia. La mujer al ver estos cambios cree que dejará de maltratarla y piensa de verdad que no volverá a ocurrir. Un porcentaje muy alto relaciona el maltrato con la ingestión de alcohol, sin pensar que cuando el agresor bebe él no maltrata a todo el mundo, sino sólo a ella.

Finalmente se presenta la escalada de violencia. Una vez que ha conseguido el perdón de su víctima, se siente de nuevo seguro en la relación, ya la ha recuperado y no tiene que seguir complaciéndola, empieza de nuevo la irritabilidad y los abusos y cuando ella quiere ejercer su recién conseguido poder la castiga duramente.

Cada vez la mujer es más dependiente, cada vez tiene menos energía para luchar (Indefensión aprendida). Es el marido o pareja, y no ella, quien controla estos ciclos y el que decide cuando se acaba la “luna de

miel”. Ella empieza a darse cuenta de que haga lo que haga no puede controlar el comportamiento de su marido, los malos tratos son arbitrarios e indiscriminados. La mujer sólo tiene energías para intentar mantenerse con vida dentro de la relación o para que no se implique a los hijos e hijas. Los ciclos de violencia se van sucediendo hasta que finalmente desaparece la fase de “luna de miel”.

2. **Violencia contra la mujer en la familia:** se entiende por violencia intrafamiliar: toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar<sup>25</sup>

En Colombia la Ley 294 de 2006 define en su artículo 2 a la familia como aquella que “*se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla*”. Para los efectos de la citada ley, integran la familia: a) los cónyuges o compañeros permanentes; b) el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; c) los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; d) todas las demás personas que de manera permanente se hayan reintegrado a la unidad doméstica.

Respecto al literal a, de dicha ley la Sentencia C-029-09, menciona que la expresión “*compañeros permanentes*”, para los efectos

<sup>25</sup> Colombia. Congreso de la República Ley 1257 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Artículo 16

tos de las medidas de protección previstas se aplica en igualdad de condiciones a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

No toda violencia de género, se presenta en la esfera familiar y no toda la violencia intrafamiliar se presenta por razones de género. Según el Forensis 2009<sup>26</sup>, en lo referido a la violencia intrafamiliar, la violencia de pareja ocupó el primer lugar con 61.139 casos, siendo las mujeres las que ocupan el primer lugar con el 88,6% de los casos, mientras que el segundo lugar lo ocupó la violencia entre otros familiares para un total de 17.148 casos, en donde las mujeres son las víctimas más frecuentes con el 64,5% de los casos. En tercer lugar se encuentra el maltrato infantil y por último el maltrato al adulto mayor. Respecto a estos últimos dos casos no se encontraron diferencias entre hombres y mujeres. No obstante desde un enfoque de género es posible que los factores asociados a la aparición de estas violencias sean diferentes para cada sexo.

Para el caso del maltrato infantil lo que se observa es que a medida que se llega a la adolescencia (10 años en adelante) son las mujeres a las que más se maltrata.

3. **Violencia contra la mujer en el ámbito laboral:** la violencia de género también se visibiliza en los ámbitos del trabajo público y privado, discrimina a las mujeres y obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en

el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral<sup>27</sup>.

La Ley 1257 de 2008 en su artículo 12 crea medidas en el ámbito laboral.

*ARTÍCULO 12. MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL. El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:*

1. *Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial.*
2. *Desarrollará campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.*
3. *Promoverá el ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales para las mujeres.*

*PARÁGRAFO. Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), los empleadores y/o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para:*

<sup>26</sup> Colombia, Forensis 2009. Datos para la vida. Herramientas para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de Causa Externa en Colombia.

<sup>27</sup> Ariel Rodríguez, Leandro. Violencia contra la mujer en el ámbito del trabajo. [http://www.derechoslaborales.com.ar/servicios/?page\\_id=251](http://www.derechoslaborales.com.ar/servicios/?page_id=251)



1. *Hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres.*
2. *Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar.*
3. *El Ministerio de la Protección Social velará porque las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.*

Respecto al acoso sexual expuesto en el párrafo de este artículo, la ley 1257 de 2008 crea este delito, el cual se define en el artículo 29 y modifica el Código Penal colombiano, aunque no es exclusivo para las mujeres, ni a los ámbitos laborales.

**ARTÍCULO 210-A. ACOSO SEXUAL:** *el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.*

4. **Violencia contra la mujer en el contexto de conflicto armado:** la Corte Constitucional luego de valorar jurídicamente en el Auto 092 de abril 14 de 2008 la situación específica y diferencial de las mujeres, identificó diez riesgos desde un enfoque de prevención del desplazamiento forzado,

por lo cual ordena al gobierno nacional que adopte e implemente un programa para la prevención de los riesgos de género que causan un impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres.

Para la práctica forense es importante identificar las circunstancias y condiciones especiales que afectan de manera distinta y desproporcionada a las mujeres desplazadas con el fin de adecuar los procedimientos, las entrevistas, la práctica de pruebas y los mecanismos orientados a la determinación de la violencia basada en género en situaciones como el desplazamiento forzado.

Riesgos de género identificados por la Corte Constitucional<sup>28</sup>:

1. *El riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado. La violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley, que incluye en forma reiterada y sistemática: la violación, la planificación reproductiva forzada, la esclavización y explotación sexuales, la prostitución forzada, el abuso sexual, la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, el embarazo forzado, el aborto forzado y el contagio de infecciones de transmisión sexual.*
2. *El riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.*

<sup>28</sup> Corte Constitucional de Colombia, Auto 092 de 14 de abril de 2008.

3. *El riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia.*
4. *Los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales voluntarias, accidentales o presuntas con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la fuerza pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos.*
5. *Los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.*
6. *El riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.*
7. *El riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.*
8. *El riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales.*
9. *Los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.*
10. *Y el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.*

**Impacto diferenciado del desplazamiento forzado en las mujeres:**

en este marco la Corte Constitucional identificó 18 aspectos del desplazamiento forzado que impactan de manera diferencial, específica y agudizada a las mujeres por causa de su condición femenina en el marco del conflicto armado colombiano. Estas dieciocho facetas de género del desplazamiento incluyen tanto patrones de violencia y discriminación de género de índole estructural en la sociedad colombiana, preexistentes al desplazamiento, pero que se ven potenciadas y degeneradas por el mismo, impactando en forma más aguda a las mujeres desplazadas, como problemas específicos de las mujeres desplazadas, producto de la conjunción de los factores de vulnerabilidad que soportan y que no afectan ni a las mujeres no desplazadas, ni a los hombres desplazados.

Así en la *Categoría 1* se cuentan los riesgos acentuados de las mujeres desplazadas de ser víctimas de patrones estructurales de violencia y de discriminación de género tales como:

1. *La violencia y el abuso sexual, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual.*
2. *La violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género.*



3. *El desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes.*
4. *La asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad o adultas mayores.*
5. *Obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo.*
6. *Obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas.*
7. *La explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica.*
8. *Obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación.*
9. *Los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afro descendientes desplazadas.*
10. *La violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos.*

11. *La discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación.*
12. *Y el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición.*

Y la Categoría 2 incluye los siguientes riesgos:

13. *Los especiales requerimientos de atención y acompañamiento psicosocial de las mujeres desplazadas, que se han visto gravemente insatisfechos.*
14. *Problemas específicos de las mujeres ante el sistema oficial de registro de la población desplazada, así como ante el proceso de caracterización.*
15. *Problemas de accesibilidad de las mujeres al sistema de atención a la población desplazada.*
16. *Una alta frecuencia de funcionarios no capacitados para atender a las mujeres desplazadas, o abiertamente hostiles e insensibles a su situación.*
17. *El enfoque a menudo familista del sistema de atención a la población desplazada, que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia.*
18. *Y la reticencia estructural del sistema de atención a otorgar la prórroga de la Atención Humanitaria de Emergencia a las mujeres que llenan las condiciones para recibirla.*

Al respecto cabe mencionar como la violencia sexual contra las mujeres es concebida por el Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR<sup>29</sup> como un método de guerra, ello por cuanto las fuerzas o grupos armados la utilizan para:

*“Torturar, lesionar, obtener información, degradar, obligar a huir, intimidar, castigar o, sencillamente, destruir la estructura de la comunidad.*

*Al violar a las mujeres, los portadores de armas humillan y desmoralizan a los hombres que no han podido protegerlas.*

*Cuando la integridad de la familia y la comunidad están ligadas a la “virtud” de las mujeres, la violación sexual puede ser una táctica deliberada de desestabilización de las familias y las comunidades”.*

#### □ Otras Formas de Violencia de Género

**1. Trata de personas:** la trata de personas es definida como un delito de lesa humanidad que constituye la violación de los principales derechos humanos de las víctimas. Se caracteriza por el traslado al interior o fuera del país de una persona con fines explotación que puede ser sexual, laboral, mendicidad ajena, entre otros, sin importar el género, edad o lugar de origen de las posibles víctimas.

Según la Ley 985 de 2005<sup>29</sup>: *“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos*

*(800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

*“[...] se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación”.*

#### Tipos de trata:

**Trata externa:** se caracteriza porque la captación ocurre en el país de origen o residencia de la víctima y la explotación en un país diferente. Implica cruce de fronteras.

**Trata interna:** Se caracteriza porque el proceso de captación, traslado y la explotación de la víctima se da dentro de las fronteras del país.

#### Modalidades de la trata de personas asociadas a la violencia contra la mujer:

**Explotación sexual:** incluye:

- Explotación de la prostitución ajena, el turismo sexual, la pornografía y otras actividades sexuales.
- Trabajos o servicios forzados
- Ejercicio de cualquier labor por parte de una persona, en donde es sometida a tratos inhumanos en su trabajo:

<sup>29</sup> CICR, Las mujeres y la Guerra. Ginebra Suiza, mayo 2008. Pág12.





encierro, amenaza, maltrato, jornadas laborales excesivas por una mínima o ninguna retribución económica.

#### **Matrimonio servil:**

- Explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja (esposo o acompañante).
- Implica situaciones de esclavitud, aislamientos, control, violencia física, sexual y reproductiva.

#### **Mendicidad ajena:**

- la víctima es obligada a pedir limosna para el lucro del tratante, quien es el que organiza el negocio y ejerce control sobre estas personas.

## **2. Explotación sexual comercial infantil y adolescente<sup>30</sup>:** “Es una violación de los derechos fundamentales de la niñez. Comprende el abuso sexual por parte del adulto y remuneración en dinero o especie para el niño o para una tercera persona o grupo de personas. El niño/a es tratado/a como objeto sexual y como mercancía. Constituye una forma de coerción y violencia y es considerada una forma contemporánea de esclavitud”<sup>31</sup>.

Los agresores de la víctima de explotación sexual comercial pueden ser los explotadores (proxenetas) quienes

son los que establecen la relación con el cliente–abusador y los intermediarios (taxistas, botones de hoteles, vendedores ambulantes) quienes se benefician indirectamente por establecer el contacto.

Existen distintas modalidades en las que se puede presentar la explotación sexual comercial en niñas y adolescentes, como son las relaciones sexuales abusivas, pornografía, actividades sexuales vinculadas al turismo, trata con fines sexuales, matrimonios serviles, utilización de niños por grupos armados.

#### **□Violencia según el ciclo vital:**

A continuación se presenta una clasificación adaptada del documento de la Organización Mundial de la Salud–Organización Panamericana Para la Salud OMS-OPS, “*Violencia contra la mujer un tema de salud prioritario*”, la cual muestra las afectaciones que de manera particular prevalecen según el ciclo vital.

**Pre-natal:** aborto selectivo por sexo, golpizas durante el embarazo, embarazo forzado

**Infancia:** maltrato infantil, explotación sexual comercial de niños, niñas. trata de personas. Abuso sexual, incesto, mutilación genital femenina, matrimonio infantil.

<sup>30</sup> Los siguientes apartes han sido tomados de FUNDACIÓN RENACER. Módulo conceptos sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Bogotá. Sin editar, 2005 Citado en el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años (ESCNNA) 2006-2011. ICBF-UNICEF-OIT-IPEC FUNDACIÓN RENACER - Bogotá – Colombia. 2006

<sup>31</sup> *Declaración y Agenda para la Acción*, Estocolmo 1996.

**Adolescencia:** violencia de pareja, trata de personas, violencia sexual, femicidio, explotación sexual comercial de adolescentes.

**Edad Reproductiva:** violencia de pareja, acoso laboral, trata de personas, violencia sexual, violencia Intrafamiliar, femicidio.

**Vejez:** violencia económica, violencia física, psicológica, negligencia.

□ **Factores de vulnerabilidad y violencia basada en género<sup>32</sup>**

Según lo señalado por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), la vulnerabilidad se entiende como<sup>33</sup>: *“la cualidad de vulnerable”*, que se aplica a lo *“que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente”* ([www.RAE.es](http://www.RAE.es)). Para que se produzca un daño deben concurrir un evento potencialmente adverso es decir, un riesgo, que puede ser exógeno o endógeno, una incapacidad de respuesta frente a tal contingencia ya sea debido a la ausencia de defensas idóneas o a la carencia de fuentes de apoyo externas y una inhabilidad para adaptarse al nuevo escenario generado por la materialización del riesgo.

En ese sentido el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones de Causa Externa del Instituto Nacional de Medicina Legal, reconoce los siguientes factores de

vulnerabilidad: situación de discapacidad, desplazamiento forzado, pertenencia étnica (afro, indígena y rom), consumo de sustancias psico-activas, la extrema pobreza, pertenencia a tribus urbanas, habitante de la calle, mujeres bajo custodia, niñas abandonadas, mujeres de orientación sexual diversa y el desempeño de actividades como las realizadas por: trabajadoras sexuales, defensoras o activistas de derechos humanos, activistas sindicales o gremiales, políticas, profesionales o líderes de salud en zonas de conflicto, profesionales de la rama judicial en zonas de conflicto.

□ **Factores asociados a la presencia de violencias basadas en el género<sup>34</sup>:**

Existen distintos enfoques que buscan dar respuesta teórica a la génesis de la violencia contra la mujer, estos se generaron en primera instancia por las observaciones y estudios realizados de manera específica a las violencias de pareja y de agresión sexual, lo anterior, quizás porque éstas han sido las violencias más visibles socialmente y han sido analizadas como fenómenos aislados y que se presentan en contextos disfuncionales. No obstante, los enfoques feministas y los análisis culturales han brindado nuevos paradigmas sobre los cuales entender el origen de las violencias de género teniendo en cuenta distintos factores que intervienen en la aparición de la misma. Al respecto el *“Estudio sobre tolerancia social e institucional a la*

<sup>32</sup> Comisión Nacional de los derechos humanos. [www.cidh.org.mx](http://www.cidh.org.mx). Grupos vulnerables en la construcción social, acciones afirmativas y Organismos de la Sociedad Civil

<sup>33</sup> CEPAL. Vulnerabilidad Socio-demográfica: Viejos y Nuevos Riesgos para Comunidades, Hogares y Personas. Vigésimonoveno período de sesiones. Brasilia, Brasil, 6 al 10 de mayo de 2002.

<sup>34</sup> Síntesis elaborada con base en el marco conceptual del Estudio sobre Tolerancia Social e institucional a la Violencia Basada en Género en Colombia. Programa Integral Contra violencias de género.



*violencia basada en género en Colombia*” menciona que:

*“Los hallazgos de las investigaciones del siglo XX, las demostraciones de los enfoques feministas y los análisis culturales, fueron modificando los paradigmas de conocimiento de la violencia, invitaron a las/os observadores a complejizar los abordajes, entender la multiplicidad de dimensiones y entender que en la ocurrencia de un acto de violencia contra las mujeres no es un hecho aislado, acometido por sujetos patológicos, un asunto de los “demás”<sup>35</sup>, un problema de “los otros” bárbaros, desesperados, marginales, vulnerables o diferentes, por el contrario se trata de un proceso inserto en el orden social, en el que el colectivo de los seres humanos están involucrados, en otras palabras, es una violencia socialmente producida en la que “todos” son responsables”.*

Dentro de los enfoques que mejor dan cuenta de la complejidad del origen de la violencia de género y le otorga un carácter multicausal, se encuentra el *Modelo Ecológico Feminista Integrado* propuesto por Lori Heise. El modelo se basa en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un fenómeno dinámico que se produce en la interacción de las historias individuales, las relaciones más inmediatas (*microsistemas*), los ámbitos socioeconómicos donde se producen (*exosistema*) y los contextos culturales (*macrosistemas*)

**1. Historias personales:** entre los factores determinantes de los agresores, pero no necesariamente predictores, se en-

cuentran: i) haber sido agredido en la niñez, ii) haber presenciado violencia contra la madre en la familia de origen y iii) haber tenido un padre que lo rechazaba o lo abandonó.

**2. Microsistemas:** el microsistema hace referencia a las vivencias en las relaciones más cercanas, específicamente con la pareja y la familia, como entornos más próximos en los que se gestan o potencian las agresiones, al respecto se identifican los factores siguientes:

**El ordenamiento patriarcal:** dónde en la estructura familiar los integrantes del sexo masculino ostentan el poder, lo cual genera relaciones de subordinación frente a la mujer.

**La dominación económica:** cuando la mujer víctima depende económicamente del agresor, limita y dificulta su capacidad de reacción frente a la violencia.

- **El conflicto:** si bien el conflicto como tal no debe desencadenar en violencia, cuando este se fundamentó desde el control masculino sobre la mujer, hay una tendencia a que este resuelva en un contexto de violencia contra la misma.
- **El alcohol:** si bien existe una amplia relación entre el consumo del alcohol con la presencia de violencia contra la mujer, no se puede concluir que este incite a la violencia, lo que se ha podido observar al respecto es que este actúa como

<sup>35</sup> Rebeca Emerson Dobash y Russell Dobash, en *Rethinking Violence Against Women*. Sage Series on violence Against Women. Sage Publications. California 1998 p.141 – 157. , Citado en Programa Integral contra violencias de Género, Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. 2010. Pág, 30.

un detonante de una violencia que está latente y que incluso se ha premeditado.

### 3. Exosistema

- **Condición socioeconómica:** la violencia contra las mujeres puede presentarse tanto en familias de altos como bajos recursos, no obstante su aparición en esta última se asocia al hacinamiento, frustración, desesperanza, estrés y frustración masculina por no cumplir con el papel de proveedor asignado culturalmente.
- **Separación del espacio público y privada** el aislamiento social y afectivo de las mujeres contribuye a no visibilizar la violencia y a perpetuarla. La pertenencia y contacto de las mujeres a grupos de amigas/os y su grupo familiar, puede constituirse en un factor de protección.
- **La afirmación del grupo de pares:** en esta esfera los riesgos están asociados a la necesidad de los hombres de pertenecer y ser aceptados por grupos de pares en los que es imperiosa la necesidad de demostrar la hombría y virilidad a través de actos violentos contra las mujeres.

**4. Macrosistema:** comprende el espacio de lo macrosocial donde se reproducen o afianzan creencias, actitudes y representaciones culturales frente a la violencia contra las mujeres

- **La noción de la masculinidad ligada a la dominación y la dureza:** en mu

chas culturas a la figura masculina se le niega la (...) posibilidad de sentir compasión, de conmoverse o de ponerse en el lugar de los demás. De manera que resulta mucho más fácil enfurecerse y reaccionar impulsivamente y mostrarse insensiblemente frente al dolor provocado a los demás (...)<sup>36</sup>.

- **El mantenimiento del honor masculino:** este honor en ocasiones puede favorecer el hecho de que los hombres tengan que demostrar a través de situaciones de peligro o de acoso sexual su supremacía.
- **La rigidez en los roles de género** las sociedades y culturas en donde la división sexual es más rígida favorece la presencia de violencias de género.
- **La propiedad masculina sobre la mujer:** se refiere al control hecho por los hombres a las mujeres respecto a su forma de vestir, su comportamiento, las amistades que pueden tener y espacios aceptables para las mujeres “entre otras”.
- **La idealización del amor romántico:** se refiere al mandato cultural de algunas sociedades en el que la mujer tiene la necesidad de conquistar y mantener la relación de pareja aún así esta pareja sea violenta con ella.
- **Menosprecio de la capacidad de las mujeres:** según Rita Laura Ceato existen violencias sutiles que se presentan en la vida cotidiana que son escasamente medidas y cuantificadas en la literatura pero que se constituyen en mecanismos muy efectivos de promoción de la

<sup>36</sup> Heise Lori, Op cit p.



violencia contra las mujeres. Estas se manifiestan en menosprecio moral, estético, sexual, intelectual y profesional.

- **La violencia como un valor cotidiano para resolver conflictos:** se refiere a la valoración de la violencia como forma para resolver los conflictos.

#### □ Mitos y prejuicios en las evidencias basadas en Género<sup>37</sup>

**Mito Nº 1. Los casos de violencia familiar son escasos y no representan un problema tan grave.**

Hasta hace años el problema se mantenía oculto porque se consideraba que lo que ocurría tras las paredes del hogar era íntimo y privado. Al respecto el Forensi<sup>38</sup> de 2009 reporta que para ese año, se presentaron 93.859 casos de violencia intrafamiliar, para un incremento de 4056 casos con respecto al 2008. De esos casos, la violencia de pareja ocupó el primer lugar con 61.139 casos, dejando como principales víctimas a las mujeres con el 88,6%.

**Mito Nº 2. Sólo en las familias marginales y con problemas hay violencia.**

Es absolutamente falso. La violencia doméstica se produce en todas las clases sociales sin distinciones económicas o de status, aunque la pobreza y las carencias educativas son factores de riesgo. Quizás queden más encubiertas en las clases medias o altas por el temor al cuestionamiento social.

**Mito Nº 3. Los maltratadores, violadores o asesinos padecen algún tipo de enfermedad mental.**

Tal y como se analizó en el Modelo Ecológico Feminista Integrado, los factores asociados a la aparición de la violencia no están relacionados con enfermedades mentales, sino con experiencias sociales, culturales y personales que legitiman y perpetúan social y culturalmente el uso de la violencia contra la mujer. La visión que suelen tener las personas del entorno cercano al violento es, en muchas ocasiones, de una persona correcta, que puede llegar a ser amable y que no causa problemas graves en el barrio.

<sup>37</sup> Con base en María Ferraz Dobarro Violencia de género: La mate porque era mía, en: [www.ccj.ufsc.br](http://www.ccj.ufsc.br) . Citado en: Cuerpo de Conocimiento. Programa Integral contra violencias de Género – Instituto Nacional de Medicina Legal.

<sup>38</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal, Foresis 2009. Dato para la vida 2010.p. 115.

**Mito Nº 4. Los hombres son violentos porque consumen alcohol u otras drogas y están sin trabajo.**

Se intenta justificar la violencia por circunstancias transitorias. Se ha demostrado que siguen siendo violentos aunque no consuman y tengan trabajo. Además como ya hemos dicho, no son violentos en su medio social o laboral, sólo en el doméstico. El alcohol no parece jugar un papel directo en los incidentes concretos de maltrato aunque puede agravar las agresiones. Otros estudios (Unger y Crawford, 1992) sugieren que el varón puede usar el alcohol como una excusa para golpear a su mujer, disminuyendo así su responsabilidad porque no puede controlarse cuando ha bebido.

**Mito Nº 5. A las mujeres que son maltratadas por sus compañeros eso les debe gustar, de lo contrario no se quedarían.**

Los sentimientos más comunes en las mujeres son el miedo, la impotencia, la culpa y la vergüenza, lo que les impide pedir ayuda.

**Mito Nº 6. Las víctimas del maltrato a veces se lo buscan, lo provocan.**

La conducta violenta es absoluta responsabilidad de quien la ejerce. No se ha encontrado evidencia de ninguna característica psicológica o patrón conductual que prediga que una mujer será golpeada, aunque sí se puede identificar un patrón de personalidad con tendencia a la violencia para el varón.

**Mito Nº 7. El maltrato emocional no es tan grave como la violencia física.**

Si es continuado provoca gran desequilibrio emocional. Es más fácil eliminar un hematoma que continuos insultos y vejaciones.

**Mito Nº 8. La conducta violenta es algo que pertenece a la esencia del ser humano.**

Falso. La conducta se aprende a partir de los modelos familiares y sociales que la consideran un recurso válido para resolver conflictos. Lamentablemente ese aprendizaje parece tener gran relevancia en la conducta del maltrato, ya que en el caso de la mujer el haber sido testigo de violencia familiar durante su infancia es un factor de riesgo de ser esposa maltratada. En el caso del varón también está relacionada. El 81% de los agresores habían recibido malos tratos en la infancia o habían visto como su padre pegaba a su madre (Roy, 1977). Parece que la violencia puede perpetuarse pasando de una generación a otra.

**Mito Nº 9. En el caso de que tengan hijos o hijas es mejor que aguanten.**

Si la mujer es agredida las niñas y niños presenciarán la humillación de su madre convirtiéndose en testigos, y en muchos casos en víctimas directas, produciendo los trastornos de conducta, de salud y de aprendizaje. Los niños incorporarán un modelo de relación agresiva y las niñas de victimización.



***Mito Nº 10. El abuso sexual y las violaciones ocurren en lugares peligrosos y oscuros y el atacante es un desconocido.***

El 85% de los casos ocurre en lugares conocidos o en la propia casa y el abusador es un familiar o un conocido. Russell (1980) encontró que el abuso sexual por parte del marido era el tipo de abuso más frecuente experimentado por un grupo extraído al azar de 930 mujeres residentes en San Francisco, siendo el doble de frecuente que el abuso por parte de un extraño. Un estudio realizado por la Asociación de Mujeres Violadas de Cantabria recoge que en un 73% el causante de la agresión es un miembro de la familia, un conocido de la misma o un compañero de trabajo. Con respecto al lugar de la agresión, el 32% se producen en lugares abiertos mientras que el 68% se producen en lugares cerrados (domicilio de la víctima o del agresor, coincidiendo aquí las violaciones en familias). Se ha llegado a decir que el hogar es el sitio más peligroso para las mujeres.

***Mito Nº 11. Cuando una mujer dice no quiere decir sí.***

Los hombres violentos creen que las mujeres no se atreven a manifestar sus deseos sexuales y por ello creen que tienen que forzarlas.

***Mito Nº 12. Es imposible violar a una mujer en contra de su voluntad.***

En el delito de violación parece que socialmente se le exige a la mujer un “certificado de haberse defendido”, cosa que no se pide en otros delitos. En una situación en la que está en juego la vida de una persona debería aconsejarse no oponer resistencia y obedecer las órdenes del agresor, sin que esto signifique que la mujer da su consentimiento.

***Mito Nº 13. La mujer violada es la que provoca al violador.***

Existe una tendencia social a juzgar la conducta de la mujer violada más que la del violador. Si la mujer llevaba una vida ordenada, si salía de noche, si se vestía de forma “adecuada”, si hacía autostop,... Los violadores no eligen a sus víctimas por su imagen llamativa, además incluso agreden a niñas y ancianas.

A continuación se presenta una matriz resumen con el marco normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y la legislación nacional relativa a los derechos de las mujeres y su protección frente a la discriminación y los distintos tipos de violencia. La norma referenciada en este aparte es de carácter vinculante para Colombia, es decir que son de obligatorio cumplimiento.

En ella se describen instrumentos que hacen referencia a derechos comunes para hombres y mujeres, como lo son para el ámbito internacional: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y finalmente el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

De manera específica los instrumentos Internacionales que abordan los derechos de las mujeres son: la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW-, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños; y la

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

En la primera parte de la matriz, designada para la normativa Internacional, se despliegan 3 columnas. En la primera de ellas se referencia el instrumento, en la segunda se especifica la fecha de ratificación y entrada en vigor para Colombia, mientras que en la tercera columna se relacionan los artículos de mayor relevancia en el tema, los cuales servirán de guía para quien desee profundizar en el tema.

En el marco normativo Nacional, se describe un amplio catálogo de normas referidas a la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, trata de personas, código penal, código de infancia y adolescencia y la Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

De esta última es relevante mencionar que en su artículo 4, relativo a los criterios de interpretación, la norma expresa que serán en su orden la Constitución Política de 1991, las normas internacionales, las demás leyes y la jurisprudencia las que servirán de guía para su interpretación y aplicación.

Finalmente se señalan en la matriz la jurisprudencia sobre el tema, las políticas públicas vigentes, guías y protocolos.



<b>MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL RELATIVO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES</b>		
<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</b>		
<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</b>	<b>Adopción y Ratificación</b>	<b>Artículos de Especial Relevancia</b>
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</b>	Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966. Entrada en Vigor para Colombia el 23 de marzo de 1976, en virtud de la Ley 74 de 1968.	3, 6, 7, 8, 9, 17 y 23.
<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</b>	Aprobado por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966. Ratificado el 29 de octubre de 1969 en virtud de la Ley 74 de 1968.	3, 12 y 13.
<b>Convención Internacional Sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW-</b>	Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180 de 18 Diciembre de 1979, ratificada mediante la ley 51 de 1981 y que entró en vigor para Colombia en febrero de 1982.	1, 3,10,11, 13, 15 y 16
<b>IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra</b>	Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Aprobada mediante Ley 5 de 1960 y entrada en vigor para Colombia el 8 de mayo de 1962.	3, 13 y 14.
<b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.</b>	Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigencia el 5 de Marzo de 1995. Entra da en vigor para Colombia el 15 de diciembre de 1996, en virtud de la Ley 248 de 1995.	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,11 y 12
<b>Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</b>	Adoptada y abierta a la ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en Vigor el 26 de junio de 1987 en virtud de la Ley 70 de 1986.	1, 12, 13 y 14.
<b>Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño</b>	Adoptada por la Asamblea General de la ONU en Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor para Colombia el 28 de enero de 1991 en virtud de la Ley 12 de 1991.	34,35,36 y 39
<b>Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños.</b>	Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre del año 2000. Entrada en Vigor 25 de Diciembre de 2003. Ratificada por Colombia en virtud de la Ley 800 de marzo 13 de 2000	3 y 6.
<b>Estatuto de la Corte Penal Internacional.</b>	Adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 17 de Julio de 1998 en Roma y ratificado el 10 de diciembre de 1998- vigente para Colombia desde el 2002 (Ley 742/2002).	6, 7 y 8

NORMAS NACIONALES	
NORMAS NACIONALES	Artículos de especial relevancia
Constitución Política de Colombia	1, 13, 42 y 43
<b>LEY 294 DE 1996.</b> Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Modificada por la Ley 1257 de 2008.	2,3, 4. Título V
<b>LEY 360 DE 1997.</b> Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.	15.
<b>LEY 599 DE 2000.</b> Por la cual se expide el Código Penal.	<p>TÍTULO I. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. CAPÍTULO SEGUNDO. Del homicidio. Artículo 103, 104,109, 110.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO. De las lesiones personales. Art. 111, 112, 113, 114, 115, 116.</p> <p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES. CAPÍTULO PRIMERO. De la violación. 205, 206 y 207.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO. De los actos sexuales abusivos. Art. 208, 209 y 210.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores. Art, 211.</p> <p>CAPÍTULO CUARTO. Del proxenetismo. Artículos 213, 214, 215, 216.</p> <p>TÍTULO VI. DELITOS CONTRA LA FAMILIA. CAPÍTULO PRIMERO. De la violencia intrafamiliar. Art. 229, 230.</p> <p>TITULO II. DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CAPITULO UNICO.</p> <p>Artículo 135 - 164</p>



<p><b>LEY 1142 DE 2007.</b> Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.</p>	<p>2, 33 (el cual modifica) el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, Código Penal y Artículo 36</p>
<p><b>LEY 1146 DE 2007.</b> Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.</p>	<p>Artículos 1, 2 y 9.</p>
<p><b>Ley 1098 de 2006.</b> Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Artículos 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 18, 20, 26, 27, 37, Artículo 79, 151.</p>
<p><b>LEY 985 DE 2005.</b> Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.</p>	<p>1,2,3 y 4</p>
<p><b>Ley 1257 de 2008.</b> Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento Penal.</p>	<p>1, 2, 3, 6, 7, 8, 20</p>
<p><b>LEY 1361 DE 2009.</b> Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.</p>	<p>1, 2 y 4. y 9</p>
<p><b>Decreto 4840,</b> por el cual se reglamenta los artículos 52,77,79,82,83,84,86,87,96,98,99,100,105,111 y 205 de la Ley 1098 de 2006.</p>	
<p><b>Decreto 652 de 2001,</b> por el cual se reglamenta la ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>MARCO JURISPRUDENCIAL</b></p>	
<p><b>Sentencia T-025.</b> Proferida por la Corte Constitucional el 22 de enero de 2004. Abarca un amplio capítulo de derechos que el juez constitucional afirma están siendo vulnerados al interior del país, por un evidente estado de cosas institucionales. El estado debe adoptar medidas efectivas que se traduzcan en acciones afirmativas, dirigidas a la atención y protección de los derechos de la población desplazada, prevaleciendo siempre la efectividad sobre el formalismo en la formulación y realización de las políticas públicas.</p>	

### MARCO JURISPRUDENCIAL

**Sentencia C-355 de 2006.** Por medio de la cual se despenaliza parcialmente el delito del aborto en Colombia. (1) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (2) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificado por un médico; y (3) cuando el embarazo sea el resultado de una conducta debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas o de incesto.

**Auto 251 de 2008.** Protección de los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazadas por el conflicto armado en el marco de la superación del estado de cosas institucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

**Auto 092 de 2008.** Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

**Sentencia C-029 -2009.** Por medio de la cual se extiende la protección patrimonial de las parejas heterosexuales a las parejas del mismo sexo bajo el principio de igualdad, y se toman otras disposiciones.

### POLITICAS PUBLICAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS

**CONPES 3077:** Política Nacional para la Construcción de Paz y Convivencia Familiar -HAZ PAZ-

**Política Nacional de SSR de 2003.** Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

**CONPES SOCIAL 140.** Modificación a CONPES SOCIAL 91 del 14 de junio de 2005: “METAS Y ESTRATEGIAS DE COLOMBIA PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO-2015”

### GUÍAS Y PROTOCOLOS

Guía para la Atención a la Mujer Maltratada”. Resolución 412 de 2000 del Ministerio de Salud.

Guía para la Atención del Menor Maltratado”. Resolución 412 de 2000 del Ministerio de Salud.

“Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>34</sup>”, Resolución 55/89 Anexo, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 4 de diciembre de 2000.

“Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Serie de Capacitación Profesional No. 8, Rev.1), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2004.



## □ Derechos de Las Mujeres Víctimas

La Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, expone en su artículo 8 los derechos de las víctimas.

Considera que toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

- a) *Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad;*
- b) *Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública;*
- c) *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;*
- d) *Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán*

*la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;*

- e) *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;*
- f) *Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médico-legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;*
- g) *Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;*
- h) *Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;*
- i) *La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;*
- j) *La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.*
- k) *A decidir voluntariamente si puede ser con frontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.”*

De manera complementaria y tal como se expone en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, además de los anteriores derechos, posee los siguientes:

**ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.** *El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:*

- a) *A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;*
  - b) *A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;*
  - c) *A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;*
  - d) *A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;*
  - e) *A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;*
  - f) *A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;*
  - g) *A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;*
  - h) *A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio;*
  - i) *A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;*
  - j) *A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.*
- Finalmente en lo relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales el Artículo 15 de la Ley 360 de 1997, expresa los siguientes derechos:
- ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA DIGNIDAD HUMANA.** *Toda persona víctima de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana tiene derecho a:*
- a) *Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.*
  - b) *Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.*
  - c) *Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.*
  - d) *Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado.*
  - e) *Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:*
    - Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH/SIDA.*
    - Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.*
    - Recopilación de evidencia médica legal.*
    - Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.*



## 3.5

### ESTRATEGIAS DEL MODELO DE ATENCIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en el proceso de construcción del modelo se proponen dos estrategias una institucional y otra interinstitucional.

La estrategia institucional está conformada a su vez por 5 componentes a saber: (1) Infraestructura Física, (2) Sistema de Vigilancia Epidemiológica (3) Capacitación del Recurso Humano (4) Información y Comunicación (5) Estudio de Caso.

La estrategia interinstitucional por dos componentes: (1) Participación de las Redes de Atención en VBG y (2) Acciones de Coordinación Interinstitucional.

Cada uno de los componentes se desarrolla de la manera siguiente:

**Descripción:** en ella se realiza una breve justificación y definición del componente según la manera como se está conceptualizando y entendiendo.

**Objetivo:** expresa lo que se desea conseguir

a través de dicho componente y da respuesta a las necesidades identificadas en los procesos de consulta y retroalimentación.

**Líneas de acción:** expresa una o varias acciones necesarias para el logro de los objetivos, son los núcleos sobre los que se debe trabajar para dar respuesta a las necesidades identificadas. Cada uno de los componentes está conformado por una o más líneas de acción.

**Actividades:** describe el paso a paso, la manera operativa sobre cómo se desarrolla la acción propuesta.

**Indicadores:** dan cuenta del cumplimiento de las acciones realizadas por cada una de las líneas de acción propuestas en términos de cantidad y el tiempo en el cual se deben realizar.

**Responsables:** se refiere al área del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que tiene la responsabilidad en coordinación técnica con el área de Clínica Forense de ejecutar las acciones previstas.

**Los reglamentos adelantados hasta la fecha por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el tema de delitos sexuales, violencia de pareja y lesiones personales, hacen parte constitutiva e integral del modelo de atención en materia de violencias de género. No obstante, las estrategias aquí propuestas hacen parte de acciones específicas y diferenciadas en el tema específico de las violencias de género.**

#### 3.5.1 Estrategias Institucionales

Las estrategias institucionales buscan el fortalecimiento de las acciones al interior del Instituto Nacional de Medicina legal y Cien

cias Forenses, a través de la articulación entre las distintas áreas, las cuales contribuyen con sus acciones a las funciones realizadas

por el Área de Clínica Forense en los procesos de atención. De esta manera se ponen la experiencia y los recursos de las distintas áreas al servicio de la atención brindada por el Área de Clínica Forense a las víctimas de violencias basadas en género.

Esta estrategia busca sensibilizar, formar e introducir en la vida institucional la variable de género y de violencias de género como categorías de análisis en el ejercicio profesional de sus grupos de trabajo, de tal manera que se proyecte en los procesos de atención

a usuarias/os. La institución debe prepararse para evitar la revictimización y trabajar por una cultura institucional sensible y con cero tolerancia a la violencia de género, que le permita ser efectiva y eficiente en la respuesta de la problemática.

La estrategia también contempla el trabajo de sensibilización y educación comunitaria, como una manera de incidir en la prevención, detección y en la transformación de imaginarios tendientes a eliminar o mitigar este tipo de violencias.

## 1. COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN.

□ **Descripción:** la atención en dignidad para las usuarias y usuarios del Instituto Nacional de Medicina Legal tiene que ver con la calidad de los servicios a través de su infraestructura física, insumos e implementos de dotación.

En ese sentido la infraestructura física debe cumplir con lineamientos mínimos que proporcionen confidencialidad y privacidad a la práctica forense, al igual que debe guiarse por las normas mínimas establecidas para las instituciones de salud.

Si bien el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no presta servicios de salud, si realiza prácticas médicas, es decir, es realizada por profesionales de la salud que observan las afectaciones a la vida y a la integridad personal.

La infraestructura física tiene que ver con la adecuación no solo de los consultorios sino de las salas de espera, recepción y servicios sanitarios acordes con el volumen de usuarias/os y el tiempo de espera. Dichos espacios deben ser accesibles para personas en situación de discapacidad y cumplir con la normativa en materia de señalización de áreas en caso de emergencias.

Según la Subdirección de Servicios Forenses–División de Servicios Forenses, se espera que los puntos de atención cuenten con una adecuada iluminación, ventilación, distribución del espacio y aseo. Los consultorios deberán proporcionar privacidad y las paredes, escaleras, piso e inmobiliario estar en buenas condiciones.

Los puntos de atención deberán contar con sala de espera, que tengan sillas cómodas y suficientes, recipientes para depósito de desechos (caneca gris y verde) y un espacio adecuado y seguro para el archivo, televisor, DVD y material de lectura. Extintor y zonas señalizadas ante casos de emergencia.



Respecto al consultorio, este debe contar con un escritorio, sillas para pacientes, silla para él o la profesional, nevera con mecanismo de seguridad para almacenamiento de muestras, biombo, lavamanos, recipientes para depósito de desechos (caneca gris, verde, roja), almohadillas dactilares y espacio para toma de muestras con sus respectivas canecas de desechos (gris, verde, roja).

De otra parte el Grupo Nacional de Arquitectura y Construcción específica que los acabados que se utilizan en los consultorios forenses son los que se encuentran dispuestos en la Resolución 4445 de 1996 del Ministerio de Salud, por el cual se dictan normas para el cumplimiento en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares. (Ver Anexo)

En relación con los equipos del consultorio deben contar con cámara fotográfica, cinta métrica, equipo de órganos de los sentidos, fonendoscopio, tensiómetro, balanza, doppler para toma de fetocardia, tallímetro, pesa para bebés, lámpara con cuello de cisne, negatoscopio, alcohol sensor, lupa para examen y acceso a servicios de RX.

Respecto a los insumos consumibles, el consultorio debe contar con kit de muestras en la investigación del delito sexual, formatos con diagramas del cuerpo humano, elementos de protección personal (bata, tapabocas, guantes desechables, visor), ropa desechable para usuarios/as, sábanas desechables, bolsas para disposición de desecho, pilas para equipos e insumos de oficina (papelería, cartucho de tinta, CDs, DVDs, esferos).

Cada punto de atención debe estar dotado de las normas de:

Guía de consulta para el examen sexológico forense, Informe pericial y manejo del kit.

Instructivo para la documentación fotográfica digital en la investigación de delitos sexuales y lesiones personales. Reglamento técnico para el abordaje forense integral de la violencia intrafamiliar de pareja.

Reglamento técnico forense para la determinación del estado de embriaguez aguda.

Formato de consentimiento informado según la Resolución 05005 de abril 2009. Reglamento técnico para la determinación médico forense de estado grave por enfermedad o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal -versión 01 de abril de 2009-.

Reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual -versión 03-.

Guía práctica para el examen odontológico forense -versión 02-.

Biblioteca o acceso a textos de consulta diferentes a los reglamentos.

Normas medio ambientales.

En lo relacionado con normas de medio ambiente y bioseguridad, la unidad deberá estar señalizada con rutas y horarios de evacuación y desechos, guardianes marcados y fechados, registros de lavado de manos debidamente diligenciados, registro diario de la temperatura de la nevera diligenciados y actualizados, kit de atención de urgencias básicas o accidentes laborales biológicos e instructivo de procesos en caso de eventos o accidentes laborales.

1. COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN.			
<b>OBJETIVO:</b> contribuir a la generación de condiciones de dignidad, sanidad, privacidad y accesibilidad a través de la creación y/o adecuación de infraestructura física para los servicios prestados en los puntos de atención del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.			
1.1	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> diseñar lineamientos de infraestructura física, dotación y mantenimiento para los espacios de salas de espera, recepción, servicios sanitarios y consultorios, acordes a los servicios prestados en los puntos de atención y a la normativa colombiana.		
	<b>INDICADOR:</b> Al terminar el primer año de implementación del modelo de atención se cuenta con un documento de lineamientos de infraestructura física, dotación y mantenimiento de los puntos de atención del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses validado y socializado en todos los puntos de atención del País.		
	Actividades	Tiempo de Implementación.	Responsable.
1.1.1	Conformación de un equipo interdisciplinario responsable de la elaboración de los lineamientos de infraestructura física, dotación y mantenimiento de los puntos de Atención del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	Primer año	Equipo Nacional de Arquitectura y Construcciones.
1.1.2	Validación, distribución y socialización de los lineamientos de estructura física, dotación y mantenimiento de los puntos de Atención del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	Primer año	Equipo Nacional de Arquitectura y Construcciones.
1.2	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> Adecuar progresivamente la planta física de todos los puntos de atención del Instituto Nacional de Medicina Legal según los lineamientos establecidos para ello.		
	<b>INDICADOR:</b> Al finalizar el tercer año de implementación del modelo de atención en VBG se cuenta con un el 100% de los puntos de atención adecuados según los lineamientos establecidos.		
	Actividades	Tiempo de Implementación.	Responsable.
1.2.1	Realización de un diagnóstico en cada uno de los puntos de atención del Instituto Nacional de Medicina Legal, tendiente a identificar necesidades y falencias en materia de infraestructura y dotación.	Primer año	Equipo Nacional de Arquitectura y Construcciones.
1.2.2	Elaboración de un plan nacional de adecuación progresiva según los lineamientos elaborados y las necesidades de infraestructura física y dotación identificadas en cada punto de atención.	Tercer año	Equipo Nacional de Arquitectura y Construcciones.
1.2.3	Elaboración de un plan de seguimiento para el mantenimiento y actualización de infraestructura, dotación y equipos.	Tercer año	Equipo Nacional de Arquitectura y Construcciones.



## 2. COMPONENTE SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LESIONES DE CAUSA EXTERNA – SIVELCE –.

□ **Descripción:** la actualización del Sistema de Vigilancia Epidemiológica permite ampliar las categorías de registro de la información a la luz de las nuevas conceptualizaciones y avances legislativos en materia de violencias contra las mujeres. De esta manera se contribuirá a tener un análisis comprensivo de la problemática de maneja integral y generar alertas respecto a factores de riesgo personales y de población vulnerable.

Los hallazgos del sistema nutren el informe pericial, describiendo factores de

vulnerabilidad y de riesgo que ayudan a concluir sobre posibles casos de violencia basada en género. De igual manera enriquecen la construcción y fortalecimiento de políticas públicas en materia de prevención y atención, constituyéndose en aporte fundamental para la categoría de análisis de género.

En ese sentido y en coherencia con el artículo 35 de la Ley 1257 de 2008 el sistema deberá aportar al informe anual del Congreso de la República sobre la situación de violencia contra las mujeres, sus manifestaciones, magnitud, avances y retrocesos, consecuencias e impacto; el cual deberá ser presentado por La Consejería Presidencial Para la Equidad de la Mujer en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

<b>2. COMPONENTE SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LESIONES DE CAUSA EXTERNA – SIVELCE –</b>			
<b>OBJETIVO.</b> Facilitar la identificación de víctimas de Violencia Basada en Género y la realización de registros específicas planteados para su atención.			
<b>2.1</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> realizar registros específicos para la atención de Violencias Basadas en Género definidas en la ruta de atención interna.	<b>Tiempo de Implementación</b>	<b>Responsable</b>
	<p><b>INDICADOR:</b> al finalizar el segundo año de implementación del modelo, el 100% de los médicos/as forenses de los puntos de atención donde se ha implementado el nuevo Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones de Causa externa – SIVELCE- se encuentran capacitados para realizar informes periciales que contemplen registros específicos para las Violencias Basada en género, propuestos en la ruta de atención interna del modelo.</p> <p>Al finalizar el segundo año de implementación del modelo el 100% de los puntos de atención han implementado el nuevo Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones de Causa Externa.</p>		
<b>ACTIVIDADES</b>			
<b>2.1.1</b>	Capacitación en el Sistema de vigilancia epidemiológica de lesiones de causa externa a los médicos/as forenses, encaminada a la identificación de víctimas en VBG y en el registro de las variables descritas en las actividades específicas para VBG de la Ruta de Atención Interna.	Segundo año	Centro Referencia Nacional Sobre Violencia. Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense.
<b>2.1.2</b>	Implementación en los puntos de atención del INMLYCF del Sistema de Vigilancia epidemiológica, el cual le permite a los médicos/as forenses hacer el registro de las variables descritas en las actividades específicas para VBG de la Ruta de Atención Interna.	Segundo año	Centro Referencia Nacional sobre Violencia. Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense.



### 3. COMPONENTE DE CAPACITACIÓN DEL TALENTO HUMANO

- **Descripción:** la capacitación y formación de las servidoras/servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, está orientada al desarrollo y fortalecimiento de las competencias necesarias para la atención adecuada de las víctimas de violencia basadas en género.

La capacitación nace como un elemento estructural del modelo puesto que cualifica el talento humano a través de estrategias continuas que involucran a todas las funcionarias/funcionarios del Área de Clínica Forense. Es uno de los componentes con mayor número de acciones puesto que busca potenciar el recurso humano como máximo ejecutor del modelo y en consecuencia como el principal recurso para la garantía y restablecimiento de los derechos de las víctimas.

Las distintas discusiones en el tema se enfocan hacia una formación basada no solo en el reconocimiento de los conceptos básicos referidos a las violencias basadas en género, sino también a los derechos de las víctimas, competencias institucionales, promoción de alternativas de masculinidad y a la identificación y reconocimiento de imaginarios y prácticas que refuercen la tolerancia institucional de dichas violencias.

Finalmente este componente también debe propender por la difusión y apropiación del presente modelo, con el fin de ser incorporado en el quehacer institucional, haciendo uso de nuevas tecnologías como la educación virtual.

Para lo anterior se proponen dos estrategias de capacitación virtual, una de sensibilización y otra avanzada que contemple los aspectos siguientes:

#### Curso básico de sensibilización

**Objetivo:** sensibilizar a las funcionarias/os del INMLYCF, en la promoción de los derechos de las víctimas de violencias de género.

Al finalizar el curso los y las participantes estarán en capacidad de:

Definir la violencia de género y diferenciar los tipos de violencia de género, factores de vulnerabilidad y contextos en los que se presenta.

Definir el enfoque de derechos, diferencial y de género para el abordaje de las violencias de género.

Analizar e interpretar los datos arrojados por el *Forensis* teniendo en cuenta la variable de análisis de género.

Conocer los derechos de las víctimas de la violencia de género consignados en el marco normativo colombiano.

Conocer los propósitos y la estructura del *Modelo de Atención en Violencias de Género* que ha diseñado el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Orientar de manera adecuada a una víctima de violencia de género en la ruta de atención para la garantía y restablecimiento de los derechos.

**Temas:** definiciones de violencia de género, tipos de violencia, factores de vulnerabilidad y contextos en los que se presenta. Enfoques de derechos, diferencial y de género. Resultados del *Forensis* y *Masatugó* en materia de violencias de género. Derechos de las mujeres expresados en la ley 1257 de 2008. Rutas de atención, *Mo*

*delo de Atención en Violencia de Género del Instituto Nacional de Medicina Legal.*

**Curso avanzado para la atención de las violencias basadas en género.** Pre requisito haber realizado el curso básico de sensibilización.

**Objetivos:**

Proporcionar herramientas que potencien el desempeño profesional, asistencial y de comunicación, en la atención de las víctimas de violencia de género, usuarias del área de clínica forense del INMLYCF.

Al finalizar el curso los y las participantes estarán en capacidad de:

- Manejar adecuadamente conceptos básicos de sexo y género, igualdad y equidad de género y violencias de género.
- Analizar factores personales, familiares, comunitarios y sociales que inciden en la aparición y mantenimiento de las violencias de género.
- Describir las consecuencias psicológicas y físicas de las violencias de género y su impacto familiar, comunitario y social.
- Conocer los derechos de las mujeres consignados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Derecho Internacional Humanitario y la normatividad nacional, con especial énfasis en los relativos al derecho de las víctimas de violencias basadas en género.
- Identificar nuevos modelos de masculinidad que aportan a la equidad de género e inciden en la erradicación de la violencia de género.
- Incorporar el lenguaje incluyente en los documentos oficiales elaborados en el desempeño de sus funciones y

el marco de la misión institucional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Conocer y aplicar adecuadamente los reglamentos, guías, protocolos y ruta de atención interna para la atención diferencial de las violencias de género (según lo requerido en el *Modelo de Atención a las violencias de Género* del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses)

Describe las competencias de los distintos sectores para la promoción, prevención y atención de las violencias de género y el restablecimiento de los derechos.

Identifica la importancia de la adecuada captura del dato y realiza una adecuada captura del mismo. (Sistema de Vigilancia Epidemiológico de Lesiones de Causa Externa- SIVELCE-).

Reconoce desde su quehacer institucional los recursos personales y profesionales necesarios para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género.

**Temas:** conceptos básicos de género, equidad, igualdad y violencias basadas en género. Historia del concepto de violencia de género. *Modelo Ecológico Feminista Integrado* como paradigma de interpretación de las violencias de género. Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, Derecho Internacional Humanitario. Normativa nacional, jurisprudencia, políticas públicas y guías de atención. Construcción de nuevas masculinidades. Reglamentos de lesiones personales, delitos sexuales y de pareja. Registro de la violencia de género en el *Sistema de Vigilancia Epidemiológico de Lesiones de Causa Externa –SIVELCE-*, *Modelo de Atención a las Violencias de Género*. Ruta interna de atención a las violencias de género.

<b>3. COMPONENTE DE CAPACITACIÓN DEL TALENTO HUMANO.</b>			
<b>OBJETIVO:</b> Disponer de medios de capacitación que permitan la cualificación continua y de calidad del talento humano del Instituto Nacional de Medicina Legal en los distintos niveles y procesos de atención de las violencias basadas en género			
<b>3.1</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> Diseñar estándares generales de competencia para los cursos de sensibilización y avanzado orientados a la debida atención de las violencias de género.		
	<b>INDICADOR:</b> Al finalizar el primer año se cuenta con un documento donde se definen los estándares generales para los cursos de sensibilización y avanzado frente a las violencias de género.		
	<b>Actividades</b>	<b>Tiempo de Implementación</b>	<b>Responsable</b>
<b>3.1.1</b>	Elaboración de los criterios de desempeño y evaluación, saberes esenciales y actitudes esenciales para el desarrollo de la competencia de “atención de las violencias de Género” para los niveles de sensibilización y avanzado.	Primer año	Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
<b>3.2</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> Elaborar el diseño instruccional de ambientes de aprendizajes virtuales		
	<b>INDICADOR:</b> Al finalizar el primer año se cuenta con el diseño instruccional del ambiente de aprendizaje virtual.		
	<b>Actividades</b>	<b>Tiempo de Implementación.</b>	<b>Responsable.</b>
<b>3.2.1</b>	Revisión y ajustes metodológicos y pedagógicos a los contenidos, actividades, herramientas pedagógicas y pruebas de conocimientos, de los cursos virtuales.	Primer año	Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
<b>3.2.2</b>	Adecuación de las herramientas pedagógicas (videos, links, grabaciones, pruebas de conocimientos y presentaciones) del curso virtual de acuerdo a las opciones de diseño grafico.	Primer año	Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
<b>3.2.3</b>	Elaboración del set de herramientas: guías, talleres, foros, estudios de caso, lecturas de apoyo y presentaciones necesarias para la masificación del curso virtual.	Primer año	Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

<b>3.3</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> Realizar la formación de formadores que servirán de tutores en la estrategia de capacitación virtual para los cursos de sensibilización y curso avanzado para la atención en violencias basadas en género.			
	<b>INDICADOR:</b> Al terminar el primer año se ha capacitado al 100% de los funcionarios y funcionarias escogidos para ser tutores en la estrategia virtual a través de la estrategia pedagógica formación de formadores.			
	<b>Actividades</b>	<b>Tiempo de Implementación</b>	<b>Responsable.</b>	
<b>3.1</b>	Diseño con base en los estándares genéricos material y libretos para la formación de formadores.	Primer año	Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	
<b>3.2</b>	Diseño de talleres vivenciales con relación a los mitos e imaginarios personales y sociales en relación a los roles de género y las violencias basadas en género.	Primer año	Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	
<b>3.3</b>	Implementación de la estrategia de formación de formadores con las funcionarias/os escogidos para ser tutores en la estrategia virtual.	Primer año	Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	
<b>3.4.</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> implementación y evaluación de la estrategia pedagógica virtual de sensibilización y atención de las violencias basadas en género.			
	<b>INDICADOR:</b> al finalizar el segundo año de implementación se cuenta con el 100% de las funcionarias/os capacitadas y evaluados en el curso básico y avanzado de violencias de género.			
	<b>Actividades</b>	<b>Tiempo de Implementación</b>	<b>Responsable</b>	
<b>3.4.1</b>	Diseño del plan de implementación para definir grupos, tiempos y tutores.	Segundo año	Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	
<b>3.4.2</b>	Ejecución del plan de implementación de la estrategia de capacitación virtual.	Segundo año.	Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	
<b>3.4.3</b>	Evaluación y ajustes de la estrategia de evaluación.	Segundo año	Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	



## 4. COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**El diseño:** de estrategias de comunicación busca afectar el conjunto de imaginarios y valores culturales que impiden la equidad e igualdad de los géneros y que se encuentran a la base de la violencia basada en género, por ello deben dirigirse a impactar a las usuarias/os, servidoras/es y a la comunidad en general.

De otra parte ante las dificultades planteadas por la ausencia de información de usuarias/os respecto a sus derechos, competencias institucionales y ruta de atención y la manera como esto incide en la decisión de continuar

o no con la denuncia y procesos de restablecimiento de derechos, se requieren de estrategias de comunicación formales y complementarias a la realizada por las funcionarias/os.

En consecuencia el componente incluye la creación de herramientas de comunicación acordes a las necesidades de información y características de usuarias/os en las que se tenga en cuenta el género, escolaridad y contexto cultural. Dicha herramienta pretende empoderar a la víctima para un aprovechamiento más efectivo del informe pericial y en consecuencia para su derecho de acceso a la justicia.

El componente proyecta distintas acciones que se instalan en las estrategias de comunicación propuestas desde el área de prensa y comunicación del INMLYCF aprovechando los canales institucionalizados.

4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN			
<b>OBJETIVO:</b> Aportar a la adecuada sensibilización, información y visibilización de la violencia basada en género, con el fin de aportar en la prevención de la violencia y la atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas			
<b>4.1</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> Diseñar una estrategia de comunicación dirigida a usuarias/os de los servicios del INMLYCF, víctimas de VBG, que brinde información de la ruta de atención, sus derechos y competencias institucionales en el tiempo de espera.		
	<b>INDICADOR:</b> Al finalizar el primer año de implementación el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con una estrategia de comunicación que contiene piezas de comunicación diseñadas y validadas con las usuarias/os de sus servicios según el objetivo propuesto.		
	<b>Actividades</b>	<b>Tiempo de Implementación</b>	<b>Responsable.</b>
<b>4.1.1</b>	Definición de los canales de comunicación más adecuados para la transmisión de información relacionada con temas como la equidad, la igualdad de género y la atención de violencias basadas en género	Primer año	Grupo de Comunicaciones
<b>4.1.2</b>	Definición de los contenidos prioritarios que se deben transmitir a través de los canales de comunicación definidos.	Primer año	Grupo de Comunicaciones
<b>4.1.3</b>	Diseño y validación de las piezas de comunicación elegidas para brindar información a usuarias/os	Primer año	Grupo de Comunicaciones
<b>4.2</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> generar, en los canales de comunicación interinstitucionales, espacios de información en temas relacionados con la equidad, la igualdad de género y la atención de las violencias basadas en género		



INDICADOR: Cada uno de los boletines y revistas institucionales cuenta con un artículo en cada una de sus ediciones que propenda por la equidad e igualdad de género y la prevención y atención de las violencias basadas en género.			
	Actividades	Tiempo de Implementación	Responsable
4.2.1	Promover en los canales de comunicación interna dirigidos a funcionarias/os del INMILYCF la elaboración de artículos que promuevan la equidad e igualdad de género y la prevención de las VBG.	Segundo año	Grupo de Comunicaciones
4.2.2	Incluir en cada edición de boletines y revista (virtuales y físicas) así como en los espacios de los diferentes medios de comunicación (prensa, radio) en los que participa el Instituto por lo menos un artículo/reseña que propenda por la equidad e igualdad de género y la prevención de las Violencias Basadas en el Género.	Segundo año	Grupo de Comunicaciones
4.3	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> Generar en los canales de comunicación dirigidos a las comunidades en general, espacios de información que promuevan la equidad e igualdad de género, la prevención de las violencias e información relativa a su atención.		
INDICADOR: En las noticias e información emitidas semanalmente por cada uno de los canales virtuales se incluye información relacionada con la promoción de la equidad e igualdad de género y la prevención y atención de las violencias de género.			
	Actividades	Tiempo de Implementación.	Responsable.
4.3.1	Incluir noticias e información relacionada con la promoción de la equidad e igualdad de género, prevención y atención, en canales de comunicación virtual como facebook, twitter y página web.	Primer año	Grupo de Comunicaciones



## 5. COMPONENTE DE ESTUDIO DE CASO

□ **De entre los** resultados en contrados en las consultas a las sedes regionales se evidenció la necesidad de hacer seguimiento al aporte que desde los informes periciales se hace a la administración de justicia y al restablecimiento de derechos. La proporción de casos que se llevan a juicio es inferior al volumen total de casos y no existen mecanismos para hacer una evaluación de la calidad del informe a lo largo de los procesos.

De esta manera la metodología de estudio de caso permitiría tener un análisis comprensivo de los casos de Violencia Basada en el Género, atendiendo al análisis de los factores asociados a la presencia de violencia, describiendo y/o contrastando los hechos, evidencias o material probatorio y en general haciendo un análisis exhaustivo de los distintos apartes de la entrevista y examen e informe de manera integral, acorde con los parámetros descritos en el modelo y los reglamentos. El estudio de caso permitirá de igual manera identificar las lecciones aprendidas desde los casos exitosos o no y sistematizar buenas prácticas que generen gestión del conocimiento y experiencia acumulada para los nuevos médicos peritos.

Los criterios a tener en cuenta para elegir los casos son:

Preferiblemente casos que hayan concluido la ruta de atención, de tal

manera que se pueda observar el comportamiento del informe como insumo para el acceso a la justicia.

Casos de mujeres que hayan solicitado los servicios del INMLYCF en repetidas ocasiones, con el fin de observar comportamientos personales, familiares e institucionales que hayan entorpecido el acceso a la justicia o facilitado el ciclo de la violencia.

Casos que resulten paradigmáticos o complejos para los servicios del INMLYCF, por ser excepcionales o por que por el contrario presentan una alta frecuencia, con dificultades que no son tenidas en cuenta en los servicios del INMLYCF.

El caso debe ser elaborado por el médico/a perito que atendió a la víctima de violencias basadas en género, atendiendo a las normas de anonimato y confidencialidad de la información. La presentación deberá realizarse al grupo interdisciplinario que hace parte del punto de atención del Instituto Nacional de Medicina Legal, equipo al cual también se pueden realizar invitaciones de profesionales y/o servidoras/es públicos de instituciones con competencia en la atención de Violencias Basadas en el Género, que puedan aportar a la discusión de los hallazgos y a las recomendaciones.

Para el análisis del caso se deben explorar los siguientes aspectos.

Descripción del caso:

Informe pericial

Aspectos o núcleos problemáticos evidenciados en la atención del caso.

Análisis del caso:

Análisis a profundidad de los ha



llazgos de la entrevista y exámenes consignados en el informe, apoyado por bibliografía o referencia de otros casos desde el punto de vista de la medicina forense, odontología forense, psiquiatría forense y normativo. (entre otros).

Análisis del tipo de violencia de género, en qué contexto se presenta, factores de vulnerabilidad presente, ciclo vital.

Verificación del cumplimiento de las acciones específicas para VBG y de los reglamentos que apliquen para el caso.

Análisis de fortalezas y falencias del *Modelo de Atención en Violencias Basadas en Género* en cada uno de sus componentes y ruta de atención interna, para la atención del caso.

Análisis de fortalezas y falencias del o de los reglamentos que apliquen para la atención del caso.

Análisis de la afectación de los derechos de la víctima o su núcleo familiar.

Conclusiones derivadas del análisis.

Sugerencias derivadas de la discusión del equipo interdisciplinario.

Descripción de lecciones aprendidas.

Bibliografía

Finalmente tanto el estudio de caso como las discusiones derivadas de este deberán sistematizarse y ser enviadas a la coordinación Nacional de Clínica Forense.



5. COMPONENTE DE ESTUDIO DE CASO.			
<b>OBJETIVO:</b> Generar un espacio reflexivo y de fortalecimiento de la intervención forense a través de la metodología de estudio de caso.			
<b>5.1</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> Generar una metodología estandarizada para el territorio nacional que permita la descripción, análisis y evaluación de los casos.		
	<b>INDICADOR:</b> Al finalizar el primer año el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con una metodología institucional de estudio de caso estandarizada para el territorio nacional.		
	<b>Actividades</b>	<b>Tiempo de Implementación</b>	<b>Responsable</b>
<b>5.1.1</b>	Elaboración de un formato de presentación de estudio de caso acorde con la práctica forense y las normas éticas y de confidencialidad de casos.	Primer año	Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense.
<b>5.1.2</b>	Validación a través de una prueba piloto de la estrategia de estudio de caso.	Primer año	Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense.
<b>5.2</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> generar gestión del conocimiento a partir de la sistematización de los estudios de caso		
	<b>INDICADOR:</b> una vez al año se realiza un evento en el que se socializan lecciones aprendidas o buenas prácticas forenses en la atención de violencias basadas en género, en espacios formales de formación y actualización del conocimiento en el ámbito institucionalmente o interinstitucional.		
	<b>Actividades</b>	<b>Tiempo de Implementación</b>	<b>Responsable.</b>
<b>5.2.1</b>	Sistematización de lecciones aprendidas y buenas prácticas forenses en violencias basadas en género, en el ámbito Nacional	Segundo año	Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense.
<b>5.2.2</b>	Socialización en espacios de actualización y formación formal de lecciones aprendidas y buenas prácticas aprendidas.	Segundo año	Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense.



### 3.5.2 Estrategia de Coordinación Interinstitucional.

En muchos casos el Instituto Nacional de Medicina Legal constituye la primera institución con capacidad técnica para la detección de necesidades de protección y salud referidas en los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Este conocimiento experto le permite impulsar a través de las recomendaciones emitidas desde el informe pericial, las necesidades de protección y de salud que requieren las víctimas, según el caso. No obstante, en las consultas realizadas para la construcción del modelo, se pudo alertar sobre la insuficiencia de la recomendación, porque este recurso no garantiza el acceso pleno a los derechos.

Situaciones como: el hecho de que el informe no llegue a la autoridad competente, que la víctima no acceda a los servicios (por temor, retracción o desconocimiento) o que estos servicios sean negados por las instituciones competentes o suministradas de manera deficiente, entorpecen la administración de justicia y el restablecimiento de derechos.

De allí nace la necesidad de generar acciones de coordinación interinstitucional e intersectorial que apunten a la apertura o fortalecimiento de espacios para poner en evidencia necesidades de coordinación y falencias en la ruta de atención a las víctimas de violencia de género.

La ley 1257 de 2008 en su artículo 6, señala la coordinación como uno de sus principios de aplicación e interpretación y expresa que “Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral”.

## 6. COMPONENTE PARTICIPACIÓN EN LA REDES DE ATENCIÓN A VBG

Las redes de atención se entienden como mecanismos de articulación para desarrollar y aplicar el marco normativo y las políticas relacionadas con las violencias de género, observando e interviniendo la problemática de manera integral.

Toda institución que trabaje en la atención, protección y restablecimiento de derechos de las víctimas en Violencias Basadas en el Género observa limitada su acción y reducida su competencia si esta no se articula del todo con el entramado interinstitucional o intersectorial, puesto que las violencias afectan la integralidad del ser y no sólo una dimensión de este.

Entre las funciones que debe cumplir una red de protección de las violencias, se encuentran:

- Organización de un sistema de registro, referencia y contra referencia de casos.
- Desarrollo y adecuación de estrategias de capacitación dirigidas a los actores sociales vinculados con la problemática para la operacionalización de la ruta de atención.
- Definición, ejecución y seguimiento de planes y programas intersectoriales orientados a la promoción de estrategias alternativas a la violencia y de relaciones respetuosas y armoniosas.
- Definición, ejecución y seguimiento de planes y programas intersectoriales orientados

a la promoción de estrategias alternativas a la violencia y de relaciones respetuosas y armoniosas de los derechos humanos.

Articular esfuerzos y optimizar recursos institucionales

Conocer y divulgar las competencias, planes, programas y proyectos que se están haciendo en el abordaje integral de violencias, en su institución y en su sector.

Desarrollar un directorio de instituciones y organizaciones, con un mapa de competencias, planes y programas que se estén desarrollando en el municipio.

Construir un lineamiento municipal sobre la atención intersectorial de víctimas

Actualizar la ruta de atención intersectorial de acuerdo con la oferta institucional del municipio, las competencias, los sitios de referenciación y los procesos de conexión entre instituciones

Organizar acciones de seguimiento y monitoreo a los proceso de atención: desarrollar procesos y procedimientos interinstitucionales para minimizar las barreras de acceso a los servicios, las dificultades en la atención con calidad y las acciones institucionales para garantizar la atención y protección desde los derechos.

Desde el marco normativo el Instituto Nacional de Medicina Legal hace parte del *Plan Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar 2005-2015*, el cual tiene como fin prevenir y atender la violencia intrafamiliar. También hace parte del *Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual*, mecanismo

consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil, estipulado a través de la Ley 1146 de 2007.

La participación de servidoras/es públicos se define como activa, en tanto que su rol debe contemplar como mínimo:

La difusión de los servicios y competencias del Instituto Nacional de Medicina Legal, así como publicaciones e información elaborada por la institución.

La transmisión en dichos espacios de vacíos y falencias en la coordinación interinstitucional y la atención a las víctimas.

La participación en la planeación y ejecución de las acciones interinstitucionales propuestas en dichas redes.

La elaboración de consultas a instancias superiores del INMLYCF sobre información institucional solicitada o decisiones de especial relevancia.

La transmisión al equipo de trabajo del Instituto Nacional de Medicina Legal al cual represente en dicha red de los avances y dificultades que se presentan en estos espacios de coordinación, a través de una ayuda memoria que debe contemplar: fecha, hora, asuntos tratados, instituciones participantes, discusiones y temas relevantes, compromisos adquiridos por los y las instituciones participantes y por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Elaborar y actualizar el directorio de contactos institucionales, según su competencia en los procesos de atención para su uso en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

6. PARTICIPACIÓN EN LA REDES DE ATENCIÓN A VBG			
<b>OBJETIVO:</b> Impulsar la participación activa y permanente del INMILYCF en los espacios de articulación sectorial relacionados con las violencias basadas en género.			
<b>6.1</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> Participar activamente en las redes, comités y mesas locales de atención y protección de las víctimas de VBG.		
	<b>INDICADOR:</b> Asistencia al 90% de las reuniones propuestas en un año por las redes de atención local para las violencias de género. Evaluación cualitativa anual de los logros obtenidos en cada uno de las redes que hacen parte el INMILYCF.		
	<b>Actividades</b>	<b>Tiempo de Implementación.</b>	<b>Responsable.</b>
<b>6.1.1</b>	Identificación de la existencia y reglas de funcionamiento de las distintas redes de atención y protección en VBG.	Segundo año	Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense.
<b>6.1.2</b>	Designación del funcionario o funcionaria que participará en dichas redes.	Segundo año	Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense.
<b>6.1.3</b>	Definición de un formato único de ayuda memoria y seguimiento de acciones y estrategias de socialización de la información y asuntos trabajados en las distintas redes.	Segundo año	Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense.

## 7. COMPONENTE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

□ **Descripción:** el reconocimiento y comprensión de la magnitud de la problemática de la violencia de género y sus distintas expresiones en el ámbito local, solo se logra a partir del diálogo sostenido y proactivo con las distintas instituciones que hacen parte de la ruta de atención integral a las víctimas de Violencia Basada en el Género.

Durante los procesos de consulta en las sedes regionales se evidenciaron algu

nas dificultades en dos vías: la primera en la formación que tienen los médicos del sector salud para la realización de los exámenes forenses y en segundo lugar la articulación del INMLYCF con los sectores de la salud, justicia y de protección y que pueden llegar a afectar las acciones específicas realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses planteadas en la ruta de atención interna para la atención de las violencias basadas en género.

Este componente surge para dar respuesta a las dificultades puntuales que desde el ámbito local pueden existir en la coordinación interinstitucional y que afecten negativamente el restablecimiento de derechos de las víctimas.

7. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL			
<b>OBJETIVO:</b> Facilitar la superación de dificultades en la atención de víctimas de VBG que presenta el Instituto Nacional de Medicina Legal a causa de la inadecuada o ausente coordinación interinstitucional.			
<b>7.1</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> Formar al sector salud en la práctica de los servicios médico legales de manera especial para las Violencias Basadas en el Género, según solicitud e identificación de necesidades.		
	<b>INDICADOR:</b> Al finalizar el tercer año las regionales y seccionales del INMLYCF contarán con un plan de capacitación al sector salud formulado y ejecutado.		
	Actividades	Tiempo de Implementación.	Responsable.
<b>7.1.1</b>	Identificación de necesidades de capacitación en las entidades de salud que en la regional puedan prestar servicios de medicina forense para víctimas de VBG	Segundo año	Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense. Direcciones Regionales y Seccionales
<b>7.1.2</b>	Formulación y ejecución de un plan de capacitación acorde a las necesidades de capacitación identificadas para el sector salud.	Tercer año	Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense. Direcciones Regionales y Seccionales
<b>7.1.3</b>	Formulación de estrategias de formación virtuales para los médicos y médicas del sector salud, que prestan los servicios de medicina Forense.	Tercer año	Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense. Direcciones Regionales y Seccionales.
<b>7.2</b>	<b>LÍNEA DE ACCIÓN:</b> Identificar a través de la ruta de atención interna fallas en la coordinación con los servicios de justicia, protección y salud para el restablecimiento de los derechos de las víctimas y el fortalecimiento de los servicios médicos periciales.		
	Indicador: Convenios y alianzas realizadas durante el segundo año, acorde a los diagnósticos realizados en la coordinación interinstitucional.		
	Actividades	Tiempo de Implementación.	Responsable.
<b>7.2.1</b>	Diagnósticos de las principales fallas en relación al servicio y acciones específicas para Violencias Basadas en el Género a causa de una deficiente coordinación intersectorial.		Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense. Direcciones Regionales y Seccionales
<b>7.2.2</b>	Generar alianzas y convenios interinstitucionales e intersectoriales encaminados a suplir las falencias identificadas.		Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense. Direcciones Regionales y Seccionales

## 3.6

### RUTA DE ATENCIÓN INTERNA PARA LA ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

*La Ruta de Atención Interna a las Violencias Basadas en Género* pretende articular las acciones, recursos y procedimientos internos para una atención garantista de derechos de las víctimas de violencia de género, el respeto a su dignidad, facilitando el acceso a la administración de la justicia.

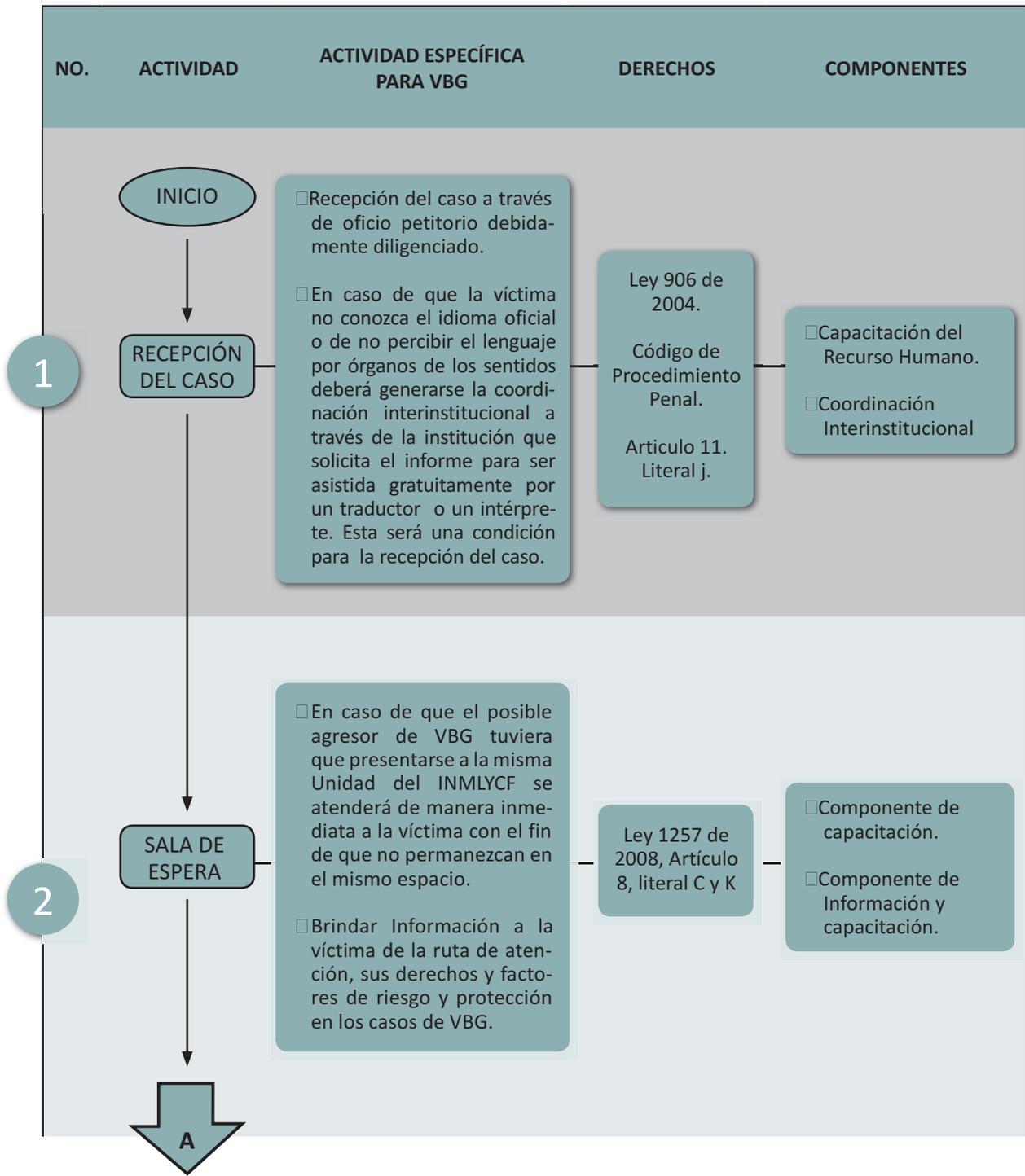
La ruta de atención interna se nutre de los reglamentos internos desarrollados por el Instituto Nacional de medicina Legal y Cien

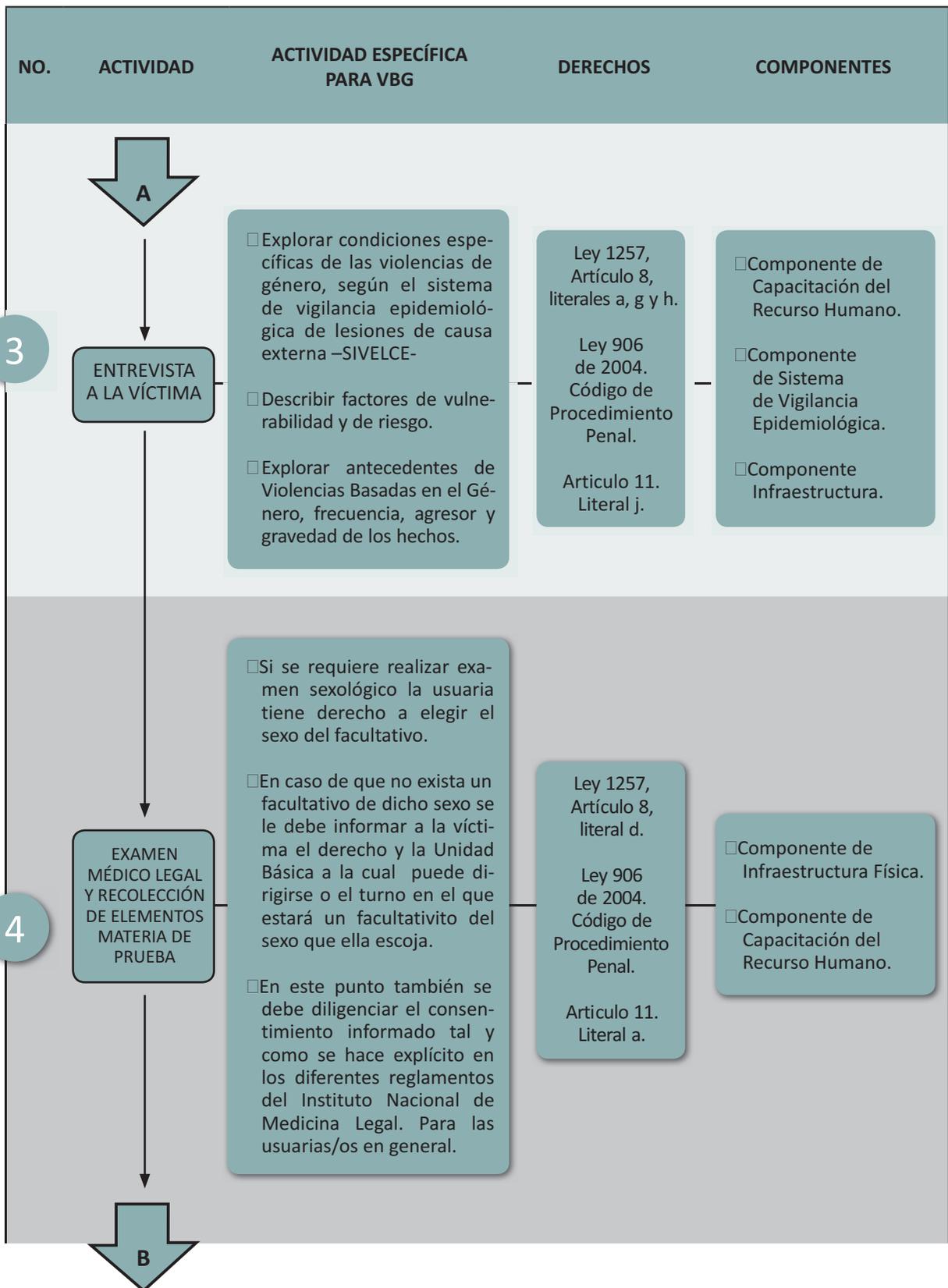
cias Forenses, en especial por el reglamento técnico para el *Abordaje forense Integral de Lesiones en Clínica Forense*, el reglamento técnico para el *Abordaje Forense Integral de la Violencia de Pareja* y el *Abordaje Forense Integral de la Investigación del Delito Sexual*.

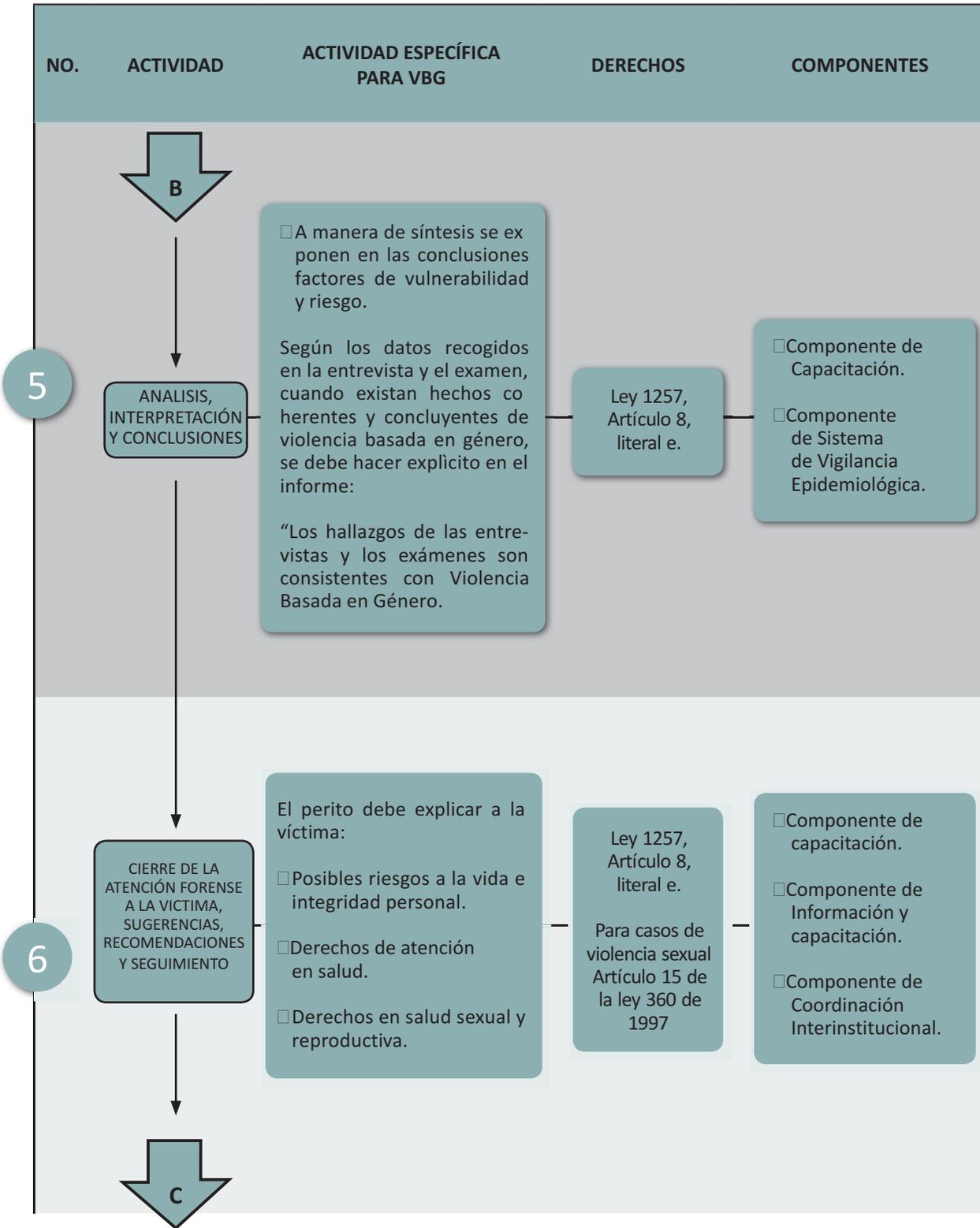
La ruta está estructurada con base en los derechos expresados en la Ley 1257 de 2008, Ley 906 de 2004 y aquellos expresados en la Ley 360 de 1997.

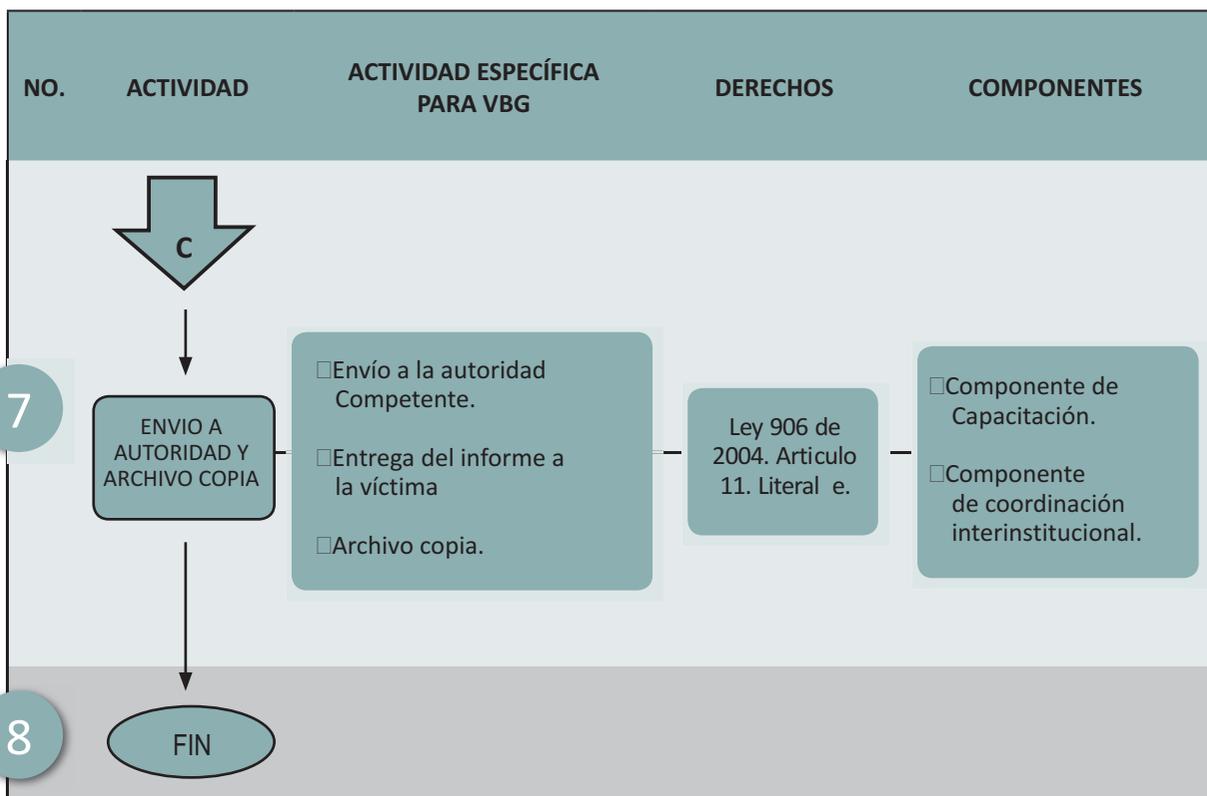


## RUTA DE ATENCIÓN INTERNA









### 3.7 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento a la implementación del modelo de atención se debe realizar con base a los indicadores de resultado formulados para cada una de las líneas de acción partiendo de la construcción de una línea de base que permita conocer el estado inicial de avance respecto a las actividades propuestas y diseñar los medios de verificación para su medición.

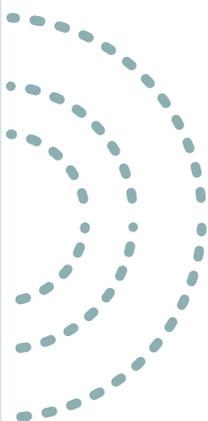
De otra parte la evaluación debe inscribirse en las evaluaciones de calidad del servicio que brinda el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y aquellas relativas a la medición del buen trato de las usuarias/

os, incluyendo variables de análisis de género que den cuenta de las acciones específicas propuestas en el modelo de atención.

De manera específica se requiere que un año después de haber implementado en su totalidad el modelo, se inicie una evaluación cualitativa encaminada a actualizar, fortalecer y enriquecer las propuestas del modelo, la cual incluya la percepción de las funcionarias/os del servicio de justicia y del INMLYCF y la percepción de las usuarias/os del servicio, tomando como base la información recogida en la metodología de construcción del modelo.

# 4

## BIBLIOGRAFÍA





Colombia. Congreso de la República Ley 1257. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 y se dictan otras disposiciones.

Comité Internacional de la Cruz Roja. Las mujeres y la Guerra. Ginebra Suiza, mayo de 2008.

Daniel Fernando Bocanegra Bayona. Dary Lucía Esperanza, Nieto Súa. Modelos de atención a víctimas de delitos: revisión conceptual y observación de la experiencia de tres centros de victimo asistencia en la ciudad de Bogotá. Universidad Santo Tomás, Bogotá- 2010.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Corporación Fondo de Prevención Vial. Forensis 2009. Datos para la Vida.

Instituto Nacional de Medicina Legal. Programa Integral Contra Violencias de Género. Masatugó, Estudio descriptivo retrospectivo (2004 – 2008) de los hechos de violencia física contra la mujer.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual. Versión 3. 2010.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Reglamento Técnico para el abordaje forense integral de la violencia intrafamiliar de pareja. Bogotá, D.C. Diciembre de 2005.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Reglamento Técnico Para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Versión 01. Octubre 2010. Bogotá.

María de la Luz Lima Malvido. Modelos de Atención a Víctimas del Delito. Primeras y segundas jornadas nacionales sobre víctimas del delito y derechos humanos, CNDH, 1 edición México, Oct., 2003.

Programa de apoyo a la construcción de políticas públicas con equidad de género en Colombia, Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Embajada de España. AECID. La Situación de las Mujeres Víctimas de Violencias de Género en el Sistema Penal Acusatorio. Colombia 2008.

Programa Integral Contra Violencias de Género, Fondo de las Naciones Unidas y España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Milenio. Estudio sobre Tolerancia Social e Institucional a la Violencia Basada en género en Colombia. 2010.

Programa Integral contra las Violencias de Género. Documento de programa conjunto. Estrategia Integral Para la Prevención, Atención y Erradicación de Todas las Formas de Violencia de Género en Colombia. Mayo 2008.

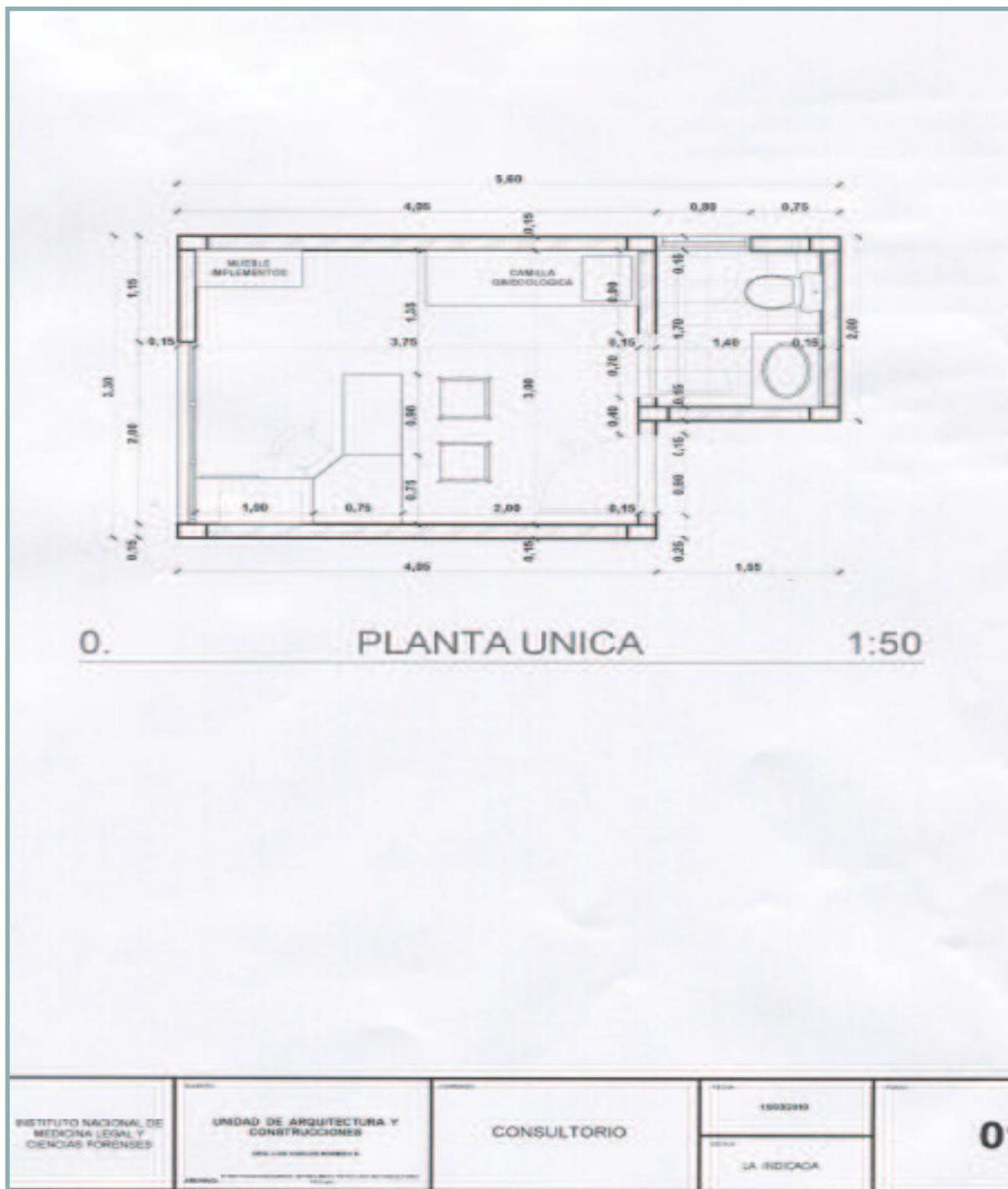
Programa Integral Contra Violencias de Género – Instituto Nacional de Medicina Legal. Violencias Basadas en género, Cuerpo de Conocimiento, 2009.

# 5

## ANEXOS



Plano de consultorio tipo con unidad sanitaria y un listado general con los acabados y dotación que debe llevar un área de consultorio tipo.





**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
*Grupo Nacional de Arquitectura y Construcciones*

**LISTADO GENERAL DE ACABADOS Y DOTACIÓN PARA UN CONSULTORIO TIPO**

**ACABADOS**

- Pintura epóxica aséptica (recubrimiento epóxico protector para muros interiores con acabado semimate de dos componentes, con solventes) preferiblemente color blanco. Se debe aplicar sobre estuco liso.
- Pintura koraza para muros exteriores con mínimo dos capas de aplicación.
- Puertas metálicas (lámina o aluminio) con marcos en lámina galvanizada o cold roled) con vidrio sandblasting opaco en su parte superior. Sin son en madera no llevan vidrio excepto si la puerta cuenta con montante según altura.
- Ventanas metálicas (lámina o aluminio) con vidrio sandblasting opaco o transparente según necesidad.
- Las rejas para ventanería (si se requieren) deben ser en varilla de 5/8" con anticorrosivo wash primer y pintura en esmalte tipo Pintuco para exteriores o también pueden ser en aluminio.
- El cielo raso en placa de concreto con acabado en estuco y pintura epóxica o cielo raso falso en fibra mineral, yeso o en PVC Decor Line Plano Ref. PL 200 fijado sobre su correspondiente sistema de aluminio.
- Los pisos en cerámica o porcelanatos preferiblemente color claro y formatos grandes. Mejor aún si se utilizan pisos en tablón de granito pulido y sellado.
- Los guardaescobas preferiblemente en mediacaña en granito pulido y sellado, con dilatación en bronce o aluminio.
- Los enchapes para la unidad sanitaria en cerámica porcelanizada piso techo, con win plástico o metálico preferiblemente y con emboquillado.
- La iluminación puede manejarse con lámparas nueve celdas, fluorescentes 60 x 60 de empotrar.

**MUEBLES**

- Puesto de trabajo modular enchapado en fórmica (color claro). Dicho puesto incluye archivador bajo superficie, gabinete escualizable de pared, silla en paño ergonómica tipo secretarial neumática con espaldar alto graduable y base con rodachinas cinco puntos; dos sillas interlocutoras en paño.
- Camilla para atención de paciente (consultorio general y o de ginecología) con sus accesorios correspondientes y escalerilla.
- Silla odontológica (consultorio odontología) con sus accesorios correspondientes.

*"Servicio Forense Efectivo"*  
 Carrera 13 No 6-69 Piso 2° [arquitectura@medicinalegal.gov.co](mailto:arquitectura@medicinalegal.gov.co)  
 Telefax 4069977-4069944 ext. 1808 - 1855  
 Bogotá Colombia  
[www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)



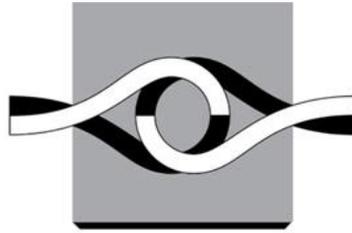
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
*Grupo Nacional de Arquitectura y Construcciones*

- Mueble tipo vitrina para implementos propios del consultorio.
- Para el baño, los aparatos sanitarios correspondientes con incrustaciones y accesorios necesarios.
- Si es posible, para el consultorio de odontología un mueble pequeño con poceta tipo laboratorio.
- Minipersianas metálicas horizontales si se requieren.

Este libro se terminó de imprimir en octubre de 2011  
en la ciudad de Bogotá D.C. en los talleres de  
Pictograma Creativos Ltda.



# RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO FORENSE



INSTITUTO  
NACIONAL DE  
MEDICINA  
LEGAL Y  
CIENCIAS  
FORENSES

## **Recomendaciones para la aplicación del enfoque diferencial en el servicio forense**

Versión 01, agosto de 2019  
Bogotá D.C., Colombia



**FABIO ESPITIA GARZÓN**  
Fiscal General (E) de la Nación  
Presidente de la Junta Directiva

**CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA FINO**  
Directora General

**LUZ MARY RINCÓN ROMERO**  
Secretaria General

**CARLOS ANTONIO MURILLO**  
Subdirector de Servicios Forenses

**JAMES TROY VALENCIA VARGAS**  
Subdirector de Investigación Científica

**YANET CUESTAS GÓMEZ**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

**JULIO ALBERTO GUACANEME GUTIÉRREZ**  
Coordinador, Grupo Nacional de Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense

# **Recomendaciones para la aplicación del enfoque diferencial en el servicio forense**

Versión 01, agosto de 2019

## **Participaron en la elaboración**

*Grupo Nacional de Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense*

Fideligno Pardo Sierra  
Erika Lemos Mena  
Gabriel David Liévano Gutiérrez  
Jackeline Quintero Villarreal  
Ricardo Parra Giraldo  
Yanithza Medina Barreto  
Julio Alberto Guacaneme Gutiérrez

*Con observaciones y aportes de:*

Germán Alfonso Fontanilla Duque, Grupo Nacional de Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense.  
Liliana Marcela Támara Patiño, Grupo Nacional de Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense.

## **Aprobación**

Claudia Adriana del Pilar García Fino  
Directora General



## Aportes de entidades del Estado, organizaciones de base, líderes y expertos académicos.

### **Recomendaciones para el servicio forense en comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras**

- **Entidades del Estado**

- Yaisa Asprilla
- Roger Franco  
(*Secretaría de Interior Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*)
- Bernardo Benito Bent Williams  
(*Alcalde de Providencia y Santa Catalina*)
- Nury Isabel Velásquez (*Fiscalía Seccional San Andrés*)
- Bennett Menish Nelson
- Gendelyn Henry  
(*Defensoría del Pueblo*)
- Carlton Gordon (*Gobernación de San Andrés*)
- Janeth Cueto Polo (*Coordinadora Derechos Humanos Policía Nacional*)
- Miguel Goría (*Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*)
- Oscar E. Pachón (*Jefe SIJIN DEBOL Policía Nacional*)
- Bernardo Ruac (*Procuraduría General de la Nación, Sede Regional Bolívar*)
- Carolina Mojica (*CTI Fiscalía Seccional Bolívar*)

### **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**

#### Regional Norte

- María Isabel Smith Rovira
- Marjorie Yaneth Cervantes Herrera
- Germán Alberto Cano Montaña
- Carlos Alberto Sarmiento
- Luz Marina Carvajal Bustos
- Milena del Socorro Martínez Rudas
- Sandra Patricia Ferreira Pérez
- Dolana Cristina Navas Newball
- Elvette Pusey

- **Líderes, lideresas y Organizaciones de base**

#### Junta Directiva del Consejo Comunitario Ma Kankamaná de San Basilio de Palenque

- Danilo Reyes Casseres
- Elvira Isabel Hernández Camargo
- Yarmeris Salinas Reyes
- Ronald Javier Miranda Márquez
- Flora María Hernández Cassiani
- María del Rosario Navarro
- Alberto Cassiani Cervantes

#### Consejo Comunitario Ma Kankamaná de San Basilio de Palenque

- María del Rosario Salcedo
- Keinel Simarra
- Nilson Salgado
- Harlen Hernández
- Elvira Hernández
- Alfredo Hernández
- Aiden Salgado
- Pedro Reyes

#### Lideresas

- Karina Herrera
  - Keyla Padilla
- #### Guardia Cimarrona
- Libardo Miranda
  - Yan Carlos Miranda
  - Dionicio Miranda
  - Jhon Neider Rogelio M.C., líder
- #### San Andrés, Providencia y Santa Catalina

- Silvia Janeth Venner Smith (*Lideresa raizal de San Andrés Islas*)
- Emérita Becd. (*Lideresa social afro, Afrocaribe*)
- Luz Christopher (*Presidenta Cane Rouis A.*)
- Anne Lu Martínez (*Presidenta Jac Barrack*)
- Denis del Carmen Molina Fontalvo (*Organización P.U.T.A.S.*)
- Claudia May (*Coordinadora Asomujeres Zootas Cane Rouis*)

• **Expertos – académicos**

- Jhon Key
- Dimas Reyes Gabriel Orozco  
(Universidad Simón Bolívar)
- María Isabel Mena (Universidad Libre)
- Juan de Dios Mosquera (Director Nacional de Cimarrón)
- Calos Alexander Mosquera  
(Consultivo Afro)

**Recomendaciones para el servicio forense al sector LGBTI**

- Diana Navarro San Juan (Secretaría de Integración Social)

**Recomendaciones para el servicio forense a mujeres en situación de explotación sexual**

- Drisha Fernández (Iniciativa Pro Equidad de Género)
- Erika Veloza Martínez (Fundación para el Desarrollo Integral en Género y Familia - Genfami)

**Recomendaciones para el servicio forense a niños, niñas y adolescentes.**

- Andrea del pilar Rodríguez Contreras (Subdirección de Restablecimiento de Derechos – ICBF)
- Erika Veloza Martínez (Fundación para el Desarrollo Integral en Género y Familia - Genfami)

**Recomendaciones para el servicio forense a personas en situación de discapacidad**

- Santiago Adolfo Rodríguez Álvarez
- Edwin Enrique Beltrán Chamorro (Proyectos especiales – INCI.
- Margarita Sánchez Gómez
- Hilda Viviana Bedoya (Subdirección de promoción y Desarrollo – INSOR)

## CONTENIDO



Introducción



Objetivos



Alcance



Recomendaciones para el servicio forense en comunidades indígenas



Recomendaciones para el servicio forense en comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras



Recomendaciones para el servicio forense al sector social LGBTI



Recomendaciones para el servicio forense a personas en situación de discapacidad



Recomendaciones para el servicio forense a niños, niñas y adolescentes



Recomendaciones para el servicio forense a adultos mayores



Recomendaciones para el servicio forense a mujeres en situación de explotación sexual



Bibliografía



Notas



## PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF está comprometido en brindar a la comunidad, servicios forenses desde una atención integral enmarcada en el respeto por la dignidad humana; cumpliendo no sólo con la normatividad nacional e internacional, sino también en la responsabilidad social a la que están llamadas todas las entidades del Estado, por garantizar la igualdad y reconocimiento de los derechos de todas las personas en especial la de los grupos vulnerables y sujetos de especial protección constitucional.

Conscientes de que el acceso a la justicia debe ser visto como un proceso de exigibilidad de derechos, desde el Instituto se realizan acciones que propenden por el fortalecimiento de la atención y que la población cuente con mecanismos efectivos para el restablecimiento de sus derechos reconociendo la multiculturalidad de nuestro país.

Este documento, es un insumo que responde a la política del INMLCF *“Fortalecimiento de las políticas del servicio para una Colombia diversa”*, y propende también, porque su implementación irradie a todas las entidades que hacen parte del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El documento contiene recomendaciones que orientan a las y los servidores públicos para brindar una atención humanizada, reconociendo las particularidades de poblaciones históricamente vulnerables y violentadas, que permiten tener un contexto cercano a la realidad de cada sector, en procura de garantizar una atención incluyente y diferenciada.

**CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA FINO**  
Directora General

## INTRODUCCIÓN



San Basilio de Palenque, Cartagena, INMLCF –GNCPPF, 2017.

Teniendo en cuenta el marco jurídico de protección de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional, especialmente el derecho a la igualdad y a la no discriminación consignados en nuestra Constitución Política; se han identificado unos grupos de personas en la sociedad colombiana que son vulnerables por su edad, sexo, género y orientación sexual, pertenencia étnica, estado físico o mental o circunstancias sociales.

El Estado colombiano debe velar por la protección de los derechos humanos de las personas, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad. Las instituciones deben comprometerse y adelantar acciones tendientes al cumplimiento de la normatividad nacional e internacional relacionada con la protección de las poblaciones vulnerables.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha venido adelantando acciones en las dos últimas décadas tendientes a fortalecer las capacidades del talento humano encargado de la prestación del servicio forense con enfoque diferencial y de derechos humanos, prestando apoyo técnico y científico a la administración de justicia.

Este documento se presenta como un insumo de avance conceptual, normativo y operativo para la implementación de acciones que garanticen la protección de los derechos humanos de las personas que requieren los servicios forenses colombianos, de acuerdo a sus situaciones de vulnerabilidad, realizando una priorización en comunidades indígenas, comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras; sector social LGBTI, personas en situación de discapacidad; niños, niñas y adolescentes; personas adultas mayores y mujeres en situación de explotación sexual. Se requerirán esfuerzos futuros en relación con las comunidades Rrom, las personas víctimas del conflicto armado, situación de desplazamiento, personas privadas de la libertad y con personas en situación de pobreza extrema.

La construcción del documento se hace con aportes de las áreas forense y social del Instituto, representantes de las comunidades indígenas, representantes de otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Cada capítulo del documento establece un marco de definiciones, una recopilación normativa aplicable y algunas recomendaciones para la prestación del servicio forense de personas vivas y en algunos casos en personas fallecidas.

Se invita a la comunidad que hace parte del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a las personas que prestan servicios forenses, y a la sociedad en general a seguir haciendo aportes en la construcción de servicios forenses incluyentes y humanos.



## 1. OBJETIVOS

### 1.1 GENERAL

Aportar los elementos normativos, conceptuales y operativos, pertinentes para el servicio forense con enfoque diferencial.

### 1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.2.1. Compilar la normatividad nacional e internacional referente a poblaciones específicas y vulnerables que requiere un servicio forense con enfoque diferencial.
- 1.2.2. Enunciar los principios y elementos conceptuales relevantes a la prestación de servicios forenses con enfoque diferencial.
- 1.2.3. Implementar acciones encaminadas hacia una cultura institucional que favorezca la visibilización, el respeto y la adecuada atención a sujetos de derechos diferenciales y poblaciones vulnerables.
- 1.2.4. Promover el mejoramiento continuo en la atención a las y los usuarios que acceden a los servicios forenses en pro del restablecimiento de sus derechos.

## 2. ALCANCE

El documento de “**Recomendaciones para la aplicación del enfoque diferencial en el servicio forense**”, está dirigido a quienes intervienen directa e indirectamente en el proceso de atención, valoración y emisión de un informe pericial con las y los usuarios que acceden a los diferentes servicios forenses del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Este documento es un complemento de los demás referentes normativos que expide el Instituto en los diferentes servicios forenses; por tanto es una herramienta que brinda elementos para transversalizar el enfoque diferencial en la atención de los y las usuarias.

### 3. RECOMENDACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FORENSES CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO A PUEBLOS INDÍGENAS



Popayán, Cauca. INMLCF – GNCPPF, 2016.

#### 3.1 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS PRESENTES RECOMENDACIONES<sup>1</sup>

##### **Respeto mutuo**

Cada representante de la jurisdicción ordinaria y especial atribuirá a los demás representantes un valor similar al propio para que junto a la cooperación se conviertan en factores de equidad, poniendo la justicia por encima de la autoridad.

##### **Equidad**

Supone el reconocimiento de las personas en su propia identidad, necesidades y aspiraciones, lo cual implica salvaguardar su diversidad y el derecho a preservar su cultura, sus tradiciones y su cosmovisión.

##### **Transparencia**

Que se promuevan las condiciones destinadas a garantizar que cualquier representante de los sistemas de justicia sea debidamente informado sobre los aspectos relevantes de su intervención, mediante procedimientos apropiados a la circunstancia y a sus características especiales. También, que se promueva un intercambio oportuno de información entre los diferentes sistemas de justicia.

##### **Solidaridad**

Supone el reconocimiento de relaciones armoniosas entre los diferentes sistemas de justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe.



### **Participación**

Supone desarrollar mecanismos de participación entre los diferentes sistemas de justicia que contribuyan al ejercicio real de derechos, en un marco de paz, tolerancia y respeto.

### **Control social**

Alude al conjunto de prácticas destinadas a mantener el orden y respeto entre los diferentes sistemas de justicia. En tal sentido se deberán desvirtuar prácticas que favorezcan prejuicios, trastoquen valores y que no se valoren las diferentes concepciones que se tienen sobre determinados elementos.

### **Celeridad**

Alude a la prontitud que debe observarse en cuanto a la actuación entre los diferentes sistemas de justicia, pasando por alto trámites y plazos innecesarios con la finalidad de disminuir los efectos que un eventual retraso produciría e las personas que están inmersas en un proceso de administración de justicia.

### **Oportunidad**

Las autoridades de un sistema de justicia deben brindar oportunamente el apoyo y la asistencia que les sea requerido por las autoridades de otro sistema de justicia.

### **Gratuidad**

El Estado garantizará la gratuidad de la coordinación a quienes se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

### **Flexibilidad**

La coordinación y cooperación debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de actuación que se deba realizar, así como tomando en cuenta las circunstancias y

características especiales de los intervinientes.

### **Principio de protección de la jurisdicción especial**

El Estado respetará y garantizará la jurisdicción especial y por lo tanto asegura la existencia de herramientas sencillas, idóneas y oportunas que permitan su protección frente a cualquier amenaza o vulneración.

### **Principio de coordinación y cooperación**

La coordinación y cooperación entre las autoridades de la jurisdicción especial y ordinaria contribuye a garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de la población y a disminuir la conflictividad interforal. Para alcanzar esos objetivos se deberán evitar duplicidades, disfunciones o contradicciones entre los sistemas de justicia.

### **Interculturalidad**

La interacción entre los sistemas de justicia se desarrollará reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias culturales y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.

### **Reciprocidad**

Las autoridades de la jurisdicción ordinaria, al igual que las autoridades de la jurisdicción especial actuarán aplicando el principio de reciprocidad en sus actuaciones con la finalidad de que se cumpla con la obligación de administrar justicia a los justiciables en todo el territorio nacional.

### 3.2 DEFINICIONES

**Pueblos indígenas:** Debido a la diversidad de pueblos indígenas, en ningún organismo del sistema de las Naciones Unidas se ha adoptado una definición oficial de "indígena". En cambio, el sistema ha elaborado una interpretación moderna de este término basada en los siguientes elementos:

- Libre-identificación como miembro de un pueblo indígena a nivel personal y aceptado por la comunidad como miembro suyo.
- Continuidad histórica con sociedades pre coloniales y existentes ante de los asentamientos.
- Fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes.
- Sistemas sociales, económicos o políticos bien determinados.
- Idioma, cultura y creencias diferenciados.
- Son parte integrante de grupos que no son predominantes en la sociedad.
- Deciden conservar y reproducir sus formas de vida y sus sistemas ancestrales por ser pueblos y comunidades distintos<sup>1</sup>.

**Acceso a la justicia:** es el derecho de las personas, sin distinción de condición social, económica, cultural, sexual, racial, etaria, ideológica, religiosa, o de cualquier otra índole, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas de parte de las autoridades de la jurisdicción ordinaria o especial.

**Interculturalidad:** es la interacción respetuosa entre culturas distintas, basada en el reconocimiento de que ninguna cultura está por encima de otra. Tiene por finalidad favorecer la convivencia social, el enriquecimiento

recíproco y el respeto de la diversidad cultural. En este sentido, se puede utilizar las denominaciones: "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales" o "nativos", para referirse a los pueblos indígenas.

**Coordinación:** articulación de medios y esfuerzos entre el sistema de justicia ordinaria y los sistemas de justicia especial para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos que forman parte de los pueblos indígenas bajo un enfoque de interculturalidad.

**Sistemas judiciales:** conjunto de instituciones, autoridades, normas y procedimientos articulados para la administración de justicia de conformidad con la constitución y las leyes o con el derecho consuetudinario.

**Jurisdicción especial:** es la facultad constitucional de las autoridades de los pueblos indígenas de administrar justicia dentro de su ámbito territorial y en todas las ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente según su derecho consuetudinario/originario y la legislación especial vigente y que bajo la premisa de maximización de la autonomía (Corte Constitucional de Colombia, 2007) se encuentra limitada sólo en cuanto a los mínimos de derechos humanos (derecho a la vida, prohibición de la tortura, la prohibición de la esclavitud, el respeto a la legalidad del procedimiento y, en materia penal, la legalidad de los delitos y de las penas).

**Jurisdicción ordinaria:** es la potestad constitucional de administrar justicia con arreglo a la Constitución y a la ley ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos como la Corte Suprema de Justicia de la República, las salas superiores, los

<sup>1</sup> ONU Foro permanente en cuestiones indígenas (2018) ¿Quiénes son los pueblos indígenas? Ficha descriptiva.



órganos especializados y mixtos, los juzgados de paz letrados y los juzgados de paz.

**Derecho consuetudinario:** sistema normativo propio, entendido como conjunto de normas y potestad de regulación propia basadas en usos y costumbres que las comunidades indígenas consideran legítimo y obligatorio y les permite regular la vida social, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones, entre otros ámbitos, en el ámbito, en el ámbito vinculado con la administración de justicia.

**Consulta previa:** el Convenio No. 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1989), instrumento jurídico internacional vinculante y que ha sido ratificado por el estado colombiano, busca alinear la legislación, políticas y programas de manera que éstas ayuden a la preservación y goce efectivo de los derechos de las sociedades indígenas, plantea en su artículo 6 que:

*El espíritu de la consulta y la participación constituyen la piedra angular del Convenio núm. 169 sobre la cual se basan todas sus disposiciones. El Convenio exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que los afectan. También exige que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan.*

Los principios de consulta y participación en el Convenio núm. 169 no se relacionan únicamente con proyectos de desarrollo específicos, sino con cuestiones más amplias de gobernanza, y la participación de los pueblos indígenas y tribales en la vida pública.

En su artículo 6, el Convenio establece un lineamiento sobre cómo se debe consultar a los pueblos indígenas y tribales:

- La consulta a los pueblos indígenas debe realizarse a través de procedimientos apropiados, de buena fe, y a través de sus instituciones representativas;
- Los pueblos involucrados deben tener la oportunidad de participar libremente en todos los niveles en la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente;
- Otro componente importante del concepto de consulta es el de representatividad. Si no se *desarrolla un proceso de consulta apropiado con las instituciones u organizaciones indígenas y tribales que son verdaderamente representativas de esos pueblos, entonces las consultas no cumplirían con los requisitos del Convenio.*

La consulta previa es un derecho fundamental de los Pueblos Indígenas. El objetivo de este derecho consiste en garantizar que los Pueblos Indígenas puedan participar, intervenir y decidir, previamente a la toma de decisiones que les afecten. De acuerdo a la importancia que la consulta previa tiene para los Pueblos Indígenas y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en ese sentido, se puede afirmar que se trata de un verdadero derecho fundamental, el cual debe ser respetado, garantizado y promocionado por el Estado Colombiano.

**Enfoque psicosocial:** para Bello y Chaparro(2010), “lo psicosocial parte de preguntar por la experiencia subjetiva de una persona inscrita en espacios más amplios de relación con otros, ...(es decir), un sujeto en contexto”. (p.13)

*“Así, teniendo en cuenta que la atención [desde el enfoque psicosocial] se dirige a lo que ocurre en un sujeto en relación con otros y con un contexto en el que se conforman colectivos, es posible considerar los psicosociales como un enfoque integrador, en el que caben diferentes perspectivas de abordaje teórico y práctico sobre el encuentro sujeto-colectivo, lo cual le imprime un carácter holístico, sistemático y dinámico”.*(p.16)



Cauca, Popayán. INMLCF- GNCPPF, 2015.

**Enfoque diferencial:** la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (citado por la Defensoría, 2014) define el enfoque diferencial en dos sentidos: como método de análisis y como guía para la acción de manera que por un lado, hace una lectura de la realidad social en la que busca visibilizar discriminaciones contra grupos y/o pobladores quienes son considerados diferentes por una mayoría o un grupo hegemónico y por el otro lado, se apoya en ese análisis tamizado para brindar una atención y protección adecuadas de los derechos de la población. El enfoque diferencial permite:

- Visibilizar el recrudescimiento de la violencia y violación de los derechos humanos en forma sistemática a poblaciones y grupos considerados histórica y culturalmente con criterios discriminatorios.
- Evidenciar la ausencia de políticas públicas con enfoque de derechos.
- Señalar las dificultades y resistencias para reconocer las asimetrías,

desigualdades, vulnerabilidad y necesidades de las poblaciones consideradas como diferentes.

- Mostrar la invisibilización y visión limitada sobre las características de dichas poblaciones.
- El desarrollo de programas que permitan entender las características, problemáticas, necesidades, intereses e interpretaciones particulares que tengan las poblaciones y que redunden en una adecuación de las de las modalidades de atención a los mismos permitiendo la integralidad de la respuesta estatal.

**Acción sin daño (ASD)** (Rodríguez, 2007): el enfoque de la Acción sin Daño (ASD) es un enfoque ético basado en el principio hipocrático<sup>2</sup> de “no hacer daño”. De esta premisa se desprende una obligación moral y una demanda por la continua reflexión y crítica sobre las acciones que se van a emprender y sobre aquellas que ya se han llevado a cabo “en tanto sus principios, consecuencias e impactos”. (p.4) Ninguno de los organismos que brinda atención humanitaria está exento de hacer daño durante las intervenciones que realiza ya que, en cualquier caso, se trata de una intervención en los procesos y la vida social de otros. Es un hecho que estas intervenciones –en situaciones de conflicto y victimización– no son neutrales así la intención de los organismos sea serlo y corren el riesgo de exacerbar los conflictos existentes o generar conflictos de otro tipo. Así, “desde el enfoque de ASD se trata, entonces, no solo de reconocer y analizar los daños que ocasionan las situaciones de conflictos sino, además, de prevenir y estar atentos para no incrementar, con sus propias acciones, esos efectos y sí en cambio tratar de reducirlos, siempre que se emprendan desde la opción humanitaria o de desarrollo”. (p.6)

**Integralidad:** hace referencia a dos aspectos: el de la valoración del daño y de las prácticas de asistencia a las víctimas. Por un lado, un enfoque integral busca valorar el daño desde la complejidad, es decir i) reconocer la multiplicidad de factores de contexto que generan o exacerban el daño y las diferentes esferas individuales y colectivas que estos sobre las que estos factores tienen impacto, y ii) garantizar el goce efectivo de los derechos de la población, que busque disminuir la situación de vulnerabilidad a partir de la integralidad de la atención.

Este segundo aspecto se logra promoviendo acciones y medidas a corto, mediano y largo plazo, atención humanitaria de emergencia, registro, identificación, salud, educación etc.

**Transversalidad o mainstreaming:** implica la inserción de los lineamientos del enfoque diferencial en la totalidad de las acciones y programas que sean implementados desde la institución. Al respecto, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo & en Materia de Derechos Humanos, 2000) señala que:

*La transversalidad de enfoques supone la planificación, (re) organización, mejora y evaluación de los procesos políticos, de manera que una perspectiva de igualdad de oportunidades sea incorporada en todas las políticas, estrategias e intervenciones, a todos los niveles y en todas las etapas por los actores normalmente involucrados en ellos.*

La transversalidad es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las personas (desde la diversidad y en condiciones de vulnerabilidad) sean parte integral de la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y los programas económicos y sociales, de manera que las personas, desde su diversidad, puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. (p.24)

**3.3 NORMATIVIDAD**

Normatividad Internacional	Asunto
Convención Belem do Pará	<p>Define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado".<sup>3</sup></p> <p>- Reconoce expresamente la relación que existe entre violencia de género y discriminación, indicando que tal violencia es un reflejo de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados.<sup>4</sup></p>



	<p>- Establece que la violencia afecta a las mujeres por múltiples vías, obstaculizando el ejercicio de otros derechos fundamentales de naturaleza civil y política, así como los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>5</sup></p> <p>- Dispone que los Estados partes deben actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres que ocurre tanto en espacios públicos como privados, que ocurra dentro del hogar o de la comunidad, y que sea perpetrada por individuos o agentes estatales.<sup>6</sup></p> <p>- Provee que los Estados deben tomar especial cuenta de la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueden sufrir las mujeres en razón, entre otras, de su raza o condición étnica; por su status como migrantes, refugiadas, o desplazadas; por estar embarazadas o discapacitadas; por ser menores de edad o ancianas; por confrontar una situación económica desfavorable; por estar afectadas por un conflicto armado; o por estar privadas de su libertad.<sup>7</sup></p>
<p><b>Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez.</b> <i>Sentencia de 29 de julio de 1988.</i></p>	<p>Serie C No. 4. Una serie de convenciones interamericanas también establecen expresamente la obligación del Estado de actuar con debida diligencia para proteger los derechos humanos como, por ejemplo, el artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Tortura y el 7 inciso b de la Convención de Belém do Pará. Esta obligación comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de violaciones de derechos humanos.</p>
<p><b>Declaración conjunta WHO/UNICEF/UNFPA (1997)</b></p>	<p>La eliminación de la mutilación genital femenina.</p>
<p><b>Declaración interinstitucional (2008)</b></p>	<p>OHCHR, UNAIDS, UNDP, UNECA, UNESCO, UNFPA, UNHCR, UNICEF, UNIFEM, WHO</p>
<p><b>Asamblea General de la ONU- 67/146 de 20 de diciembre de 2012</b></p>	<p>Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina- 69/150, de 18 de diciembre de 2014. Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina</p>
<p><b>Informes Secretario General - Erradicación de la mutilación genital femenina</b></p>	<p>Informe del Secretario General, 52º período de sesiones Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 25 de febrero a 7 de marzo de 2008.- Erradicación de la Mutilación Genital Femenina. Informe del Secretario General. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) - 56º período de sesiones, 29 de febrero a 9 de marzo de 2012. (E/CN.6/2012/8).- Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina. Informe del Secretario General.2014. Asamblea General. 69 períodos de sesiones.</p>
<p><b>Protocolo de la Unión Africana a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con relación a los Derechos de las Mujeres en África 2003</b></p>	<p>Unión Africana- Protocolo de la Unión Africana a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con relación a los Derechos de las Mujeres en África, "Protocolo de Maputo". De 11 de julio de 2003.</p>
<p><b>Recomendación General Nº 14 (Noveno período de sesiones, 1990): Circuncisión femenina</b></p>	<p>Recomienda a los Estados Partes:</p> <p>a) Que adopten medidas apropiadas y eficaces encaminadas a erradicar la práctica de la circuncisión femenina. Esas medidas podrían incluir lo siguiente:</p> <p>i) La recopilación y difusión de datos básicos sobre esas prácticas tradicionales por las universidades, las asociaciones de médicos o de enfermeras, las organizaciones nacionales de mujeres y otros organismos;</p> <p>ii) La prestación de apoyo, a nivel nacional y local, a las organizaciones de mujeres que trabajan en favor de la eliminación de la circuncisión femenina y otras prácticas perjudiciales para la mujer;</p> <p>iii) El aliento a los políticos, profesionales, dirigentes religiosos y comunitarios en todos los niveles, entre ellos, los medios de difusión y las artes para que contribuyan a modificar el modo de pensar respecto</p>



	<p>de la erradicación de la circuncisión femenina;</p> <p>iv) La organización de programas y seminarios adecuados de enseñanza y de capacitación basados en los resultados de las investigaciones sobre los problemas que produce la circuncisión femenina;</p> <p>b) Que incluyan en sus políticas nacionales de salud estrategias adecuadas orientadas a erradicar la circuncisión femenina de los programas de atención de la salud pública. Esas estrategias podrían comprender la responsabilidad especial que incumbe al personal sanitario, incluidas las parteras tradicionales, en lo que se refiere a explicar los efectos perjudiciales de la circuncisión femenina;</p> <p>c) Que soliciten asistencia, información y asesoramiento a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para apoyar los esfuerzos para eliminar las prácticas tradicionales perjudiciales;</p> <p>d) Que incluyan en sus informes al Comité, con arreglo a los artículos 10 y 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, información acerca de las medidas adoptadas para eliminar la circuncisión femenina.</p>
--	---

Normatividad Nacional	Asunto
<b>Constitución Política de Colombia</b>	<p>Se le otorga especial reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultural en Colombia, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 7. Otros artículos de la Carta política dan alcance a este principio: 1. Artículo 10 (oficialidad local de los dialectos y lenguas de las minorías étnicas).</p> <p>2. Artículo 70 (igualdad entre las culturas).</p> <p>3. Artículos 171 y 176 (participación especial en el Senado y la Cámara de Representantes);</p> <p>4. Artículo 246 (jurisdicción especial indígena).</p> <p>5. Artículo 286 (configuración de los resguardos indígenas como entidades territoriales con autonomía administrativa y presupuestal, y capacidad para ser representadas judicial y extrajudicialmente).</p> <p>En los casos en los que se entre a determinar la gravedad de la lesión, el intérprete estará obligado a remitirse a las características específicas de la comunidad de la que se trata, puesto que no todas le otorgarán la misma importancia a las posibilidades de determinar cada uno de sus asuntos. En virtud de los análisis del artículo 246 de la Constitución Nacional en diferentes fallos, la Corte ha identificado cuatro elementos centrales de la jurisdicción indígena en el ordenamiento colombiano:</p> <p>1. La existencia de autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas.</p> <p>2. La potestad de las autoridades indígenas de establecer normas y procedimientos propios.</p> <p>3. La sujeción de dichas jurisdicción y normas a la Constitución y la ley.</p> <p>4. La competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.</p>
<b>Sentencia C-335/13</b>	Medidas para fomentar la sanción social y denuncia de prácticas discriminatorias y violencia contra las mujeres <sup>8</sup> .
<b>Auto 092/08 de la Corte Constitucional.</b>	Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.
<b>Sentencia T-001/12</b>	Derecho a la diversidad étnica y cultural-Reiteración de jurisprudencia <sup>9</sup> .
<b>Sentencia T-241/16</b>	Fuente formal internacional de la protección a la mujer contra la violencia-Instrumentos internacionales ratificados por Colombia <sup>10</sup> .

### 3.4 MARCO CONCEPTUAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FORENSES

#### **Enfoque de derechos para la atención diferencial: Fortaleciendo el ejercicio efectivo de derechos a través del diálogo intercultural y el apoyo técnico a la Jurisdicción Especial Indígena (JEI)**

La normatividad vigente, así como el Plan Estratégico del INMLCF 2015 – 2018 plantea una serie de necesidades que deben de ser abordadas desde un enfoque de derechos en relación a la JEI. El mandato de la ley (Decreto 1953 DE 2014, Artículo 96) y la debida diligencia técnica y científica del INMLCF se deben complementar de manera que se fortalezca el acceso y la administración de justicia; sirva como plataforma para la consolidación de los derechos de la población indígena del país y evite revictimizaciones y prevenga futuras violaciones de los derechos humanos de estas poblaciones. Así, el principio de interculturalidad planteado en el presente documento, debe partir de garantizar el goce efectivo de los derechos específicos de los cuales son sujetos los pueblos indígenas. Dentro de los cuales están los procesos de consulta previa, libre e informada, que permitan que cada pueblo ejerza su derecho a decidir sobre su propio destino e intereses de forma autónoma y a través de sus autoridades propias (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1989, p. Artículo 23).

Así, la consulta previa, libre e informada debe responder a unos mínimos a saber:

- Identificación (por parte de las/os funcionarios) de las autoridades legítimas de los pueblos indígenas y construcción de instancias de diálogo y negociación para establecer acuerdos y compromisos. La elaboración de

directorios con la información de contacto de autoridades indígenas.



Montelíbano, Córdoba. INMLCF – GNCPPF, 2015.

- Construcción de conocimiento etnográfico y localización de comunidades bajo el área de influencia territorial de cada oficina regional y seccional del INMLCF.

- Adoptar medidas y acciones que asistan en flexibilizar procesos institucionales, de manera que no se lesionen los derechos específicos de los pueblos indígenas (a la vez que se salvaguarde la integridad de la acción forense), partiendo del reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena como fuente legítima de autoridad judicial. Entendiendo que en el ejercicio de autoridad legítima, las autoridades indígenas pueden -dentro de su jurisdicción territorial-, solicitar, permitir, prohibir la realización de cualquier procedimiento forense o de cualquier otra índole- atendiendo a sus tradiciones.<sup>11</sup>



Un segundo punto importante es el de llevar a cabo acciones de diálogo y capacitación tendientes a presentar los protocolos más frecuentes para la provisión de servicios forenses y negociar las alternativas posibles a éstas manteniendo el estándar de confiabilidad y rigurosidad que deben primar en el interés de la justicia. Así, se debe implementar una metodología de consulta y coordinación entre justicias que busque mitigar los efectos lesivos (de identificarse en diálogo intercultural) de la acción forense y que más bien se erijan éstas como una forma de fortalecer la exigibilidad de derechos propios (y de las víctimas) reconocidos por la ley.

**a. Interpretación culturalmente sensible**

Una interpretación culturalmente sensible pasa por considerar el contexto en el que se desarrollan las comunidades indígenas y las particularidades culturales de sus titulares a la hora de interpretar sus derechos. Esta es la única forma en que los miembros de las comunidades indígenas pueden gozar y ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad y no discriminación. Esta ha sido la forma en que la Corte y la Comisión están abordando el tema indígena en la actualidad y es perfectamente compatible con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

**b. Acción sin daño en clave intercultural**

Los pueblos indígenas, como sujetos de derechos colectivos y de condiciones socio-culturales específicas, experimentan la violación de derechos humanos de una manera diferenciada y corren el riesgo de sufrir nuevas victimizaciones en la medida en que sus derechos colectivos no sean

tenidos en cuenta. Así, el principio de acción sin daño explicado anteriormente en este documento implica el respeto y fomento de instancias que aseguren el goce efectivos de estos derechos específicos así como el respeto y fomento de instancias propias de autoridad y negociación.

**c. El conocimiento etnográfico.**

El documento producido por la Fiscalía General de la Nación y la Agencia de Cooperación Alemana, Acercamiento y Jornada de Atención a Víctimas Indígenas( 2011) plantea un marco de referencia importante para la creación de espacios de entendimiento y cooperación interjurisdiccional los cuales vale la pena repasar. Siendo como es la intención de estas recomendaciones la de establecer lazos de coordinación y actuación interjurisdiccional entre el Estado y las JEI, el primer paso a ser tratado será el de el establecimiento de unos conocimientos previos sobre los aspectos culturales de las sociedades con las cuales se busca establecer relaciones entre jurisdicciones. Se deberá adquirir conocimiento pertinente -conocimiento dirigido a la efectiva coordinación *entre sistemas de justicia*-sobre la cultura con la cual se está buscando entablar diálogo intercultural. El perfil etnográfico debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

✓ **Territorio del resguardo** (georreferenciación)

- ¿Bajo qué regional, seccional o unidad básica recaen estas comunidades?

✓ **Comunidad**

- Estructura de la comunidad: Jefes locales, cuerpos de decisión, consejo de mayores, asesores jurídicos, jefes.

- ✓ **Grupo doméstico**
  - Composición: estructura (familia nuclear, sistema de parentesco, organización social).
  - Parientes dependientes (abuelos, ancianos, suegros).
  - Prácticas de casamiento.
- ✓ **Relaciones familiares (patrones de conducta)**
- ✓ **Roles diferenciados**
  - Nombres propios
  - Estatus de personas
  - Designaciones especiales
  - Nombres de clan o grupo
  - Estatus de los menores y ancianos, mujeres y hombres
  - Concepciones de lo puro y lo impuro
  - Trato a los afines y a los consanguíneos en calidad de miembros del pueblo indígena
- ✓ **Organismos especializados de la comunidad**
  - Guardia indígena.
  - Consejos de personas ancianas.
  - Cabildo.
  - Médicos tradicionales.
- ✓ **Delitos o afrentas y sanciones**
- ✓ **Justicia**
  - Autoridad judicial
  - Tribunales especiales
  - Personal judicial
  - Métodos de comprobación
  - Modos para hacer comparecer
  - Formas de citación
  - Manejo de pruebas
- ✓ **Manejo de los muertos**
  - Actitud ante el cadáver y ante los esqueletos.
  - Arreglo de los cadáveres.
  - Determinación del lugar y forma de entierro.
  - Lugares para colocar cadáveres.
  - Preparación de la sepultura.

- Quién está autorizado para el manejo de cadáveres.

#### **d. Derecho propio o derecho indígena**

Es el conjunto de normas y procedimientos, basados en los usos y costumbres, pero no limitados a ellos, que los pueblos indígenas usan para regular sus asuntos internos, como sistema de control social. Este conjunto no sólo se limita a las regulaciones referentes a solución de conflictos o aplicación de penas por violación de las reglas, sino que incluye regulaciones relativas al manejo territorial (uso y acceso), espiritual y asuntos de carácter civil y de regulación de las autoridades, en muchos casos difíciles de separar del conjunto de las prácticas culturales cotidianas de estos grupos. Las autoridades que aplican estas regulaciones pueden ser diferentes (centralizadas, segmentarias o mágico-religiosas) y concomitantes.

Por último, estos derechos por lo general corresponden a tradiciones jurídicas ancestrales de carácter regional, pre-existentes a los ordenamientos jurídicos nacionales, que se encuentran con diferentes grados de afectación, cambio y vigencia en los pueblos indígenas de la región.



Buenaventura D.E. Valle del Cauca. INMLCF – GNCPPF, 2014.



Como parte de sus beneficios podemos indicar que el derecho propio es parte integral del ser indígena y es culturalmente pertinente: conforma su cultura, utiliza sus idiomas propios, parte de su cosmovisión y creencias, es sencillo, rápido, sin costos económicos para las partes, no deben desplazarse de sus comunidades de origen y mantienen el equilibrio social.

Sin embargo, se señala como parte de sus inconvenientes que no siempre da respuestas concretas y adecuadas a los requerimientos de protección de las mujeres, sobre todo en el tema de la violencia intrafamiliar. En este caso en particular por las siguientes razones:

- Los hombres son generalmente quienes conforman las estructuras de poder comunal (a excepción de Guatemala); porque no es considerada delito;
- Porque no les creen;
- Porque se considera “mal visto” acusar a su propio compañero ante la comunidad;
- Porque las mujeres tienen voz pero no voto en las asambleas comunales, lo que significa que la palabra de la mujer no tiene el mismo valor que la del varón;
- Nuevas visiones de derechos no son comprendidas por la estructura machista o patriarcal de los indígenas; y en otros casos,
- Las autoridades indígenas simplemente remiten los casos a la atención de las autoridades estatales.

El territorio del resguardo debe de estar delimitado y conocido por la institución. Es de suma importancia que las personas que ejercen el servicio

forense estén en conocimiento de los límites del territorio de la jurisdicción especial de manera que se pueda determinar si se deben activar los protocolos de atención diferencial en jurisdicción especial.

El conocimiento de la estructura social de la comunidad es importante en la medida en la que esta permite identificar a los liderazgos locales legítimos con los cuales la coordinación de los servicios forenses se llevará a cabo. La identificación de roles diferenciados en la comunidad presentan una carta de navegación para trabajar con la comunidad sin profundizar el daño en la medida en la que se respetan las instancias y patrones culturales de la comunidad. Asimismo, se deben identificar a los organismos especializados como la guardia indígena- que intervienen en el cumplimiento de las disposiciones de la jurisdicción especial.

Por último y de especial importancia para el trabajo del INMLCF, es el conocimiento previo del manejo que las comunidades tienen de sus muertos.

Las prácticas mortuorias tienen significaciones específicas –como en toda cultura, incluyendo la nuestra- que además de representar elementos fundamentales de las creencias y cosmologías propias, asisten en la elaboración correcta del duelo y la superación de los daños producidos por las acciones violentas. Del correcto conocimiento de estas prácticas, dependerá una coordinación eficaz y respetuosa de la provisión de los servicios forenses, minimizando el daño y fortaleciendo la cooperación y entendimiento entre la misión del instituto y la jurisdicción especial.



### **Recomendaciones para generar Protocolos Diferenciales**

Asimismo, a la hora de generar protocolos diferenciales para la provisión de servicios forenses, se recomienda llevar a cabo la revisión de los siguientes puntos:

#### **¿Quién es la víctima?**

- Identificar la Población específica a la que pertenece la víctima.
- Identificar otras posibles víctimas indirectas.

#### **¿Cómo es la comunidad a la que pertenece?**

- Concepción de los delitos investigados.
- Afectaciones sobre la víctima directa, sus familiares, la comunidad el territorio y la cultura.
- Los mecanismos que tiene la comunidad para la investigación, sanción y compensación de estos delitos.
- Identificación de autoridades para llevar a cabo acciones de coordinación.
- Permisos y tiempos apropiados para llevar a cabo la acción forense.
- Idioma en el que establecerá la comunicación (interpretes).

#### **¿Cuál es el propósito de la acción forense?**

- Establecer signos relacionados con lesiones o agresiones físicas, psicológicas, sexuales, entre otras.

- Establecer la manera de muerte del individuo(s).
- Identificar fehacientemente al /los individuo(s).
- Obtener evidencia física adicional (proyectiles, fibras, muestras, etc.).
- Establecer si se presentaron torturas.
- Recabar evidencia (Casos de Violencia sexual; Violaciones a DDHH, etc.)

#### **¿Qué se puede negociar?**

Las comunidades y los funcionarios deben ponderar los resultados esperados de la acción:

- ¿Cuáles afectarían drásticamente al grupo?
- ¿Cuáles afectarían drásticamente a la investigación?

### 3.5 ALGUNAS CONSIDERACIONES PARTICULARES A TENER EN CUENTA EN LOS SIGUIENTES ESCENARIOS DE INTERVENCIÓN FORENSE

#### a. Exhumaciones de víctimas indígenas

El contexto de una exhumación puede variar significativamente dependiendo del contexto y proceso en cual se enmarque. De exhumaciones administrativas a búsqueda de personas desaparecidas o donde se sospechan ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, el objeto de la acción forense debe de verse imbricada en el proceso, más amplio, de restablecimiento de derechos.

1. Como recomendación inicial, se conmina a los y las profesionales que lleven a cabo procedimientos de exhumación, en general, y en territorios indígenas (o donde se involucren a pueblos indígenas) en particular, a incorporar los principios y normas del “*Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*” (Disponible en: [psicosocial.net/images/normas\\_minimas.pdf](http://psicosocial.net/images/normas_minimas.pdf)).

Este trabajo se desarrollo con la participación de expertos y expertas de 12 países y que busca incorporar buenas prácticas y recomendaciones derivadas de la experticia internacional, al proceso de exhumación en contextos de graves violaciones a derechos humanos.

En lo que respecta a procesos de exhumación que involucren sujetos indígenas (sus autoridades, personas, territorios indígenas) se recomienda incorporar en el quehacer forense las buenas prácticas presentes en el documento citado, en el Capítulo 4 “*Norma mínimas*” específicamente en la Norma 11 “*Contexto cultural*”:

#### **Recomendaciones de buenas prácticas:**

*(Consenso mundial de principios y normas mínimas, 2011)*

**11.1** Los equipos de trabajo deben contar con información y sensibilidad suficiente y relevante sobre el contexto cultural en el que desarrollan su labor, así como conocimiento de las condiciones socio-políticas en que ocurren las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias.

**11.2** Los equipos de trabajo deberán ser multidisciplinarios y contar con personas que hablen los idiomas locales para que todas las fases del proceso sean discutidas y consensuadas con los familiares en sus propias lenguas.

**11.3** Los equipos de trabajo deben tener el máximo respeto por la cultura de las víctimas y sus familiares, y evitar acciones que sean percibidas por estos como invasivas.

Se incluye el respeto a los testimonios, al contexto y a la transmisión adecuada de toda comunicación, así como el respeto a la versión de las personas afectadas.

**11.4** Los equipos de trabajo deben integrar los saberes culturales y los recursos locales (sanadores, curanderos, adultos mayores, entre otros) en los procesos de atención y acompañamiento psicosocial a las familias, fomentando el trabajo conjunto y la restitución de los aportes y conocimientos locales.

**11.5** Todos los actores involucrados deben respetar y reconocer las particularidades culturales y los significados que las personas, familias y comunidades otorgan a los procesos de búsqueda e investigaciones forenses relacionadas con víctimas de desaparición forzada, de ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, evitando así todo tipo de acción invasiva.

**11.6** Los Estados deben intentar armonizar los sistemas de justicia penal con los sistemas tradicionales de justicia, siempre que se encuentren en consonancia con el DIDH y el DIH.

**11.7** Todos los actores involucrados deben ser flexibles en los métodos de obtención de información, teniendo en cuenta el contexto social y cultural.

**11.8** El trabajo psicosocial promoverá la realización de actos simbólicos que sean relevantes en el contexto social y cultural, y que atribuyan sentido a esta experiencia.

**Citado textual.**



2. Recordar que para las comunidades indígenas la exhumación hace parte de un proceso más amplio de restauración del orden alterado por el hecho violento; por este motivo debe estar ajustado a los requerimientos culturales que permitan que el procedimiento técnico adquiera sentido dentro de este proceso.

3. Se debe tener en cuenta la información recolectada en la etapa de conocimiento etnográfico en lo referente a la adecuada intervención sobre el territorio ya que en muchos sentidos, el territorio es el cuerpo colectivo y de la misma manera debe ser preservado, preparado y respetado como el mismo cuerpo del difunto.

4. Se debe garantizar la participación de la familia y/o comunidad en los procedimientos luego de estos haber sido socializados y haber llegado a acuerdos.

5. Se debe establecer cuáles elementos físicos constituyen evidencia forense, y cuáles objetos deben permanecer sin perturbación dado su carácter ritual.

6. En el caso que se determine la necesidad de trasladar el cuerpo a alguno de los laboratorios del INMLCF, se debe establecer un proceso efectivo de comunicación que le permita a la familia/comunidad conocer la localización precisa del cuerpo, y el tiempo aproximado que tardará en ser devuelto a la comunidad.

7. En el caso que se requiera la toma de muestras biológicas a la víctima o sus familiares, este procedimiento debe ser consultado (Consentimiento Previo Libre e Informado) y realizado siguiendo las recomendaciones presentes en este documento.

#### **b. Autopsia y tratamiento del cuerpo del difunto**

Respeto tanto para el difunto como por su familia y seres queridos es muy importante en esta parte del proceso.

Las costumbres ancestrales y protocolos para el manejo de un cuerpo varían de región a región, así como de pueblo a pueblo. Un médico forense necesita la asistencia de las personas indígenas familiarizadas con las costumbres locales de la comunidad en la que vivían los fallecidos. La desviación más pequeña de lo que espera la familia y la comunidad en este procedimiento va a afectar negativamente la confianza y la generará ansiedad de los miembros de la familia, sobre todo si la desviación ocurrió sin comunicación cuidadosa y detallada a la familia en cuanto a las razones para ello. Como se dijo antes, los miembros de la familia quieren ser actores centrales en el proceso y requieren de comunicaciones respetuosas sobre el tiempo, la ubicación y el personal presente durante la autopsia.

La cuestión de que alguna parte del cuerpo sea removido para su análisis posterior y su entrega es altamente sensible y merece una atención especial al momento de ser explicado a los familiares. La entrega del cuerpo para el entierro debe coordinarse estrechamente con los deseos de la familia durante los arreglos funerarios, pero hay que destacar que, a pesar de decepciones pueden ocurrir ante cualquier demora en la entrega, es en general más importante que todas las investigaciones necesarias sean llevadas a cabo sobre el cuerpo del fallecido antes de la liberación para el entierro.

#### **c. Análisis forenses de cadáveres y restos óseos de víctimas indígenas**

En varias comunidades indígenas la principal consideración del tratamiento del cadáver es su mínima perturbación. Por este motivo deben garantizarse los medios para que la perturbación sea, efectivamente, mínima y que los



procedimientos sigan rigurosamente el itinerario planteado y negociado con la familia/comunidad.

Existen opciones tecnológicas para disminuir la perturbación del cadáver durante la realización de una necropsia, en la medida de lo posible; entre ellas se encuentra la implementación de "autopsias virtuales" por medio de tomografías computarizadas y rayos x; y el uso de medios alternativos al ADN para la identificación de los cadáveres (Carta dental, dactiloscopia)(Moore & McKenzie, 2009).

#### **d. Comunicación con la familia y el manejo de sus peticiones**

Algunas personas indígenas pueden tener muy poca comprensión del funcionamiento del sistema forense, entre tanto que otros pueden tener una visión alterada como consecuencia de los tratos anteriores con el sistema. Se deben realizar sesiones de información clara y comprensible sobre lo que está sucediendo y lo que está a punto de suceder, con los miembros de la familia, y en algunas circunstancias y con el consentimiento de la familia, a la comunidad afectada. Por lo general, el mejor método de comunicación sobre estos asuntos es cara a cara, con la asistencia de un miembro indígena -preferiblemente entrenado en métodos forenses-. Las peticiones de la familia acerca de la ubicación y el momento de los procedimientos se deben considerar en serio. Cuando no sea posible conceder sus peticiones, las razones para denegarlos deberían comunicarse con respeto, para que los miembros de la familia no sientan que sus deseos son desechados con demasiada facilidad. La manera en que las peticiones de la familia son tratadas en el período previo a la acción forense determinará en gran medida el nivel de confianza que tienen en la propiedad de todo el proceso.

#### **e. Ubicación**

Mientras que el cumplimiento de los requisitos para el buen desarrollo de la acción forense debe cumplirse en la medida de lo posible –es decir luego de un proceso de información, negociación y acuerdo-, es importante el respeto por el estrecho lazo que con el territorio tienen la familia y la comunidad. La importancia del "lugar" para los pueblos indígenas nunca debe ser subestimada. El hecho de que una investigación se lleva a cabo en la tierra a la que el difunto estaba conectado y en el que su familia va a llevar a cabo el entierro es de gran importancia. Se debe propugnar por un reconocimiento de la relación íntima entre el lugar y la persona que es punto fundamental de las prácticas culturales indígenas.

#### **f. Intérpretes y otras necesidades culturales**

Se debe determinar si existe alguna necesidad de un intérprete para ayudar en la comprensión de los familiares sobre la acción forense y todos los procesos contenidos en ella. Es mi opinión de que es parte de la responsabilidad del juez que preside estas acciones la de proporcionar los recursos y hacer los arreglos para un intérprete, si es necesario. Otras cuestiones de importancia cultural deben determinarse antes de ponerse en marcha la acción forense. De gran importancia es la cuestión de cómo todos los involucrados en la investigación se referirán a la persona fallecida. Una vez que se ha establecido la forma en que la familia quiere que todas las referencias se hagan, se debe acatar esa forma de palabras en cualquier informe pericial o referencia. Es una falta de respeto en muchos pueblos hablar en detalle acerca de la muerte, sin incluir una declaración de tipo testimonial por alguien que conocía bien la persona fallecida. En qué momento de la



audiencia tal evidencia debe ser aceptada variará, ya que se trata de dar una imagen positiva de la vida y personalidad del difunto.

**g. Retorno de pertenencias**

Es importante que todos los objetos personales de los fallecidos que pueden haber sido retenidos para los fines de la investigación sean devueltos a los familiares. Cualquier omisión puede desencadenar una sensación de duelo inconcluso por parte de los familiares y la comunidad frente a la persona fallecida. Un tratamiento sensible y respetuoso de cualquier parte del cuerpo que puede también haber sido retenido para las pruebas es importante. El mensaje es, no hay ningún elemento demasiado pequeño o insignificante para exigir una devolución sensible y formal o una explicación oficial de por qué el retorno no es posible.

**h. En relación con la entrega de los resultados de los análisis forenses (EQUITAS, 2014)**

- Definir, por parte de los familiares, el tipo de información que desean que les sea entregada. Esta decisión debe ser tomada a nivel familiar o al interior de la comunidad, y no por terceros.
- Considerar cuál fue el propósito de la acción forense, y cuál información necesita ser conocida por la familia y las autoridades tradicionales de acuerdo a las consultas que sean realizadas con ellos.
- Coordinar con la familia la fecha, el lugar, y las condiciones en las que se desea que se realice la entrega de información.
- Realizar, por parte de los peritos forenses, la entrega de información en un lenguaje claro (no científico), preciso, y ajustado a las necesidades de información de la familia. (p.40)

**i. Para la documentación fotográfica digital en la investigación de delitos sexuales y lesiones personales<sup>12</sup>**

El respeto por la dignidad humana que importa la garantía de los derechos a la información, a la autonomía y a la intimidad, en el entendido además de que el respeto de la dignidad humana pasa por el respeto del cuerpo.

**- Consentimiento informado** En todos los casos en que se vaya a hacer un registro fotográfico de evidencias presentes en el cuerpo de víctima o victimario, se requiere el consentimiento informado de la persona examinada y/o del representante legal en los casos de menores de 18 años o de adultos que presenten alteración en el estado de conciencia o mental. Para Pueblos indígenas en donde el uso del español sea precario y/o la persona dando el consentimiento pertenezca a un pueblo oral se debe buscar eliminar estas barreras ya sea con la traducción del consentimiento (formato escrito en lengua indígena); el uso de intérpretes (teniendo en cuenta la confidencialidad); o la posibilidad de grabar digitalmente la lectura del consentimiento en lengua indígena para personas de tradición oral. Este consentimiento, como todos los demás, debe ir precedido de una explicación sobre los procedimientos que se van a efectuar, el objetivo de los mismos y el uso que se va a dar a las imágenes fotográficas obtenidas y en todo caso se le informará cuál es el destino de este material, dónde estará archivado y qué personas tendrán acceso al mismo.

Por último, el consentimiento informado implica explicar el derecho que tiene la persona de autorizar o no que se realicen las tomas fotográficas, atendiendo cualquier motivación que pueda tener.



- **¿Quién puede tener acceso a las fotografías?**

Se debe restringir el acceso a este material, siendo para uso exclusivo de las personas que ejercen funciones periciales designadas para la investigación correspondiente, los coordinadores, jefes y auditores del servicio de clínica forense, la autoridad competente y el personal de salud designado por los sujetos procesales, debidamente autorizado.

- **Información del caso:** Incluir en la ficha técnica de la toma de fotografías si la víctima (o presunto victimario o ambos) pertenece a un pueblo indígena y la cual pertenece.

**j. Para la determinación médico forense de Estado de salud en persona perteneciente a población indígena privada de libertad<sup>13</sup>**

- Muchas de las personas indígenas privadas de la libertad son monolingües o tienen una comprensión limitada del español, lo que, aunado al desconocimiento total de sus derechos, impide que exijan la efectividad de los mismos, por ello son catalogados por las autoridades penitenciarias como personas muy “juiciosas” que no presentan queja alguna.

- Los pueblos indígenas tienen el derecho de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y pueden aplicar sus normas y procedimientos propios mediante sus propias autoridades. Este derecho goza de protección constitucional por el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia 50 y de protección internacional gracias al Convenio 169 de la OIT. Tal derecho incluye la potestad de los pueblos indígenas de determinar qué conductas controlan – incluyendo la represión de hechos dañinos o delitos– y bajo qué mecanismos y sanciones, dentro de los marcos de su cultura y necesidades

sociales, sólo respetando los llamados mínimos fundamentales.

- Establecimiento de mecanismos que permitan identificar a los indígenas procesados o presos a fin de que se les respete su cultura y derechos (preguntar origen, pertenencia a algún resguardo e idioma al momento de iniciar el proceso penal y el ingreso a un centro de reclusión).

- Atención de la salud de los indígenas con problemas, con respeto de sus concepciones culturales de medicina.

**Acerca de los denominados Centros de Armonización**

Algunas comunidades y pueblos indígenas tienen en sus territorios espacios de armonización cultural para tramitar la resolución de los conflictos internos en su comunidad, e incluso para ubicar en ellos a personas que han sido sancionadas por sus autoridades o por la justicia ordinaria. Esto coincide con uno de los lineamientos desarrollados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-971 de 2013, en el cual se establece que las autoridades ordinarias deberían observar si las autoridades tradicionales y las comunidades tienen lugares de reflexión y el procedimiento que deberían seguir para implementar las sanciones.

Además, varias organizaciones de comunidades indígenas han considerado importante desarrollar espacios para la armonización cultural y social, en el ejercicio de sus espacios de administración de justicia propia. Estos espacios se consideran como centros especiales para el cumplimiento de las sanciones impuestas en el ejercicio de su jurisdicción propia o incluso recibir a indígenas sancionados por la jurisdicción ordinaria, donde la



integralidad de atención en las dimensiones culturales, espirituales y de rehabilitación social, buscan que quien sea sancionado pueda retomar los valores culturales y restaurar el daño causado, sin que la sanción conlleve el distanciamiento de los miembros de sus comunidades y procesos de aculturación en cárceles o centros de detención estatales.

Si bien no existe a la fecha una ley de coordinación que ordene y sustente el desarrollo de procedimientos para determinar estado de salud en estos centros de armonización, la autoridad indígena, reconocida en la carta política de 1991, aún podría solicitar procedimientos de este tipo.

- **Consentimiento informado:** En todos los casos en que se vaya a hacer un estado de salud, se requiere el consentimiento informado de la persona examinada y/o de su representante legal en los casos de menores de 18 años o de adultos que presenten alteración en el estado de conciencia o mental. Para Pueblos indígenas en donde el uso del español sea precario y/o la persona dando el consentimiento pertenezca a un pueblo oral se debe buscar eliminar estas barreras ya sea con la traducción del consentimiento (formato escrito en lengua indígena); el uso de intérpretes (teniendo en cuenta la confidencialidad); o la posibilidad de grabar digitalmente la lectura del consentimiento en lengua indígena para personas de tradición oral. Este consentimiento, como todos los demás, debe ir precedido de una explicación sobre los procedimientos que se van a efectuar y el objetivo de los mismos.

#### **k. Abordaje integral de lesiones en Clínica Forense<sup>14</sup>**

##### **- Condiciones**

El proceso de abordaje integral de lesiones en clínica forense hace parte de un modelo de atención integral,

interinstitucional e intersectorial. Por lo tanto, para garantizar el logro de sus objetivos deben existir canales efectivos de comunicación y coordinación entre las distintas instituciones y organismos involucrados incluyendo a las autoridades de los pueblos indígenas como cabildos, consejos y guardia indígena, organizaciones de base (ONIC, OPIAC, CRIC, etc.) en el marco del Decreto 1953.

##### **- Solicitud escrita de una autoridad competente**

De conformidad con los artículos 267 y 268 de la Ley 906 de 2004 (C.P.P.), por quien sea informado o advierta que se adelanta investigación en su contra, o su abogado (en estos casos el examen debe efectuarse por peritos particulares, a costa del solicitante). Se deberá aceptar solicitud de las autoridades reconocidas de los pueblos indígenas en el marco del Decreto 1953 y de las directivas del INMLCF.

##### **- Consentimiento informado y documentos de referencia**

En todos los casos en que se vaya a hacer un examen de lesiones, se requiere el consentimiento informado de la persona examinada y/o de su representante legal en los casos de menores de edad o de adultos que presenten alteración en el estado de conciencia o mental. Para Pueblos indígenas en donde el uso del español sea precario y/o la persona dando el consentimiento pertenezca a un pueblo oral se debe buscar eliminar estas barreras ya sea con la traducción del consentimiento (formato escrito en lengua indígena); el uso de intérpretes (teniendo en cuenta la confidencialidad); o la posibilidad de grabar digitalmente la lectura del consentimiento en lengua indígena para personas de tradición oral. Este consentimiento, como todos los demás,



debe ir precedido de una explicación sobre los procedimientos que se van a efectuar y el objetivo de los mismos.

**- Entrevista médico-forense**

Dados los objetivos de dicho procedimiento, la construcción de un clima de confianza y empatía, así como la averiguación por lesiones y otros aspectos del caso a investigar, se debe tener en cuenta la posibilidad de la participación de un intérprete o mediador cultural que permita tanto la adecuada traducción en casos de que la víctima hable solo lengua propia (o ésta sea la lengua en la que tiene mayor fluidez) así como evitar malas interpretaciones en la entrevistas dada la posibilidad de error culturalmente condicionado o referencia a prácticas, usos y/o costumbres que no sean de conocimiento del/la perito.

**- Antecedentes sexuales y gineco-obstétricos y otros antecedentes médicos**

Cabe mencionar que en poblaciones indígenas estos datos pueden no estar, debido a la escasa presencia e impacto del sistema de salud en lugares apartados en donde se encuentran muchos resguardos indígenas; asimismo, muchas mujeres indígenas acuden a la medicina tradicional de sus pueblos para necesidades de este tipo y se deberá indagar por esto en la entrevista ya que es pertinente.

**- Antecedentes tóxicos**

Cabe mencionar que gran cantidad de pueblos indígenas hacen uso de plantas con efectos psicotrópicos con fines medicinales (físicos y espirituales) conocidos como enteógenos<sup>15</sup>. Esto no se deberá considerar en un contexto de consumo recreativo o la adicción, aunque sí se indague sobre estos consumos.

**I. Estimación de edad en Clínica Forense<sup>16</sup>**

Se hace necesario llevar a cabo estudios poblacionales pertinentes para los pueblos indígenas presentes en el territorio nacional que indague y asista en la creación de mediciones y categorías para determinar el desarrollo físico en estas poblaciones con fines de determinación de edad en clínica forense.

**- Consentimiento informado:**

En todos los casos en que se vaya a hacer una valoración forense de edad, se requiere el consentimiento informado de la persona examinada y/o de representante legal en los casos de menores de edad o de adultos que presenten alteración en el estado de conciencia o mental. Para Pueblos indígenas en donde el uso del español sea precario y/o la persona dando el consentimiento pertenezca a un pueblo oral se debe buscar eliminar estas barreras ya sea con la traducción del consentimiento (formato escrito en lengua indígena); el uso de intérpretes (teniendo en cuenta la confidencialidad); o la posibilidad de grabar digitalmente la lectura del consentimiento en lengua indígena para personas de tradición oral. Este consentimiento, como todos los demás, debe ir precedido de una explicación sobre los procedimientos que se van a efectuar y el objetivo de los mismos.

**m. Abordaje integral de la violencia de pareja en Clínica Forense<sup>17</sup>**

Proceso Pericial Integral (P.P.I.): Es un método que integra el trabajo forense dentro del contexto específico de cada investigación judicial, para producir pruebas periciales idóneas que sean útiles para orientar y propiciar el ejercicio de la justicia, bajo el principio constitucional del pluralismo étnico y multiculturalidad generando conocimiento valioso para su administración.



Violencia basada en género: La violencia es un fenómeno que afecta a todas las personas en general. Sin embargo, las mujeres, las jóvenes y las niñas han sido consideradas históricamente quienes más han sufrido las distintas formas de violencia, ocasionada por sus parejas, padres u otros familiares, en general hombres.

La dependencia afectiva, social y económica, además de la falta de oportunidades en el mundo de lo público, las han hecho más vulnerables y por eso la violencia que se ha ejercido contra las mujeres, por su condición, se ha llamado «*violencia de género*»

Si bien la violencia contra las mujeres tiene un carácter casi universal, existe una especificidad identificable en las formas en la que las violencias son perpetradas en base a identidades distintivas, pero a la vez superpuestas.

Así, siendo sensibles a estas diferencias, estamos en mejores condiciones para observar cómo, para las mujeres indígenas, la violencia de género no es solo definida por la discriminación de género –tanto al seno de la comunidad como por fuera de ella- sino por un contexto de asimilación forzada, militarismo, racismo, pérdida de derechos territoriales colectivos, exclusión social y políticas de “desarrollo” que exacerban situaciones de pobreza y restan flexibilidad a procesos de transformación de valores y prácticas dando lugar “violencias en nombre de la tradición” como la ablación genital femenina que, aunque no ha sido tipificada como delito y se requiere de un proceso de transformación cultural desde las comunidades para su abordaje, es una práctica lesiva que implica grandes riesgos para las mujeres indígenas.

Es necesario, pues, entender que para combatir la violencia contra las mujeres indígenas es imperativo reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

### **Enfoque ecológico de la violencia de género**

Más allá de las categorías expuestas en este apartado, es importante tener en cuenta cómo, si bien la violencia contra las mujeres (como violencia de género) tiene un carácter casi universal, existe una especificidad identificable en las formas en la que las violencias son perpetradas en base a identidades distintivas –mujeres indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y gitanas-, pero a la vez superpuestas que exacerban conductas, prejuicios y prácticas (racismo, pobreza, neocolonialismo, violencia en nombre de la tradición).

### **Factores socioculturales asociados a los eventos de violencia de pareja e intrafamiliar**

Si bien no se puede asegurar que existan culturas depredadoras o intrínsecamente violentas contra la mujer, los pueblos ancestrales conservan algunas prácticas y concepciones (ritos de paso, estáticas y divisiones de género) que pueden ser vistas como lesivas o problemáticas. A esto se suma que al encontrarse estas culturas en una situación tan precaria que se amenaza la misma existencia de estos pueblos, en muchas ocasiones se exagera o afianzan estas prácticas como forma de conservar la identidad y cohesión identitaria del grupo. Es importante abrir y fomentar espacios de interlocución entre organizaciones de base, autoridades propias y entidades del estado para la eliminación efectiva de estas prácticas si bien se puede avanzar en cuantificar estas prácticas y

sus efectos como medida de prevención y erradicación.

**n. Abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos inhumanos o degradantes<sup>18</sup>**

El castigo del cepo está vigente en algunas comunidades, para algunas infracciones, como una forma de pena corporal que hace parte de la tradición y que la misma comunidad considera valiosa por su alto grado intimidatorio y su corta duración. Además, a pesar de los rigores físicos que implica, la pena se aplica de manera que no se produce ningún daño en la integridad del condenado. Estas características de la sanción desvirtúan la calificación de cruel o inhumana, ya que ni se trata de un castigo desproporcionado e inútil, ni se producen con él daños físicos o mentales de alguna gravedad.

Si las víctimas indirectas o los familiares pertenecen a grupos étnicos (indígenas, afrodescendientes, raizales, Rrom, etc.) es preciso integrar al equipo de investigación una persona (o contar con su apoyo externo pero constante) que conozca de manera básica como mínimo de las costumbres y tradiciones del pueblo en cuestión. En este mismo sentido, y en aras de garantizar su derecho a un recurso judicial efectivo, es necesario contar con la presencia de una persona que ejerza funciones de traducción o interpretación.

Cuando se producen graves violaciones a derechos humanos, como las desapariciones forzadas, torturas, violaciones sexuales o masacres hacia poblaciones indígenas, tanto la colectividad como el entramado social comunitario quedan dañados. Al ejecutar o torturar a un líder comunitario indígena, al resto de la población le llega el mensaje de que si otro lo

sucede en sus actividades de liderazgo correrá la misma suerte y por ello hay que renunciar a las prácticas culturales o demandas sociales por las que se está luchando. Las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y las masacres en las que no se logra enterrar al difunto en un lugar sagrado y acorde a las costumbres tradicionales, provocan situaciones de duelo alterado y rompen las relaciones de armonía y reciprocidad entre vivos y muertos.

En el informe pericial se debe especificar el pueblo indígena al que pertenecen las víctimas directas e indirectas y se deberá evaluar el posible daño sobre el colectivo.

**Ruta de acción para la conducción de acciones forenses solicitadas por la autoridad indígena**

Un escenario que se plantea en interpretación del mandato del Decreto Autonómico 1953 en el cual se conmina al Instituto Nacional de Medicina legal a prestar acompañamiento y apoyo a la Jurisdicción Especial Indígena en intervenciones forenses con víctimas o en territorios indígenas, es la de asumir que la autoridad indígena en su legítima jurisdicción, solicite apoyo técnico a entidades estatales para la prestación de servicios forenses.



Popayán, Cauca. INMLCF – GNCPPF, 2016.

Así, puede suceder (de hecho, en aras de fortalecer a la JEI se espera se convierta en práctica consuetudinaria)



que se solicite el servicio en los casos en los que las comunidades, en el marco de su forma tradicional de ejercer su derecho propio, identifican una experticia forense específica que puede ser de utilidad en su proceso.

En estos casos, es preciso que se tenga en cuenta que la autoridad tradicional que realiza el requerimiento debe gozar del reconocimiento de su comunidad, y debe tener establecido el marco de su competencia.

### **Recomendaciones**

a. Se realiza la devolución del cadáver en los plazos convenidos y bajo las condiciones culturales requeridas por los familiares de la víctima.

b. Se pone en conocimiento de la familia y las autoridades tradicionales los resultados de los análisis forenses de acuerdo a sus necesidades de información.

c. Que en tanto muchas de las autoridades indígenas desconocen la lengua escrita, los requerimientos técnicos y periciales a las instituciones del Estado pueden hacerse de manera verbal, tal como sucede en el sistema penal oral acusatorio.

d. Que además de acciones netamente periciales, los expertos forenses están en la capacidad de brindar capacitación y asesoría a las comunidades indígenas, de manera que las comunidades puedan tomar decisiones informadas sobre los procedimientos técnicos y hacer las solicitudes pertinentes.

e. Que en tanto la acción forense se desarrollará en el marco de una jurisdicción distinta a la ordinaria, los procedimientos técnicos deben responder a las necesidades de la

investigación que se adelante por parte de las autoridades indígenas, y dando cumplimiento a los requerimientos de tipo cultural que éstas demanden, tal como se ha señalado antes en este documento.

f. Que si su conocimiento técnico es requerido es en razón de una ausencia de este tipo de saber en la comunidad; por este motivo, es de gran importancia que el contacto con las autoridades indígenas tenga un fuerte carácter pedagógico, y que se procure, desde una perspectiva intercultural, el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de investigación forense.

### **Violencia contra las mujeres indígenas<sup>19</sup>**

La discriminación y la violencia no afectan siempre en la misma medida a todas las mujeres, ya que algunas están expuestas al menoscabo de sus derechos en base a más de un factor de riesgo (Organización de los Estados Americanos & Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2011). La interacción simultánea de varios motivos de discriminación en un mismo sujeto, como lo son el sexo combinado con la etnia, la raza, la situación socioeconómica o la orientación sexual, entre otras, posee un efecto multiplicador de las consecuencias de la violencia y la discriminación y les hace particularmente vulnerables a ellas (Chacartegui, 2010).

Para caracterizar las violaciones sistémicas o estructurales de derechos, se debe tener en consideración que en estos casos es la organización del Estado (la institucionalidad) la que permite y facilita las violaciones de los derechos y libertades fundamentales de ciertos grupos de la población (situación de los niños y niñas, indígenas, migrantes y las mujeres).



Además, estas estructuras jurídicas y políticas funcionan sobre la base de ciertos estándares culturales que hacen posible mantener vigentes dichas prácticas violatorias, en particular, el proceso de hacer invisibles los derechos de los grupos desprotegidos. Por tanto, los esfuerzos para hacer frente a estas violaciones deben apuntar tanto a las condiciones jurídicas y políticas, como a las culturales que hacen posible que estas violaciones sistémicas ocurran.

#### **a. Discriminación estructural que afecta a las mujeres-indígenas víctimas de violencia**

Para resolver adecuadamente un caso en que la titularidad de derechos radique en una mujer indígena, se debe prestar atención al contexto en el que dicha mujer goza y ejerce sus derechos. Por ello, es relevante explicar por qué se evidencia que las mujeres-indígenas son víctimas de una situación de violación sistémica de sus derechos.

El análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de violencia sexual; las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como componentes que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres. Esta interseccionalidad de factores que se cruzan y conviven en una misma mujer se debe comprender como parte de una estructura global de dominación

En los casos de las mujeres indígenas, es más palpable su vulnerabilidad ante los sistemas de justicia, las variables de

analfabetismo, usos y costumbres, pobreza, salud, las colocan en situaciones muy complejas para que accedan al ejercicio y goce de sus derechos humanos, se deben diseccionar estos cruzamientos de factores de vulnerabilidad, sumado al hecho de ser mujer, para aportar herramientas y conocimientos que hacen visibles esas diferencias, no sólo frente al hombre indígena, sino con el resto de las mujeres.

En el análisis interseccional resulta útil la **antropología social**, que permita hacer visibles las diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizantes contra las mujeres. Este abordaje deberá describir todos esos factores y componentes para construir la teoría del caso en una investigación de violencia sexual, por ejemplo: es útil en el caso de los pueblos indígenas y de otros grupos étnicos, analizar los hechos e identificar los factores culturales que han podido potenciar, permitir o generar el acto delictivo o simplemente analizar e identificar el contexto del delito, de otra manera, para él que no cuenta con una visión de género, ni realiza un análisis interseccional, es difícil entender e identificar estas formas que pueden acarrear discriminación y sumar un factor de vulnerabilidad a las víctimas de delitos.

#### **b. Estereotipos**

Una desigual participación en asuntos, civiles y políticos; un acceso limitado a los beneficios del desarrollo económico y social de sus sociedades; un tratamiento desigual dentro de la familia; y el ser víctimas y estar expuestas a diferentes formas de violencia y abuso de sus cuerpos, incluyendo la violencia psicológica, física y sexual.



Más aún, instrumentos vinculantes como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará han establecido que la violencia contra las mujeres tiene como base y es causada por elementos de discriminación, estereotipos, prácticas sociales y culturales, basadas en el concepto de que las mujeres son inferiores. La discriminación contra las mujeres y los estereotipos de género promueven, validan, incrementan y agravan la violencia contra las mujeres.

Las dos Convenciones obligan a los Estados parte y a sus agentes, a tomar medidas afirmativas para eliminar patrones socio-culturales y estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, y sus consecuencias más graves como la violencia contra las mujeres.

### **Mujeres indígenas y conflicto armado**

La situación de las mujeres indígenas en Colombia es especialmente crítica debido a que, a los graves efectos del conflicto armado, se suma una historia de discriminación y exclusión por su condición de mujeres indígenas.

La protección de sus derechos está en directa relación con la posibilidad efectiva de vivir libremente en sus territorios ancestrales. Por esto, en la medida en que no se protejan y respeten los territorios ancestrales de los pueblos indígenas por los actores armados y por el Estado, las mujeres indígenas continuarán sufriendo en forma agravada los efectos del conflicto armado.

El conflicto armado ha significado para los pueblos indígenas masacres, asesinatos, en especial de sus líderes y autoridades tradicionales, secuestros y

desplazamientos masivos de sus territorios ancestrales.

Las mujeres indígenas en Colombia se reconocen como las reproductoras de la cultura, la garantía de la permanencia como pueblos. Han resistido siglos de presión y ahora están resistiendo a los grupos armados ilegales que quieren arrebatarles sus territorios. Reconocen que el deterioro es inmenso pero que continúan, porque como ellas dicen, no sólo hay penas y tristezas, "lo importante es que estamos vivas".

Las mujeres indígenas forman parte de sociedades donde el territorio ancestral es un elemento esencial de su existencia y cultura. Es por ello que un análisis sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres indígenas en Colombia, debe realizarse considerando que ellas forman parte de pueblos culturalmente diferenciados, que mantienen una especial relación con sus territorios, teniendo presente que el conflicto armado ha convertido los territorios indígenas en escenario de guerra y muerte.

Las mujeres indígenas de diferentes pueblos han denunciado las graves dificultades que enfrentan en sus territorios por las amenazas y hostigamientos permanentes de los actores armados y las presiones que ejercen terceros asociados en algunas ocasiones con actores armados, con el objeto de que abandonen sus territorios, en definitiva, con la finalidad de ocuparlos estratégicamente y/o de explotar los recursos naturales que allí existen.

Los graves efectos que provoca el conflicto armado en la vida de las mujeres y hombres colombianos adquieren una especial dimensión en las mujeres indígenas. Efectivamente,



la presión que ejercen los grupos armados sobre los territorios indígenas, sea por razones de estrategia militar o por razones económicas, impacta en la vida de las mujeres indígenas en forma especialmente grave, ya que perciben sus territorios ancestrales como lugares esenciales para su existencia, cultura y familia. La demanda principal de las mujeres indígenas es que se respeten sus territorios. En la medida en que los territorios indígenas continúen siendo objeto de intereses militares o económicos, la vida de las mujeres indígenas estará en peligro y en consecuencia, la integridad cultural y existencia misma de los pueblos a los que pertenecen.

**3.6 RECOMENDACIONES TRANSVERSALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FORENSE A MUJERES INDÍGENAS.**

Tener en cuenta algunas condiciones de vulnerabilidad de las Mujeres indígenas:

- Poco o nada dominan el idioma español.
- Escasa información acerca de sus derechos.
- Dificultades de acceso a los recursos por su dispersión y lejanía en sus comunidades.
- Mayor control social, usos y costumbres patriarcales. El hecho de denunciar puede tener repercusiones en las relaciones con la comunidad.
- Mayores dificultades para la protección.
- Menor acceso a oportunidades educativas.

- Menor posibilidad de independencia económica.

- Carencia de habilidades sociales, control patriarcal en sus redes familiares y sociales.

Así, en primer lugar, corresponde se tomen las medidas generales de garantía. En este sentido, se deberán adoptar las medidas internas para la difusión de los derechos y su conocimiento por parte de los agentes del Estado y la ciudadanía. Se debe garantizar que esta información sea culturalmente accesible a las mujeres indígenas.

Esta interpretación no excluye la posibilidad de conflictos entre derechos individuales y el interés de la comunidad. En efecto, es posible que el reconocimiento de ciertos usos y prácticas culturales de los miembros de pueblos indígenas genere situaciones que afecten los derechos humanos de quienes componen la comunidad indígena o de quienes se relacionan con ésta. Este es el problema central, ya que de no mediar la especial valoración de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, este interés no podría imponerse respecto de los derechos humanos de aquellos que entran en conflicto con los intereses de la comunidad.

Dadas las características geográficas y de acceso así como los aspectos expuestos anteriormente, se recomienda el trabajo conjunto con lideresas de comunidades indígenas para que éstas asistan en el acompañamiento a mujeres víctimas de violencia tanto en la recepción de los casos, como en el acompañamiento durante los procedimientos inclusive, y si así lo solicita la víctima, como intérprete y mediadora intercultural.



### 3.6.1 Eliminación de las siguientes barreras de acceso a la justicia identificadas

- Desconocimiento de la justicia propia por parte de autoridades e instituciones del Estado.
- Desconocimiento de rutas de atención y medios para ingresar a ella.
- Desinformación en la comunidad.
- Centralización de la oferta institucional en los cascos urbanos alejados de los resguardos.
- Inseguridad (falta de medidas de protección) ante la denuncia.
- Justicia burocrática e ineficiente.
- Tolerancia de la comunidad a algunos delitos (incluyendo las violencias sexuales).
- Racismo y prejuicio por parte de los servidores y las servidoras públicas.

### 3.6.2 Disponibilidad de sistemas de información estadística desagregados por etnia y sexo

Se hace necesario generar una captura del dato sobre violencias en comunidades indígenas que desagregue la etnia y el sexo de las víctimas y personas agresoras. Esto para caracterizar de manera adecuada los tipos de violencia que se presentan al interior de cada pueblo (o entre estos pueblos y la sociedad nacional) de manera que se puedan hacer recomendaciones y aportes desde el Centro Nacional de Referencia Sobre Violencia del INMLCF.

### 3.6.3 Violencia en el nombre de la tradición: “Abordaje de la práctica de Ablación Genital Femenina (AGF) desde el INMLCF”.

#### a. Caracterización del Pueblo Embera Chamí (Henao & Pineda, 2010)

El grupo étnico “Emberá”, vocablo que significa “gente”, pertenece al grupo de los indígenas chochoes. A la llegada de los españoles se encontraba ubicado al occidente, siendo los límites naturales de su territorio las cuencas de los ríos Atrato, San Juan y los afluentes orientales del Baudó. Actualmente se encuentran diseminados en distintas regiones del país, con un patrón de asentamiento caracterizado por la dispersión, en ámbitos geográficos propios de la selva tropical húmeda. Según la información disponible, están distribuidas en los departamentos de Chocó, Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Cauca, Córdoba, Putumayo, Caquetá y Nariño, si bien el Chocó continúa siendo la región con mayor presencia de ellos (p.37).

Dentro de este grupo se distinguen los Emberá Chamí y los Emberá Katíos, los cuales comparten características culturales y la misma lengua, con algunas variaciones. El término Chamí quiere decir "cordillera" por lo que los Chamíes son entonces la gente de la cordillera, por oposición a los Embera que actualmente viven en las selvas de las llanuras de la región del Pacífico y a los Embera-katío que se encuentran localizados en las cuencas de los ríos de Urabá y el alto Sinú. Igualmente, al interior de la gran familia Embera se distinguen tres grupos según el área donde viven: están los *eyabida* que quiere decir habitantes de montaña, los *oibida* habitantes de la selva de la llanura del pacífico y los *dobida* que son los habitantes de río (p.38).

Cuadro N°1. Caracterización del Pueblo Embera-Eperara Siapidara

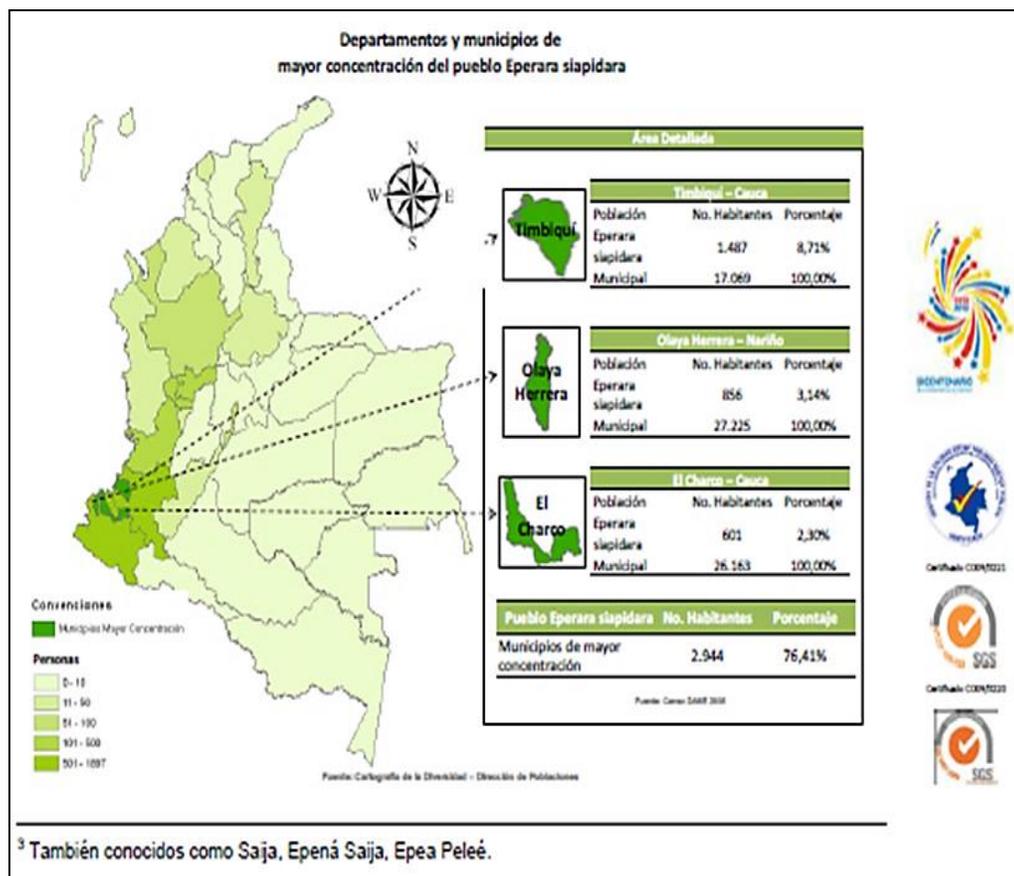


Tabla N°1. Indicadores demograficos

Indicadores	Total		Hombres		Mujeres	
	Valor	%	Valor	%	Valor	%
<b>Población</b>	3.853	100%	1.928	50,0%	1.927	50,0%
<b>Habla la lengua de su pueblo</b>	3.352	87,0%	1.683	50,2%	1.669	49,8%
<b>Algún Estudio</b>	1.405	36,5%	793	56,4%	612	43,6%
<b>Analfabetismo</b>	1.710	44,4%	744	43,5%	966	58,5%
<b>Días de ayuno</b>	1.717	44,6%	850	49,5%	867	50,5%

Tabla elaborada con base en Censo DANE 2005

Tabla No. 1. Indicadores tomados de (Ministerio de Cultura, 2010, p.1)

## PROBLEMÁTICAS ACTUALES

Según los datos del Observatorio del Programa Presidencial para los DDHH y el DIH de la Vicepresidencia de la República de Colombia, en los municipios de Tumaco, Olaya Herrera, La Tola y el Charco en Nariño; Timbiquí y López de Micay en Cauca, en los que parte de la población es Eperara Síapidara se han registrado entre 2003 y 2008<sup>20</sup>:

- 151 eventos relacionados con la confrontación armada. Los municipios de asentamiento de los Eperara Síapidara más afectados por la confrontación armada en este periodo fueron: Tumaco (119 eventos), La Tola (15 eventos) y El Charco (14 eventos). Estos tres municipios concentraron el 98% de los eventos de la confrontación armada en los municipios donde habita este pueblo indígena.

- 130 homicidios.

- 2.383 indígenas desplazados de manera individual, que representa el 50% del total de indígenas desplazados en el departamento de Nariño, y el 36% de los indígenas desplazados en el departamento de Cauca.

- En los municipios de concentración Eperara se han registrado varias víctimas de minas antipersona, lo cual representa un riesgo de extinción física y cultural para el pueblo Eperara Síapidara, frente a la que es importante que las entidades y autoridades territoriales y de asuntos étnicos tomen medidas de prevención, protección y sanción acordes con los lineamientos exigidos por el Auto 04 de 2009, que se expidió por el incumplimiento de las obligaciones- para garantizar el Goce Efectivo de los Derechos (GED) de los pueblos indígenas en riesgo de

extinción- emitidas en la Sentencia T 025 de 2004.

### b. Prácticas Tradicionales Perjudiciales (PTP)

Las PTP son procedimientos definidos social y culturalmente que operan como “marcadores étnicos”, es decir, permiten la identificación de una persona con un determinado grupo y proporcionan cohesión entre los miembros de un grupo; pero al mismo tiempo generan consecuencias dañinas para la salud y el bienestar de la persona (Sequi, Touray, & Piniella, 2013, p. 15).

Las distintas maneras de nombrar se basan en cuestiones religiosas, ideológicas, jurídicas, etc., o incluso simple desconocimiento. Así, nos encontramos con términos como:

Circuncisión femenina, cirugía genital femenina, escisión genital femenina, sunna, ablación, corte genital femenino, reforma genital femenina. El término Mutilación Genital Femenina ha sido cuestionado desde algunos sectores, instituciones y personas por considerarlo *contundente, tendencioso, occidental, irrespetuoso, o un pre-juicio en un sentido legal*. Las críticas vienen también por el rechazo que pueda causar en las sociedades y personas que practican la MGF.

El Comité Inter Africano para las Prácticas Tradicionales que afectan a la Salud de Mujeres e Infancia adoptó el término en 1990 y en 2005, ya en pleno debate, escogió nuevamente el término Mutilación Genital Femenina como el más apropiado para referirse a esta práctica. Al escoger “mutilación” frente

a otros términos aparentemente más neutrales - aunque *sólo* aparentemente neutrales- se ponen de relieve una serie de factores clave:

- La vulneración de los derechos humanos que supone la eliminación de una parte sana del cuerpo de una persona.

- La ausencia de información y consentimiento. Un altísimo porcentaje de las mutilaciones son practicadas a menores de edad que no tienen opción a cuestionar ni decidir sobre una práctica que marcará negativamente toda su vida.

- El daño innecesario que es infligido en el momento de la mutilación y el riesgo al que la persona es sometida en ese acto y las consecuencias físicas, sociales y psicológicas a medio y largo plazo de esa eliminación.

- La intencionalidad “mutiladora” que se da en algunos casos, aunque no en todos. Así lo demuestran determinadas argumentaciones de defensa de esta práctica con la siguiente ecuación: “Mutilación Genital=dolor=menor deseo sexual=más castidad y fidelidad” (Sequi et al., 2013, p. 12).

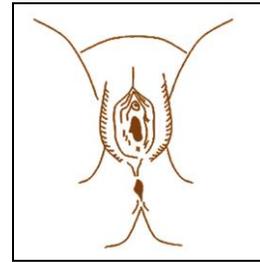
La AGF comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos culturales o religiosos u otros no médicos o terapéuticos.

#### TIPOS:

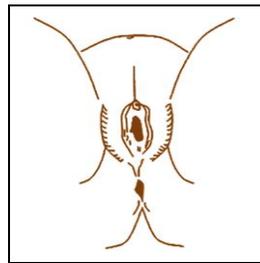
Según la OMS(WHO, 2008) citada por (Salamanca de Dueñas, 2008, p. 21):

- **Tipo I:** Clitoridectomía: Que a su vez se integra por dos conductas distintas, a saber, la resección parcial o total del

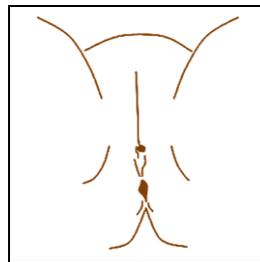
clítoris; y la eliminación, en casos muy infrecuentes, sólo del prepucio.



- **Tipo II:** Escisión, según la OMS, escisión o ablación: Consistente en la resección parcial o total del clítoris y los labios menores, con o sin escisión de los labios mayores.



- **Tipo III:** Infibulación: Mediante esta técnica se provoca el estrechamiento de la abertura vaginal para crear un sello mediante el corte y la recolocación de los labios menores o mayores, con o sin resección del clítoris.



- **Tipo IV:** Este tipo aglutina los procedimientos que no son subsumibles en ninguna de las clasificaciones anteriores, constituyendo, de este modo, una

categoría residual que da cabida a todos los demás procedimientos lesivos de los genitales femeninos externos con fines no médicos, tales como la perforación, incisión, raspado o cauterización de la zona genital.

**Consecuencias:**

De acuerdo a la OMS(WHO, 2000), citado por (Sequi et al., 2013, p. 22) existen diferentes consecuencias para las mujeres que son sometidas a la AGF:

- **Consecuencias inmediatas.**
- Hemorragia                      - Shock
- Dolor intenso                    - Infección local
- Retención de orina            - Septicemia
- Tétanos                            - Miedo y angustia
- Probabilidad de daño a otros órganos

**- Posibles consecuencias a medio y largo plazo**

- Sangrados y hemorragias.
- Obstrucción de orina y flujo menstrual.
- Infecciones ginecológicas y urinarias frecuentes.
- Incontinencia.
- Infección crónica de la pelvis
- Infertilidad
- Abscesos, quistes y queloides
- Fístula
- Hepatitis y SIDA
- Anemia crónica
- Complicaciones en el parto
- Disminución de la sensibilidad sexual

**Fundamentos culturales:**

Se tiene constancia de que en Egipto, hace unos 4000 años, ya se realizaban ablaciones genitales femeninas pues así lo avalan los caracteres de algunas momias.

Cuadro N° 2. Causas de la Ablación genital Femenina	
<b>CAUSAS</b>	
La vinculación con la tradición depende más de la identidad étnica que del país al cual se pertenece. Dependiendo de la etnia a la cual se pertenece, tiene justificaciones distintas: (Ministerio de Sanidad & Gobierno de España, 2015, p.16)	
<b>La costumbre y la tradición</b>	Determinan el papel de la mujer dentro de la comunidad.
<b>El control de la sexualidad y el fomento de la castidad</b>	Se cree que mitiga el deseo sexual, garantiza la fidelidad e incrementa el placer sexual masculino.
<b>Funciones reproductoras</b>	Existe la creencia de que las mujeres no mutiladas no pueden concebir, o que la MGF mejora y facilita el parto. También se piensa que se puede arriesgar la vida del recién nacido si éste, en el momento del parto, toca el clítoris.
<b>Razones de higiene</b>	La mujer no mutilada es considerada sucia y por lo tanto la comunidad le prohíbe la manipulación del agua y de los alimentos
<b>Razones estéticas</b>	Se consideran los genitales como una parte carente de belleza y excesivamente voluminosa
<b>Motivos religiosos</b>	A menudo se justifica la MGF amparándose en la religión, con la falsa creencia de que se trata de un precepto islámico emanado del Corán.

Diseño: Yanithza Medina Barreto, GNCPPF.



## Presencia de la práctica entre los Emberá Chamí en Colombia.

Existen registros etnográficos que dan cuenta de la existencia de esta práctica dentro de los Emberá Chamí desde hace muchos años. Etnólogos (Cayón, 1981; Zuluaga & Granada, 1997) la reportan en Pueblo Rico y Mistrató. Los primeros observaron en 1980 que la clitoridectomía era practicada comúnmente entre los Chamíes y que la operación se realizaba a los pocos días de nacer la niña por parte de una partera y aún por la misma madre, sin que estuviera acompañada de ritual alguno. Según su reporte, *“el clítoris se corta con un cuchillo escupiendo sobre la herida una hierba masticada. La hemorragia que esto produce es causa de numerosas muertes entre las niñas recién nacidas”* (Cayón, 1981).

Las razones aducidas por los indígenas para practicar la AGF (Cayón, 1981), son *“el desarrollo desproporcionado del clítoris entre las mujeres..., [y que] con ella se trata de asegurar la fidelidad de las mujeres, ya que posteriormente derivan sólo poca gratificación del coito”*(pp.175-176). Por su parte, Zuluaga y Granada(1997) reportan que la norma según la cual entre los Embera Chamíes la mujer debe permanecer quieta cuando realiza el acto sexual está íntimamente relacionada con la costumbre, aún presente, de extirpar el clítoris a las niñas desde muy temprana edad.

Estos autores también encontraron que el procedimiento es realizado usualmente por las parteras de la comunidad y que existen dos razones fundamentales que los Chamí aducen para practicarla:

*En primer lugar, para evitar que las mujeres sean rechazadas por los hombres debido al tamaño que en*

*algunos casos puede alcanzar el clítoris; y en segundo lugar, [para] eliminar en gran medida la fuente de excitación de la mujer, para garantizar una mayor fidelidad de las mujeres, cuando contraen matrimonio y, desde luego, evitar los movimientos durante la realización del coito (p. 49).*

Zuluaga & Granada(1997) explican esta última finalidad de la práctica, evitar los movimientos durante el coito, con un mito propio de la cosmología Emberá Chamí que describen de la siguiente manera:

*El mundo tiene la forma de un huevo muy grande, puesto con la parte más aguda hacia arriba. Dentro de este mundo se encuentran las nueve tierras, que son como platos gigantes y redondos, uno puesto sobre el otro. Nosotros vivimos en la tierra que se encuentra en la mitad, es decir, debajo de nosotros existen otras cuatro, e igualmente otras cuatro hacia arriba. Cada uno de los mundos tiene su propio dios. El dios de nuestro mundo es Karagabí, dios creador y fundador.*

*El universo, a saber, el conjunto de los nueve mundos, es muy pesado y es por ello que sólo Karagabí lo puede sostener en tres dedos de la mano. Pero por eso mismo, por ser muy pesado, Karagabí se cansa con cierta periodicidad y entonces pasa el universo a la otra mano, produciéndose, cada vez que esto ocurre, un ‘temblor de tierra’. Todos los hombres y las mujeres deben colaborar para que no se produzcan ciertos desequilibrios en nuestro mundo, evitando gritar fuerte, tirar piedras, y por sobre todo, evitar que la mujer se mueva durante la realización del coito (p. 48).*



El proyecto Embera Wera (Henao & Pineda, 2010) llevó a cabo un encuentro participativo con mujeres pertenecientes a las comunidades Chamíes y Katíos para trazar la presencia, justificación y continuidad de la práctica la cual denominan como “*curación*”:

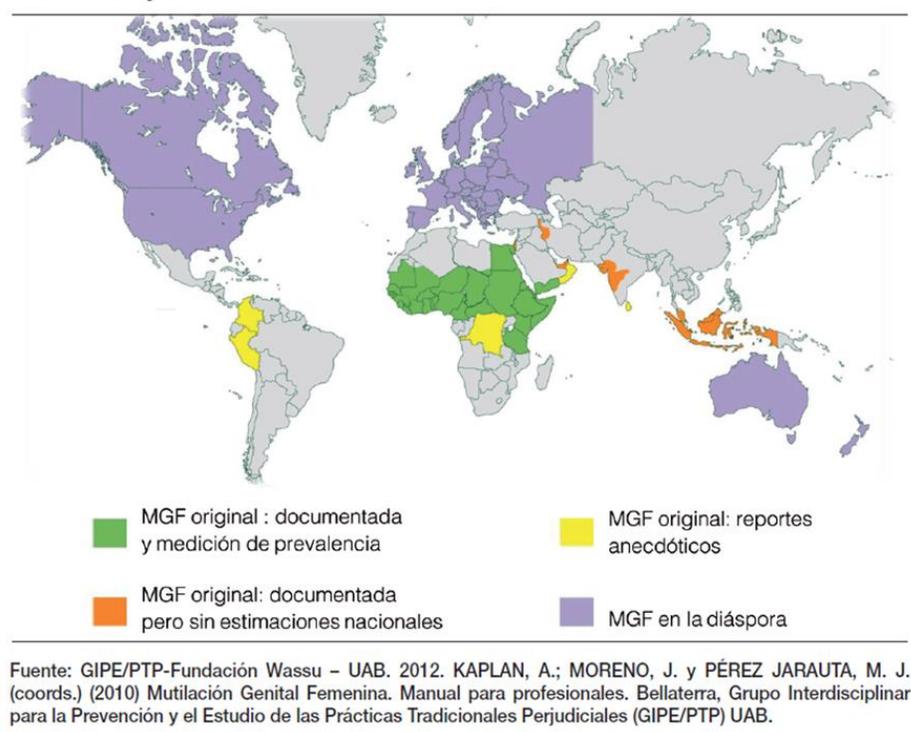
- ✓ Se hallaron varias versiones sobre la forma en que es realizada la práctica de la curación. En algunos casos, las parteras entrevistadas manifestaron que utilizaban algunos elementos como cuchillos, navajas, tijeras y puntilla caliente. Otras mencionaron que utilizaban plantas, en forma de emplaste; sin embargo, para otras parteras esta versión no es tan confiable pues la mayoría no conoce las plantas. Por último, en un caso se mencionó el uso de pomadas que se consiguen en las farmacias.
- ✓ El corte del clítoris, según la mayoría de parteras, se les realiza solamente a las niñas que nazcan con un tamaño significativo, es decir, que le sobresalga de los labios mayores. Para algunas parteras, en la actualidad, se le está practicando casi a todas las niñas porque en su mayoría nacen con este “defecto” como lo denominan ellas.
- ✓ Según una entrevista a una pareja, ellos escucharon que para que el procedimiento tenga éxito, debe extraerse la raíz del clítoris porque de lo contrario podría volver a crecer.
- ✓ Muchas mujeres dicen y algunos hombres también, que tienen miedo a que el clítoris crezca y “trabaje” como el pene del hombre, ya que según ellas, el clítoris reacciona de la misma forma que el pene del

hombre, poniéndose erguido y aumentando de tamaño a tal punto que el hombre se siente incómodo, le obstaculiza el clítoris de la mujer. También para evitar que la mujer se vuelva marimacho, es decir, lesbiana (que le gusten otras mujeres), o los problemas en el matrimonio como la infidelidad por parte de la mujer, o para evitar el maltrato físico y abandono por parte del esposo.

- ✓ Se encontró que no hay unidad en cómo ni donde se origina la práctica. Hay diferentes versiones frente a la herencia de ese conocimiento, cuando citan a su máximo dios Karagabí. Es posible establecer que no hay una única versión en las mujeres, se tergiversa y las mayores presentan dudas cuando se trata de profundizar más en ello.
- ✓ También lo justifican a partir de experiencias o anécdotas de población afrocolombiana que les han relatado el mismo procedimiento y de algunos casos de mujeres mestizas que han ido a solicitarle a las parteras indígenas, la práctica de la ablación para ellas, como adultas o para sus niñas. En este sentido, consideran que dicha práctica es natural y aceptada por las diferentes culturas.
- ✓ Las parteras manifiestan que después de realizarse el corte del clítoris, se le debe aplicar emplaste de plantas medicinales para que ayude a la cicatrización, a disminuir la hemorragia, a disminuir la fiebre, y de esa manera disminuir el llanto. Todas estas situaciones son las que se presentan generalmente, como consecuencia de dicha práctica.(p.49)

### Cuadro N° 3. Epidemiología

**Gráfico: Mapa de la MGF en el mundo.**



Atendiendo a los datos facilitados por la ONU y desde la OMS, en torno a 130 millones de niñas y mujeres de todo el mundo, que han sido mutiladas genitualmente; en el continente africano, anualmente, unos cuatro millones de mujeres y niñas son sometidas a esta práctica; y unos dos millones de niñas están en riesgo de padecer algún tipo de mutilación genital.

*“Eso decía mi mamá, que una niña nacía y que en la vagina tenía una cosa con pelitos encima, con unas telitas por lado y lado, y que eso lo operaban [...] Y ya, ponían un poquito de alcohol y ya con eso ya iba sanando. Eso me decía mi mamá, ella me enseñó. Pero ya no lo hago”.* Testimonio de mujer Emberá Chamí, 2009 (González, 2011, p.170)

*“Cuando la niña nace con el clítoris largo, que sobrepasa la vulva, se arregla para que no crezca como un pene. La curación es para evitar que en el momento de tener relación sexual con el marido no se ponga erecto como el pene, porque eso muchas veces no le gusta a los hombres”.* Testimonio de mujer Emberá Chamí, 2010 (Gonzalez, 2011, p. 171).

De acuerdo con algunos líderes, la ablación se remonta a la época de la conquista, cuando las indígenas de entonces sucumbieron al encanto de los españoles y fueron utilizadas para saciar el desenfreno sexual de los visitantes europeos.

*“Como los vieron bonitos, las indígenas se iban con ellos y dejaban a sus esposos. Para evitar eso, las parteras les cortaban el clítoris a las niñas cuando nacían para que en la edad madura no fueran demasiado ardientes e incurrieran en actos de infidelidad”.* Señala uno de los ancianos. (Cárdenas, 2008)



Tanto la comunidad internacional como los distintos gobiernos nacionales son conscientes de que la erradicación de la mutilación genital femenina no pasa, de manera exclusiva y excluyente, por dispensar un tratamiento jurídico penal adecuado, sino que requiere un enfoque global e interdisciplinar que abarque todas las caras de esta realidad poliédrica (aspectos sanitarios, culturales, educativos y legales).

Víctor Manuel Patiño, en su *“Historia de la Cultura Material en la América Equinoccial”* dedica el tomo 7 a “La vida erótica y las costumbres higiénicas” de los pueblos indígenas e incluso de los conquistadores españoles. Patiño menciona también una prevalencia mayor de la circuncisión masculina entre estos pueblos, pero recoge prácticas relacionadas con la MGF mayoritariamente la clitorectomía en los siguientes pueblos (Patiño, 1993):

- Ticunas (también Tikunas, Tukunas) del Javarí (río fronterizo entre Perú y Brasil) Viven en la zona Amazónica de Perú, Brasil y Colombia)<sup>21</sup>.
- Panches, originariamente asentados en la zona central de lo que hoy es Colombia.
- Conibo-Shipibo, de la cuenca del Río Ucayali en Perú<sup>22</sup>.
- Piro en Perú y Manxineri en Brasil.
- Sálivas o Sálibas habitantes de la cuenca del Orinoco entre Colombia y Venezuela<sup>23</sup>.

Esta referencia podría indicar que es necesario adelantar acciones en otras comunidades aún no intervenidas frente a esta problemática, especialmente de diagnóstico desde el sector salud y de intervenciones multidisciplinarias, intersectoriales mediante los mecanismos establecidos con los pueblos indígenas.

## **ESTRATEGIAS INTERSECTORIALES E INTERINSTITUCIONALES PARA ABORDAR LA AGF**

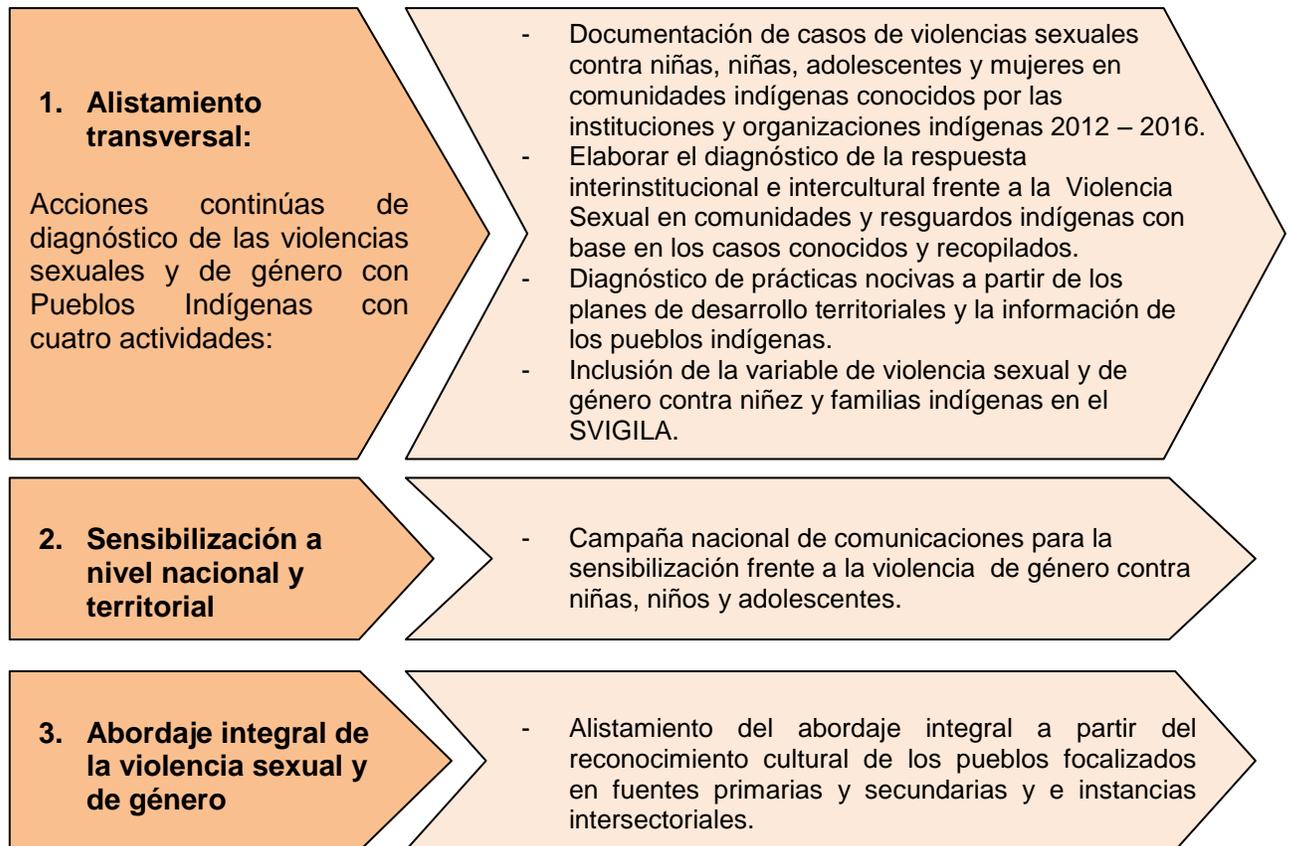
Queda claro, tanto por la bibliografía especializada consultada, como por las experiencias derivadas de la participación en las mesas intersectoriales que se hace necesario un abordaje multisectorial. Se identifica así que las acciones concertadas y adelantadas desde diferentes sectores y a diferentes niveles son necesarias. Se deduce también que es conveniente que las intervenciones se realicen actuando en ambos niveles, el local y el nacional, e involucrando distintos sectores: educativo, de salud, la justicia, los órganos de protección y control y las instancias encargadas de los asuntos de la mujer. Igualmente, todo lleva a indicar que deben intervenir en el proceso de erradicación, desde grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de salud y de defensa de los derechos humanos, hasta las agencias gubernamentales e internacionales.

Desde el Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF), y con la participación de varias instituciones, incluyendo el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se viene desarrollando una “Estrategia de Articulación Interinstitucional e Intercultural con Pueblos y Autoridades Indígenas Para el Abordaje Integral de la Violencia Sexual y de Género Contra Niñas, Niños, Adolescentes, Mujeres, Familias Y Comunidades Indígenas” en la cual se desarrollan una serie de temáticas y problemáticas propias de la prevención, abordaje y sanción de las VBG al interior de la comunidades indígenas incluyendo la problematización y abordaje de las prácticas culturales nocivas para las mujeres y niñas, bajo la que se incluye la Mutilación Genital Femenina.

A la fecha, las actividades llevadas a cabo por el equipo de base<sup>24</sup> se han centrado en la elaboración del “Documento de Orientaciones”, incluyendo objetivo general, específicos, bases conceptuales y

normativas, orientaciones para el enfoque diferencial étnico en salud, política nacional y territorial, con la participación de las instituciones que hacen parte del equipo de base, incluyendo al INMLCF.<sup>25</sup>

**Figura N° 1. LA ESTRATEGIA CUENTA CON TRES COMPONENTES:**



Diseño: Yanithza Medina Barreto, GNCPPF.

Desde el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el desarrollo de la estrategia en su primer componente se plantea:

**Primera actividad:** se planteó, desde el Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (CRNV), incluir la variable de “Pueblo Indígena” (no solo pertenencia a grupo étnico sino desagregado por pueblo indígena).

**Segunda actividad:** se encuentra ya desarrollado el documento de

“Orientaciones para la Provisión de Servicios Forenses a Pueblos Indígenas” el cual incluye un capítulo específico a las violencias contra las mujeres indígenas y que fue desarrollado de manera participativa con lideresas indígenas de varios lugares del país.

**Tercera actividad:** se encuentra en desarrollo una estrategia de visibilización del fenómeno de la AGF desde la Subdirección de Servicios Forenses.



**Cuarta actividad:** en cuanto a la variable de inclusión de violencias sexuales y de género en los sistemas de información, se encuentra en desarrollo un proyecto conjunto entre el INMLCF y el Ministerio del Interior, para capacitar a resguardos y cabildos indígenas del país, de tal forma que provean de cifras sobre el fenómeno.

### **ALGUNAS RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL ABORDAJE DE LA AGF**

El hecho que las niñas sean titulares de derechos prevalecientes e intereses superiores implica que las acciones se deben adelantar desde las circunstancias de cada caso y de cada niña en particular, pero con las perspectivas de trabajo con las comunidades desde la intersectorialidad del Estado para eliminar la mutilación genital femenina:

- Trabajar con las tradiciones culturales locales, y no contra ellas, reconociendo que las actitudes y la aceptación de esta práctica varían entre grupos dentro y fuera de las fronteras nacionales.
- Procurar modificar las actitudes individuales relacionadas con la mutilación genital y abordar, al mismo tiempo, las nociones arraigadas en torno a esta práctica que existen en grupos sociales más amplios.
- Encontrar formas de lograr que las actitudes ocultas que favorecen el abandono de la práctica sean más visibles, a fin de que las familias sepan que no están solas -un paso fundamental para crear un volumen decisivo y generar una reacción en cadena contra la mutilación genital.
- Incrementar la exposición de los grupos que siguen practicando la mutilación ante los grupos que ya la han abandonado.
- Promover tanto la eliminación de la mutilación genital como la mejora de las

condiciones de vida y las oportunidades para las niñas, en vez de defender modalidades menos drásticas de esta práctica, como la circuncisión “simbólica”.

- Seguir recopilando datos útiles para orientar las políticas públicas y programas, como parte esencial de los esfuerzos dirigidos a erradicar la mutilación genital femenina.

### **Sector Salud**

Confirmada la práctica de la Ablación Genital Femenina, se deben valorar las consecuencias en la salud y se realizarán las acciones diagnósticas y terapéuticas necesarias para intervenirlas de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Atención Integral en salud a Víctimas de violencias sexuales, adoptado por la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, que garantiza gratuidad e inmediatez en la atención médica y psicológica; además del acceso a las rutas de protección y justicia pertinentes, incluyendo la atención forense.

### **Sector Justicia**

- Revisión, promoción y ejecución de reformas legales según los compromisos y convenios internacionales de Derechos Humanos individuales y colectivos.
- Coordinación con otros sistemas legales (consuetudinarios o religiosos) para garantizar los Derechos Humanos individuales y colectivos.
- Puesta en marcha de medidas de coordinación para los casos de riesgo.
- Protección y apoyo a las personas que promueven el abandono de la práctica.
- Revisión, promoción y ejecución de reformas legales.
- Apoyar los procesos de concreción nacional del marco normativo internacional.

- Protección de activistas y defensores de DDHH que luchan contra las PTP.
- Promoción de legislación específica con la participación de las comunidades y sectores implicados.

**Sobre la prohibición** (De Maglie, 2012)

- La penalización no tiene capacidad de contener cuantitativamente el fenómeno, pero impone necesariamente su clandestinidad.
- La penalización afecta a las mujeres marginadas socialmente aumentando aún más su marginación.

- La penalización obliga a la mujer no sólo a la clandestinidad, sino también a la clandestinidad que puede matar (se practica igual pero sin medidas médico-sanitarias adecuadas) (pp.78-79)

**Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**

Desde el INMLCF se propone la siguiente estrategia para hacer visible la problemática de la AGF:

Cuadro N° 3. Estrategia desde el INMLCF

<b>ESTRATEGIA PARA VISIBILIZAR LA PROBLEMÁTICA DE LA ABLACIÓN GENITAL FEMENINA DESDE EL INMLCF</b>	
<b>TÉCNICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disponer de información fiable y actualizada sobre la presencia del problema de las prácticas tradicionales perjudiciales -PTP (Sistemas de información) a través del registro y recopilación de información (casos) incluyendo la variable en las valoraciones médico-legales a menores de las comunidades o personas que se encuentren dentro de los factores de riesgo.</li> <li>- Sensibilizar y formar a los colectivos de profesionales en contacto con el problema, sobre la importancia de la intervención preventiva, las consecuencias para la salud y el marco legal relacionado con las AGF, a través de instrumentos y herramientas de capacitación. También campañas de sensibilización, declaraciones y otras estrategias comunicativas.</li> <li>- Promover la intervención preventiva sobre las AGF desde los diversos servicios de atención a las personas (salud, trabajo social, educación).</li> </ul>
<b>VALORACIÓN MEDICOLEGAL</b>	<p>Una vez integradas las variables de etnicidad (pertenencia a un pueblo indígena específico) se pueden identificar variables que lleven a sospechar que la práctica de AGF se está llevando a cabo y, aunque a este momento no es una práctica proscrita por la ley, la medición es un primer paso para su visibilización y eventual erradicación. Es así como, en las valoraciones medicolegales que se realicen cuando una mujer indígena acceda a cualquiera de los servicios que se brindan, es pertinente identificar los siguientes riesgos:</p> <p>Entre los factores/indicadores de riesgo contemplados, destacan (Gallego &amp; López, 2010):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Familia procedente de una región o pueblo indígena donde se suele practicar la AGF.</li> <li>- Madre u otro miembro de la familia que ha sufrido dicha práctica.</li> <li>- Edad de la menor.</li> <li>- Postura a favor de los progenitores respecto a la AGF.</li> </ul> <p><b>Reportes especiales sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes,</b> (Kooijmans, 1986) y (Nowak, 2008), establecieron que dentro de las formas de tortura contra las mujeres en la</p>



	<p>esfera privada, se encontraba la “mutilación genital femenina” en contextos de comunidades tribales o indígenas, así mismo, reiteraron los esfuerzos que los Estados deben hacer para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y especialmente contra las niñas.</p> <p>El reciente documento de política establece dentro de los marcos legales y políticos nacionales se deben adelantar: <b>Capacitación</b> del poder judicial, los profesionales del derecho y la policía, así como a los profesionales de la salud sobre el uso de protocolos médicos forenses para las personas que han sido sometidas a violencia doméstica, violencia sexual, abuso infantil y mutilación / ablación genital femenina. (UN Women, 2017, p. 7).</p> <p>En este sentido la <b>recomendación para el proceso de valoración forense</b> para personas vivas y fallecidas, en casos relacionados deberá seguir las recomendaciones incluidas en el “<i>Protocolo de Estambul</i>” y en la “<i>Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</i>” (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2014). A fin de establecer los cambios macroscópicos que puedan identificarse en el cuerpo de las víctimas, el posible mecanismo de trauma; en los casos en los que aplique los hallazgos microscópicos o mediante exámenes paraclínicos especializados.</p> <p>Así mismo se realizará la <b>identificación de alguno de los tipos de ablación genital realizada</b>. Se describirán los síntomas agudos y crónicos tanto físicos reportados médicamente, como psicológicos reportados a la persona especialista en salud mental y las conclusiones relacionadas con los alegatos, síntomas y hallazgos.</p>
<b>SISTEMAS DE INFORMACIÓN</b>	<p>A través del registro y recopilación de información (casos) incluyendo la variable en las valoraciones médico-legales a menores de las comunidades o personas que se encuentren dentro de los factores de riesgo.</p> <p>Una vez recabada la información, se plantea el abordaje desde el análisis epidemiológico y de impacto para que sea difundida a través de los mecanismos especializados con los que cuenta el INMLCF a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Documento de análisis del fenómeno en la Publicación FORENSIS.</li><li>- Boletines epidemiológicos para ser entregados a las autoridades, tanto del ámbito nacional como a las autoridades propias de los resguardos y cabildos.</li><li>- Sistemas de alerta temprana, identificando factores de riesgo.</li></ul>

Diseño: Yanithza Medina Barreto, GNCPPF.

## 4. RECOMENDACIONES PARA EL SERVICIO FORENSE EN COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS - ANRP



San Basilio de Palenque, Bolívar. INMLCF- GNCPPF, 2017.

### 4.1 INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991 (República de Colombia, 1991), incorpora cuatro hitos que enmarcan los mecanismos de protección de la población, el paso hacia un Estado Social de Derecho, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación, el reconocimiento y protección de lo colectivo como sujeto de derechos y la no discriminación.

Desde este avance constitucional, se blindan los grupos poblacionales que históricamente han tenido un alto índice de vulnerabilidad y con acceso limitado a las oportunidades de desarrollo

económico, social y cultural. Uno de estos grupos son las comunidades negras que a partir de la Ley 70 del 1993, son entendidas así:

*Artículo 2. 5. Comunidad Negra. Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado<sup>26</sup> que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.*

Así mismo esta ley, incorpora en su artículo 3. Los siguientes principios:

1. *El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.*
2. *El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.*
3. *La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.*

#### 4.2 DEFINICIONES

El principio de la diversidad, cultural y el derecho a la igual permiten la visibilización de las distintas colectividades de esta ascendencia a saber:

**Afrocolombiano, afrocolombiana**<sup>27</sup>: o comunidades negras en Colombia, se refiere al auto reconocimiento<sup>28</sup> de las personas de descendencia africana y que poseen rasgos culturales que les dan singularidad como grupo humano. De acuerdo al reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE, 2005) “los afrocolombianos corresponden al 10,62% del total”(p.27) <sup>29</sup>, siendo reconocidos como sujetos de especial protección constitucional como se manifiesta en la Ley 70 de 1993.

**Raizales**<sup>30</sup>: las comunidades raizales son originarias del Archipiélago de San Andrés y Providencia<sup>31</sup>, cuentan con un dialecto propio, denominado el creole<sup>32</sup>,

esta comunidad es el producto del mestizaje entre indígenas, españoles, franceses, ingleses, holandeses y africanos, donde prima la cultura británica quien colonizó de manera más fuerte las islas del Caribe; con expresiones culturales y religiosas<sup>33</sup> propias de las Antillas y el Caribe Anglosajón (UARIV, 2015b). Es de señalar la Constitución Política de 1991, en el artículo 310 en relación a la comunidad afro descendiente de San Andrés y Providencia; especificada en las Sentencias C-530 de 1993 y C-454/99; la enuncia como la población que ha sido sujeto de políticas, planes y programas especiales dadas sus particularidades socio – culturales diferenciadas de otras comunidades negras del continente colombiano.

**Palenqueros, palenqueras**: son aquellas personas nativas de San Basilio de Palenque, ubicado en municipio de Mahates<sup>34</sup>. Se caracterizan por contar con un dialecto propio y expresiones culturales y religiosas particulares<sup>35</sup>; El Censo DANE 2005 reportó 7.470 personas autoreconocidas como Palenqueros. El Palenque de San Basilio es el único que permanece y se reconoce como tal en la actualidad. Es al mismo tiempo la única comunidad afrodescendiente en Colombia que conserva una *lengua de origen africano*, ya que su organización como palenque (*comunidad de esclavos cimarrones fugados en busca de la libertad*) les permitió mantener muchos de sus dialectos africanos.

Esta categoría es un reconocimiento a la lucha de esta población por la conservación de su identidad que data desde el siglo XV, por tal razón la UNESCO le confiere en el año 2000 el reconocimiento como “*Obra maestra del Patrimonio oral e inmaterial de la Humanidad*’ en noviembre de 2005”(Mow, 2013, p.21).

**Consejo comunitario**<sup>36</sup>: la Ley 70 de 1993 establece que: Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad negra formará un *Consejo Comunitario* como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional. Además de las que prevea el reglamento, son funciones de los Consejos Comunitarios: delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; escoger al representante

legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica, y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. Los Consejos Comunitarios a su vez tienen una Junta, denominada Junta del Consejo Comunitario. La Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por éste.

### 4.3 NORMATIVIDAD

A continuación se presentan a modo de resumen, algunos de los aspectos normativos que se consideran de conocimiento básico para quienes participan en la atención a comunidades afrodescendientes:

Norma	Asunto
<b>Ley 152 de 1994.</b> <i>Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.</i>	Se establece la participación de la ciudadanía en el Consejo Nacional de Planeación, por medio de representantes de los sectores sociales, económicos, educativos, ecológicos, comunitarios, de mujeres, indígenas y afrocolombianos, negros, raizales, palenqueros del país.
<b>Ley 115 de 1994</b> <i>Ley General de Educación.</i>	En el capítulo 3 del Título III, la Ley define la etno-educación en su artículo 55, como aquella que “(...) se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autónomos”.
<b>Ley 1482 de 2011</b> <i>Código Penal</i>	Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
<b>Ley 1752 de 2015</b> <i>Ley sanciona Discriminación</i>	Tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

<b>Ley 1833 de 2017</b> <i>Mayo 04 de 2017</i>	Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana del congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones”.
<b>Decreto 0804 de 1995</b>	Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos. Este decreto desarrolla el capítulo 3 del título III de la Ley 115 de 1994. A partir de lo que dicha ley define como etnoeducación, se establece que sus principios son: integralidad, participación comunitaria, interculturalidad, flexibilidad, diversidad lingüística, progresividad, autonomía y solidaridad. (Artículo 15).
<b>Decreto 3323 de 2005</b>	Por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones
<b>Decreto 140 de 2006</b>	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3323 de 2005 y se reglamenta el proceso de selección mediante concurso especial para el ingreso de etno-educadores colombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.
<b>Decreto 1320 de 1998</b>	Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.
<b>Decreto 4181 de 2007</b>	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Avance de la población afrocolombiana, palenquera, raizal.
<b>Decreto ley 4635 de 2011</b>	¿Quiénes son las víctimas? Las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, así como las personas pertenecientes a estas comunidades, que hayan sufrido: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Daños colectivos a la integridad cultural, al ambiente y el territorio, y daños por racismo y discriminación racial.</li> <li>• Daños individuales a la vida, la libertad y la integridad. Por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos. También se reconoce a las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, cuando estos hechos guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno, como es el caso de la presencia de actividades económicas lícitas o ilícitas propiciadas o auspiciadas por actores armados ilegales, que afecten directamente los derechos de las comunidades.</li> </ul>
<b>Decreto 461 de 2018</b>	Por el cual se corrigen unos yerros en los artículos 2, 3,4, 5 y 6 de la ley 1833 de 2017 "Por medio de /a cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana de/ Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
<b>Documento CONPES 2909 de 1997</b>	Programa de apoyo para el desarrollo y reconocimiento étnico de las comunidades negras.
<b>Documento CONPES 3169 de 2002</b>	Política para la población afrocolombiana.
<b>Documento CONPES 3310 de 2004</b>	Política de Acción Afirmativa para la población negra o afrocolombiana.
<b>Corte Constitucional. Sentencia T-422 de 1996</b>	Diferenciación positiva para comunidades negras.
<b>Corte Constitucional.</b>	Los derechos constitucionales de comunidades negras.



<b>Sentencia T-955 de 2003</b>	
<b>Corte Constitucional. Sentencia T-586 de 2007</b>	Reconoce la situación de marginación social que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural.
<b>Corte Constitucional. Sentencia C-461 de 2008</b>	Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1151 de 2007, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.
<b>Acuerdo 175 de 2005 del Concejo de Bogotá</b>	Política Pública Distrital y Plan Integral de Acciones Afirmativas, para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los afrodescendientes (2006).

#### 4.4 CONSIDERACIONES RELEVANTES CON LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS<sup>37</sup>

El Censo DANE 2005(DANE, 2005), reportó 7.470 personas auto reconocidas como Palenqueras, de las cuales el 50,55% son hombres (3.776 personas) y el 49,45% mujeres (3.694 personas).

La comunidad Palenquera se concentran en el departamento de Bolívar, en donde habita el 66,64% de la población (4.978 personas) y en el departamento del Atlántico con el 32,73% (2.445 personas). Estos dos departamentos concentran el 99,37% (7.423 personas). Los Palenqueros representan el 0,02% del total de la población en Colombia.

Tabla N° 2. Población Palenquera

Total de la población: 7.470 personas			
Patrones de asentamiento		Población Palenquera SB*	Porcentaje sobre el total de población Palenquera SB*
Departamentos de mayor concentración	Bolívar	4.978	66,64%
	Atlántico	2.445	32,73%
	Total	7.423	99,37%
Población Palenquera SB* en áreas urbanas		4.708	63,03%

\*SB: de San Basilio

Tabla elaborada con base en el Censo DANE 2005.

Tabla No. 2. "Palenqueros, descendientes de la insurgencia anticolonial" - Ministerio de Cultura (2010).

**Nota:** Es pertinente señalar que en revisión de información durante el mes de mayo de 2019 el DANE, no tiene publicación de las cifras desagregadas por etnia, razón por la cual se presentan los datos del último censo oficial año 2005.

Otro dato de importancia, (así exista desfase por la antigüedad del censo), es que, de acuerdo al Censo, el porcentaje de población Palenquera que no sabe leer ni escribir es del 52,92% (3.953 personas), del cual la mayoría son hombres: 51,58% (2.039 personas) si bien, esta tendencia no se mantiene al observar otros datos del censo, pues del 74,40% (5.558

personas) que reportan tener algún tipo de estudio, la mayoría, el 52,23% (2.903 personas), son hombres.

Este dato nos plantea la necesidad de diseñar metodologías, procesos y procedimientos (incluyendo documentales) aptos para este tipo de población, en especial durante el proceso de atención forense, de

manera que se puedan recabar evidencias. También nos ayuda a identificar una posible brecha generacional en la alfabetización de la población lo que plantea además es un desafío de desarrollar, en la medida de lo posible, metodologías que visibilicen y eliminen las barreras de acceso de este sector de la población, siendo que es ésta, además, la portadora de preceptos culturales, legitimidad y respeto al interior de la comunidad palenquera.

En cuanto a la oralidad Palenquera, a la que se refieren estos mayores y representantes de la comunidad.

*Un 37,32% (2.788 personas) se reportaron al DANE como hablantes de*

*la lengua Palenquera (una lengua propia proveniente del portugués antiguo, incluyendo palabras de lenguas africanas y que es la única lengua criolla con base léxica española, producto de la diáspora africana en el mundo). Las mujeres representan la mayoría en este indicador con el 50,93% (1.420 personas) (Ministerio de Cultura. República de Colombia, 2010, p. 4).*

Se identifica a las mujeres como portadoras, en su mayoría, de este conocimiento ancestral y de la legitimidad que este conocimiento reviste, además de identificar medios eficaces para la comunicación con sectores específicos de la comunidad Palenquera.

Tabla N° 3. Población palenquera (Distribuida por sexo)

Indicadores	Total		Hombres		Mujeres	
	Valor	%	Valor	%	Valor	%
Población	7.470	100%	3.776	50,55%	3.694	49,45%
Habla la lengua de su pueblo	2.788	37,32%	1.368	49,07%	1.420	50,93%
Algún Estudio	5.558	74,40%	2.903	52,23%	2.655	47,77%
Analfabetismo	3.953	52,92%	2.039	51,58%	1.914	48,42%
Días de ayuno	1.001	13,40%	500	49,95%	501	50,05%

Tabla elaborada con base en el Censo DANE 2005.

Tabla No. 3. "Palenqueros, descendientes de la insurgencia anticolonial" - Ministerio de Cultura (2010).

En cuanto a la historia del Palenque de San Basilio, la bibliografía consultada concuerda en que los palenques:

*Se crearon entre los siglos XVII y XVIII, como una forma de resistencia anticolonial de los cimarrones. Pese a su fuerte incidencia en el orden establecido para la época, y los múltiples mecanismos de represión utilizados para controlar la rebelión de los cimarrones, los palenques lograron consolidarse como un espacio de libertad y recreación de diversos usos y costumbres heredados de África*

(Ministerio de Cultura. República de Colombia, 2010, p. 4).

San Basilio de Palenque fue fundado por Benkos Bioho (Friedman, 1979 citado por (Ministerio de Cultura. República de Colombia, 2010, p.4), quien fue líder del movimiento cimarrón en el Caribe. Es una presencia constante en la cultura inmaterial y material palenquera, y en sus referencias identitarias como el hombre que guió a sus ancestros a la autonomía y libertad.

En Palenque existe una diferenciación espacial que deriva una diferenciación de género. Los espacios de predominancia masculina son: el campo o monte, a donde el hombre palenquero se desplaza para realizar sus actividades de cultivo de la tierra y cuidado del ganado vacuno; y la calle o plaza, lugar que se utiliza para realizar las actividades sociales. Para la mujer el espacio predeterminado es la casa/patio, lugar en donde desempeña aquellas actividades asociadas al cuidado del hogar, la preparación de alimentos y la cría de animales como las gallinas y los cerdos.

En Colombia, la situación de la mujer afro es compleja, ya que su vida cotidiana está limitada por la dominación machista firmemente arraigada en el hombre afro y por la relación social que condiciona a cumplir unos roles muy específicos dentro de la sociedad. Es decir, que a la discriminación étnico-racial se suma la discriminación por género en los distintos ámbitos de la sociedad.

#### 4.5 ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA CULTURA MATERIAL E INMATERIAL DE SAN BASILIO DE PALENQUE

a. Una interpretación culturalmente sensible pasa por considerar el contexto en el que se ha desarrollado la comunidad Palenquera de San Basilio y las particularidades culturales de sus titulares a la hora de interpretar sus derechos es citada por Ortíz Colón, (2011) quien describe a la comunidad palenquera de San Basilio como: *“se caracteriza por tener una profunda conciencia de lo colectivo y una identidad cultural inigualable, producto de un largo proceso histórico anclado en el legado africano pero también en la incorporación de nuevos elementos propios de sus experiencias en América”*. (p. 19)

b. La cosmovisión palenquera se enfoca en el Lumbalu y lo mágico-religioso, una cosmovisión particular de los palenqueros que es totalizante. Esta visión totalizante mágico-religiosa se encuentra presente en el manejo de la salud y la enfermedad, en las relaciones con la naturaleza, en los rituales fúnebres y en las prácticas llamadas brujería.<sup>38</sup>

Dentro de ésta, el ritual fúnebre o baile de los muertos es considerado según Schwegler (como se citó en Restrepo & Pérez, 2005, p.67) “...como la última costumbre de profunda raigambre cultural africana entre los pobladores cimarrones” y, en este, los palenqueros expresan, por medio de la música y la danza tradicionalmente llamada de dolor, su solidaridad de grupo y refuerzan el sentido de comunidad

En estos rituales se evidencia el crucial lugar de la mujer y de las abuelas, que incorporan los rituales del duelo, como el luto colectivo y que constituyen uno de los ejes más auténticos de la religiosidad palenquera (Ortíz Colón, 2011, p. 28), la tradición oral y la congregación de las redes familiares y kuagros en San Basilio.

c. Organización Social en San Basilio de Palenque. De acuerdo con lo contemplado en la Ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, San Basilio tiene conformado un Consejo Comunitario el cual formula su reglamento interno.



San Basilio de Palenque, Bolívar. INMLCF-GNCPPF, 2017.



El reglamento interno recoge aspectos tales como: definición, objetivos, gobierno y administración e instancias del mismo (Asamblea y la Junta Directiva) , para desarrollar el ejercicio del Consejo Comunitario se elige una Junta Comunitaria, conformadas por personas de diferentes grupos de edad y que se constituyen con un propósito definido por un periodo determinado.

También hace parte de esta organización comunitarios los llamados Los Kuagro:

*Los Kuagro son articulaciones de organización social conformados por miembros de un mismo rango de edad y, en general, tienden a ser establecidos entre los niños del mismo sexo y a estar ligados a un sector residencial determinado, aunque un kuagro puede estar fácilmente conformado por dos partes: una masculina y otra femenina”(Ortíz Colón, 2011, p. 23).*

Soto Uribe(Soto Uribe, 2006) señala que: *Dichos kuagro son bastante escasos en el mundo. En África, por ejemplo es el continente con mayor número de reportes etnográficos sobre la presencia de grupos de edad: de una muestra etnográfica del mundo que incluye 547 culturas, solamente un cuatro por ciento tiene grupos de edad, y 16 de las 23 culturas que los tienen se encuentran en África (p.24).*

**d. Justicia Comunitaria** (Ortíz Colón, 2011, p. 26): para el ejercicio y puesta en práctica de la justicia ancestral, las comunidades afrodescendientes cuentan con instrumentos en correspondencia con las distintas formas organizativas que regulan sus

relaciones. En San Basilio de Palenque, se sigue la costumbre tribal de que el adulto mayor, resuelva los conflictos invitando a conciliar a las partes en desacuerdo, esto es conocido como justicia comunitaria. En San Basilio de Palenque, los adultos mayores son muy respetados.

En San Basilio de Palenque no hay miembros de la policía como parte de la fuerza pública, por lo que se apoya en la Guardia Cimarrona que existe desde la fundación del poblado, como justicia tribal. La Guardia Cimarrona se encarga de la seguridad local, está conformada por 30 personas adultas, sectorizados puesto que en cada porción del territorio de San Basilio hay un guardián. Lo anterior fortalece la justicia ancestral, del respeto y de la obediencia, donde con solo pronunciar la palabra se reducen las eventualidades, llamase riñas, hurto, violencia intrafamiliar, etcétera.

Existe además un corregidor, quien se apoya también en el adulto mayor, ya que cuando alguno de estos concilia un problema comunitario infunde respeto y liderazgo, y con solo pronunciar unas palabras se acababa el conflicto.

Esta información es pertinente para el desarrollo de la estrategia en la medida en la que se identifican autoridades propias reconocidas, sus prácticas, estructura y capacidades con las que el INMLCF debe llevar a cabo labores de coordinación. También ayuda a identificar las dinámicas, conceptos y necesidades que estos sistemas de justicia priorizan y que determinan el tipo de solicitudes que estas autoridades aforadas podrán hacerle al INMLCF.

#### 4.6 RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN LOS SERVICIOS FORENSES

Las acciones afirmativas responden a una serie de normas internacionales y nacionales adoptadas por el Estado para proteger, preservar y garantizar los derechos de sujetos de especial protección constitucional como lo son las comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras, los servicios forenses deben estar a la vanguardia y dar respuesta desde lo operativo a estas acciones afirmativas, en el deber de cumplir la ley.

No se trata de la voluntad personal, sino de la voluntad legal como lo enuncia el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Por lo tanto, las y los servidores forenses deben actuar en la atención, con los principios constitucionales de la diferenciación positiva a saber:

- **Principio de diversidad.**

Artículo 7. “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

- **Principio de la igualdad y no discriminación<sup>39</sup>**

Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o

familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

El Estado colombiano promueve una serie de leyes para responder a las necesidades de atención a las víctimas/sobrevivientes de fenómenos sociales de violencia en el caso de interés de las comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras<sup>40</sup>, un ejemplo de esto es la Ley 1752 de 2015, que al modificar el Código Penal establece cuáles son los Actos de discriminación, así:

*Artículo 134A. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.<sup>41</sup>*

*Artículo 134 B. Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación.<sup>42</sup>*

- **Principio de la participación**

Artículo 8. “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.



*Artículo transitorio 55. "...establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social".*

Se debe proteger la riqueza de los pueblos, y su desarrollo cultural.

Enmarcados en el reconocimiento de las comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras, es importante, reconocer el nombre del sujeto de derechos, la negación del nombre, es la negación de una identidad. Por lo tanto se debe evitar o eliminar en el llamado de la persona: la negra, el negro u otros adjetivos que no reconozcan su identidad. "El negro es un color, no es un ser" "Yo no soy un negro tengo la piel negra"<sup>43</sup>.

Segundo, dar la posibilidad de registrar desde el origen del sujeto de derechos reconocimiento en el sistema de información en la variable étnica (Derechos étnicos culturales).

- Afrocolombianos - afrodescendientes - africanos colombianos.
- Raizal o raizales.<sup>44</sup>
- Palenquero o palenquera o pueblo palenquero de San Basilio de palenque (colectivo).<sup>45</sup>
- Comunidades negras, no significa comunidades de piel negra, "*...reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales...*", las mencionadas comunidades, son beneficiarias de los territorios colectivos que son administrados por la Junta de Consejos Comunitarios (Ver Capítulo 8, Artículo transitorio 55 Constitución Política de Colombia y Ley 70 del 1993).<sup>46</sup>

Registro en los sistemas de información institucional<sup>47</sup>; la identificación debe ser en doble vía, desde el autoreconocimiento de la persona a examinar; y por parte de la persona que está prestando el servicio, al indagar, si el hecho de violencia es con ocasión racial, es decir, que el acto violento se comete en contra de la persona por su origen racial<sup>48</sup>.

### **RESPUESTAS INSTITUCIONALES PARA ABORDAR LAS BARRERAS DE ACCESO**

#### **✓ Dialogo intercultural principios y preceptos**

- Para establecer un diálogo con el pueblo palenquero se debe hacer un llamado a los adultos mayores. El sistema de justicia ordinario ha tenido una plataforma durante muchos años que posibilita el restablecimiento de derechos de las víctimas, sin embargo se debe reconocer y visibilizar otras formas de justicia positivas, como la justicia ancestral, ésta cada vez pierde el valor con las nuevas generaciones (el respeto hacia los mayores se diluye con el pasar del tiempo) debido tal vez a que no existe una plataforma de reconocimiento desde el Estado.

- Peritaje cultural, entendido como ciertos ejercicios territoriales de intervención colectiva para identificar las diferencias culturales. El peritaje cultural nace con la intencionalidad de evaluar el error culturalmente condicionado, en el caso de las comunidades indígenas contra acceso carnal violento, existen marcadores culturales no cronológicos. Por ejemplo la menarquía en las indígenas tiene la simbología que se convierten en mujer, para el indígena no un delito, para nosotros no es explicar la actitud de un



indígena sino brindarle a la autoridad competente, la mejor información posible sobre la afectación, el contexto donde ocurrieron los hechos; solicitar una reparación individual y colectiva, las decisiones sean ordinarias o propias puedan estar cargadas de estos elementos culturales.

### ✓ **Violencia contra la mujer**

Peredo Beltrán, González y Hasenbalg citados por (Ribeiro, 2008) refieren en relación con las condiciones de vida de las mujeres en Latinoamérica, específicamente:

**a.** La discriminación sufrida se suma a la discriminación racial y sociocultural, lo cual genera condiciones de extrema pobreza y marginalidad.

**b.** La combinación de diversas discriminaciones genera exclusiones producen zonas destinadas a la población negra marcadas por una condición de subciudadanía. Se consolida así un orden jerárquico: hombre blanco, hombre negro, mujer blanca, mujer negra. Estas desigualdades son construidas históricamente a partir de diferentes patrones de jerarquización definidos a partir del género y la raza que, junto con la clase social, producen exclusiones profundas.

**c.** La discriminación racial está frecuentemente marcada por el género, ya que las mujeres pueden a veces vivenciar discriminaciones y otros abusos de los derechos humanos de una manera diferente de los hombres.

Cuando se puede determinar la categoría étnica se puede identificar, caracterizar la violencia contra la mujer, y sobre todo cuando estas se encuentran doblemente vulnerabilizadas (mujer – etnia), como

lo enuncia Carneiro (2001), al “concepto de violencia racial como un aspecto determinante de las formas de violencia sufridas por la población femenina afrodescendiente del país”.

Por lo tanto el INMLCF tiene una responsabilidad por ser entidad del Estado de la desagregación de variables de quienes atienden en sus servicios forenses, que permita fortalecer las políticas públicas de los sujetos de especial protección constitucional como lo son las comunidades ANRP.

Por último, en referencia al enfoque de género, es importante resaltar que, en la medida en la que se construyen y reconstruyen estos sistemas propios de gobierno, las instituciones pueden aportar en fomentar la inclusión de mujeres –y, en sí, la transversalización del género– sin que esto signifique una imposición sino fomentando el cambio cultural desde el dialogo y el apoyo.

En un panorama común de las comunidades étnicas en el país, que persistan a lo largo de la historia dos elementos de constante vulneración, el primero tiene que ver con el goce efectivo de los derechos de las mujeres, un ejemplo:

*Es la incorporación de las demandas históricas de las mujeres y de los negros –y, especialmente, de las mujeres negras– en los resultados de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizada en 2001 en Durban, Sudáfrica y también los resultados de la Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en 1995 en Beijing, China (Ribeiro, 2008).*



En Colombia, la situación de la mujer afro es compleja, ya que su vida cotidiana está limitada por la dominación machista firmemente arraigada en el hombre afro y por la relación social que condiciona a cumplir unos roles muy específicos dentro de la sociedad, es decir, que a la discriminación étnico-racial se suma la discriminación por género en los distintos ámbitos de la sociedad.

Un segundo elemento es el reconocimiento de medidas afirmativas efectivas administrativas y técnicas de las comunidades afrodescendientes, negras, palenqueras y raizales, si bien, existe el reconocimiento constitucional de autonomía, autodeterminación e incluso el reconocimiento de una jurisdicción especial para algunos pueblos como los indígenas –que se planea sea extendido a la comunidad Palenquera, Raizal y Rrom-, no existen medidas efectivas para llevar a la realidad este reconocimiento, es decir, si bien es cierto, existe un reconocimiento explícito en la Carta Política y en otras disposiciones así como jurisprudencia, no es menos cierto que faltan medidas de carácter político, como una ley de coordinación; medidas de carácter presupuestario en la medida en la que el gobierno propio es oneroso y si el apoyo técnico y financiero, no es posible de llevarlo a cabo; y medidas de tipo administrativo, tanto de entidades de gobierno local, como de las instituciones del estado en donde todavía es incipiente la inclusión del enfoque étnico y el aprestamiento para hacerlo realidad.

Esta incongruencia entre lo que se establece desde la normatividad, la jurisprudencia y los planes pero que no se materializa de manera efectiva en el territorio lleva frecuentemente a casos de itinerancia o ausencia de autoridades, como relatados durante

las entrevistas “llevamos 6 años sin Junta del Consejo Comunitario” y esto puede constituirse como un obstáculo en relación con la prestación del servicio, ya que no hay autoridad territorial con quien coordinar.

✓ **Criminalidad y negocios ilícitos Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

Es importante tener una consideración especial, en cuanto a las aproximaciones del fenómeno social de violencia suscitado en los últimos años en la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por ello, Mantilla, (2011) afirma que:

*En un ámbito de relaciones históricas caracterizadas por la aceptación de las prácticas socioculturales y económicas de la informalidad, el contrabando y el tránsito indiscriminado de bienes y productos no sujetos a restricciones legales, el fenómeno del tráfico de drogas y sus delitos asociados se constituyeron en las prácticas ilícitas más comunes en el gran Caribe durante las últimas dos décadas (p.41).*

Así, en los análisis no se ha tenido en cuenta de manera adecuada la configuración de un orden social y cultural preexistente en la isla el cual está basado en el desarrollo de prácticas ilícitas, como parte de unas condiciones geográficas e históricas que explican en parte la propensión a la participación en negocios y economías ilegales.

Como es común en los efectos sociales de la economía del narcotráfico, se genera una explosión de violencia en la que las bandas criminales “cuidan y protegen” el negocio y acuden a actividades criminales de diversa naturaleza como secuestros, extorsiones, torturas, desapariciones o

asesinatos selectivos para mantener el control y beneficiarse a través de acciones de terror; entre 2009 y 2011 en la isla se registró un gran número de víctimas que llevó a un incremento de un 135% en la tasa de homicidios en la isla.

En cuanto al consumo de drogas, aunque, es por debajo del promedio nacional, una de las consecuencias del microtráfico, es el aumento indiscriminado de los niveles de delincuencia y criminalidad fuertemente asociados a la cantidad de recursos ilegales que entran a la región y a la debilidad de la presencia del Estado.

Tanto la historia de comercio y otras prácticas ilícitas que tienen asiento en las islas, la emergencia de nuevas –y, desafortunadamente, prósperas– economías como el narcotráfico y la posición estratégica en el mar caribe han hecho de San Andrés y Providencia un nodo en el tráfico de armas de la región; un número considerable de estas armas, en proporción, se queda en las islas en manos de civiles lo cual representa un creciente riesgo cuando se considera a la vez la densidad demográfica y la competencia entre estructuras por preeminencia, influencia y control.



San Andrés Isla, INMLCF – GNCPPF, 2017.

Vale la pena, insistir en el trabajo interinstitucional y en especial en las rutas de atención articuladas para víctimas de violencias de género, estas para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos y seguir los lineamientos normativos claro está.

Las rutas contribuiría a que los raizales conozcan las competencias de las instituciones y como acceder a ellas, para una víctimas estar recorriendo distancias y aún más esperar tiempos para no ser atendidos “desgasta” y pierden justificadamente la credibilidad a las instituciones del Estado. La ruta de atención debe ser constituida por cada territorio, en los sectores de salud, protección y justicia.

En diálogo con organizaciones de base y representantes del gobierno local, se señala la importante presencia e influencia de representantes de pastores de las iglesias carismáticas y bautistas derivadas de la influencia puritana en las islas. Esto plantea ciertas condiciones que, en otros contextos similares, ha hecho que a delitos de índole sexual y de género, la violencia intrafamiliar y el abuso infantil que implica otras estrategias para la garantía del acceso a la justicia de las víctimas que implica un reto intersectorial.

Cuadro N° 4. Fortalecimiento Institucional INMLCF

<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	
<b>Fortalecer los procesos de capacitación</b>	Se desconoce por parte de la gran mayoría de la comunidad los derechos de las personas que hacen parte de los sujetos de especial protección constitucional, es importante que se realicen talleres de sensibilización de los derechos, divulgar las rutas de atención para que se acuda a las diferentes instituciones para interponer la denuncia.
<b>Agregar variables en los sistemas de información del instituto</b>	Por ejemplo en la variable étnica racial no solo para la denuncia, sino para las personas fallecidas. La tabulación de la información y acceso a la información de la comunidad, que se vean reflejadas en el informe recolectado, además debe haber personal cualificado en el tema étnico.
<b>Vincular personas con conocimiento del tema étnico</b>	Con pertenencia étnica para que reconozcan la importancia de éste; no es por una cuestión personal, sino institucional, porque en las universidades a veces no enseñan ello, y se pierde la visibilización de la problemática.
<b>Fortalecer el trabajo articulado con las comunidades y la justicia ancestral</b>	La articulación con otras instituciones afro (comisión pedagógica, de consulta previa – consejos procesos juntas de socios, guardia cimarrona).
<b>Establecer enlaces territoriales</b>	Los enlaces territoriales posibilitarán mejores resultados en el diálogo entre las instituciones y Consejo Comunitario de San Basilio de Palenque. Es importante revisar el decreto 1745 de 1995 <sup>49</sup> .

Diseño: Yanithza Medina Barreto, GNCPPF.

## 5. RECOMENDACIONES PARA EL SERVICIO FORENSE AL SECTOR SOCIAL LGBTI



Bogotá, D.C. INMLCF – GNCPPF, 2013.

### 5.1 INTRODUCCIÓN

Dentro del marco del enfoque diferencial para el servicio forense se reconoce la necesidad de especial protección de ciertos grupos que han sido históricamente vulnerados, entre ellos las personas del sector social Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (LGBTI). Dado que algunas personas pueden tener en común tener relaciones afectivas y eróticas con personas del mismo sexo, es importante evidenciar que no se tiene la misma construcción identitaria entre las personas con orientaciones sexuales diversas, esto es lo que permite tener un enfoque diferenciado ante cada individuo.

### 5.2 DEFINICIONES

**Sector social LGBTI:** LGBTI o GLBT son las siglas que designan colectivamente a lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero e intersexuales. En uso desde los años 90, el término «LGBT» es una prolongación de las siglas «LGB», que a su vez habían reemplazado a la expresión «comunidad gay» que muchos homosexuales, bisexuales y transexuales sentían que no les representaba adecuadamente. Su uso moderno intenta enfatizar la diversidad de las culturas basadas en la sexualidad y la identidad de género, y se puede aplicar para referirse a alguien que no es heterosexual, en lugar de aplicarlo exclusivamente a personas que se definen como homosexuales, bisexuales o



transgénero. Para dar cuenta de esta inclusión, una variante popular incluye la letra Q de Queer (ejemplo “LGBTQ” para aquellos que no estén específicamente representados por LGBT, como los pansexuales, intersexual, entre otras).(Colombia Diversa, 2013)

**Sexo:** de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud(WHO; Department of gender, 2011): El sexo se refiere a las cosas que la mayoría de la gente acepta como el resultado de diferencias biológicas. En términos simples, el sexo se trata de diferencias biológicas y fisiológicas entre mujeres y hombres, como hormonas, genitales o cromosomas. El sexo generalmente es difícil de cambiar, excepto a través de una intervención médico quirúrgica. (p.15)

**Género:** el Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha establecido este concepto así: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar.(CEDAW/C/GC/28, 2010, p.2)

**Identidad de género:** los principios de Yogyakarta la refieren como: La vivencia interna e individual del género tal como

cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Panel internacional de especialistas en legislación internacional de derechos humanos y en orientación sexual e identidad de género, 2007, p.6).

**Estereotipos de género:** según Wood a partir de la teoría de roles sociales: Los estereotipos sociales sobre el género... o creencias de roles de género, se forman a medida que las personas observan el comportamiento masculino y femenino e infieren que los sexos poseen las disposiciones correspondientes...los roles de género influyen en el comportamiento a través de un conjunto biosocial de procesos: fluctuaciones hormonales que regulan el desempeño del rol, autorregulación a los estándares de roles de género y regulación social a las expectativas de los demás sobre las mujeres y los hombres.

**Orientación sexual:** atracción afectiva y erótica que siente una persona hacia otra, ya sea del mismo sexo, del sexo opuesto o de ambos sexos (Colombia Diversa, 2013). En ello se encuentra (de manera simplificada) las opciones de:

- Heterosexuales: personas que dirigen su deseo erótico y afectivo hacia otras personas de sexo “opuesto”.<sup>50</sup>
- Lesbianas y gays: categorías políticas con que se enuncia respectivamente a las mujeres y los hombres que dirigen

su deseo hacia personas de su “mismo” sexo.<sup>51</sup>

- Bisexuales: personas que dirigen su atracción tanto hacia personas de su mismo sexo, como a personas del sexo “opuesto”.

**Identidad sexual:** es un proceso de construcción individual a partir del sexo, la orientación sexual y la identidad de género; que deriva en la forma como se actúa.<sup>52</sup>

**Expresión de género:** forma en que una persona expresa o manifiesta su identidad sexual.

**Transgenerista:** las personas transgénero tienen una identidad de género diferente del sexo que se les asignó al nacer (Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos, 2016). Puede haber transformistas (representaciones artísticas), travestis (vestuario) y transexuales (procedimientos médicos, quirúrgicos y protésicos).

**Intersexuales:** se refiere a la mezcla de características sexuales físicas o biológicas, internas o externas.<sup>53</sup>

**5.3 NORMATIVIDAD**

Colombia ha avanzado en la protección y garantía de los derechos de las personas del sector social LGBTI a través de diversos mecanismos legislativos. A continuación, se presenta la compilación de la normatividad en relación con el avance en los derechos:

Norma	Asunto
Corte Interamericana de Derechos Humanos	De acuerdo con las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y de los demás tratados de derechos humanos, ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, referido en el Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2012). En consecuencia la discriminación en contra de lesbianas, gais, bisexuales, transgeneristas e intersexuales se fundamenta en prejuicios que no permiten reconocer a estas personas como sujetos de derecho y, lleva a la exclusión social de las mismas en los ámbitos cultural, económico, político y social.
Constitución Política de Colombia	El artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.
Ley 115 de 1994 <i>Ley General de Educación.</i>	Señala como objetivos comunes de todos los niveles de educación; (i) la formación de la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes, (ii) proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos y (iii) desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable.
Ley 21 de 1982 <i>Por la cual se modifica el</i>	Artículo 27 Parágrafo El <u>cónyuge o compañero permanente</u> del trabajador, así como las personas relacionadas en el presente artículo podrán utilizar las

<p><i>régimen del Subsidio Familiar</i></p>	<p>obras y programas organizados con el objeto de reconocer el subsidio en servicios. El texto subrayado fue declarado fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que, en las mismas condiciones, comprende también a los integrantes de la pareja del mismo sexo.</p>
<p><b>Ley 3 de 1991</b> <i>Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda</i></p>	<p>Artículo 3 declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que el subsidio familiar de vivienda allí previsto se aplica también a los integrantes de las parejas homosexuales, en las mismas condiciones que a los compañeros o compañeras permanentes.</p>
<p><b>Ley 43 de 1993</b> <i>Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana.</i></p>	<p>Artículo 5º.- Requisitos para la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción. En el evento en que los mencionados extranjeros se encuentren casados, o sean compañeros permanentes de nacional colombiano, o tengan hijos colombianos, el término de domicilio continuo se reducirá a dos (2) años. El texto subrayado fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que la misma se aplica también, en igualdad de condiciones, a los integrantes de parejas del mismo sexo.</p>
<p><b>Ley 258 de 1996</b> <i>Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar</i></p>	<p>Artículo 12. Compañeros permanentes. Las disposiciones de la presente ley referidas a los cónyuges se aplicarán extensivamente a los compañeros permanentes cuya unión haya perdurado por lo menos dos años. El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que esta protección patrimonial se extiende en igualdad de condiciones, a las parejas del mismo sexo que se hayan acogido al régimen de la Ley 54 de 1990 y demás normas que lo modifiquen.</p>
<p><b>Ley 387 de 1997</b> <i>Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado.</i></p>	<p>Artículo 2. 4. La familia del desplazado forzado deberá beneficiarse del derecho fundamental de reunificación familiar. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, siempre que se entienda que, cuando corresponda, sus previsiones, en igualdad de condiciones, se aplican también a los integrantes de las parejas del mismo sexo.</p>
<p><b>Ley 589 de 2000</b> <i>Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada y el desplazamiento forzado y la tortura.</i></p>	<p>Artículo 10. Administración de los bienes de las personas víctimas del delito de desaparición forzada. La autoridad judicial que conoce o dirige el proceso por el delito de desaparición forzada, podrá autorizar al cónyuge, compañero o compañera permanente. El texto subrayado fue declarado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que la misma, en igualdad de condiciones, se aplica también a los integrantes de las parejas del mismo sexo. De la misma manera para el artículo 11.</p>
<p><b>Ley 599 de 2000 Código Penal</b></p>	<p>Artículo 229. Violencia intrafamiliar. Modificado por el art. 1, Ley 882 de 2004, Modificado por el art. 33, Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 3, Ley 1850 de 2017. El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor. Nota: Artículo declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que este tipo penal comprende también a los integrantes de las parejas del mismo sexo. De igual manera para los artículos 34, 104,170, 179, 188, 236, 245, 454.</p>
<p><b>Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.</b></p>	<p>Artículos 40, Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo. Al igual que artículos 71 y 84.</p>

<p><b>Ley 971 de 2005</b> <i>Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente.</i></p>	<p>Artículos 14 Derecho de los familiares a obtener la entrega inmediata del cadáver y 15 Derechos de los peticionarios, de los familiares, de las comisiones de derechos humanos y audiencias del congreso de la república y de la comisión nacional de búsqueda.</p>
<p><b>Ley 975 de 2005</b> <i>Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.</i></p>	<p>Artículo 5. Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley. Artículo declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, siempre que se entienda que, cuando corresponda, sus previsiones, en igualdad de condiciones, se aplican también a los integrantes de las parejas del mismo sexo. Aplica para artículos 7, 15, 47, 48 y 58.</p>
<p><b>Ley 986 de 2005</b> <i>Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias.</i></p>	<p>Artículo 2 Principios y Artículo 23. Declaración de ausencia del secuestrado</p>
<p><b>Ley 1257 de 2008</b> <i>Ley para la prevención y sanción de la discriminación y la violencia hacia las mujeres</i></p>	<p>Enmarca la lucha del Estado colombiano contra la violencia basada en género. Dicha Ley incluyó a las mujeres lesbianas y bisexuales dentro de su ámbito de protección al reconocer la orientación sexual entre sus criterios de interpretación y aplicación.</p>
<p><b>Ley 1448 de 2011</b> <i>Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.</i></p>	<p>Artículo 3. Víctimas También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo. Artículo 6. Igualdad. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual. Artículo 13. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.</p>
<p><b>Ley 1482 de 2011</b> <i>Ley antidiscriminación.</i></p>	<p>Establece como delito la discriminación y el hostigamiento basado en la raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, ideología política, con el objeto de garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Esta ley es la primera en mencionar o reconocer derechos dentro de su texto normativo a personas LGBTI.</p>
<p><b>Ley 1437 de 2011</b> <i>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i></p>	<p>Artículo 10, señala que las autoridades tienen el deber de aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme para resolver asuntos de su competencia en el entendido que debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado y de manera preferente las proferidas por la Corte Constitucional, inclusive las que en principio podrían tener efectos inter partes.</p>
<p><b>Decreto - Ley 2893 de 2011</b></p>	<p>Artículos 1 y 2, establecen que el Ministerio del Interior tiene como objetivos formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a la política pública, planes, programas y proyectos en diversas materias dentro de las cuales se incluyen los derechos humanos y la atención al sector social LGBTI, lo cual implica promover la materialización de sus derechos, con enfoque integral, diferencial y social.</p>
<p><b>Ley 1620 de 2013</b> <i>Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar</i></p>	<p>Entre sus objetivos se encuentra la necesidad de fortalecer la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media; y el fortalecimiento de mecanismos de prevención, protección detección temprana y denuncia de la conductas de violencia escolar que atentan contra la mencionada convivencia. Dentro de dicho sistema es responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional, entre otros: (i) promover y fomentar conjuntamente con las secretarías de educación certificadas en los establecimientos educativos, la implementación de los programas para el desarrollo de competencias</p>

	<p>ciudadanas, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, (ii) dar los lineamientos y orientaciones en la utilización de indicadores de convivencia escolar que visibilicen los problemas y potencialicen la toma de decisiones, (iii) realizar asistencia técnica a los entes territoriales para el desarrollo de acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento de situaciones de convivencia escolar; establecer guías generales en la construcción de líneas de bases e indicadores sobre la convivencia escolar que no solo visibilicen los problemas sino que potencialicen los proyectos y programas que promueven la vida y los derechos humanos.</p>
<b>Ley 1709 de 2014</b>	<p>Se reconoce la existencia de poblaciones con características especiales, entre estas por su orientación sexual e identidad de género y que por tal razón, las medidas penitenciarias deberán contar con un enfoque diferencial que garantice el ejercicio de los derechos de las personas que hacen parte del sector social LGBTI.</p>
<b>Ley Estatutaria 1751 de 2015</b> <i>Ley Estatutaria de Salud</i>	<p>Regula y garantiza el derecho a la salud como un derecho fundamental, establece el acceso en igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, obliga al Estado a adoptar políticas para la igualdad de trato y para evitar la violación de este derecho y determinar el régimen sancionatorio. Además que dentro de su definición del derecho a la salud incluye su disponibilidad, aceptabilidad y accesibilidad.</p> <p>De igual manera establece que este derecho comporta los principios de universalidad, prohomine, prevalencia de los derechos, libre elección, y la necesidad de acciones afirmativas para grupos vulnerables. Que de acuerdo con la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 2462 de 2013 la Superintendencia Nacional de Salud tiene las funciones y facultades de inspección, vigilancia sobre el funcionamiento de las entidades y agentes del Sistema General de Salud, así como de investigación y sanción en situaciones relacionadas con la cobertura de los procedimientos, actividades, e intervenciones del plan obligatorio del salud cuando su negativa por parte de las entidades encargadas pongan en riesgo o amenacen la salud del usuario.</p>
<b>Ley 1753 de 2015</b> <i>Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018</i> <i>“Todos por un nuevo país”</i>	<p>Artículo 123, establece que la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos deberá articular, coordinar y supervisar “la implementación de la Política Integral de Derechos Humanos de acuerdo con la “Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034”. Dicha política se implementará a nivel nacional y territorial, e incorporará el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) como herramienta esencial para el diseño, formulación, implementación, evaluación, ajuste y rendición de cuentas de todas las políticas públicas. Las entidades territoriales podrán incluir en sus planes de desarrollo las estrategias, metas y objetivos que permitan la realización del EBDH”.</p> <p>Artículo 130, establece que “el Gobierno nacional a través de sus entidades, llevará a cabo las acciones necesarias tendientes a la implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) a través del Ministerio del Interior, e impulsará ante las Entidades Territoriales la inclusión en los Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales de acciones y metas que garanticen los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI”.</p>
<b>Ley 1761 de 2015</b> <i>Ley de feminicidio</i>	<p>El feminicidio es configurado como un delito autónomo, reconoció la identidad de género y la orientación sexual como dos de los criterios para identificar si una mujer fue víctima de homicidio por razones de género. En primer lugar, definió el feminicidio como el acto de causarle “la muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” (artículo 2). En segundo lugar, incluyó la orientación sexual entre las situaciones o condiciones específicas de la víctima por las cuales el crimen se puede considerar más gravoso y por lo tanto se debe aplicar una circunstancia de mayor punibilidad (artículo 3).</p>
<b>Decreto 1227 de 2015</b>	<p>El Gobierno colombiano ha adelantado acciones en procura de facilitar el proceso de fijación de la identidad de las personas acorde con su derecho fundamental al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones de las</p>

	<p>que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. En esta dirección estableció el procedimiento para adelantar la corrección del componente de sexo del registro del estado civil a través de escritura pública.</p> <p>Sobre el Ejercicio de la Carrera Docente, establece principios, fines y normas del servicio educativo e involucra a todos los miembros de la comunidad educativa, el cual se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos que por lo tanto se orienta al pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos que hacen parte de la Constitución Política; también a la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad; de igual manera al estudio y la comprensión crítica, entre otros, de la diversidad cultural del país. Donde el educador se considera un factor fundamental del proceso educativo que por lo tanto no será discriminado, y por lo tanto la vinculación o desvinculación de la carrera docente se realizará de acuerdo con los principios, valores y derechos consagrados en las normas constitucionales y desarrolladas en normas especiales.</p> <p>Ministerio de Justicia y del Derecho. Reglamenta el procedimiento notarial de cambio de sexo en el registro civil de nacimiento para personas transgénero, sin tener que acudir a la vía judicial para tal fin.</p>
<b>Decreto 410 de 2018</b>	<p>“Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, Capítulo 1 sobre prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, mediante la promoción de la acción afirmativa #AquíEntranTodos”</p>
<b>Decreto 762 de 2018</b>	<p>“Por el cual se adopta <i>“la política para garantía y goce efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”</i>”.</p>
<b>JURISPRUDENCIA</b>	
<b>Sentencia T-594 de 1993</b>	<p>Una mujer trans puede cambiarse el nombre por uno femenino. Se protege el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la expresión de la individualidad.</p>
<b>Sentencia T-539 de 1994</b>	<p>Prohibición de publicidad que mostraba un beso entre pareja de hombres. Concluye que las personas homosexuales son titulares de todos los derechos fundamentales y no hay título jurídico para excluirles de las actitudes de respeto, justicia y solidaridad.</p>
<b>Sentencias C-481 de 1998 y T- 565 de 2013</b>	<p>Estableció que “(...) debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte ha (sic) contemplado que la regla de prohibición de discriminación fundada en la opción sexual resulta aplicable, de manera específica, en el ámbito educativo. (...) Esto trae como consecuencia que resulten contrarios a la Constitución, particularmente a los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo personalidad y la igualdad, aquellos comportamientos de terceros que estén dirigidos a (i) privilegiar determinada identidad u orientaciones sexuales como preferibles o sujeto de promoción respecto de otras; (ii) imponer, sugerir o conducir a otros hacia determinada opción sexual; y (iii) disponer sanciones en razón que el individuo no siga un patrón mayoritario de identidad u orientación sexual. Esta prohibición incluye la inconstitucionalidad de la fijación de sanciones que impidan que el sujeto ejerza acciones que le permitan autoidentificarse dentro de dicha identidad u orientación que ha determinado para sí, en ejercicio de su irrestricta libertad y autonomía para ello. (...) estas reglas resultan particularmente aplicables al ámbito educativo, en la medida en que está concebido como un espacio que promueve el pluralismo, el respeto a la diferencia y, en particular, los valores democráticos que informan al Estado Constitucional”. Estas reglas constitucionales tienen</p>

	aplicación en relación con los derechos de acceso, permanencia y desarrollo de la actividad de los docentes en el ámbito educativo.
<b>Sentencia C-075 de 2007</b>	Reconocimiento de derechos patrimoniales de parejas del mismo sexo. Declaración de Unión Marital de Hecho de acuerdo con lo establecido en la Ley 54 de 1990.
<b>Sentencia T-856 de 2007</b>	Reconocimiento de derechos de seguridad social a parejas del mismo sexo, afiliación de compañero permanente del mismo sexo al sistema de salud como persona beneficiaria.
<b>Sentencia C-811 de 2007</b>	Reiteración de jurisprudencia en temas de afiliación a salud como beneficiario de compañero permanente del mismo sexo.
<b>Sentencia T-274 de 2008</b>	Reconocimiento de la visita íntima a persona privada de la libertad en establecimiento penitenciario, pareja de hombres del mismo sexo.
<b>Sentencia C-336 de 2008</b>	Reconocimiento del derecho a la sustitución pensional en calidad de compañero permanente supérstite del mismo sexo.
<b>Sentencia C-798 de 2008</b>	Reconocimiento del deber al derecho de alimentos entre compañeros permanentes del mismo sexo.
<b>Sentencia C-029 de 2009</b>	Derecho a subsidio de vivienda y familiar, nacionalidad, verdad, justicia y reparación de víctimas, protección ante violencia intrafamiliar, patrimonio inembargable entre otros.
<b>Sentencia T-051 de 2010</b>	Derecho a pensión de sobreviviente con los mismos requisitos de parejas heterosexuales
<b>Sentencia T-314 de 2011</b>	Exhortó al Ministerio del Interior para articular “una política pública integral nacional, constante y unificada con los entes territoriales para el sector LGBTI, que posibilite su socialización y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas”. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, adelantó un estudio y una consulta nacional, que contó además con la presencia de un grupo de personas de la comunidad LGBTI con conocimientos especializados en la situación de esta población, que permitió identificar las principales problemáticas y áreas donde se presentan carencias en la materialización de los derechos de la población LGBTI del país.
<b>Sentencia C-577 de 2011</b>	Matrimonio igualitario, amplía el concepto de familia y reconoce que existe un déficit de derechos de las parejas conformadas por personas del mismo sexo, finalmente exhorta al Congreso para que legisle en el término de dos años el matrimonio igualitario. Reconoció “la presencia en las uniones homosexuales estables del elemento que le confiere identidad a la familia más allá de su diversidad y de las variaciones que tenga su realidad, su concepto y su consecuente comprensión jurídica, las configura como familia y avala la sustitución de la interpretación que ha predominado (...)”, y que “(...) la Constitución entonces aprobada previó formas distintas de constituir la familia, la evolución posterior ha permitido replantear la interpretación del concepto constitucional de familia protegida y, sin desatender el tenor literal del artículo 42 superior, reconocer la familia conformada por las parejas homosexuales que tengan la voluntad responsable de conformarla”. La Corte Constitucional estableció que el núcleo esencial de los derechos a la personalidad y a su libre desarrollo, contemplados en los artículos 14 y 16 de la Carta, forma parte de la autodeterminación sexual que comprende el proceso de autónoma asunción y decisión sobre la propia sexualidad, como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado, por tratarse de un campo que no le incumbe, que no causa daño a terceros y que está amparado por el respeto y la protección que, de conformidad con el artículo 2º superior, deben asegurar las autoridades a todas las personas residentes en Colombia. En consecuencia la identidad de género, la identidad sexual y la orientación sexual son propias de la autonomía, identidad y libre desarrollo de la personalidad, por lo que hacen parte de la esfera íntima de cada persona. La Corte se declara inhibida para que sea legislado.

<b>Sentencia C-283 de 2011</b>	Derecho a recibir porción conyugal de compañero permanente fallecido
<b>Sentencia T-716 de 2011</b>	Ratifica los derechos pensionales y el concepto de familia.
<b>Sentencia T-062 de 2011</b>	Identifica la opción sexual cómo uno de los criterios sospechosos, de discriminación contraria al derecho a la igualdad, de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. Que por lo tanto los tratamientos diferenciados que impongan el Estado o los particulares fundados, de manera exclusiva, en esas características del individuo, son incompatibles con el derecho a la igualdad. Que la Corte Constitucional concluyó que para que puedan imponerse un tratamiento diferenciado fundado en la identidad sexual, debe estarse ante (i) una razón suficiente para ello; y (ii) cumplirse con un juicio estricto de constitucionalidad, el cual demuestre que la medida basada en dicho tratamiento es la única posible para cumplir con un fin constitucional imperioso.
<b>Sentencia C-238 de 2012</b>	Determina que existe derecho de herencia entre compañeros permanentes, incluyendo los del mismo sexo.
<b>Sentencia T-276 de 2012</b>	Reconocimiento de adopción de dos menores a hombre homosexual de ciudadanía estadounidense.
<b>Sentencia C-120 de 2013</b>	Inclusión pareja del mismo sexo en Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles.
<b>Sentencia SU-617 de 2014</b>	Reconocimiento de la medida de protección de adopción de hijo de compañera permanente en pareja del mismo sexo a mujeres lesbianas. Establece que es posible la adopción cuando en la pareja de personas del mismo sexo uno de ellos es el padre biológico del niño o niña.
<b>Sentencia T-478 de 2015</b>	Reconoce la existencia de discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares; protege el derecho a la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; determina corresponsabilidades en el desarrollo educativo de los menores de edad, por hechos relacionados con la discriminación sistemática contra estudiante de 16 años, Sergio Urrego.
<b>Sentencia T-063 de 2015</b>	Procedencia para modificar el sexo en el registro civil de una persona transgénero vía notarial.

#### 5.4 RECOMENDACIONES

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en las demás entidades que hacen parte del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para prestar una atención con enfoque diferencial de la orientación sexual y la identidad de género diversa, se deben tener en cuenta aspectos tales como:

✓ **Reconocer la identidad de género de las personas**

Las sentencias T-594 de 1993 y T-063 de 2015, exhortan a proteger el libre desarrollo de la personalidad y el

derecho a la expresión de la individualidad, es decir el auto reconocimiento de las personas en relación con su género.

Cuando llegue una persona a los servicios forenses, antes de solicitar el documento de identidad, se le debe preguntar el nombre y en adelante, referirse a la persona como ella lo indique. No hacer esto implica desconocer la identidad de la persona. Es de notar que el hecho de no reconocer identidades diferentes de las heteronormativas establecidas socialmente, como por ejemplo en las personas transgénero, conlleva un trato discriminatorio basado en la orientación

sexual y/o identidad de género, con las repercusiones legales que ello tiene. El nombre es parte de la identidad de una persona. En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha establecido que el nombre es la forma como una persona se identifica y quiere ser reconocida en la sociedad y en sus relaciones con las y los demás.

- ✓ **En cuanto a los documentos e informes periciales, se debe reconocer el nombre identitario de las personas**

Si bien, en los informes periciales se debe diligenciar el nombre que aparece en el documento de identidad de la persona, para reconocer las construcciones identitarias es necesario consignar y dejar claro en el documento, la forma como se identifica la persona atendida. No hacerlo implica desconocer la identidad de una persona, lo que resulta discriminatorio.

- ✓ **Reconocer el sexo de las personas trans**

El proceso de generación del informe pericial se hará en concordancia con su documento de identidad, tanto en relación con el nombre como en el ítem sexo que es M (masculino) o F (femenino)<sup>54</sup>. Sin embargo, tanto la persona que ejerce funciones asistenciales, como quien realiza la valoración médicolegal procederán a preguntarle a la persona como quiere ser reconocida durante el proceso administrativo y pericial presencial, haciéndole notar que el informe generado contendrá la información correspondiente al documento de identidad. En caso que la persona examinada solicite que el informe contenga su autoreconocimiento, aún no legalizado ante Registraduría se le

informará cómo puede hacer el trámite, tal como se describe en el Decreto 1227 de 2015<sup>55</sup>.



Bogotá, D.C. INMLCF – GNCPPF, 2018.

- ✓ **Reconocer la orientación sexual de la persona**

En ocasiones reflexionamos en el servicio forense por el hecho de indagar a los usuarios y usuarias con respecto a su orientación sexual, argumentando que la persona puede reaccionar de “manera agresiva” y/o puede “sentirse vulnerada” por la pregunta misma, pero este es un elemento importante en la anamnesis, el generar empatía para poder explorar si por el hecho que esta persona no tenga una orientación heteronormativa fue violentada y así mismo registrarlo en el informe pericial y reconocer los fenómenos de violencia en esta tipología.

Se debe partir del principio de Acción sin daño, hacer la-s pregunta-s de acuerdo al estilo de cada persona sin vulnerar derechos, sin generar expectativas de posible discriminación<sup>56</sup>, sin usar lenguajes técnicos que no permitan la comprensión para todas las personas<sup>57</sup>, sin usar palabras peyorativas<sup>58</sup>, sin presuponer la orientación. Hay algunas personas que pueden responder a la pregunta sobre si tiene pareja y dar la respuesta fácilmente y hay personas



que se reconocen como pertenecientes al sector social LGBTI respondiendo a la pregunta sin dudas. El establecer que es un elemento que permite visibilizar poblaciones históricamente vulneradas, puede ayudar en el proceso de captura de la información.

- ✓ **Atender a las personas sin prejuicios o estigmas por el hecho de su orientación sexual y/o identidad de género**

Cuando se es servidor o servidora pública, se tiene como deber garantizar los derechos de quienes llegan a los servicios que presta el Estado, por lo tanto los prejuicios que se tengan respecto de la orientación sexual o identidad de género, deben dejarse a un lado. Los estereotipos que se tienen con las personas LGBTI que acuden al Instituto deben ser transformados, no se pretende un trato preferencial, sino el respetar y reconocer la identidad de género y la orientación sexual.

- ✓ **Sensibilizar y concienciar al personal en la atención de personas con identidad de género y/o orientación sexual diversa, específicamente, en el reconocimiento de la identidad**

Una de las primeras barreras que experimentan las personas LGBTI, específicamente las personas transgénero, es la falta de

reconocimiento de la identidad por parte del personal de seguridad de las instituciones. Esto constituye una forma de violencia que genera incomodidad a la persona que acude a la institución y que la motiva a abandonarla o a no volver a recibir el servicio.

Es significativo además, tener en cuenta la cualificación de las y los servidores respecto de la identificación y comprensión del sector social LGBTI, para poder responder de manera efectiva a las necesidades de las nuevas formas de relacionarse socialmente.

- ✓ **Recomendar en los informes periciales las medidas de protección que tengan en cuenta la orientación sexual y/o identidad de género de la persona atendida**

Es importante tener en cuenta que los fenómenos de violencia referidos a la orientación sexual e identidad de género pueden ir en escalada y generar desenlaces fatales, por lo que es, de significativa importancia consignar en el informe pericial las recomendaciones para instaurar las medidas de protección adecuadas, pertinentes y oportunas, en aras de prevenir nuevos episodios o muertes tempranas, a partir de la intervención del sector correspondiente.

## 6. RECOMENDACIONES PARA EL SERVICIO FORENSE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD



### 6.1 INTRODUCCIÓN

#### Modelos históricos sobre el concepto de discapacidad<sup>59</sup>

La condición de discapacidad es una manifestación de la diversidad humana como el hecho de ser hombre, mujer, indígena, afrocolombiano, entre otras. La discapacidad no es una enfermedad, y en este sentido no debe ser abordada como una carencia en salud. La discapacidad, siendo una condición social diversa, debe abordarse como un asunto de derechos de personas que son discriminadas y excluidas, y que enfrentan barreras que en la práctica restringen el goce efectivo y pleno de sus derechos, en igualdad de condiciones.

El concepto de discapacidad ha evolucionado a través del tiempo, trascendiendo en diferentes modelos que han caracterizado y determinado visiones y marcos de actuación frente a la población con discapacidad.

Se identifica un **primer modelo médico biológico**, determinado por la consideración de la persona con discapacidad como una persona con un problema individual centrado en una alteración corporal que requiere cuidados médicos y que la lleva a asumir un papel de paciente. En este caso el tratamiento es dirigido de manera unilateral por el profesional de la salud y los aspectos sociales no forman parte de la fundamentación ni



de la actuación en torno a la persona con discapacidad.

Un **segundo modelo es el denominado social**, el cual centra el problema de la discapacidad en la sociedad y no en el individuo. Así, la discapacidad no es un atributo de la persona, sino un complejo conjunto de condiciones creadas por el entorno. En tal sentido, plantea que las actuaciones se deben dar bajo un enfoque social, y estar dirigidas a modificar el entorno para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la vida social.

Este modelo trasciende y se articula a un modelo político activista que centra sus actuaciones en lo político y social, en el marco del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, dando inicio a la organización de grupos sociales en pro de los derechos de esta población. La participación política de las personas con discapacidad y sus organizaciones abren un nuevo frente en el área de los derechos civiles y la legislación antidiscriminatoria.

Posteriormente se desarrolla el **modelo universal**, el cual plantea la discapacidad como un hecho universal, en el que toda la población está en situación de riesgo de adquirirla, por lo tanto, las iniciativas públicas deben dirigirse a toda la población. El modelo considera que la discapacidad no es un atributo que diferencia a la persona con discapacidad del resto de la población, sino que es una característica inherente a la condición humana.

De la revisión y análisis de los anteriores modelos surge el **modelo biopsicosocial**, que integra principalmente los modelos médico y social, considerados como opuestos. De conformidad con este modelo es

posible establecer un lazo entre los distintos niveles (biológico, personal y social) que sustentan la discapacidad y desarrollar políticas y actuaciones dirigidas a incidir de manera equilibrada y complementaria sobre cada uno de ellos. La Organización Mundial de la Salud –OMS- promulgó en el 2001 la CIF<sup>60</sup>, en la que se establece: “Discapacidad es un término genérico que incluye: deficiencia o alteración en las funciones o estructuras corporales, limitación o dificultades en la capacidad de realizar actividades y restricción en la participación de actividades que son vitales para el desarrollo de la persona”. Así, la discapacidad representa las alteraciones en el funcionamiento del ser humano considerando que éste es producto de la interacción del individuo con el entorno en el que vive y se desarrolla.

Cohérente con lo establecido por la OMS, la Convención sobre los Derechos de las Persona con discapacidad(Naciones Unidas, 2006, p.2), reconoce que:

*“La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.*

El modelo adoptado en la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social en Colombia por el CONPES 166 indica que el país ha superado el enfoque de las políticas de asistencia o protección, y ha realizado una transición a las políticas de desarrollo humano con un enfoque diferencial y de derechos, que permite el acceso a



bienes y servicios con criterios de pertinencia, calidad y disponibilidad, la garantía plena de los derechos de los ciudadanos y la eliminación de prácticas que conlleven a la marginación y segregación.

La política de discapacidad dimensiona todos los aspectos de la vida de la persona, lo que incluye la relación con su familia y el contexto político, cultural, social y económico, bajo los siguientes enfoques:

- **Enfoque de derechos:** considera que el primer paso para la inclusión efectiva de la población con discapacidad, es reconocer que ésta es titular de derechos que obligan al Estado a garantizar su ejercicio. Se rompe el paradigma de la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, y se pasa a reconocer a las personas con discapacidad como sujetos con derecho a exigir prestaciones y conductas en un marco de deberes y de corresponsabilidad. El objetivo ya no es la satisfacción de necesidades, sino la realización de derechos.

- **Enfoque diferencial:** Involucra las condiciones y posiciones de los distintos actores sociales como sujetos de derecho, desde una mirada de género, etnia e identidad cultural, discapacidad o ciclo vital.

- **Enfoque territorial:** busca pasar de la formulación de políticas que privilegian una visión fraccionada de la realidad, a políticas que se centran en el lugar y privilegian la multidimensionalidad (económica, social, política, ambiental y cultural) del espacio.

- **Enfoque de desarrollo humano:** sitúa a las personas en el centro del proceso, como beneficiarias del desarrollo, y agentes del progreso y la transformación.

## 6.2 DEFINICIONES

**Acciones afirmativas:** políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan<sup>61</sup>.

**Acceso y accesibilidad:** condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona<sup>62</sup>.

**Autonomía:** derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucran para una mejor calidad de vida, basada dentro de lo posible en la autosuficiencia<sup>63</sup>.

**Barreras:** cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Estas pueden ser:

**a. Actitudinales:** aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos,



servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad;

**b. Comunicativas:** aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.

**c. Físicas:** aquellos obstáculos materiales, tangibles o contruados que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.

**Discapacidad:** deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social(Naciones Unidas, 2006). Situación resultado de un contexto social que demanda apoyos y servicios accesibles, oportunos, de calidad y efectivos para una persona que presenta algún tipo de dificultad en las funciones y/o estructuras de orden físico, sensorial, emocional o cognitivo, de acuerdo a su edad y ambiente. Tal situación restringe o suprime la participación en situaciones esenciales de la vida cotidiana en sus dimensiones socio-afectiva, cognitiva, comunicativa y kinestésica, afectando las expectativas personales y sociales(Ministerio de Educación Nacional, Instituto Nacional para sordos INSOR, & Jiménez, 2009, p.9)

**Discapacidad física:** personas que tiene una movilidad reducida de su cuerpo o requieren de ayudas para manipular objetos, debido a las condiciones externas de las rodean.

**Discapacidad sensorial:** personas con afectación completa o parcial en sus sentidos, lo cual le dificulta comunicarse o realizar sus actividades cotidianas.

**Discriminación por motivos de discapacidad:** se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables(Naciones Unidas, 2006).

**Equiparación de oportunidades:** conjunto de medidas orientadas a eliminar las barreras de acceso a oportunidades de orden físico, ambiental, social, económico y cultural que impiden a la persona en condición de discapacidad el goce y disfrute de sus derechos<sup>64</sup>.

**Situación de discapacidad:** conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, su núcleo familiar, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno<sup>65</sup>.

**Sordo señante:** cuya forma prioritaria de comunicación e identidad social se define en torno al uso de Lengua de

Señas Colombiana y de los valores comunitarios y culturales de la comunidad de sordos.

**Sordo hablante:** que adquirió una primera lengua oral. Esa persona sigue utilizando el español o la lengua nativa, puede presentar restricciones para comunicarse satisfactoriamente y puede hacer uso de ayudas auditivas.

**Sordo semilingüe:** que no ha desarrollado a plenitud ninguna lengua, debido a que quedó sordo antes de desarrollar una primera oral y a que tampoco tuvo acceso a una Lengua de señas.

**Sordo monolingüe:** que utiliza y es competente lingüística comunicativamente en la lengua oral o en la lengua de señas.

**Sordo bilingüe:** que vive una situación bilingüe en lengua de señas

colombiana y castellano escrito u oral según el caso, por lo cual utiliza dos lenguas para establecer comunicación tanto con la comunidad sorda que utiliza la lengua de señas, como con la comunidad oyente que usa castellano.

**Sordociego, sordociega:** es aquella persona que en cualquier momento de la vida puede presentar una deficiencia auditiva y visual tal que le ocasiona serios problemas en la comunicación, acceso a información, orientación y movilidad. Requiere de servicios especializados para su desarrollo e integración social.

**Persona con discapacidad:** es aquella que tiene limitaciones o deficiencias en su actividad cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano<sup>66</sup>.

### 6.3 NORMATIVIDAD

Normativa Internacional	Asunto
<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)</b>	Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
<b>Convención Americana de derechos Humanos (Pacto de San José 1969)</b>	1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.
<b>Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966)</b>	Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.
<b>Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de</b>	Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.



<p><b>las personas con Discapacidad (Guatemala 1999)</b></p>	
<p><b>Convención de la Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)</b></p>	<p>El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p>

<b>Normativa Nacional</b>	<b>Asunto</b>
<p><b>Constitución Política de Colombia</b></p>	<p>Artículos 13, 47, 54 y 68 ratifican la dignidad que le es propia a las personas en condición de discapacidad, en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social, incluyendo a quienes presentan limitaciones severas y profundas, ofreciendo las asistencia y protección necesarias.</p>
<p><b>Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones</b></p>	<p>Artículo 43 las normas y criterios básicos para facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad. Así mismo se busca suprimir y evitar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios de propiedad pública o privada, aplicable a medios de transporte o instalaciones complementarias de los mismos y a los medios de comunicación.</p>
<p><b>Ley 982 de 2005, por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas</b></p>	<p>Artículo 4, que el Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérpretes idóneos para que se a éste un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Así mismo, en su Artículo 8 establece que las entidades estatales de cualquier orden, incorporaran paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.</p>
<p><b>Ley 1275 de 2009</b></p>	<p>Establece que las personas de talla baja, tendrán beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas a favor de la población en condición de discapacidad.</p>
<p><b>Ley 1145 de 2007</b></p>	<p>Establece el Sistema Nacional de Discapacidad y su Consejo Nacional.</p>
<p><b>Ley 1346 de 2009</b></p>	<p>Se adopta la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y obliga al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.</p>
<p><b>Ley estatutaria 1618 de 2013</b></p>	<p>Garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.</p>
<p><b>Sentencia T-988 de 2007</b></p>	<p>Las personas discapacitadas reciben una protección reforzada que se deriva tanto del ordenamiento jurídico interno como del derecho internacional de los derechos humanos. A partir de estas garantías de protección, se desprenden un conjunto de deberes en cabeza de las autoridades públicas y de los particulares quienes en sus actuaciones han de proceder de modo que se considere de manera especial a estas personas y se les respeten sus derechos constitucionales fundamentales. Es factible constatar los logros que, al menos a nivel normativo, se han efectuado en el plano del derecho internacional de los derechos humanos. Algo similar sucede dentro del ordenamiento jurídico colombiano en donde se manifiesta una especial preocupación por las personas discapacitadas en general, y, en particular, cuando ellas puedan verse colocadas en circunstancias de indefensión. En tal sentido,</p>

	el Estado tiene la obligación de amparar a las personas que por circunstancias relacionadas con su condición económica, física o mental puedan encontrarse en situación de debilidad manifiesta. Debe asimismo sancionar los abusos y maltratos que se cometan en contra de estas personas.
<b>Sentencia T 946 de 2008</b>	Abstenerse de interponer obstáculos cuando se solicite la interrupción de embarazo en mujer discapacitada que ha sido víctima de acceso carnal violento, no consentido o abusivo. ADVERTIR asimismo que en esa eventualidad la solicitud de interrupción del embarazo puede efectuarla cualquiera de los padres de la mujer que se halle en esta situación u otra persona que actúe en su nombre sin requisitos formales adicionales al denuncia penal por acceso carnal violento o no consentido o abusivo.
<b>NTC 4139 de 1997</b>	Accesibilidad al medio físico, símbolo gráfico y sus características.
<b>NTC 4695 de 1997</b>	Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización para tránsito peatonal en el espacio público urbano.
<b>NTC 4904 de 2000</b>	Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamientos accesibles.
<b>NTC 5017 de 2001</b>	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Servicios Sanitarios accesibles.
<b>NTC 4960 de 2001</b>	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Puertas Accesibles.
<b>NTC 4143 de 2004</b>	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Rampas fijas adecuadas y básicas.
<b>NTC 4201 de 2005</b>	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas.
<b>NTC 4279 de 2005</b>	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, espacios urbanos y rurales, vías de circulación peatonales horizontales.
<b>NTC 4140 de 2005</b>	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, pasillos y corredores, características generales.
<b>NTC 4144 de 2005</b>	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos y rurales. Señalización.
<b>NTC 4145 de 2012</b>	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos y rurales. Escaleras.

## 6.4 RECOMENDACIONES

Para garantizar el goce efectivo de los Derechos de las personas con discapacidad se propone realizar ajustes razonables a nivel institucional, de manera paulatina en las diferentes áreas de atención y suprimir las barreras; de tal forma que se genere mayor la accesibilidad a los servicios institucionales, estas se convierten en acciones afirmativas como compromiso de todos los funcionarios y funcionarias del Instituto.

En la página web del Instituto se detectaron dificultades de accesibilidad para personas en condición de discapacidad, por ello se recibió

asesoría inicial para los cambios en la misma, los cuales se están implementando por el área de sistemas, esto incluye enlaces con descripción en lenguaje de señas y facilidad para el uso de Covertic, que es el software de descarga gratuita por parte del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), que les permita a las personas con discapacidad visual navegar por internet.

En las instalaciones a nivel nacional debe utilizarse señalética en tamaño, colores e información con características que garanticen la accesibilidad a las personas con diferentes discapacidades, desde el



ingreso hasta los puntos de atención, para ello existen diseños específicos con la información en letras leguaje de señas y braile. Además de esto se debe garantizar que las alarmas de seguridad no sean únicamente auditivas sino que deben tener indicaciones visuales.

#### **6.4.1. Orientaciones prácticas para la atención de personas con discapacidad auditiva**

La atención preferentemente debe hacerse con la presencia de una persona que ejerza funciones de traducción o interpretación, bien sea de manera presencial o virtual. Sin embargo, su ausencia no puede ser un obstáculo para la atención. Si la persona sabe leer y escribir, se puede hacer comunicación escrita. Si la persona que se encarga de la atención conoce los principios básicos del lenguaje de señas, puede hacer un contacto por este medio<sup>67</sup>. Si no se dispone de ninguno de estos recursos la comunicación humana puede realizarse cuando se tiene una actitud de servicio y comprensión de la situación de la persona que requiere el mismo.

Se debe tener en cuenta el trato basado en el respeto al ser humano y las reglas mínimas de cordialidad, como saludar, despedirse, pedir el favor, dar las gracias y preguntar si requiere nuestra ayuda, dirigiéndose no solo a la persona que intermedia la atención, sino a la persona a examinar. Diríjase siempre de frente a la persona con discapacidad auditiva. Esto le hará sentir confianza a la vez que a la vista de su expresión facial, se podrá proseguir la conversación con la seguridad de que comprende. En general, las personas sordas son muy expresivas gestualmente, lo que ayuda a la comunicación de manera correcta.

Para llamar la atención de una persona sorda se puede realizar un toque suave en el brazo u hombro.

Es necesario mantener la tranquilidad. Conviene estar calmado y pensar que se puede llegar a un entendimiento. Sólo es cuestión de tomarse unos minutos y seleccionar la estrategia más adecuada. Los mensajes a veces son difíciles de comprender con la misma rapidez que el resto de personas. No es necesario gritar, no le oirá. Escoja la estrategia más acertada como el uso de gestos, signos, comunicación escrita.

Algunas personas comprenden leyendo los labios, pero esto no ocurre siempre. Si se elige este medio, hablar con un ritmo medio, ni muy deprisa ni muy despacio. Es conveniente buscar una zona iluminada. Se ha de procurar que la persona sorda se sitúe en un espacio con suficiente luz de frente y a la misma altura que su interlocutor para que pueda ver con claridad su rostro y capte así la información de forma visual. No es conveniente acelerar la emisión para terminar el asunto cuanto antes. Hay que vocalizar correctamente pero sin exagerar. No significa hacer muecas y exagerar la vocalización hasta el extremo de distorsionar la normal articulación de las palabras. Intente utilizar frases cortas o sencillas. Esto será de gran utilidad pues facilita la lectura labial. Indiqué el tema de conversación y no cambie sin avisar. No hablar de varias cosas al mismo tiempo. Mantenga la zona de la boca sin obstáculos, para tener a la vista los labios. Permanecer quietos mientras surte la comunicación. No dar la espalda, ni girar la cabeza, no adoptar ninguna postura que dificulte la vocalización y la emisión de la conversación.

Se puede apoyar la comunicación con mímica. Sin necesidad de dominar los signos, todas las personas podemos apoyar las manifestaciones orales con gestos y signos sencillos.

Si tiene comunicaciones escritas, asegúrese de que las explicaciones o lecturas se encuentren bien organizadas. En determinadas ocasiones puede ser necesario escribir palabras para completar la expresión oral. Comunique las instrucciones o datos de forma clara y visual. Para ello complemente su proceso de comunicación con otros medios y ayudas visuales. Siempre que sea posible utilizar accesorios y ayudas visuales para ilustrar un mensaje, especialmente cuando se opere con un material o información compleja.



El aprovechamiento de la nuevas tecnologías permite implementar a nivel nacional la ayuda del centro de Relevo, proyecto del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), donde el usuario con discapacidad auditiva pueda contar con un intérprete en línea cuyo objetivo es contribuir y facilitar el proceso de comunicación de la población sorda colombiana, para ello se requiere conexión WEB cámara y parlantes en los puntos de atención, esto garantiza que en todos los puntos de atención haya accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva.

#### **6.4.2. Orientaciones prácticas para la atención de las personas con discapacidad visual**

Estas personas obtienen información por vía auditiva y táctil primordialmente. Evitar el uso de expresiones compasivas.

Antes de realizar una aproximación táctil se debe realizar comunicación oral, si se va a conducir por una vía por conocida para la persona (dirigirse hacia el consultorio, hacia la camilla), espere que sea ella o él quien se agarre. Se debe caminar un paso adelante para indicar la dirección. No caminar rápido para evitar tropiezos o golpes. Si se requiere usar escaleras, colocar la mano de la persona en los pasamanos y avisar posibles obstáculos. Si debe utilizar el baño, dar las indicaciones sobre dónde está el inodoro, la cisterna, el papel, el lavamanos y esperar afuera.

Si se requiere la lectura de algún documento, hacerlo despacio y claramente, evitar hacer resúmenes y/o comentarios.

Para las personas en condición de discapacidad visual (que incluye las de agudeza visual baja), se realizó una modificación del sistema de información de clínica (SICLICO), en el cual luego de efectuar la valoración solicitada por la autoridad, además del informe pericial usual en papel, se genera el mismo en formato de audio, de manera tal que lo puede llevar (USB, CD) y saber exactamente el contenido del mismo y no por interpuesta persona, este recurso se habilitará junto con el consentimiento informado en audio.

### 6.4.3. Orientaciones prácticas para la atención de las personas con discapacidad física

Se debe recordar garantizar el ejercicio de la autonomía, por lo tanto antes de realizar acciones, preguntar si desea colaboración.

No usar diminutivos sobre la discapacidad al dirigirse a la persona con discapacidad física, ejemplo: (el cojito, la de las muleticas, el manquito), ni calificativos que puedan denotar que la persona pierde identidad, por la situación de discapacidad.

Se debe mejorar la accesibilidad a las instalaciones institucionales en los siguientes aspectos: sustituir las escaleras por rampas, puertas de acceso amplías, instalar un baño adaptado a personas con discapacidad en todas las sedes. Se hace absolutamente necesario que en las futuras construcciones y en donde se realicen cambios estructurales se incorpore la condición de accesibilidad universal y diseño para todos en la construcción de las mismas.

## 6.5 USO DE SEÑALÉTICAS

SEÑAL INFORMATIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
<b>INDICAR CONSULTORIOS</b>	Señal en lengua de señas y Braille metálico, tamaño 30x20 cm. en Poliestireno, calibre 40, con cinta doble faz tipo industrial, con logo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	
<b>BAÑO ACCESIBLE</b>	Señal en lengua de señas y Braille metálico, tamaño 30x20 cm. en Poliestireno, calibre 40, con cinta doble faz tipo industrial, con logo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	
<b>HORARIO DE ATENCIÓN</b>	Señal en lengua de señas y Braille metálico, tamaño 100x80 cm. en Poliestireno, calibre 40, con logo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	



<p><b>PISOS, ESCALERAS Y ENTRADAS ASCENSORES, PISOS PODOTÁCTILES</b></p>	<p>Los pisos táctiles facilitan el desplazamiento de personas discapacitadas visual, incorporando al piso dos códigos texturizados en relieve, con características de DIFERENTES MATERIALES Y OPCIONES (módulos de 30x30 cm., pines y franjas adhesivos o incrustables de acero inoxidable o plástico).</p>	
<p><b>MAPA TÁCTIL PARA PLANOS DE EVACUACIÓN</b></p>	<p>Tamaño: 50 x 60 cm. Lugares y paredes en alto relieve, convenciones en tinta y braille. Material: Acrílicos de 3mm Vinilo adhesivo Para instalar sobre pared</p>	

**6.6 RECOMENDACIONES PARA LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD Y SU DERECHO AL ABORTO**

- A las mujeres y niñas con discapacidad se les debe garantizar el derecho al aborto cuando se encuentren amparadas por algunas de las tres causales despenalizadas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2006.
- El Estado colombiano a través de sus servidores-as públicos tiene el deber de orientar a las personas de sus derechos, incluyendo el acceso a IVE en los casos de violencias sexuales, así como a recibir todas las intervenciones

- diagnósticas, profilácticas y terapéuticas consignadas en el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de violencias sexuales.
- Se debe respetar el derecho a la intimidad y confidencialidad de las personas con discapacidad frente a sus cuidadores y padres en todo momento de la atención.
- El consentimiento informado de las personas con discapacidad debe primar.

## 7. RECOMENDACIONES PARA EL SERVICIO FORENSE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Bogotá, D.C., INMLCF – GNCPPF, 2017.

### 7.1 INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia desde la exigibilidad de derechos presupone eliminar las barreras que puedan existir en las intervenciones que se realizan en los diferentes servicios que ofrecen las entidades, para garantizar que los sujetos de especial protección contemplados en nuestra normatividad, cuenten con condiciones óptimas en cuanto a infraestructura, atención del talento humano y medios de comunicación entre otros aspectos. En procura de no limitar el acceso efectivo a los procesos judiciales y restableciendo los derechos y la dignidad de cada uno de ellos, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

Se insta a las y los servidores públicos del servicio forense que intervienen en la atención de los niños, niñas y adolescentes a tener en cuenta las recomendaciones que se describen en este documento. De tal forma que su actuar esté permeado por los principios de la Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de Naciones Unidas, 1989)<sup>68</sup>, que prime el interés superior de ellos, no exista discriminación, se reconozcan las diferencias en cuanto a edad física y emocional, se identifique y valore las situaciones de vulnerabilidad a las cuales están expuestos los niños, niñas y adolescentes en cualquier actuación que se realice; brindando de esta manera una atención ajustada a las necesidades y derechos de estas personas.

## 7.2 DEFINICIONES

**Adolescente:** se entiende por adolescentes las personas entre 12 y 18 años de edad.<sup>69</sup>

**Edad clínica o biológica:** es la edad aproximada que se estima por medios clínicos, es decir, por medio de las características observables a simple vista, con la utilización de métodos documentados por estudios científicos, que ayudan para el acercamiento a la edad real. Dentro de esas características observables se pueden listar el desarrollo pondoestatural, patrones de maduración dental, características sexuales secundarias (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2011, p.12).

**Edad dental:** es la que se puede determinar con base en el desarrollo y características de las estructuras dentales (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2011, p. 12)

**Interés superior del niño, niña o adolescente:** se entiende que es el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes<sup>70, 71</sup>.

**Niños y niñas:** el Código de Infancia y Adolescencia<sup>72</sup> ha establecido (ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010) que las personas entre 0 y 12 años en Colombia serán considerados niños o niñas, independientemente de las diferentes etapas que este período pudiera comprender<sup>73, 74</sup>.

**Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (en adelante PARD):** se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el conjunto de actuaciones administrativas que la autoridad competente debe desarrollar para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado<sup>75</sup>.

**Protección integral de los niños niñas y adolescentes:** se comprende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior<sup>76</sup>.

**Restablecimiento de derechos:** se entiende por restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados<sup>77</sup>.

**Sujetos titulares de derechos:** para todos los efectos normativos y en especial del Código de Infancia y Adolescencia en Colombia, son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad<sup>78</sup>.

**Violencia contra niñas, niños y adolescentes:** en 1999, la reunión consultiva de la OMS sobre el Maltrato de Menores(1999) redactó la siguiente definición:

“El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos

físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.(p. 15)”

### 7.3 NORMATIVIDAD

A continuación se presenta, a modo de resumen, la normatividad vigente que se considera de conocimiento básico para quienes participan en la atención a niñas, niños y adolescentes.

Normatividad Internacional	Asunto
<p><b>Declaración de los Derechos del Niño.</b> <i>Aprobada unánimemente por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.</i></p>	<p><b>Principio I.</b> El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, (...)</p> <p><b>Principio II.</b> El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.</p> <p><b>Principio X.</b> El niño deberá ser protegido contra todas las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole.</p>
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</b> <i>Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23/03/1976. Aprobada en Colombia mediante la Ley 74 de 1968</i></p>	<p><b>Artículo 2. Numeral 1.</b> Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, (...)</p> <p><b>Artículo 14. 1.</b> Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.</p> <p><b>Artículo 24. 1.</b> Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.</p>
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</b> <i>Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), del 16/12/1966. Entró en vigor el 03/01/1976. Aprobada en Colombia mediante la Ley 74 de 1968.</i></p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que (...)</p> <p><b>3.</b> Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. (...) Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.</p>
<p><b>Convención Americana sobre derechos humanos.</b> <i>Suscrita en San José de Costa Rica el 22/11/1969. Aprobada en</i></p>	<p><b>Artículo 19.</b> Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.</p>

<p>Colombia mediante la Ley 16 de 1972.</p>	
<p><b>Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).</b>  <i>Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.</i></p>	<p><b>Artículo 2, (...) inciso 2, literal a)</b> Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;  <b>Artículo 4.</b> Mayoría de edad penal. <b>4.1.</b> En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.  <b>Artículo 7. Derechos de los menores</b></p>
<p><b>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana).</b>  <i>Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.</i></p>	<p><b>Artículo 4.</b> Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole (...)  <b>Artículo 11 (...)</b> A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:  <b>a)</b> Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley (...)</p>
<p><b>Convención sobre los Derechos del Niño.</b>  <i>Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991.</i></p>	<p><b>Artículo 1.</b> Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.  <b>Artículo 2. 1.</b> Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, (...)  <b>Artículo 3.</b> En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.  <b>Artículo 12. Numeral 1.</b> Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.  <b>2.</b> Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, (...)  <b>Artículo 39.</b> Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. (...)</p>
<p><b>Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. (Directrices de Riad).</b>  <i>Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.</i></p>	<p><b>Artículo 46.</b> Sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso y por el período mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los propios intereses del joven. Los criterios para autorizar una intervención oficial de esta índole deberán definirse estrictamente y limitarse a las situaciones siguientes:  a) cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas causadas por los padres o tutores;  b) cuando el niño o joven haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores;  c) cuando el niño o joven haya sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores;  d) cuando el niño o joven se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores; y</p>

	<p>e) cuando se haya manifestado en el propio comportamiento del niño o del joven un grave peligro físico o psicológico para el niño o el joven mismo y ni los padres o tutores, ni el propio joven ni los servicios comunitarios no residenciales puedan hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución.</p> <p><b>Artículo 53.</b> Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.</p>
<p><b>Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y Acción Inmediata para su Eliminación.</b> <i>Aprobada en Colombia mediante la Ley 704 de 2000.</i></p>	<p><b>Artículo 2.</b> A los efectos del presente Convenio, el término niño designa a toda persona menor de 18 años.</p> <p><b>Artículo 3.</b> A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:</p> <p>(a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;</p> <p>(b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;</p> <p>(c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes,(...), y</p> <p>(d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.</p>
<p><b>Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño:</b> Colombia, 2000. (CRC/C/15/Add.137). 16 de octubre de 2000</p>	<p><b>Los derechos del niño y el proceso de paz</b></p> <p>"El Comité insta al Estado Parte a velar porque la protección de los derechos del niño tenga alta prioridad en el programa de las negociaciones de paz en curso y en todo el proceso de consolidación de la paz una vez terminado el conflicto. En este contexto, el Comité insta al Estado Parte a que cumpla las recomendaciones formuladas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1261 (1999)" (Numeral 13)</p>
<p><b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la Pornografía.</b> <i>Aprobado por la Asamblea General el 25/05/2000 mediante Resolución A/RES/54/263. Entró en vigor: 18/01/2002. Aprobada en Colombia mediante la Ley 765 de 2002.</i></p>	<p><b>Artículo 3,</b> inciso 1, literal a y b</p> <p>1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente (...)</p>
<p><b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados.</b> <i>Aprobado por la Asamblea General el 25/05/2000 mediante Resolución A/RES/54/263. Entró en vigor: 12/02/2002. Aprobada en Colombia mediante la Ley 833 de 2003.</i></p>	<p><b>Artículo 3, incisos 2 y 3</b></p> <p>2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.</p>
<p><b>Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.</b> <i>Expedida en Marzo 06 de 2008.</i></p>	<p>Tienen como objetivo, garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna.</p>
<p><b>Directrices sobre la Justicia</b></p>	<p><b>Artículo V. Derecho a un trato digno y comprensivo,</b></p>

<p><b>en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos.</b>  <i>Resolución del Consejo Económico y Social -ECOSOC- 2005/20 (2005)</i></p>	<p><b>numerales:</b></p> <p><b>10.</b> Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.</p> <p><b>11.</b> Todo niño deberá ser tratado como una persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales.</p> <p><b>12.</b> La injerencia en la vida privada del niño deberá limitarse al mínimo necesario, manteniéndose al mismo tiempo normas exigentes en la reunión de pruebas a fin de garantizar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia.</p> <p><b>13.</b> Con el fin de evitar al niño mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor.</p> <p><b>14.</b> Todas las interacciones descritas en las presentes Directrices deberán realizarse de forma adaptada al niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Además, deberán llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda.</p> <p><b>VI. Derecho a la protección contra la discriminación</b></p> <p><b>15.</b> Los niños víctimas y testigos de delitos deberán tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, (...)</p> <p><b>16.</b> El proceso de justicia y los servicios de apoyo a disposición de los niños víctimas y testigos de delitos y de sus familias deberán tener en cuenta la edad, los deseos, el nivel de comprensión, el sexo, la orientación sexual, las circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas y sociales, la casta, la situación socioeconómica y la condición de inmigrante o refugiado del niño, y también sus necesidades especiales, incluidas las relacionadas con su salud, sus aptitudes y su capacidad. Se deberá impartir a los profesionales capacitación y educación con respecto a esas diferencias.</p> <p><b>XI. Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia</b></p> <p><b>29.</b> Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad.</p> <p><b>30.</b> Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de: (...) <b>d)</b> Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten su testimonio.</p>
<p><b>Principios de París: principios y directrices sobre los NNA asociados a fuerzas armadas o grupos armados</b>  <i>Se presentaron a la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre de 2007</i></p>	<p><b>Artículo 8.14</b>          Cuando quiera que se establezcan mecanismos de búsqueda de la verdad y la reconciliación, y donde se apoye y promueva la participación de los niños y niñas, se tomarán todas las medidas posibles para proteger los derechos de la niñez, a lo largo del proceso, de acuerdo con los estándares legales y los derechos humanos internacionales.</p>



Normativa nacional	Asunto
<p align="center"><b>Constitución Política de Colombia.</b> 1991</p>	<p><b>Artículo 13.</b> (...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p><b>Artículo 44.</b> (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño (...) Los derechos de los niños, prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <p><b>Artículo 45.</b> El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. (...)</p>
<p align="center"><b>Ley 906 de 2004.</b> <i>Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.</i></p>	<p><b>Artículo 204. Órgano Técnico-Científico.</b> El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, prestará auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial (...).</p> <p><b>Artículo 254.</b> (...) la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.</p> <p><b>Parte III. Prueba Pericial. Artículo 405.</b> Procedencia. La prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. (...) (hasta) Art. 423.</p>
<p align="center"><b>Ley 1098 de 2006</b> <i>Código de Infancia y Adolescencia.</i></p>	<p><b>Artículo 3.</b> Sujetos titulares de derechos. Parágrafo 2. En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Corresponsabilidad. (...) La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección (...).</p> <p><b>Artículo 12.</b> Perspectiva de género. Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. (...)</p> <p><b>Artículo 13.</b> Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos. Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Ejercicio de los derechos y responsabilidades. Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico (...).</p> <p><b>Capítulo II.</b> Derechos y libertades. "(...) Derecho a la integridad personal (...) Derechos de protección (...) Derecho a la intimidad (...)"</p> <p><b>Artículo 26.</b> Derecho al debido proceso. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales (...).</p> <p><b>Título II.</b> Garantía de derechos y prevención.</p>



	<p><b>Capítulo I.</b> Obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado.</p> <p><b>Artículo 41.</b> Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal (...).</p> <p><b>Libro II. Título I.</b> “Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y otras disposiciones”.</p> <p><b>Capítulo I.</b> Artículos 139, 147, 149 y 151.</p> <p><b>Artículo 192.</b> Derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos. En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley.</p> <p><b>Artículo 193.</b> Criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los niños, las niñas y los adolescentes (...)</p> <p><b>Numeral 8.</b> Tendrá en cuenta la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos en los reconocimientos médicos que deban practicárseles.</p> <p>Cuando no la puedan expresar, el consentimiento lo darán sus padres, representantes legales o en su defecto el defensor de familia o la Comisaría de Familia y a falta de estos, el personero o el inspector de familia. Si por alguna razón no la prestaren, se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos. De perseverar en su negativa se acudirá al juez de control de garantías quien decidirá si la medida debe o no practicarse. Las medidas se practicarán siempre que sean estrictamente necesarias y cuando no representen peligro de menoscabo para la salud de NNA.</p> <p><b>Artículo 194.</b> Audiencia en los procesos penales. En las audiencias en las que se investiguen y juzguen delitos cuya víctima sea una persona menor de dieciocho (18) años, no se podrá exponer a la víctima frente a su agresor.</p> <p>Para el efecto se utilizará cualquier medio tecnológico y se verificará que el niño, niña o adolescente se encuentre acompañado de un profesional especializado que adecue el interrogatorio y conainterrogatorio a un lenguaje comprensible a su edad. Si el juez lo considera conveniente en ellas sólo podrán estar los sujetos procesales, la autoridad judicial, el defensor de familia, los organismos de control y el personal científico que deba apoyar al niño, niña o adolescente.</p>
<p><b>Ley 1146 de 2007</b> <i>Julio 10 de 2007</i></p>	<p>“Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Atención integral en salud.</p>
<p><b>Ley 1448 de 2011.</b> <i>“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p><b>Artículo 13.</b> Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.</p> <p><b>Artículo 38.</b> Principios de prueba en casos de violencia sexual. En los casos en que se investiguen delitos que involucren violencia sexual contra las víctimas, el Juez o Magistrado aplicará las siguientes reglas:</p> <p>1. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y</p>

	<p>libre;</p> <p>2. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre;</p> <p>3. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual.</p>
<p><b>Ley 1652 de 2013.</b>  <i>“Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”.</i></p>	<p><b>Artículo 1.</b> Adiciónese el artículo 275 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, con el siguiente párrafo: También se entenderá por material probatorio la entrevista forense realizada a niños, niñas y/o adolescentes víctimas de los delitos descritos en el artículo 206A de este mismo código.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, numerado 206A, el cual quedará así: (...)</p> <p>d) La entrevista forense de niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual será realizada por personal del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, entrenado en entrevista forense en niños, niñas y adolescentes, previa revisión del cuestionario por parte del Defensor de Familia, sin perjuicio de su presencia en la diligencia.</p>
<p><b>Ley 1719 de 2014.</b>  <i>“Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p><b>Artículo 1. Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Derechos y garantías para las víctimas de Violencia sexual.</p> <p><b>Numeral 4.</b> Ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.</p> <p><b>Numeral 6.</b> Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.</p> <p><b>Artículo 18.</b> Recomendaciones para los funcionarios judiciales en el tratamiento de la prueba (...):</p> <p>1. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra, gesto o conducta de la víctima cuando este no sea voluntario y libre.</p> <p>2. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la violencia sexual.</p> <p>3. El Juez o Magistrado o admitirá pruebas que propicien discriminaciones por razones religiosas, étnicas, ideológicas, políticas, u otras.</p>
<p><b>Ley 1753 de 2015.</b>  <i>Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.</i></p>	<p><b>Artículo 82.</b> Política de Atención Integral a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos.(...) a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención del delito en adolescentes.</p>

## 7.4 RECOMENDACIONES PARA EL SERVICIO FORENSE A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Es fundamental considerar que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos. En consonancia con la normatividad internacional aplicada en nuestro país, existe un cambio en la percepción de infancia. Se deja atrás la idea de “menor” como objeto sometido a la autoridad paterna y se pasa a la idea de niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Por tanto, se consideran personas con capacidades para decidir y actuar, teniendo en cuenta su desarrollo psicomotor. Estos aspectos deben ser respetados por las y los servidores públicos a la hora de efectuar cualquier intervención, haciendo prevalecer sus derechos en todo momento<sup>79</sup>.

En tal sentido, se recomienda aplicar el enfoque de derechos<sup>80</sup> en la atención forense que se brinda a los niños, niñas y adolescentes permitiendo el reconocimiento de estas personas como sujetos que están en capacidad de tomar decisiones, de acuerdo a su capacidad cognitiva. Esto conlleva a ofrecer una atención oportuna encaminada a restablecer, de manera efectiva, sus derechos. Se refuerza el llamado a que deben recibir un trato digno analizando la situación a la cual están expuestos por los hechos victimizantes. Se debe buscar siempre como fin último el bienestar y protección de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera, en la atención que se brinda se debe integrar el enfoque diferencial, el cual permite tener en cuenta que los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier delito presentan condiciones de vida particulares, situaciones de

discapacidad o pertenencia étnica que revisten gran importancia en el momento de ejecutar los servicios forenses, lo cual favorece a la identificación de las afectaciones relacionadas con el contexto en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes en procura de restablecer sus derechos acorde con las necesidades particulares y específicas de cada uno de ellos.

### **Tener en cuenta el principio de intimidad**

- *El niño, niña o adolescente debe poder expresar libre y sinceramente su opinión, por eso el entorno debe estar acorde con la edad de estas personas.*
- *Antes de comenzar la entrevista es esencial que se le explique al niño, niña o adolescente los objetivos y la necesidad de documentar el encuentro. Así como el medio a través del cual se hará la documentación, bien sea notas, grabaciones o el que se considere más idóneo.*
- *Intimidad no es secreto o confidencialidad, pero el niño, niña o adolescente, así como el adulto responsable que le representa, deben conocer cuál es el propósito de este encuentro y qué se hará con la información que de él se recabe.*
- *Asegurar el manejo confidencial de la información.*
- *No debe revelarse la identidad de las víctimas en público, ni suministrar ningún dato a terceros.*



## ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

### a. Durante la valoración médica forense

Durante la valoración forense que se realice a un niño, niña o adolescente; víctima de cualquier tipo de delito es recomendable que:

- El niño, niña o adolescente esté acompañado por una persona adulta de su confianza, sin embargo, es importante tener en cuenta que en ocasiones algunos familiares pueden estar comprometidos con los hechos victimizantes como agresores; en caso de existir esta sospecha, el acompañante durante la entrevista y actuaciones que se realicen puede ser un asistente forense.

- La labor de la persona que realiza la valoración medicolegal, está encaminada a generar una relación de confianza y empatía con el niño, niña o adolescente, entendiendo que dicha relación permite que los niños se expresen libre y espontáneamente.

- Quien realiza el examen debe informar al niño, niña o adolescente sobre lo que se está realizando, el objetivo de la entrevista, exámenes o procedimientos a efectuar.

- Es fundamental iniciar con un saludo, recordar presentarse con su nombre claro y ofrecer la mano.

- Se debe identificar y utilizar el nombre del niño, niña o adolescente para dirigirse a él o ella. No utilizar palabras o frases con diminutivos o cariñosas, por ejemplo: muñeca linda, mamita, mi amor, esto pude recordar las palabras que uso la persona agresora.

- Aléjese del computador o de cualquier elemento (celular, teléfono, etc.) que

pueda interrumpir la atención del profesional con el relato de la víctima.

- Ubique la silla del niño, niña o adolescente en forma diagonal a la suya; si la silla se puede graduar déjela a la misma altura (se trata de eliminar cualquier situación de poder).

- Es importante que nadie interrumpa durante la entrevista.

- Indague sobre los temas de interés del niño o niña: caricaturas, cantantes, juegos predilectos.

- Para la entrevista es recomendable un entorno adecuado de tranquilidad y confianza para que el niño pueda expresarse libremente.

- Evitar dirigir la entrevista a la sola obtención de datos, poniendo al niño, niña o adolescente en una situación de incomodidad que implique contrastar versiones o intereses.

- La elección de la hora de entrevista con el niño, niña o adolescente es fundamental, se debe ser puntual, la espera no supone lo mismo para nosotros que para las y los niños, tener en cuenta que el concepto del tiempo es muy distinto para ellos.

- Recordar que el niño, niña o adolescente deben ser entrevistados en un contexto tranquilo, en una sala privada y, de ser posible, con equipamiento y materiales adecuados para generar un espacio de confianza.

- Explorar las expectativas que tiene el niño, niña o adolescente al acudir a la entrevista con preguntas como, "por qué crees que has venido, o de qué crees que vamos a hablar"; y estar preparado para resolver las dudas que el niño, niña o adolescente plantea.



- Para efectuar las entrevistas o procedimientos a los niños niñas y adolescentes es importante recordar las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos(2005) en el párrafo 31 que anota:

*Además, se deberán aplicar medidas para: a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo.(p.60)*

- Para NNA pertenecientes a pueblos indígenas, raizales y palenqueros es importante tener en cuenta la posible necesidad de intérpretes o traductores y el debido reconocimiento a las autoridades, preceptos culturales y necesidades específicas de estos pueblos.

- Para las niñas pertenecientes a pueblos indígenas donde se practique AGF se tendrán las consideraciones realizadas, con la prevalencia del interés superior de las niñas, frente a los derechos de los pueblos indígenas y la Jurisdicción Especial indígena, en el contexto particular de cada caso.

**b. Cuando los niños, niñas y adolescentes son víctimas de delitos sexuales**

- Realice actividades conducentes a disminuir la ansiedad. Tenga en cuenta el trauma que significa la violencia sexual, en esta medida, el examen físico puede ser vivenciado por el niño o niña como una experiencia invasiva.

- Tenga a mano materiales como papel, colores, plastilina u otros elementos de juego, que contribuyan a que el niño o niña alcance el mejor estado de tranquilidad posible.

- Realice examen físico completo: signos vitales, reflejos, y no solo examen genital.

- El examen genital debe realizarse tan rápido como sea posible y preguntando al niño o niña por algo diferente, tratando de desviar el foco de atención sobre el examen (cicatrices en otra parte del cuerpo, por ejemplo).

- Antes de realizar el examen, debe tomarse el tiempo necesario para explicar al niño, niña o adolescente sobre el procedimiento a realizar.

- Recordar que el estado emocional del niño, niña o adolescente puede evitar que él o ella colabore con la realización del examen.

- Es importante tener siempre presente que los niños, niñas o adolescentes pueden estar emocionalmente alterados (enfermos, asustados, ansiosos) y pueden sentirse solos en su dolor o abandonados.

- Cuando la niña o adolescente se encuentre en estado de embarazo, se debe informar el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en consonancia con la Sentencia C-355 de 2006<sup>81</sup>.

- Las y los profesionales deben reconocer que la violencia sexual afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas, las actuaciones deben estar soportadas en los instrumentos internacionales y nacionales existentes para la lucha contra la violencia hacia

las mujeres, para garantizar el restablecimiento de sus derechos.

**c. Adecuación del servicio forense a las circunstancias de cada niño, niña o adolescente**

- El o la profesional no puede actuar de manera estandarizada. Cada niño y niña en función de su edad, de sus capacidades, del nivel de conflicto del caso, tiene unas características concretas que deben atenderse. La exploración ha de prepararse teniendo en cuenta que cada niño o niña son distintos.

- La expresión y desarrollo de la entrevista ha de adaptarse a tales circunstancias.

- Es importante indagar si el niño, niña o adolescente tiene alguna pertenencia étnica, (recordar el principio de auto-reconocimiento). Para ello tener en cuenta las prácticas culturales de la comunidad del niño, niña o adolescente para que las acciones que se efectúen no vayan en contra de sus principios.

- Cuando el niño, niña o adolescente presenten una condición de discapacidad o alguna afectación en salud, apoyarse en los enlaces pertinentes (traductores, imágenes, etc.), para llevar a cabo la entrevista dejando por escrito en el informe las medidas que se deban adoptar.

- En casos de víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, es pertinente evaluar las afectaciones particulares que puede tener un niño, niña o adolescente.

- Durante los procedimientos que se realicen no incurrir en discriminación

por razones de género, raciales o de otro tipo.

**d. Fortalecimiento institucional para el servicio forense a niños, niñas y adolescentes**

- Las y los servidores públicos deben promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos.

- Efectuar procesos de sensibilización y formación continua a los servidores públicos sobre violencia de género, violencia sexual, normatividad y rutas de protección y atención.

- Construir y difundir las rutas institucionales y documentos normativos de atención frente al maltrato infantil y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.



Cartago, Valle del Cauca. INMLCF – GNCPPF, 2014.

- Se debe de tener en cuenta que los NNA tienen otros aspectos que conforman su identidad (orientación sexual, género, etnicidad, etc.) y que estos configuran de manera simultánea las experiencias de discriminación o barreras de acceso. Así, se debe buscar una perspectiva *interseccional* que permita abordar a los NNA desde una integralidad de estos aspectos.



### **NOTAS FINALES**

- ✓ *Los y las profesionales forenses deben informar al niño, niña o adolescente y sus acompañantes acerca de los derechos que tienen en los sectores de salud, protección y justicia, efectuando las remisiones a que haya lugar.*
- ✓ *Informar que la violencia sexual es considerada una urgencia vital, que pueden ser atendidos en el servicio de salud de manera gratuita.*
- ✓ *Informar sobre la ruta interinstitucional a seguir en los sectores que intervienen en la atención, de acuerdo a los hechos victimizantes por los cuales se realiza la valoración forense.*
- ✓ *Promover la articulación de la oferta institucional existente activando los mecanismos de forma rápida en pro de garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
- ✓ *Las niñas y las adolescentes pueden escoger el sexo de las y los profesionales para su atención.*
- ✓ *En la ejecución de los procedimientos y la entrevista que se realice no se debe justificar la violencia contra las víctimas, ni ser culpabilizadas por los hechos motivo de la valoración forense.*

## 8. RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN FORENSE A PERSONAS ADULTAS MAYORES



Quibdó, Chocó. INMLCF – GNCPPF, 2016.

### 8.1 INTRODUCCIÓN

Se ha demostrado el incremento de la población adulta mayor a nivel internacional y local. Naciones Unidas(UN, 2015) identificó:

- Entre 2015 y 2030, el número de personas en el mundo de 60 años o más se proyecta que crecerá en un 56%, de 901 millones a 1.400 millones; para 2050, se prevé que la población mundial de personas mayores duplicará su tamaño alcanzado en 2015, llegando a casi dos mil cien millones.
- El número de personas de 80 años o más, está creciendo incluso más rápido que el número de personas mayores en general. Las proyecciones indican que

en 2050 la población de los mayores ascenderá a 434 millones, triplicando la cifra de 2015, de 125 millones de personas mayores de 80 años.

- Se espera que en los siguientes 15 años, la cantidad de personas mayores crezca más rápido en América Latina y el Caribe con un aumento proyectado del 71 por ciento en población de 60 años o más, seguida de Asia (66 por ciento), África (64 por ciento), Oceanía (47 por ciento), América del Norte (41 por ciento) y Europa (23 por ciento) (p.2).



En un estudio realizado en Colombia (Fedesarrollo & Fundación Saldarriaga Concha, 2015), se indicó que “Hoy en Colombia hay más viejos que nunca, 5.2 millones de personas (el 10,8% de la población) con 60 años o más, y para 2050 calculamos que serán 14,1 millones (el 23% de la población)”(p.12). Los datos proyectados del DANE para 2017 llegaron a más de 5,7 millones, de los cuales 3,1 millones son mujeres mayores de 60 años(DANE, 2010).

Las condiciones de vida saludable de la población adulta mayor están influidas por el aumento de las enfermedades no transmisibles, por el efecto que ocasionan los años de vida perdidos por discapacidad generados por pobreza y malas condiciones ambientales para el desarrollo, por el aumento de la demencia en la población adulta mayor que implica una dependencia para su cuidado y por los cambios demográficos en la conformación de las familias y en el descenso de la natalidad, entre otros.

Situaciones que implican un aumento de los costos de la atención en general y en salud para las familias y para los Estados; por lo tanto mientras más tiempo las personas puedan mantenerse móviles y cuidar de sí mismas, menores serán los costos de la atención a largo plazo para las familias y la sociedad. (WHO, National Institute on Aging, National Institutes of Health, & U.S. Department of Health and Human Services, 2011).

Al igual, que se ha incrementado la población adulta mayor, el maltrato hacia esta población a nivel mundial también va en ascenso, evidenciando datos como:

- *Cerca de 1 de cada 6 personas adultas mayores en todo el mundo sufre de maltrato, es decir 141 millones de personas.*

*(Yon, Mikton, Gassoumis, & Wilber, 2017).*

- *El maltrato de las personas mayores puede conllevar graves lesiones físicas y consecuencias psicológicas prolongadas.*

*(Organización Mundial de la Salud, 2015, p. 79).*

Para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), (2012) es preocupante el porcentaje de mujeres mayores sin ingresos propios en Colombia(p.128) y que solo el 23% de la población de 65 años y más recibe pensión(p.125). Lo cual evidencia desigualdades profundas en la vejez por ingresos económicos, género y seguridad social en pensiones en el país.

Los datos de violencia contra la población adulta mayor en Colombia evidenciados por Forensis, Datos para Vida; 2016) revelan que la tasa de violencia contra la población adulta mayor fue de 29,82 por cada 100.000 habitantes en 2016, no obstante registró una leve disminución (1,12 puntos) respecto al año anterior (p.241), además que “en la violencia contra la población adulta mayor, los hombres de 80 años presentaron la tasa más elevada (36,10 por cien mil habitantes). Los principales agresores fueron los hijos, en especial los hombres” (p.211).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) identificó los siguientes factores de riesgo que pueden incrementar la posibilidad de que una persona mayor, sufra malos tratos, como se evidencia en la Tabla 4.

Tabla N° 4. Factores de riesgo para violencia contra las personas adultas mayores

NIVEL	FACTOR DE RIESGO
<b>INDIVIDUALES (Víctima)</b>	Tener una discapacidad importante Mala salud física Depresión Nivel socioeconómico y de ingresos bajo Deterioro cognitivo Aislamiento social Ser mujer Ser mayor de 74 años Dependencia financiera Raza
<b>INDIVIDUALES (Agresor)</b>	Depresión Abuso de sustancias incluyendo alcohol Dependencia de la persona maltratada (financiera, emocional, relacional)
<b>RELACIONALES</b>	Modalidad de convivencia: la víctima vive sola con el agresor Relación de la víctima y el agresor Estado civil
<b>COMUNITARIOS</b>	Ubicación geográfica: socialmente aislado
<b>SOCIO-CULTURALES</b>	Estereotipos negativos sobre el envejecimiento Normas culturales

Fuente: A partir de cuadro 3.1. Factores de riesgo del maltrato a las personas mayores y valor de las pruebas de los factores de riesgo (Organización Mundial de la Salud, 2015, p.79)

Las personas adultas mayores son diferentes en función de si son hombres o mujeres, si son sexagenarios o nonagenarios, de acuerdo a sus condiciones de salud, la seguridad de los ingresos, las oportunidades laborales, el esparcimiento y la participación, las adaptaciones sociales y ambientales y la autonomía y la libertad de decidir sobre cuestiones fundamentales para su bienestar. (Secretario General de la Asamblea General de Naciones Unidas, 2011, p. 12)

Este panorama evidencia la necesidad de adelantar acciones, en todos los niveles del Estado, incluyendo la prestación de servicios forenses, con el propósito de visibilizar el impacto de la violencia sobre este grupo poblacional; adelantar procesos de prevención detección, atención y judicialización de las personas agresoras y orientar las

recomendaciones para restablecer los derechos de esta población.

## 8.2 DEFINICIONES

**Adulto mayor<sup>82</sup>:** generalmente, una persona adulta mayor es una persona que tiene una edad de 60 años cronológicos o más, en concordancia con la legislación colombiana que la establece para algunos beneficios<sup>83</sup>, sin embargo, la edad de pensión por vejez se estableció a los 62 años para hombres y 57 años para mujeres<sup>84</sup> y la edad de retiro forzoso a los 70 años.<sup>85</sup>

**Curso de vida:** Elder estableció cómo las vidas se organizan socialmente en el tiempo biológico e histórico, y cómo el patrón social resultante afecta la forma en que pensamos, sentimos y actuamos. El desarrollo humano está



incrustado en el curso de la vida y el tiempo histórico. En consecuencia, su estudio adecuado desafía a tener en cuenta todas las etapas de la vida a través de las generaciones, desde la infancia hasta la vejez (Elder, 1998, p.9).

**Envejecimiento:** es el proceso individual y poblacional que ocurre con el transcurrir del tiempo, puede ser comprendido desde el enfoque biológico, psicológico y social (Papalia, Wendkos, & Duskin, 2010, p. 547-584)

**Enfoque de derechos humanos** (Huenchuan & Rodríguez-Piñero, 2010): si bien actualmente no se cuenta con un instrumento jurídicamente vinculante en el ámbito de Naciones Unidas ni en el del sistema interamericano, el enfoque de los derechos humanos aplicado a los asuntos del envejecimiento conlleva enormes ventajas para un tratamiento más justo de los problemas y necesidades de las personas mayores. Básicamente, significa que el derecho internacional es el marco conceptual aceptado y capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito de las políticas públicas. Implica la existencia de mecanismos de responsabilidad, la promoción de la igualdad y la no discriminación, la participación y empoderamiento de grupos excluidos y la realización progresiva de los derechos (p.71). Aquellas acciones concretas de aplicación y de responsabilidad que se ponen en práctica mediante programas sectoriales o específicos dirigidos exclusivamente a las personas mayores (targeting), considerando en especial que su orientación y sus prestaciones permitan avanzar en el cumplimiento de

los derechos en la vejez. Como características básicas, estos programas deben ser universales y contar con mecanismos para hacer exigibles esas prestaciones y servicios. En segundo lugar está la aplicación transversal de una perspectiva amigable para las personas mayores en el marco de la corriente general de las políticas públicas (maestreaming), lo que conlleva la creación y el desarrollo de mecanismos de cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado dentro de su quehacer general (p.23).

**Maltrato al adulto mayor:** el maltrato de personas mayores se define como la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana.” Puede ser de varios tipos: físico, psicológico/emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión (OMS, 2002). El maltrato de las personas mayores se puede cometer tanto por acción como por omisión (en ese caso, por lo común se denomina “descuido”), y que puede ser intencional o no. Además, puede ser de carácter físico o psíquico (este último incluye las agresiones emocionales o verbales), o puede entrañar abuso económico u otros perjuicios materiales. (WHO, 2003, pp.136-137). El abuso de los ancianos se trata de una violación de los derechos humanos y una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación (Organización Mundial de la Salud, 2002, p. 108).

### 8.3 NORMATIVIDAD

A continuación se presenta, a modo de resumen, algunos de los aspectos normativos que se consideran de conocimiento básico para quienes participan en el proceso de atención a personas adultas mayores.

Normatividad Internacional	Asunto
<p><b>Convención Americana sobre derechos humanos.</b>  <i>Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969. Aprobada en Colombia mediante la Ley 16 de 1972.</i></p>	<p>Contiene algunas disposiciones particulares en el artículo 4 Derecho a la vida, como la no imposición de la pena de muerte para los mayores de 70 años.            Artículo 23 sobre derechos políticos, en relación a la posibilidad de reglamentar el ejercicio de cargos públicos a partir de determinada edad.</p>
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>  <i>Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 03 de enero de 1976. Aprobada en Colombia mediante la Ley 74 de 1968.</i></p>	<p>No hace explícito los derechos de las personas mayores. Sin embargo, el artículo 9 relativo al “derecho de toda persona a la seguridad social, comprendiendo los seguros sociales”, supone implícitamente el reconocimiento de un derecho a las prestaciones de la vejez.            Es de resaltar que lo descrito en el Pacto aplica a todas las personas de la sociedad, lo que incluye a las personas adultas mayores y por ende deben gozar de la totalidad de los derechos en reconocidos en este Pacto.</p>
<p><b>Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>  <i>(Protocolo de San Salvador)</i></p>	<p>Artículo 9. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.            Artículo 17. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica (...)</p>
<p><b>Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.</b>  <i>(Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91).</i></p>	<p>Principio 1. Independencia, referido al acceso a los alimentos, al agua potable, al alojamiento, al vestido y a los cuidados de salud; ejercer un empleo justamente retribuido y de acceder a la educación o a cualquier otro tipo de formación académica.            Principio 2. La participación, pueden y deben participar activamente en la definición y aplicación de las políticas que tienen que ver con su bienestar, libertad de compartir sus experiencias con las generaciones más jóvenes.            Principio 3. Cuidados, beneficiarse de la protección y atención de sus familias, y que gocen de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, ya sea que se encuentren en un hogar familiar, en un establecimiento sanitario o en una casa de retiro.            Principio 4. La autorrealización, se refiere a la posibilidad de asegurar el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades.            Principio 5. Dignidad, vivir con dignidad y seguridad, libres de explotación y malos tratos físicos o mentales. Recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones.</p>



Normatividad Nacional	Asunto
<p><b>Constitución Política de Colombia.</b>  <i>Promulgada en la Gaceta Constitucional número 114 del jueves 4 de julio de 1991.</i></p>	<p>Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.            Artículo 13. (...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.            Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.            El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.</p>
<p><b>Ley 906 de 2004</b>  <i>Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.</i></p>	<p>Artículo 1. Dignidad Humana. Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.            Artículo 204. Órgano Técnico-Científico. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, prestará auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial (...).            Artículo 254. (...) la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.            Parte III. Prueba Pericial. Artículo 405. Procedencia. La prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. (...) (hasta) Art. 423.</p>
<p><b>Ley 1251 de 2008.</b>  <i>Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.</i>  <i>Diario Oficial No. 47.186 de 27 de noviembre de 2008.</i>  <i>Congreso de La República</i></p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.</p>
<p><b>Ley 1448 de 2011.</b>  <i>"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".</i></p>	<p>Artículo 13. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.            Artículo 38. Principios de prueba en casos de violencia sexual. En los casos en que se investiguen delitos que involucren violencia sexual contra las víctimas, el Juez o Magistrado aplicará las siguientes reglas:            1. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;            2. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta</p>



	<p>de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre;</p> <p>3. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual.</p>
<p><b>Ley 1719 de 2014.</b> <i>“Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p>Artículo 13. Derechos y garantías para las víctimas de Violencia sexual.</p> <p>Numeral 4. Ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Numeral 6. Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.</p> <p>Artículo 18. Recomendaciones para los funcionarios judiciales en el tratamiento de la prueba. Sin perjuicio de los principios de la libertad probatoria, presunción de inocencia, autonomía judicial y demás principios previstos, entre otros, en el artículo 7° del Código de Procedimiento Penal, en los casos en que se investiguen delitos que involucren violencia sexual, el personal de policía judicial, de Medicina Legal, Ministerio Público, de Fiscalía, y de Judicatura podrán observar las siguientes recomendaciones en el recaudo, práctica y valoración de las pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra, gesto o conducta de la víctima cuando este no sea voluntario y libre.</li><li>2. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la violencia sexual.</li><li>3. El Juez o Magistrado o admitirá pruebas que propicien discriminaciones por razones religiosas, étnicas, ideológicas, políticas, u otras.</li></ol>
<p><b>Resolución N° 00001378 de 2015.</b> <i>Por la cual se establecen disposiciones para la atención en salud y protección social del adulto mayor y para la conmemoración del “Día del Colombiano de Oro”</i> Ministerio de Salud y Protección Social, 28 de Abril de 2015.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto emitir disposiciones en relación con la salud y protección social de las personas adultas mayores, de forma tal que puedan acceder a una atención preferencial, ágil y oportuna en salud. Igualmente, señalar directrices para la conmemoración del “Día del Colombiano de Oro”.</p>

#### 8.4 RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ATENCIÓN FORENSE DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Las personas adultas mayores están expuestas a ser víctimas de algún tipo de maltrato, unido a factores de riesgo que pueden potencializar la posibilidad de la violencia contra ellas. También se reconoce la existencia de barreras al momento de acceder a la justicia (interponer las denuncias) y acceder a las instituciones de protección, debido a que, en muchas ocasiones las personas agresoras son familiares cercanos, quienes se encargan del

cuidado o son representantes de las instituciones que brindan atención y cuidado. Por lo tanto, es importante que en los servicios forenses se tengan en cuenta algunas recomendaciones al momento de efectuar las valoraciones a esta población, de manera que se pueda incidir en la exigibilidad de derechos y auxilio a la justicia cuando se investiguen hechos de violencia.



En todas las valoraciones médico-legales se debe realizar una atención amable, respetuosa del pudor y de la dignidad de la persona examinada, mantenerla en condiciones de confidencialidad y proveer la información adecuada.

✓ **Aspectos a tener en cuenta durante la entrevista**

Para el abordaje en las entrevistas y examen físico a la víctima, se considera necesario proporcionar un ambiente que facilite la empatía entre el profesional en medicina, psicología o Psiquiatría y la persona examinada, cuidándose de llevar a cabo actos de coerción para responder las preguntas, así como tener claridad en los factores de riesgo que pueden facilitar la detección y descripción del maltrato a que es expuesta esta población; siempre tener presente que no se juzgue o culpe a las víctimas y minimizar, en lo posible, las interrupciones durante la entrevista y examen físico.

A continuación, se describen algunos signos físicos y emocionales que se pueden encontrar en las valoraciones, los cuales dan cuenta de la exposición del maltrato y las recomendaciones que se pueden emitir en los informes periciales.

Los principales signos físicos, alteraciones emocionales o de conducta a tener en cuenta son:

**a. Violencia física:**

- Aspecto general: higiene pobre, vestimenta sucia o inapropiada, pérdida de peso, caquexia.
- Signos vitales: tensión arterial baja, taquicardia, hipo o hipertermia.
- Signos corporales:

- Cabeza y cuello: equimosis en cavidad oral, quemaduras en labios, falta de piezas o fracturas dentales, desviación del tabique nasal, lesiones en región cervical, hemorragias oculares, alopecia traumática.
- Piel: quemaduras, laceraciones, hematomas, úlceras por presión en mal estado, heridas cortantes, coexistencia de lesiones recientes con lesiones de aspecto antiguo.
- Toraco-abdominal: fracturas costales, neumotórax, rotura de vísceras.
- Músculo-esquelético: fracturas óseas, lesiones musculares.
- Área genital: lesiones en área genital.
- Neurológico: confusión, desorientación, sobre-sedación.
- Sintomatología psiquiátrica: temor, ansiedad, sintomatología depresiva.

**b. Violencia emocional:**

- Sensación de resignación y desesperación con referencias vagas al maltrato.
- Introversión.
- Conducta pasiva, de indefensión.
- Cambio de comportamiento llamativo reciente.
- Cambios en el patrón de alimentación habitual, manifestados por baja de peso.
- Ansiedad, temblor, actitud temerosa de algo y/o alguien.
- Autoinculpación acerca de su situación actual.
- Pérdida de memoria llamativa no explicable por otra razón.

**c. Violencia económica:**

Generalmente a la exploración física no se encuentra mucha evidencia, solo si ya se conoce con anterioridad al adulto mayor podría verse en su ropa y calzado desgaste.



#### **d. Violencia institucional**

- Este tipo de maltrato es el que se realiza por parte de instituciones públicas y/o privadas, al no considerar las características propias de las personas de este grupo de edad.
- En éste tipo de abuso no se encuentran datos a la exploración física.
- El abuso en las instituciones puede ir desde negar el servicio que solicita el adulto mayor hasta recibir alguno de los tipos de maltrato enunciados previamente.

En las entrevistas es importante estar atentos a los signos manifestados por las personas adultas mayores en los siguientes aspectos que pueden estar relacionados con abusos psicológicos: agitación psicomotriz, abuso del alcohol, enojo, alteración en el apetito, confusión, comportamiento destructivo, dificultad para relacionarse, miedo, incapacidad para conversar, inseguridad, baja autoestima, intimidación, amenazas de castigo o privación, ansiedad, ideación suicida, comportamientos tales como chupar, morder o mecerse e introvertido.

#### **Recomendaciones para la elaboración de los informes periciales**

- Remitir a los servicios especializados en salud, protección

y sociales en procura de atención, incorporando el tema de promoción de derechos y apoyo social a las personas adultas mayores.

- Informar a la víctima de las consecuencias del maltrato, buscar una estrategia de protección y un plan de seguridad (teléfonos por escrito de urgencias, policía, etc.)
- Explicar a la víctima las posibles alternativas y escuchar cuáles son sus deseos.
- Informar de los pasos legales para continuación de procesos jurídicos.
- Consultar a médicos(as) psiquiatras, neurólogos o neurocirujanos, ortopedistas, geriatras de acuerdo a los hallazgos encontrados en la víctima.
- Es importante hacer sugerencias en cuanto a las personas cuidadores para reducir el estrés de la familia o del cuidador a través de medidas como:
  - Compartir el cuidado con otros miembros de la familia o facilitar si fuera preciso cambios al domicilio de otro familiar más capacitado.
  - Valorar la capacidad de la familia para garantizar los cuidados.

## 9. RECOMENDACIONES PARA EL SERVICIO FORENSE A MUJERES EN SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL



Bogotá, D.C. INMLCF – GNCPPF, 2014.

### 9.1 INTRODUCCIÓN

Se propone en este documento la reflexión necesaria para el abordaje forense integral de la mujer en situación de explotación sexual, aportando variables asociadas en nuestro medio a la génesis y el ejercicio de la prostitución. La posibilidad de establecer los actores del continuo de violencia, sumada a la necesidad de brindar una atención digna e integral durante el examen clínico forense, debe orientarse al restablecimiento de los derechos vulnerados, teniendo como base el respeto a la dignidad humana.

La revisión de la literatura relacionada con la regulación del ejercicio de la prostitución en nuestro medio señala claramente dos tendencias, laboralista y

abolicionista. La primera busca proteger a la mujer en situación de explotación sexual al considerarla como una trabajadora que debe recibir los beneficios de ley<sup>86</sup>; mientras que la postura abolicionista considera la legalización de la prostitución como una forma de perpetuar la explotación y esclavitud, generando una propuesta en la que se busca sancionar a proxenetes y clientes para erradicarla.

Los modelos propuestos para el manejo de la prostitución, no excluyen a una víctima resultado de la interacción de variables sociopolíticas en las que predomina la violencia. El maltrato sistemático y recurrente contra la mujer suele preceder al ingreso en el mundo de la prostitución; la violencia ejercida



se relaciona con el incesto, el abuso verbal, el acoso, la violencia física, la tortura, las golpizas, la violencia de pareja, el aislamiento social, el secuestro, el cautiverio, la esclavitud y el desplazamiento forzado (Alianza de Activistas, 2017); puntos en un continuo de violencia que debe ser analizado, sin embargo la prostitución puede llegar a afectar el imaginario de lo que es la mujer en situación de explotación sexual, al disponer solo del cuerpo sin pensar por qué está inmersa en ese contexto (Nuño Gómez, De Miguel Álvarez, & Montes, 2017).

Esta percepción se pudo verificar en testimonio aportado por una mujer en situación de explotación sexual, apreciándose en su relato el alto grado de vulnerabilidad. La entrevistada manifestó condiciones de maltrato previo reflejadas en la marginación, el abandono familiar, condiciones de pobreza, la servidumbre, el acoso en el medio laboral, el abuso sexual, su venta a un grupo al margen de la ley, la prostitución forzada en cautiverio, la falta de trabajo estable y la reincidencia como consecuencia de la falta de oportunidades laborales<sup>87</sup>.

La violencia (física, verbal, sexual, psicológica, económica) contra la mujer en situación de explotación sexual suele ser la norma, pero esta tiende a pasar oculta cuando se ejerce al interior de la familia revistiendo la mayor gravedad por la frecuencia en que ocurre y los vínculos afectivos de intimidad y confianza que se tienen con el agresor (generalmente su pareja), haciendo difícil evidenciar y visibilizar el maltrato a que es sometida, además se suele tender un manto de duda, sospecha y culpabilización, señalándolas como responsables de su situación, al considerar que esta es consecuencia de su trabajo, generando

grados de estigmatización y aislamiento interno (García Minguito, 2010).

El continuo de violencia se mantiene en el medio externo al ser ejercido por proxenetas, clientes y autoridades de policía, quienes en ocasiones, se abstienen de atender las quejas de la mujer agredida cuando los clientes las maltratan o estafan, al considerar que se trata de un trabajo no reconocido. En efecto, muchas de las mujeres en situación de explotación sexual son receptoras de aislamiento, abuso verbal, control económico, intimidación, asaltos sexuales, originando las mismas consecuencias físicas y psicológicas de las mujeres violentadas domésticamente. Se tiende a considerarlas provocadoras de la agresión que sufren, estas atribuciones negativas, sobre las mujeres, implican que la víctima tenga que entrar a demostrar “que no es culpable” de la violación o del abuso, con el agravante de que no se cree suficientemente en su palabra (López, 2015).

En ocasiones la actitud de superioridad manifiesta asumida por la persona que actúa como proxeneta, obliga al ejercicio de la prostitución en condiciones ambientales y de locación deficientes, a las que se suman horarios extendidos, encierro, obligación del consumo de licores y estupefacientes, en una cotidianidad que repercute en la condición de salud. Según el diagnóstico de la “Corporación Apoyemos el Renacer”, los ambientes en que viven son considerados de alto riesgo para el normal desarrollo de las personas por su estrechez, escasa iluminación, carencia de ventilación y luz natural, hacinamiento, servicios sanitarios compartidos y deficientes condiciones de aseo (Redacción, 2003).

A pesar de la incidencia generalizada de la violencia sexual en el conflicto



armado, esta tiende a permanecer oculta. Los sentimientos de culpa y de vergüenza, el temor a las represalias, o los tabúes en torno al tema pueden impedir que las víctimas denuncien estos actos. Como resultado, a menudo se oculta la magnitud del problema y por ende, puede hacerse muy difícil llegar a las víctimas y brindarles apoyo(CICR, 2014)

Existen procesos y trayectorias existenciales derivadas del conflicto que son especialmente difíciles, como la migración; circunstancias y contextos sociales como estar en situación de desempleo o vivir en un medio rural hostil, entornos que pueden conducir a la exclusión social o al ejercicio de la prostitución; las etapas vitales como el embarazo y puerperio o la edad avanzada y algunos condicionantes de salud como la discapacidad, la enfermedad mental grave o la drogodependencia, aumentan la vulnerabilidad ante la violencia y en particular, la probabilidad de sufrir violencia de género(Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2012, p. 26).

Cuando se obliga al contacto sexual mediante el uso de la fuerza, intimidación o coerción o cualquier otro mecanismo que limite la voluntad de la persona, se provoca el daño o sufrimiento sexual. La violencia sexual es una de las peores violencias ejercidas contra la mujer, entendiéndose que este es un continuo de violencias que inicia en la niñez, con el cual las niñas explotadas sexualmente y las mujeres en situación de prostitución no están empoderadas<sup>88</sup>.

En la valoración clínica forense de las mujeres víctimas se tiende a prestar particular atención a las lesiones físicas, dejando de lado la valoración psicológica que es muy importante en

la planificación del tratamiento, las lesiones psíquicas pueden ser agudas en el delito violento agudo o pueden existir secuelas emocionales en el delito crónico, en los dos casos hay que observar la capacidad de afrontamiento que se excede (humillación, depresión, autoestima, disfunción sexual); además debe tenerse en cuenta la posibilidad que se genere durante el examen la victimización secundaria, en la que pueden estar comprometidos la autoridad policial y el perito examinador. Cuando la mujer violentada denuncia y lleva el caso a los tribunales buscando justicia se puede encontrar con dilaciones del proceso y la posibilidad de un juicio oral que la victimiza ante preguntas que no se formulan con delicadeza(Echeburúa, De Corral, & Amor, 2004, p.235).

Las mujeres en situación de explotación sexual tienen numerosos problemas y perturbaciones mentales que abarcan desde los desórdenes de sueño hasta depresión y suicidio, manifestaciones que responden al trastorno de estrés postraumático (TEPT), con tendencia al incremento dependiendo de los tipos de prostitución, la edad de iniciación, o el hecho haber sido víctimas de abuso sexual; la gravedad de los síntomas está fuertemente asociada a la cantidad y tipos de violencia física y sexual experimentada a lo largo de la vida(Farley et al., 2003, p.13). Los estudios han demostrado que el TEPT es muy común entre las mujeres en situación de explotación sexual, llegando incluso a generar disociación que provoca la incapacidad de defensa aumentando el trauma, debiéndose percibir la gravedad y el trauma en el examen de la persona vulnerada teniendo presente que no resulta fácil separar la mente del cuerpo. Las personas con trauma complejo tienen dificultades para regular sus emociones e impulsos, reaccionando de forma



excesiva al estrés, les resulta difícil calmarse, a menudo se vuelven auto-destructivas, porque el dolor externo es más fácil de soportar que el interno. Una de las formas más agudas de disociación es el desarrollo de una personalidad múltiple; la manera en que se ven a sí mismas se ve afectada, interiorizan a los agresores: se creen indignas de ser amadas, indeseables. Las víctimas se culpan a sí mismas y creen que nadie las va a entender, tienen un gran sentimiento de vergüenza, no sólo por lo que se les ha hecho, sino porque creen que se lo hicieron a causa de lo que ellas son (Kraus, 2016).

Teniendo en cuenta las variables expuestas se plantea un **enfoque de derechos** de las mujeres víctimas de explotación sexual que debe entenderse como:

- Una manera de interpretar y analizar la realidad de los seres humanos a partir de su reconocimiento como titulares de derechos.
- Una forma de abordar las realidades sociales profundizando en las causas del incumplimiento de los derechos, el trato desigual y la discriminación.
- Una postura política que parte de entender el desarrollo humano desde la realización de derechos y no simplemente desde la identificación y satisfacción de necesidades.
- Una mirada que transforma la concepción de individuo como receptor pasivo a una que lo considera sujeto de derechos capaz de reconocer sus potencialidades y ser partícipe de sus propios desarrollos (se hace manifiesta en mujeres víctimas de explotación sexual la necesidad de participar en la elaboración de política pública).

- Una garantía de que las políticas y los programas sobre el estigma y la discriminación contra las personas que se dedican al trabajo sexual y sus familias se elaboran con la participación significativa de dichas personas y en consulta con ellas (Amnistía International, 2016, p. 21)

- Una propuesta de planificación social enfocada en la creación de condiciones y orientación de acciones que mediante la igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación de cualquier índole permitan que todos y todas puedan ejercer sus derechos a plenitud.

El enfoque de derechos en la mujer en situación de explotación sexual debe complementarse con la **atención diferencial** como una forma de análisis y de actuación sociopolítica cumpliendo con varias tareas, entre las que se pueden mencionar:

- ✓ Identificación y reconocimiento de las diferencias.
- ✓ Visibilización de situaciones particulares y colectivas de fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión a la que se somete a la mujer en situación de explotación sexual.
- ✓ Develamiento y análisis de las relaciones de poder y sus implicaciones en las condiciones de vida, las formas de ver el mundo y las relaciones entre grupos y personas. (Tener en cuenta las relaciones atípicas en el conflicto armado).
- ✓ Realización de acciones para la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica.

- ✓ Actuación para la reivindicación y legitimación de las diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos.
- ✓ Establecer enfoque de género con acción específica y diferenciada.

## 9.2 DEFINICIONES

**Abuso sexual infantil:** según la Organización Mundial de la salud se entiende como: ... una acción en la cual se involucra a un menor en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la que no tiene capacidad de libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (biológico, psicológico y social) no está preparado, o también, que viola las normas o preceptos sociales. Los menores pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros menores que tienen - en virtud de su edad o estado de desarrollo - una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima, con el fin de gratificar o satisfacer a la otra persona (o a un tercero)(Butchart, Harvey, WHO, & International Society for Prevention of Child Abuse and Neglect, 2006)(WHO, 2003b). Otra de las definiciones aceptada internacionalmente es la del National Center of Child Abuse and Neglect (1978) citado por (Hobbs, Hanks, & Wynne, 1993), según la cual el abuso sexual infantil (ASI) se entiende como "los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando (el agresor) está en una posición de poder o control sobre otro menor".

**Atención integral en salud:** actividades esenciales para satisfacer las necesidades de salud de la población víctima, brindadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) incluye la totalidad de las actividades, intervenciones y procedimientos en sus componentes de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, que permitirá a la población afectada recuperar o mejorar su integridad física, emocional y psicológica (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016).

**Constreñimiento a la prostitución:** la Ley 1236 de 2008 capítulo IV artículo 8 (modificación de artículos del Código Penal) "El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución".

**Daño o sufrimiento sexual:** consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participaren otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses & Fondo para el logro de los ODM Programa Integral contra Violencias de Género, 2011).

**Esclavitud sexual en el conflicto armado:** es definida como el ejercicio de propiedad que ostenta una o varias personas sobre las víctimas de estos crímenes, para que realicen uno o más actos de naturaleza sexual. El ejercicio



del derecho de propiedad se ve materializado en actos de compra-venta, préstamo o trueque del cuerpo y de la integridad sexual de la víctima o que se desarrolle a través de un tipo de privación de la libertad o autonomía. La prostitución forzada debe ser entendida como una forma de esclavitud sexual, que cuenta con un elemento diferenciador representado en el beneficio que recibe el agresor (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017).

**Estrategia de transversalización:** debe entenderse como una medida de carácter permanente y definitivo orientada a disminuir las brechas de inequidad y desigualdad que afectan a grupos específicos de población. Debe lograr transformaciones estructurales en las prácticas institucionales para la garantía de derechos (Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, 2013).

**Explotación sexual:** Es toda acción o comportamiento en el que se induce, constriñe u obliga a una persona a realizar cualquier acto sexual para conseguir u obtener algún provecho económico o de otra índole para sí mismo o para un tercero.<sup>89</sup>

**Subcategorías:**

**a. Esclavitud sexual:** Ejercer sobre una persona uno de los atributos del derecho de propiedad para que realice uno o más actos de naturaleza sexuales.

**Nota Explicativa**

El derecho a la propiedad corresponde al uso, goce, disposición y atribución de características asociadas a los objetos; es decir, que se degrada a una persona a la condición de objeto.

**b. Prostitución ajena:** Situación en la cual una persona es usada en el comercio sexual para obtener cualquier

tipo de provecho para beneficiar a un tercero, coaccionando su voluntad, mediante el aprovechamiento de las condiciones de desigualdad.

**Nota explicativa**

No se considera prostitución ajena el comercio sexual con niños, niñas y adolescentes en tanto esta se considera Explotación sexual.

**Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes:** la explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Ésta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud (ICBF, 2015, p.13).

**Factores de vulnerabilidad:** se entienden como las características de las personas o grupos sociales, que los hacen más frágiles o susceptibles para enfrentar los riesgos, lo que hace que la probabilidad de la ocurrencia de la violencia y de la afectación sea mayor que en cualquier otra persona (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses & Fondo para el logro de los ODM Programa Integral contra Violencias de Género, 2011, p. 43).

**Inducción a la prostitución:** la inducción es el acto de persuasión, de instigación y provocación, el comportamiento seductor o engañoso dirigido a hacer nacer en la víctima el propósito de prostituirse<sup>90</sup>. El Código Penal en su artículo 213 establece “El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona”.

**Prostitución:** el diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima segunda edición, define el término prostitución como "actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero", e incorpora como novedad la palabra prostituto o prostituta para definir a la persona (hombre o mujer) que ejerce la prostitución.

**Trata de personas:** la captación, traslado, acogimiento o recibo de una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación. Se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida

en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.<sup>91</sup>

**Victimización secundaria:** sufrimientos que al sobreviviente de violencia sexual, testigos y familia les infieren el personal de las instituciones encargadas de los procesos de atención integral, salud (profesionales en: medicina, pediatría, ginecología, enfermería, psicología, trabajo social, personal administrativo entre otros), justicia (policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otros), y otros sectores implicados, al no tener claros los procesos y procedimientos para la restitución de derechos.

**Violencia contra la mujer:** cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.<sup>92</sup>

**9.3 NORMATIVIDAD**

<b>Normatividad Internacional</b>	<b>Asunto</b>
<b>Carta de Naciones Unidas</b> <i>firmada en la ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948</i>	Preámbulo: A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.
<b>Preámbulo del Convenio de Naciones Unidas de 2 de diciembre de 1949</b>	Represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, los Estados parte recalcaron que la prostitución es "incompatible con la dignidad y valor del ser humano".
<b>Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) 1979.</b> <i>Observaciones finales del Comité para la eliminación de la</i>	Reforzó esta misma línea de actuación al pedir explícitamente a los Estados parte que "suprimieran en todas sus formas, la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de las mujeres. La convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer

<i>discriminación contra la mujer. Panamá 2010</i>	
<b>Convención de los derechos de la niñez de 1989</b>	Protocolo facultativo relativo a venta, prostitución y pornografía de personas menores de edad del 2000 (Explotación sexual en la prostitución como violación de derechos humanos Febrero 2017)
<b>Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer</b> <i>Beijing, 1995</i>	Desde los puntos de vista biológicos y psicosocial, las adolescentes son más vulnerables que los varones al abuso sexual, la violencia y la prostitución y a las consecuencias de las relaciones sexuales prematuras y sin protección. La tendencia a tener experiencias sexuales a temprana edad, sumada a la falta de información y servicios, aumenta el riesgo de embarazos no deseados y a edad prematura, así como de contraer el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual y de abortar en condiciones peligrosas
<b>Convención Belem Do Para</b> <i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Brasil, 1998</i>	Propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad
<b>Protocolo de Palermo</b> <i>Para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños Italia 2000</i>	Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
<b>Normatividad Nacional</b>	<b>Asunto</b>
<b>Ley 248 de 1995</b>	Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.
<b>Sentencia T 620 / 95</b>	Que la prostitución no puede ser erradicada de manera plena y total, y que se trata de un fenómeno social común a todas las civilizaciones y a todos los tiempos. Lo que sí puede es controlar su radio de acción. Para ello existen las llamadas "zonas de tolerancia", cuya finalidad es la de evitar que, de manera indiscriminada, se propaguen por todo el entorno
<b>Ley 294 de 1996</b>	Reformada por la ley 575 de 2000, con el fin de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar
<b>Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano)</b>	Título 2 capítulo único delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario. Título 4 capítulo 1 II y III. Capítulo IV de la explotación sexual
<b>Decreto 188 de 2002 Alcaldía de Bogotá</b>	Condiciones de localización y funcionamiento de los establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas
<b>Código de Policía de Bogotá, Acuerdo 079 de 2003</b>	Título IV "Protección de las poblaciones vulnerables" capítulo 4º, establece en sus artículos Nos. 47 y 51 que las personas que ejerzan la prostitución y los dueños o administradores de establecimiento deberán participar 24 horas al año en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal
<b>Ley 800 de 2003 y la Ley 985 de 2005</b>	Referentes normativos para la lucha contra la trata de personas
<b>Ley 1257 de 2008</b>	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Capítulo III artículo 8 Consentimiento informado para los exámenes médico legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.
<b>Sentencia C 636 de 2009.</b>	Pronunciamientos de la corte relacionados con Inducción a la

<b>Corte Constitucional</b>	prostitución
<b>Acuerdo 421 de 2009 Concejo de Bogotá</b>	Estrategia de la administración Distrital para fortalecer la coordinación intersectorial en materia de prevención de las violencias contra las mujeres y la atención integral a las víctimas de este delito en consonancia con la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios
<b>Sentencia T629 de 2010. Corte Constitucional</b>	Acción de tutela instaurada contra bar discoteca. Relación laboral de trabajadora despedida. Análisis respecto a si la prostitución puede ser considerada o no como una actividad lícita, y si en caso afirmativo puede ser ejercida por cuenta ajena y bajo la forma de contrato de trabajo
<b>Ley 1448 de 2011</b>	Título III capítulos I y II Restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de la población víctima y la garantía del derecho a la atención en salud física, mental y psicosocial, dentro de unos marcos éticos que permitan la dignificación y la recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las Graves Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado en Colombia.
<b>Resolución 0459 de 2012 Ministerio de Salud y Protección Social</b>	Adoptó el modelo y el protocolo de atención integral a víctimas de violencia sexual, el cual recoge el marco normativo sobre violencia sexual en el país y establece los procesos de: atención física y psicológica, restablecimiento de derechos y los procesos de articulación intersectorial
<b>Sentencia T 736 de 2015. Corte Constitucional</b>	Acción de tutela por sellamiento de casa de prostitución con ocasión de cambio de uso del suelo establecido en POT
<b>Resolución 490 de 2015. Secretaría Distrital de la Mujer. Bogotá D.C.</b>	Por medio del cual se establece la estructura del Plan de Acción para la protección integral de las mujeres en ejercicio de la prostitución, y se dictan otras disposiciones
<b>Sentencia T 594 de 2016. Corte Constitucional</b>	Caso en que se retienen y conducen trabajadoras sexuales a la UPJ en un contexto de hostigamiento (restricciones de desplazamiento). Acción de tutela instaurada contra el Ministerio de Defensa, Ministerio del Trabajo, Policía Metropolitana de Bogotá, Personería de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y Procuraduría General de la Nación.
<b>Sentencia T 073 de 2017. Corte Constitucional</b>	“Las personas que vienen realizando trabajo sexual gozan de una protección basada en los derechos de igualdad, libertad y dignidad. Estos constituyen la principal defensa de un colectivo constantemente vulnerado y discriminado, social y legalmente. Si el Estado, a través de todas sus autoridades, incluida la justicia, pretende detener los estereotipos y la estigmatización que generan una persecución moral, que se ha trasplantado al ordenamiento jurídico, debe atender a las garantías constitucionales que justifican una especial protección. Es decir, tiene que actuar conforme a la intención de la carta política y adecuar su funcionamiento a esta última, especialmente a la hora de realizar operaciones en contra de la prostitución”
<b>Código Nacional de Policía y Convivencia. 2017</b>	Capítulo 3 Ejercicio de la Prostitución. Comportamientos en el ejercicio (El ejercicio de la prostitución como tal, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas por razones de perturbación a la convivencia, toda vez que las personas en situación de prostitución se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad para ser víctimas de trata de personas, explotación sexual o feminicidios, todas formas de graves violencias de género contra población tradicionalmente discriminada, excepto cuando se incurra en los comportamientos contrarios a esta).

#### 9.4 RECOMENDACIONES PARA LA VALORACIÓN FORENSE A MUJERES EN SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

##### Generales

- Propiciar un trato comprensivo hacia la mujer, creando un ambiente que facilite la comunicación, la confidencialidad, así como la mayor intimidad posible, debiendo recoger la información con el mayor tacto, sensibilidad y cuidado del lenguaje, sin presionar a responder, si no lo desea.
- Respetar la autonomía de la mujer. Para que las mujeres puedan tomar decisiones informadas y ser protagonistas de su propio proceso de recuperación, han de ser informadas de las diferentes alternativas y posibilidades de actuación, de las consecuencias probables de actuar o no actuar, de los beneficios y riesgos esperados.
- La anamnesis es una parte fundamental en el proceso de atención, se debe tener en cuenta que la mujer en situación de explotación sexual no pierde su condición de ser humano, haciendo que el enfoque de género que se aplica a las mujeres en general se aplique también a ella, evitando en todo momento estigmatizarla y revictimizarla.
- Durante la obtención del relato podrá hacerse exploración sobre eventuales violencias sexuales ejercidas por su pareja o por otros hombres. La mayoría de las veces las mujeres consultan y denuncian cuando el agresor no es la pareja, cuando es ésta la que interviene, la violencia sexual suele permanecer oculta, y es muy difícil detectarla.
- Durante la valoración es frecuente encontrar la presencia de síntomas psicológicos, los cuales se deben documentar, pero especialmente evitar colocarla nuevamente en situación de vulnerabilidad (García Minguito, 2010).
- Tener en cuenta la vulnerabilidad y necesidad de abordaje interseccional de la mujer víctima de explotación sexual como consecuencia del desplazamiento interno y externo (Iniciativa Equidad de Género, 2017).
- Orientar para que se apliquen las medidas de asistencia y rehabilitación emanadas en la Ley 1448 de 2011 (PAPSIVI), las cuales buscan el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de la población víctima y la garantía del derecho a la atención en salud física, mental y psicosocial, dentro de unos marcos éticos que permitan la dignificación y la recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las Graves Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado en Colombia. Activar la ruta intersectorial.
- En la valoración clínica forense se debe activar el equipo interdisciplinario forense en los casos que aplica (odontología, psicología, psiquiatría), teniendo en cuenta que el abordaje y la resolución de las consecuencias de la violencia deben comenzar con la detección del problema, pero que las víctimas no suelen manifestar ni



hablar de su situación espontáneamente.

- El talento humano de las áreas asistenciales, de apoyo administrativo y logístico que labore en instituciones u organismos que tengan contacto con la prestación de servicios a víctimas en general y víctimas del conflicto armado, deberá atender las políticas relacionadas con la capacitación sobre el manejo y trato diferencial que se les debe dispensar, evitando realizar prácticas discriminatorias, o que hagan evidente su condición de víctima, sobre todo si es sujeto de protección.

### **Atención a mujeres migrantes (externas)**

En las mujeres migrantes en situación de explotación sexual, pueden confluir condiciones que determinan una especial vulnerabilidad, debiendo considerarse:

- La precariedad económica y laboral.
- Situaciones administrativas irregulares y el miedo a ser expulsadas del país.
- Mayores dificultades de comunicación y expresión debido a las barreras culturales e idiomáticas.
- Mayor dificultad de acceso a los recursos de salud.
- En algunos casos, la posibilidad de haber sufrido además, otras formas de violencia a lo largo de su vida y su proceso migratorio (abusos y agresiones sexuales, explotación sexual y trata, conflictos bélicos, cárcel y tortura, pobreza, etc.).

- Ausencia o escasa red de apoyo familiar y social, especialmente en mujeres recién llegadas al país.
- Desconocimiento de sus derechos y de los recursos.
- Prejuicios, actitudes discriminatorias y desconfianza de profesionales de diversos ámbitos.

Por lo tanto se deberá prestar atención a las normativas del Estado a nivel nacional y local para la asistencia y atención en salud de las personas migrantes, de acuerdo a los fenómenos que se estén dando en la Región. Es de notar que en Colombia, Constitucionalmente el carácter de migrante no le excluye de los derechos humanos fundamentales.<sup>93</sup>

### **Valoración forense**

Existen múltiples problemas en los servicios forenses<sup>94</sup> que se convierten en un obstáculo de hecho para que las personas que ejercen la prostitución sean atendidas con calidad y eficacia, respondiendo a sus múltiples necesidades:

- Miedo a ofender a la víctima o a empeorar su situación al abordar el problema.
- Desconocimiento de las técnicas de abordaje y estrategias a seguir. Frecuentemente no se interviene por miedo a no saber qué hacer, a hacer más daño, pero es importante señalar que el sólo hecho de escuchar con respeto es un acto terapéutico. Con frecuencia la valoración es el único espacio que la mujer tiene para hablar de lo que le pasa (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2012).

- Actitudes paternalistas que todavía se encuentran en la relación examinada-persona examinadora.
- Ausencia de trabajo en equipo y deficiente formación en violencia de género y violencia contra las mujeres por parte del personal de salud, justicia y protección(Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2015).
- La manera como se recibe a la persona maltratada determinará en gran medida la evolución del tratamiento posterior, por el estado de malestar generalizado en el que usualmente llega la afectada, y por la necesidad de ser escuchada sin ser juzgada, ni subvalorada su actuación.
- Valoración física, desconociendo los efectos que se presentan en el plano mental (estrés postraumático).
- Desconocimiento de la ruta a seguir, posterior a la valoración clínica forense
- Estigma y discriminación persistentes en el personal de salud hacia la mujer en situación de explotación sexual limitando las intervenciones profilácticas y la búsqueda oportuna de diagnóstico y tratamiento.

En atención a lo anterior, se deberán adelantar acciones específicas para evitar estos obstáculos. Mantener una actitud respetuosa, abierta a la escucha de los relatos que puedan surgir durante el examen. Documentar los síntomas y signos físicos y psicológicos que la persona examinada refiera durante la valoración. Referir oportuna y adecuadamente hacia los demás

servicios forenses o hacia las personas de las instituciones de otros sectores que puedan adelantar las acciones que se requieran en salud, justicia y protección entre otras. Adelantar procesos de capacitación en relación a la violencia basada en género y específicamente contra las mujeres.

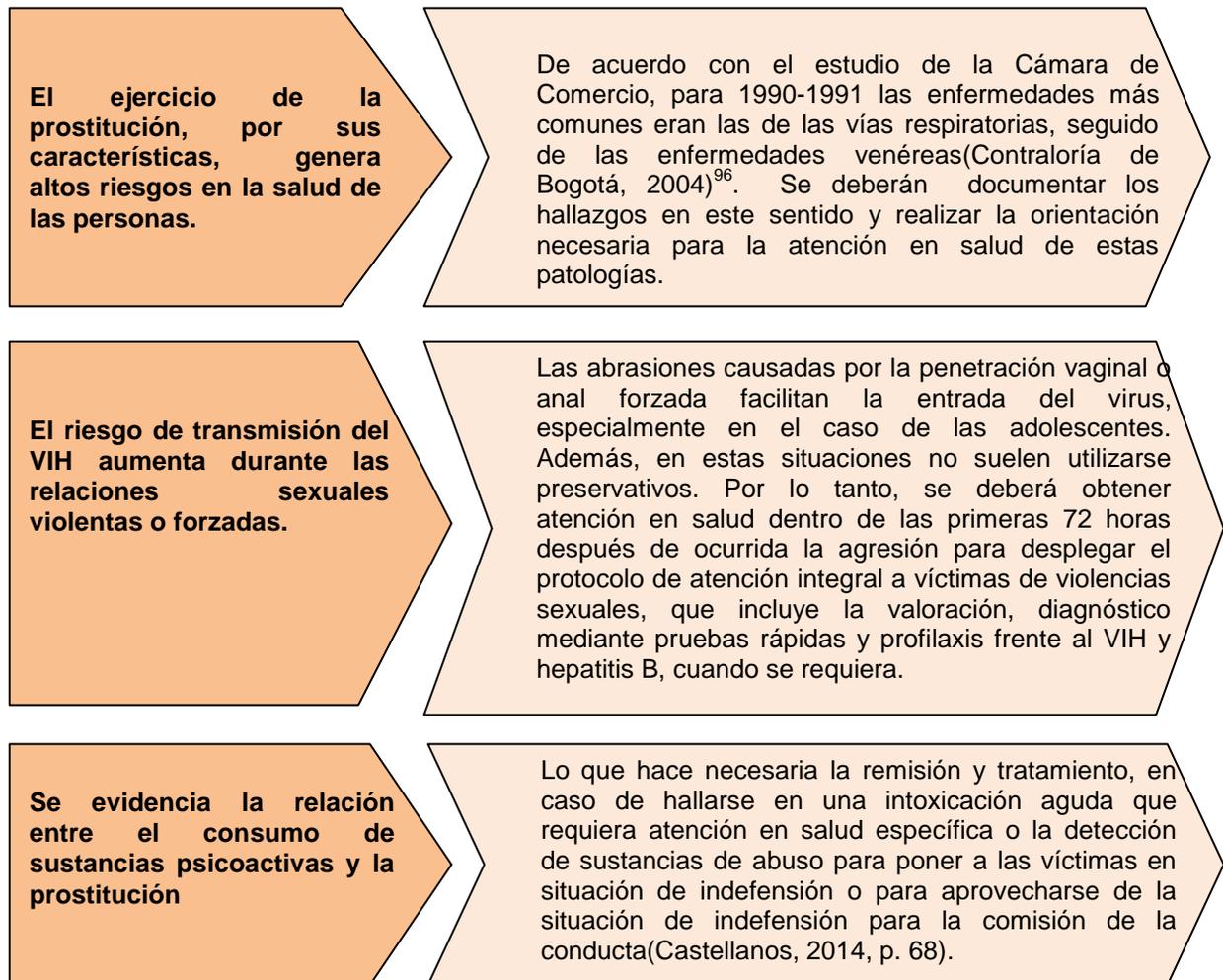
### **Aspectos a tener en cuenta en el examen físico durante la valoración en clínica forense**

- El ejercicio de la prostitución, por sus características, genera altos riesgos en la salud de las personas. De acuerdo al estudio de la Cámara de Comercio, para 1990-1991 las enfermedades más comunes eran las de las vías respiratorias, seguido de las enfermedades venéreas(Contraloría de Bogotá, 2004)<sup>95</sup>. Se deberán documentar los hallazgos en este sentido y realizar la orientación necesaria para la atención en salud de estas patologías.
- El riesgo de transmisión del VIH aumenta durante las relaciones sexuales violentas o forzadas. Las abrasiones causadas por la penetración vaginal o anal forzada facilitan la entrada del virus, especialmente en el caso de las muchachas adolescentes. Además, en estas situaciones no suelen utilizarse preservativos. Por lo tanto, se deberá obtener atención en salud dentro de las primeras 72 horas después de ocurrida la agresión para desplegar el protocolo de atención integral a víctimas de violencias sexuales, que incluye la valoración, diagnóstico mediante pruebas rápidas y profilaxis frente al VIH y hepatitis B, cuando se requiera.

- Se evidencia la relación entre el consumo de sustancias psicoactivas y la prostitución haciendo necesaria la remisión y tratamiento, en caso de hallarse en una intoxicación aguda que requiera atención en salud específica o la detección de

sustancias de abuso para poner a las víctimas en situación de indefensión o para aprovecharse de la situación de indefensión para la comisión de la conducta(Castellanos, 2014, p. 68).

**Figura N° 2. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL EXAMEN FÍSICO DURANTE LA VALORACIÓN EN CLÍNICA FORENSE**



Diseño: Yanithza Medina Barreto, GNCPPF.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- Alianza de Activistas, sobrevivientes de prostitución y organizaciones. (2017). Iniciativa pro equidad de género. Bogotá, Colombia.
- Amnistía Internacional. (2016). Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales POL 30/4062/2016. Retrieved from <https://goo.gl/uHgGjF>
- Aranibar, P. (2001). *Acercami ento conceptual a la situación del adulto mayor en América Latina población y desarrollo Proyecto Regional de Población CELADE-FNUAP (Fondo de Población de las Naciones Unidas)* (Ponlacion y desarrollo No. 21). Santiago de Chile. Retrieved from [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7157/S01121061\\_es.pdf?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7157/S01121061_es.pdf?sequence=1)
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1989). A/RES/44/25 Convención sobre los Derechos del Niño. Retrieved from <https://goo.gl/7MQyBQ>
- Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (1979). *Principles of biomedical ethics*. New York : Oxford University Press.
- Bello, M., & Chaparro, R. (2010). *Acción sin Daño y Construcción de Paz 9*. (S. B. Universidad Nacional de Colombia, Ed.). Bogotá, Colombia. Retrieved from <https://goo.gl/3gFDnL>
- Butchart, A., Harvey, A. P., WHO, & International Society for Prevention of Child Abuse and Neglect. (2006). *Preventing child maltreatment: a guide to taking action and generating evidence and International Society for Prevention of child abuse and neglect*. Geneva. Retrieved from <https://goo.gl/Y19fWj>
- Butler, J. (2007). *El género en disputa*. Barcelona, España: Paidós. Retrieved from <https://goo.gl/zgnxB>
- Cárdenas, H. (2008, September 28). La ablación, una herencia chamí. *El País*.
- Carneiro, P. S. (2001). *Ennegrecer al feminismo*. Durban: Seminario Internacional sobre racismo, xenofobia y género Lolapress. Retrieved from <https://goo.gl/fmKDNJ>
- Castellanos, C. A. (2014). *Sustancias facilitadoras de asalto sexual en víctimas no fatales en Bogotá, Colombia*. Universidad Nacional de Colombia. Retrieved from <https://goo.gl/fgjU4W>
- Cayón, E. (1981). *Etnografía de los embera chami de Risaralda (Colombia)*. (U. del Cauca, Ed.).
- CEDAW/C/GC/28 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2010). *Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Retrieved from <https://goo.gl/LssiHK>
- Chacartegui, C. (2010). Mujer, discriminación múltiple y exclusión social. In O. Pérez de la Fuente (Ed.), *Mujeres: Luchando por la igualdad, reivindicando la diferencia*. Madrid, España: Dykinson.
- CICR. (2014). *Violencia sexual en conflictos armados: preguntas y respuestas - CICR*. Retrieved January 4, 2018, from <https://goo.gl/IMoLc0>
- Colombia Diversa. (2013). *Situación de Derechos Humanos de la Población LGBT en Colombia* (Documentos temáticos de cabildeo EPU). Retrieved from <https://goo.gl/7kmmQo>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2012). *Eslabones de la desigualdad*. Santiago de Chile. Retrieved from <https://goo.gl/LxrxXJ>
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo, & en Materia de Derechos Humanos. (2000). *Manual para la transversalización del enfoque de derechos humanos con equidad*. Ciudad de Guatemala, Guatemala. Retrieved from <https://goo.gl/ar7A6f>
- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2015). *Segunda medición sobre la tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres SEGUNDA MEDICIÓN DEL ESTUDIO SOBRE TOLERANCIA SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES*. Bogotá, Colombia.

- Retrieved from <https://goo.gl/TWEjho>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2013). Política pública nacional de discapacidad e inclusión social. DNP. Retrieved from <https://goo.gl/X6SWES>
- Contraloría de Bogotá, D. (2004). Estudio sectorial "la prostitucion como problemática social en el distrito capital"; Bogotá, DC. Retrieved from <https://goo.gl/23yNyq>
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-355-06. Retrieved from <https://goo.gl/jeet6S>
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia T-009/07. Retrieved from <https://goo.gl/3zXDZw>
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. (2012). Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile sentencia de 24 de febrero de 2012. Retrieved from <https://goo.gl/imoZ1a>
- Dallos, L. J., & Hernandez, D. A. (2016). Abordaje de casos relacionados con nuevas sustancias psicoativas (NSP). *LATINOAMERICANA*, 2, 4–11.
- DANE. (2005). *La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos*. Bogotá, Colombia. Retrieved from <https://goo.gl/CBqVap>
- DANE. (2010). *Proyecciones nacionales y departamentales de población 2005-2020* (Estudios postcensales No. 7). Bogotá, Colombia. Retrieved from <https://goo.gl/1nsrlw>
- De Maglie, C. (2012). Delitos culturalmente motivados y sistema penal italiano: un modelo asimilacionista discriminatorio 2. el delito de mutilación genital femenina. In *Los Delitos culturalmente motivados ideologías y modelos penales traducción e introducción de Víctor Manuel Macías Caro* (p. 71). Madrid: Marcial Pons.
- Defensoria del Pueblo Delegada para indígenas y minorías étnicas. (2014). El enfoque diferencial, un principio transversal en la materialización de los derechos de los grupos étnicos en su condición de víctimas. *Boletín*. Bogotá, Colombia. Retrieved from <https://goo.gl/J3LMeK>
- Echeburúa, Enrique, De Corral, P., & Amor, P. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica Legal Y Forense*, 4, 227–244. Retrieved from <https://goo.gl/azrJLq>
- Elder, G. H. (1998). The Life Course as Developmental Theory. *Child Development*, 69(1), 1–12. Retrieved from <https://goo.gl/Q8XxP2>
- EQUITAS. (2014). *Ciencias forenses en dialogo intercultural*. Bogotá, Colombia. Retrieved from <https://goo.gl/8qTEPf>
- EuroSocial, & Poder judicial del Perú. (2013). *Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia* (Coleccion Documentos de Política Area Justicia No. 3). Lima, Perú. Retrieved from <https://goo.gl/xsKeBZ>
- Farley, M., Cotton, A., Lynne, J., Zumbek, S., Spiwak, F., Reyes, M. E., ... Sezgin En, U. (2003). Prostitution and Trafficking in Nine Countries An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder. *Journal of Trauma Practice*, 2(34), 33–74. [https://doi.org/https://doi.org/10.1300/J189v02n03\\_03](https://doi.org/https://doi.org/10.1300/J189v02n03_03)
- Fedesarrollo, & Fundación Saldarriaga Concha. (2015). *Misión Colombia Envejece*. (Editorial Fundación Saldarriaga Concha, Ed.). Bogotá, Colombia. Retrieved from <https://goo.gl/hUwZ2R>
- Gallego, M., & López, M. (2010). Mutilación genital femenina. Revisión y aspectos de interés médico legal. *Cuadernos de Medicina Forense*, 16(3), 145–151.
- García Minguito, L. (2010). *Estudio médico-forense de la violencia de género. análisis de calidad de los partes de lesiones*. Universidad Complutense De Madrid . Retrieved from <https://goo.gl/npFd1H>
- Gonzalez, R. (2011). La ablación genital femenina en comunidades emberá chamí. *Cadernos Pagu*, (37), 163–183. Retrieved from [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0104-83332011000200006](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-83332011000200006)
- Henao, J., & Pineda, C. (2010). *El proyecto Embera Wera: Una experiencia de cambio cultural para la eliminación de la ablación genital femenina y la promoción de los derechos de mujeres Embera de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico del departamento de Risaralda*. Bogotá.

- Retrieved from <https://goo.gl/66SLPL>
- Hobbs, C., Hanks, H., & Wynne, J. (1993). *Child Abuse and Neglect: A Clinician's Handbook*. London, United Kingdom: Churchill Livingstone.
- Huenchuan, S., & Rodríguez-Piñero, L. (2010). *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección* (Documentos de proyectos). Santiago de Chile. Retrieved from <https://goo.gl/Pgy2rz>
- ICBF. (2015). *Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia. Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Bogotá, Colombia. Retrieved from <https://goo.gl/5Bn9kA>
- ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2010). Concepto General Unificado Niñez y adolescencia 27891. Retrieved from <https://goo.gl/wsTsFe>
- Iniciativa Equidad de Género. (2017). Otra sentencia sobre prostitución: Aciertos, desaciertos y contradicciones de la sentencia T-073 de 2017 y sus precedentes. Bogotá, Colombia.
- Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. (2013). Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial. Bogotá, Colombia. Retrieved from <https://goo.gl/XFDMKS>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2011). *Reglamento Técnico para la Estimación de Edad en Clínica Forense*. Bogotá, Colombia: INMLCF. Retrieved from <https://goo.gl/qH81CV>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). *Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u Guía otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2017). *Forensis Datos para la Vida 2016*. Bogotá, Colombia. Retrieved from <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/Forensis+2016+-+Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, & Fondo para el logro de los ODM Programa Integral contra Violencias de Género. (2011). *Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género para Clínica Forense en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Programa Integral contra Violencias de Género parte de ONU Mujeres*. Bogotá, Colombia: Pictograma Creativos Ltda. Retrieved from <https://goo.gl/zx24uk>
- Kooijmans, E. (1986). *La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Informe del relator especial Sr. E Kooijmans, nombrado en cumplimiento de la resolución 1985/33 de la comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/1986/15*.
- Kraus, I. (2016). Le traumatisme comme pré-condition et conséquence de la prostitution | Trauma and prostitution. Retrieved January 4, 2018, from <https://goo.gl/f7crHq>
- Lemarchand, G. (2010). Ciencia para la paz y en beneficio de la humanidad: El concepto del Juramento Hipocrático para Científicos. In G. Lemarchand (Ed.), *Ciencia para la paz y el desarrollo: el caso del Juramento Hipocrático para Científicos. Estudios y documentos de política científica de ALC, Vol. 2*. (pp. 39–110). Montevideo, Uruguay: UNESCO.
- López, S. (2015). *Desigualdades sociales en salud y violencias de género: el caso de las mujeres en ejercicio de la prostitución en Bogotá*. Universidad Nacional de Colombia. Retrieved from <https://goo.gl/1BJmK4>
- Mantilla, S. (2011). Narcotráfico, violencia y crisis social en el Caribe insular colombiano: El caso de la isla de San Andrés en el contexto del Gran Caribe. *Revista Estudios Políticos*, (38), 36–67. Retrieved from <https://goo.gl/3eSRes>
- Medici, A. (2012). Ocho proposiciones sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano y el giro descolonial: Bolivia y Ecuador. La Plata, Argentina.
- Ministerio de Cultura. República de Colombia. (2010). *Palenqueros, descendientes de la insurgencia anticolonial*. Bogotá, Colombia.

- Retrieved from <https://goo.gl/kdTqmu>
- Ministerio de Cultura. República de Colombia. (2010a). Afrocolombianos, población con huellas de africanía. *Ministerio de Cultura*, 1–13. Retrieved from <https://goo.gl/0s9fT2>
- Ministerio de Cultura. República de Colombia. (2010b). *Raizales, isleños descendientes de europeos y africanos*. Bogotá, Colombia. Retrieved from <https://goo.gl/zzep9j>
- Ministerio de Cultura, R. de C. (2010). *Eperara Siapidara*. Retrieved from <https://goo.gl/mZfJU6>
- Ministerio de Educación Nacional, Instituto Nacional para sordos INSOR, & Jiménez, J. (2009). Recomendaciones para la accesibilidad de poblaciones con limitación visual, sorda y sordociega, a espacios abiertos y cerrados. Bogotá. Retrieved from <https://goo.gl/d3rjGe>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). Política de atención integral en salud “Un sistema de salud al servicio de la gente.” Bogotá. Retrieved from <https://goo.gl/ldMvOK>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas del conflicto armado-PAPSIVI. Bogotá. Retrieved from <https://goo.gl/481ZCF>
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, E. (2012). *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género. 2012*. Madrid, España. Retrieved from <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/sanitario/docs/PSanitarioVG2012.pdf>
- Ministerio de Sanidad, servicios sociales e igualdad, & Gobierno de España. (2015). *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MGF)*. Madrid, España.
- Moore, G., & McKenzie, J. (2009). Indigenous Issues in the Colonial System; Presentation to the Asia-Pacific Coroners Society Conference. Canberra: Aboriginal Legal Service (NSW/ACT).
- Mow, J. M. (2013). Población Afrocolombiana/Negra, Palenquera y Raizal y Derechos Humanos. Retrieved from <https://goo.gl/t1S9fn>
- Nación, F. G. de la, & GIZ, D. G. für I. Z. (2011). Guía de Procedimientos de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz: Ley 975 de 2005. Códice Ltda.
- Naciones Unidas. (2006). A/RES/61/106 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Retrieved from <https://goo.gl/HcxyZt>
- Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. (2005). Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos E/2005/INF/2/Add.1. Retrieved from <https://goo.gl/FUI7uM>
- Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos. (2016). *Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex* (Información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos). Retrieved from <https://goo.gl/z1YtFD>
- Nowak, M. (2008). *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. A/HRC/7/3. Retrieved from <https://goo.gl/51xh44>
- Nuño Gómez, L., De Miguel Álvarez, A., & Montes, F. (2017). *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*. Editorial Comares. Retrieved from <https://goo.gl/Y19fWj>
- Ochando, M. D. (1999). Genética y género. *Política Y Sociedad*, (32), 115–139. Retrieved from <https://goo.gl/QvSpp4>
- OMS. (2002). Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores. Toronto, Canadá: OMS. Retrieved from <https://goo.gl/N4x2Vx>
- Organización de los Estados Americanos, & Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2011). Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación. Retrieved from <https://goo.gl/RXHqrc>

- 
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). Convenio C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Retrieved from <https://goo.gl/KPr98Z>
- Organización Mundial de la Salud. (1999). *Informe de la Reunión Consultiva sobre el Maltrato de Menores*. Ginebra. Retrieved from <https://goo.gl/BZJ2dX>
- Organización Mundial de la Salud. (2002). Envejecimiento activo: un marco político\*. *Rev Esp Geriatr Gerontol*, 37(S2), 74–105. Retrieved from <https://goo.gl/hcRbZM>
- Organización Mundial de la Salud. (2015). *Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud*. Ginebra, Suiza. Retrieved from <https://goo.gl/i1yXne>
- Ortiz Colón, O. E. (2011). *Análisis sociojurídico de la justicia comunitaria actual en el Palenque de San Basilio*. Universidad del Norte. Retrieved from <https://goo.gl/L8Pu5S>
- Panel internacional de especialistas en legislación internacional de especialistas en legislación internacional de derechos humanos y en orientación sexual e identidad de género. (2007). *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Retrieved from <https://goo.gl/fJ0kFp>
- Papalia, D., Wendkos, S., & Duskin, R. (2010). *Desarrollo humano* (11th ed.). Mexico: Mc Graw Hill. Retrieved from <https://goo.gl/ZkW7rU>
- Patiño, V. M. (1993). Vida erótica y costumbres higiénicas. In I. C. y Cuervo (Ed.), *Historia de la Cultura Material en la América Equinoccial*.
- Pinzón, A. (2010). Aspectos técnicos y científicos de las pruebas de campo para detección de sustancias psicoactivas aplicadas a conductores de vehículos automotores. *Forensis*, 342–349.
- Pradilla-Rivera, S. J. (2011). Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 329–348. Retrieved from <https://goo.gl/zU1c62>
- Preciado, B. (2002). *Manifiesto contra-sexual*. Madrid: Editorial Opera Prima.
- Presidencia de la República Programa Presidencial Indígena. (2012). *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) Ley 1482 de 2011* (Colección Cuadernos Legislación y Pueblos Indígenas de Colombia No. 5). Bogotá, Colombia. Retrieved from <https://goo.gl/p5P1Nj>
- Redacción. (2003, April 4). Prostitución sin salud. *El Tiempo*. Retrieved from [goo.gl/SHquDz](https://goo.gl/SHquDz)
- República de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado. Retrieved January 4, 2018, from <https://goo.gl/OxNOVS>
- República de Colombia. (1991). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional. Retrieved from <https://goo.gl/4I1og6>
- República de Perú. (1993). Constitución política del Perú. Lima, Perú. Retrieved from <https://goo.gl/xsKeBZ>
- Restrepo, E., & Pérez, J. (2005). San Basilio de Palenque: caracterizaciones y riesgos del patrimonio intangible. *Jangwa Pana*, (4), 58–69. Retrieved from <https://goo.gl/rqkM8C>
- Ribeiro, M. (2008). Las mujeres negras en la lucha por sus derechos. Retrieved from <https://goo.gl/gnx2ny>
- Rodríguez, A. (2007). El enfoque de la acción sin daño.
- Rupprecht, M. (2013). *Children's right to physical integrity, Committee on Social Affairs, Health and Sustainable Development Rapporteur*. Retrieved from <https://goo.gl/2UEyW7>
- Saavedra, D. R. (2016). *Pueblo raizal en Colombia*. Universidad del Rosario. Retrieved from <https://goo.gl/xua4dQ>
- Salamanca de Dueñas, R. (2008). Mutilación genital femenina: análisis criminológico y tratamiento jurídico penal. *Quadernos de Criminología: Revista de Criminología Y Ciencias Forenses*, ISSN 1888-0665, N.º. 26, 2014, Págs. 22-30, (26), 22–30. Retrieved from <https://goo.gl/3p9ixq>
- Secretario General de la Asamblea General de Naciones Unidas. (2011).

- Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento Informe del Secretario General A/66/173. Retrieved from <https://goo.gl/XuKHrX>
- Sequi, A., Touray, I., & Piniella, Z. (2013). *La erradicación de la Mutilación Genital Femenina. Enfoques y perspectivas desde la cooperación internacional para el desarrollo.* (O'DAM, Ed.). Oviedo, España: La Estafeta Ediciones. Retrieved from <https://goo.gl/AkjY1J>
- Sevelius, J. M. (2013). Gender Affirmation: A Framework for Conceptualizing Risk Behavior among Transgender Women of Color. *Sex Roles*, 68(11–12), 675–689. <https://doi.org/10.1007/s11199-012-0216-5>
- Soto Uribe, D. (2006). *La identidad cultural y el desarrollo territorial rural, una aproximación desde Colombia.* Retrieved from <https://goo.gl/keEu73>
- Stashenko, E., & Martínez, J. R. (2011). GC-MS Algunos consejos útiles para el análisis cromatográfico de compuestos orgánicos volátiles. *Scientia Chromatographica*, 3(3), 199–221. <https://doi.org/10.4322/sc.2011.012>
- Téllez, J., & Cote Menéndez, M. (2005). Efectos toxicológicos y neuropsiquiátricos producidos por consumo de cocaína. *Revista de La Facultad de Medicina*, 53(1), 10–26.
- UARIV. (2015a). *Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género.* Retrieved from <https://goo.gl/shaqLj>
- UARIV. (2015b). Enfoque diferencial para afros, negros, raizales y palenqueros. In UARIV, USAID, OIM, & VISP (Eds.), *Participaz...la Ruta de los Derechos!* (1a., p. 12). Bogotá, Colombia: USAID. Retrieved from <https://goo.gl/DzXqZN>
- UN, D. of E. and S. A. P. D. (2015). *World Population Ageing 2015. ST/ESA/SER.A/390.* New York. Retrieved from <https://goo.gl/GVKr7D>
- UN Women. (2017). *Female genital mutilation/cutting and violence against women and girls: Strengthening the policy linkages between different forms of violence against women and girls.* Retrieved from <http://forwarduk.org.uk/wp-content/uploads/2015/07/Policy-note-Female-genital-mutilation-cutting-and-violence-against-women-and-girls-en.pdf>
- WHO. (2000). *Female Genital Mutilation.* Retrieved from [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/70012/1/WHO\\_FCH\\_WMH\\_00.5\\_eng.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/70012/1/WHO_FCH_WMH_00.5_eng.pdf)
- WHO. (2003a). El maltrato de las personas mayores. In E. G. Krug, L. L. Dahlberg, J. A. Mercy, A. B. Zwi, & R. Lozano (Eds.), *Informe mundial sobre la violencia y la salud* (pp. 133–158). Washington. Retrieved from [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112670/1/9275315884\\_spa.pdf?ua=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112670/1/9275315884_spa.pdf?ua=1)
- WHO. (2003b). *Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence.* Geneva. Retrieved from <https://goo.gl/Y19fWj>
- WHO. (2008). *Eliminating Female genital mutilation An interagency statement.* (U. OHCHR, UNAIDS, UNDP, UNECA & W. UNFPA, UNHCR, UNICEF, UNIFEM, Eds.). Retrieved from [http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw52/statements\\_missions/Interagency\\_Statement\\_on\\_Eliminating\\_FGM.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw52/statements_missions/Interagency_Statement_on_Eliminating_FGM.pdf)
- WHO; Department of gener, women and health (Ed.). (2011). *Gender mainstreaming for health managers: a practical approach. Participant's notes.* Geneva. Retrieved from <https://goo.gl/AN3DEF>
- WHO, National Institute on Aging, National Institutes of Health, & U.S. Department of Health and Human Services. (2011). *Global health and aging. NIH.* Retrieved from <https://goo.gl/JRaKn>
- Yon, Y., Mikton, C. R., Gassoumis, Z. D., & Wilber, K. H. (2017). Elder abuse prevalence in community settings: a systematic review and meta-analysis. *Www.thelancet.com/lancetgh*, 5(2), e147–e156. [https://doi.org/10.1016/S2214-109X\(17\)30006-2](https://doi.org/10.1016/S2214-109X(17)30006-2)
- Zuluaga, V., & Granada, P. (1997). La ablación del clítoris y su fundamento mítico. *Revista de Ciencias Humanas*, 11(4), 47–51.



## 11. NOTAS

<sup>1</sup> La selección de estos principios se hace a partir de la selección de los mismos del Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia (EuroSocial & Poder judicial del Perú, 2013), que a su vez se nutre del proceso de reconocimiento que tanto el Estado Peruano como el Boliviano han dado a los pueblos indígenas ancestrales que han ocupado históricamente esos territorios y que tienen una proporción mayoritaria poblacional, a través de mecanismos Constitucionales (República de Bolivia, 2009) (República de Perú, 1993) (Medici, 2012)

<sup>2</sup> El Juramento Hipocrático con más de 2500 años (Lemarchand, 2010, p. 68) exige la búsqueda del beneficio para el paciente y el abstenerse de todo lo que pueda producirle daño. Se afirman los principios de beneficencia y de no-maleficencia de Beauchamp y Childress enunciados en 1979 (Beauchamp & Childress, 1979).

<sup>3</sup> Véase artículo 1.

<sup>4</sup> Véase preámbulo, artículos 4 y 6. La Comisión se ha manifestado sobre las consecuencias graves que puede tener la discriminación contra las mujeres y nociones estereotipadas de su rol en la sociedad, incluyendo la violencia contra las mujeres. Véase CIDH, Informe de Fondo, N° 4/01, María Eugenia Morales de Sierra (Guatemala), 19 de enero de 2001, párr. 44.

<sup>5</sup> Véase preámbulo, artículos 4 y 5.

<sup>6</sup> Véase artículos 2 y 7.

<sup>7</sup> Véase artículo 9.

<sup>8</sup> En primer lugar, las sanciones sociales no requieren estar consagradas necesariamente por el ordenamiento jurídico, sino que surgen en la sociedad como formas de control social informal en la familia, la educación, la cultura y las relaciones sociales, por esta razón no tienen que ser tipificadas ni se encuentran sometidas al principio de legalidad. Es decir, se debe propugnar por fortalecer formas propias de control y transformación social. Las sanciones sociales son complementos muy importantes de los instrumentos de control social formal pues: (i) facilitan el aprendizaje de la lesividad de la discriminación y la violencia al interior de la familia, la educación y de las relaciones sociales, (ii) reprimen desde la propia educación comportamientos discriminatorios o violentos, y (iii) facilitan la denuncia generando respuestas inmediatas en otros miembros de la sociedad de apoyo a las víctimas y de divulgación de los abusos a la justicia y a los medios de comunicación. La violencia contra la mujer se entiende como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra la mujer tiene diversas modalidades que han sido definidas por la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas: La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

<sup>9</sup> "Cuando existan prácticas perniciosas, como los matrimonios precoces y la mutilación genital de la mujer, el Estado parte debería colaborar con las comunidades indígenas para acabar con ellas...".

<sup>10</sup> Se incluye la Recomendación General No. 14 de las Naciones Unidas y que trata sobre la ablación genital y se exige que los Estados Partes incluyan los mecanismos eficaces y apropiados para erradicar dicha práctica.

<sup>11</sup> Cada caso en particular deberá ser considerado en el contexto cultural, y en el marco de los derechos humanos Constitucionalmente protegidos.

<sup>12</sup> Decreto 1953 de 2014 Artículo 96. Deber de Apoyo. Dentro del marco de sus respectivas competencias, los cuerpos de investigación judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Instituto Colombiano de Medicina Legal (sic), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, y las autoridades civiles y políticas deberán brindar el apoyo necesario para que las autoridades indígenas puedan desempeñar las funciones propias de su Jurisdicción.

<sup>13</sup> Normatividad asociada Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario. Ver artículo 29

Circular 012/98 del INPEC Indígenas Objetivo: Ahondar en el proceso de de-prisonalización del indígena (artículo 29 Ley 65/93) Así mismo preservar y respetar la diversidad étnica cultural de la población



---

indígena buscando estrategias de trabajo, educación y asistencia de protección en pabellones especiales o cabildos indígenas –Cárcel abierta. Acciones: Apoyar los programas de cabildo indígena- cárcel abierta- como protección al indígena recluido, en cárceles que tengan condiciones apropiadas; si no, impulsar la protección en pabellones especiales , con un régimen especial -Coordinar acciones relacionadas con el tratamiento de indígenas a través de actividades productivas, socio educativas y de capacitación artesanal. -Coordinar acciones interinstitucionales de atención ubicando al indígena cerca de su región. Mantener la estadística sobre indígenas a fin de atender traslados, contactos o asesorías a esta población. Resolución Número (00994) de julio de 1990 Ministerio de Justicia.

<sup>14</sup> Normatividad asociada: Sentencia T-496/96 FUERO INDIGENA-Alcance/FUERO INDIGENA-Límites; Sentencia T-009/07 Maximización de la autonomía Indígena; Decreto 1953 de 2014 Artículo 96. Deber de Apoyo

<sup>15</sup> Uso de Ayahuasca (*Banisteriopsis caapi*), coca (*Erithroxylum coca* spp), marihuana (*Cannabis sativa* spp), tabaco (*Nicotiana tabacum*), borrachero (*Brugmansia versicolor* Lager), sus mezclas, entre otras de acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo. Los análisis toxicológicos forenses apuntan hacia la detección de N,N DMT, harmina, harmalina, leptoflorina (Dallos & Hernandez, 2016); benzoilecgonina (BEG) y cocaína (Téllez & Cote Menéndez, 2005) THC-COOH, THC-DELTA8 Y THC- DELTA9 (Pinzón, 2010); escopolamina (Stashenko & Martínez, 2011).

<sup>16</sup> Normatividad asociada: Sentencia T-496/96 FUERO INDIGENA-Alcance/FUERO INDIGENA-Límites; Sentencia T-009/07 Maximización de la autonomía Indígena; Decreto 1953 de 2014 Artículo 96. Deber de Apoyo

<sup>17</sup> Normatividad asociada: Sentencia T-496/96 FUERO INDIGENA-Alcance/FUERO INDIGENA-Límites; Sentencia T-009/07 Maximización de la autonomía Indígena; Decreto 1953 de 2014 Artículo 96. Deber de Apoyo

<sup>18</sup> Normatividad asociada: Sentencia T-496/96 FUERO INDIGENA-Alcance/FUERO INDIGENA-Límites; Sentencia T-009/07 Maximización de la autonomía Indígena; Decreto 1953 de 2014 Artículo 96. Deber de Apoyo; Artículo 10 (oficialidad local de los dialectos y lenguas de las minorías étnicas); Artículo 70 (igualdad entre las culturas).

<sup>19</sup> Atendiendo al principio de Interculturalidad y Consulta previa, este capítulo fue construido a partir de un proceso de consulta y dialogo con lideresas indígenas de varios pueblos reunidas en la ciudad de Popayán los días 4 y 5 de Agosto de 2016 con el apoyo de ONU Mujeres, La ONIC y CODACOP. La metodología consistió en un seminario taller en el cual se presentaron las rutas de atención del INMLCF para el abordaje forense del delito sexual y las VBG; un proceso de reflexión colectiva y recepción de recomendaciones al presente documento.

<sup>20</sup> Una primera observación es que las cifras oficiales se encuentran desactualizadas.

<sup>21</sup> Cerca de 40.000 en la Amazonía de Brasil, Colombia y Perú, ver <https://atlas pueblosindigenas.files.wordpress.com/2010/05/tikuna2.pdf>

<sup>22</sup> Con un total de 20 178 individuos censados, los shipibo-conibo representan 8,42% de la población indígena censada en Perú, ver [http://www.peruecologico.com.pe/etnias\\_shipibo.htm](http://www.peruecologico.com.pe/etnias_shipibo.htm)

<sup>23</sup> Una población de 2.194 en 2005 entre Colombia y Venezuela. <https://atlas pueblosindigenas.files.wordpress.com/2010/05/saliva.pdf>

<sup>24</sup> El equipo de base está conformada por los siguientes agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF): Organización Nacional Indígena de Colombia, Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana, Autoridades Tradicionales Cabildo Mayor, Ministerio del Interior, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, UARIV, Ministerio de Cultura, Consejo Superior de la Judicatura, UNICEF, UNFPA.

<sup>25</sup> Se encuentran disponibles las actas de dichas reuniones.

<sup>26</sup> Este concepto de comunidad negra lo abordó la Corte Constitucional en la Sentencia T- 422 de 1996, en la cual determinó que una comunidad negra existe independientemente de una base territorial urbana o rural determinada

<sup>27</sup> Los detractores de este término han señalado que éste opera a manera de eufemismo que invisibiliza los imaginarios negativos y las prácticas de discriminación alrededor de las negritudes en el contexto colonial, y sus pervivencias hasta la actualidad. Por esta razón algunos movimientos se han autodenominado negritudes, para hacer énfasis en la carga peyorativa y en los imaginarios negativos alrededor del color de piel “negro”, que hicieron de esta categoría colonial un dispositivo legitimador de marginación social, que debe reconocerse mientras a su vez se lleva a cabo un proceso de resignificación de lo negro, y de los aportes afrocolombianos a la construcción de la nación colombiana. Afrocolombianos, población con huellas de africanía (Ministerio de Cultura. República de Colombia., 2010a)



---

<sup>28</sup> El criterio de identificación; auto reconocimiento cultural (costumbres y tradiciones) o por los rasgos físicos. Afrocolombianos, negros, mulatos o afrodescendientes, raizales del Archipiélago de San Andrés, palenqueros de San Basilio.

<sup>29</sup> La construcción del módulo de pertenencia étnica del cuestionario censal del año 2005, se emplearon los criterios cultural y fenotípico para captar la pertenencia étnica de la población. La inclusión de los rasgos físicos en el fraseo de la pregunta se hizo para posibilitar la visibilización estadística de la población negra que no se reconoce culturalmente, lo cual fue expresado como una sentida necesidad por los integrantes de sus organizaciones en los diferentes eventos previos a la realización del censo. (p.13)

<sup>30</sup> Evitar confusión con la denominación de “nativos” dada a los indígenas se hacen llamar “raizales; La Sentencia C- 053-1999 de la Corte Constitucional admitió que el territorio propio de la comunidad nativa del archipiélago lo constituyen las islas, cayos e islotes comprendidos dentro de dicha entidad territorial. El eventual repliegue de la población raizal en ciertas zonas de las islas no es más que el síntoma de la necesidad de brindar una real protección a los derechos culturales de los raizales. El artículo 43 de la Ley 47 de 1993 - que establece que la educación en la isla será bilingüe (castellano e inglés) -, tiene relación con lo dispuesto en el artículo 42. En efecto, si bien el texto del artículo 42 se limita a otorgar la calidad de lengua oficial a determinado idioma, el contenido normativo de la disposición es más amplio, ya que, a la consagración de una determinada lengua oficial, lógicamente se sigue la exigencia de que la educación se imparta en esa lengua, como quiera que esta es la única manera de garantizar que ella se conserve como instrumento comunicativo y, además, se proteja la identidad cultural de quienes la utilicen. La calificación de una lengua como oficial en un territorio determinado, genera importantes consecuencias para la vida social y política de los residentes en la zona.

<sup>31</sup> Algunos raizales se han organizado en movimientos que tienen objetivos de reivindicación específicos frente a la etnia, a pesar de que no son compartidos por toda la comunidad. Estos movimientos con su participación activa han logrado que las organizaciones sociales fijen sus esfuerzos en la recuperación de la tradición raizal y su reconocimiento. Las relaciones de los raizales con sus pares se hacen evidentes en el discurso totalizador de la exclusión de las minorías étnicas. Sin embargo, los raizales no reivindican sus derechos con los demás grupos étnicos del país, sino que su lucha reivindicativa se hace desde su propia cultura. Las relaciones que mantienen los raizales con sus vecinos territoriales son de exclusión laboral, social, económica cultural y religiosa, expropiación de tierras, son permeados constantemente por la actividad económica dominante y por los intereses personales que los comerciantes tienen para sacarle provecho a la isla por su posición geográfica y atractivo turístico. Estas actividades de impacto comercial, poco control y regulación normativa Estatal, hacen que los raizales queden relegados a una cultura que se asigna al referente histórico de los primeros pobladores de San Andrés, mas no a una cultura que sigue vigente pero ha sido invisibilizada Raizales, isleños descendientes de europeos y africanos (Ministerio de Cultura. República de Colombia., 2010b, p.9)

<sup>32</sup> Lengua Raizal, es uno de los dialectos caribeños del inglés, (mezcla de inglés, francés), los cuales tienen muchos africanismos.

<sup>33</sup> La muerte y el mundo de los espíritus. Como creyentes en la vida después de la muerte, los ritos y ceremonias fúnebres tienen especial connotación en las costumbres de esta comunidad; allí se conjugan creencias de las herencias africanas, europeas y caribeñas frente a la muerte, así como las expresiones de solidaridad característica del raizal. Luego de la conmoción que produce la noticia del fallecimiento de un miembro de la comunidad, vecinos, amigos y familiares acuden a la casa del difunto no solo para manifestar su condolencia sino para apoyar a la familia en los quehaceres de la casa por cuanto es allí donde se realiza el velorio. Este acto junto con la ceremonia del sepelio sintetizan las creencias religiosas y del mundo de los espíritus. En el mismo escenario mientras el sacerdote o el pastor – según sea el caso – dirige una ceremonia religiosa compuesta por himnos interpretados por los asistentes, mensajes para la resignación extraídas de pasajes bíblicos, otro grupo se dedica a la preparación para la despedida del espíritu; los niños menores son cruzados por encima del ataúd para evitar que el espíritu del fallecido vuelva a molestarlos, los espejos de toda la casa son cubiertos con sábanas blancas para que el espíritu no quede atrapado en ellos, la casa es vestida de blanco y negro en señal de luto. Un tercer grupo se ocupa de atender a los presentes con bebidas aromáticas y otros acompañamientos generalmente aportados por los allegados y familiares. El sepelio se realiza en la Iglesia más cercana a la casa del muerto. La ceremonia es un acto que demuestra la emotividad del raizal desde la interpretación de himnos en honor al desaparecido, los testimonios de amigos o del pastor dan cuenta de su labor en su paso por la tierra, hasta las explosiones de llanto y de histeria que produce la despedida de un ser querido. Otras manifestaciones de la cultura de este pueblo las constituyen los actos sociales entre los que se mencionan el matrimonio, celebraciones de navidad, año nuevo, la danza y la música. (Saavedra, 2016)

<sup>34</sup> En el departamento de Bolívar, a 50 km al suroriente de la ciudad de Cartagena. El casco urbano de San Basilio de Palenque, está dividido en dos barrios, Barrio Arriba y Barrio Abajo, separados por la iglesia y el puesto de salud.



---

<sup>35</sup> La cultura palenquera se caracteriza por los rituales mortuorios, el rito del duelo o luto colectivo, corresponde a los aires del Lumbalú, El Lumbalú es un canto de ritualización de la melancolía y el dolor, que se remonta al territorio Bantú, en África, en el que se ofician cantos velorios denominados “Samilako” (Ministerio de Cultura, 2010). El rito del Lumbalú tiene lugar cuando un miembro del Palenque fallece, su cuerpo es amortajado en su propia casa, en donde permanece durante un día, su cuerpo es cubierto con sábanas blancas; y en el transcurso de día los llantos, la música y la danza acompañan su partida hacia el mundo de los muertos. Luego del entierro, en la casa del difunto se hace un altar con una sábana blanca, sobre la cual se colocan en forma de cruz, a la derecha el cuadro de la Virgen del Carmen; a la izquierda el cuadro de San Martín de la Loba; y en medio el cuadro del Sagrado Corazón de Jesús; el altar se rodea de velas, objetos mortuorios y algunos moños negros, blancos o morados, y con un vaso de agua para que la sombra o el alma de difunto la beba. En el caso de los adultos, el velorio dura nueve días después del entierro, mientras que en los niños pequeños el rito termina en el entierro. La explicación de esta diferencia en el ritual de cada velorio, es la de que según la creencia palenquera, los niños son angelitos sin pecado, y por esta razón a ellos les es más fácil abandonar su lugar entre los vivos. En San Basilio de Palenque, los muertos se lloran sólo el primer día después del fallecimiento, ya que según la tradición, si el llanto se prolonga el alma se convierte en duende y nunca descansa (Ministerio de Cultura. República de Colombia, 2010)

<sup>36</sup> Decreto 1745 de 1995 De los Consejos Comunitarios, Artículo 3º. Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

<sup>37</sup> Es importante señalar , el esfuerzo institucional para generar una estrategia desde el enfoque diferencial en la atención de los servicios forenses efectuando un ejercicio territorial con profesionales del Grupo Nacional de Clínica , Psiquiatría y Psicología forense enmarcado en tres aristas: consulta, análisis situacional, difusión y pedagogía que inicialmente se desarrolló en los meses de octubre y noviembre de 2017, en la Regional Norte del INMLCF donde habitan las comunidades de San Basilio de Palenque ( Departamento de Bolívar) ; Raizales ( Islas de San Andrés , Providencia y Santa Catalina) y Negros-Afrodescendientes de la costa Atlántica .

<sup>38</sup> La religiosidad Palenquera es producto de una fusión histórica entre las creencias y prácticas de tres culturas distintas: la africana, la indígena y la cristiana. En ella se encuentran en permanente diálogo lo natural y lo sobrenatural, lo real y lo no real, el palenque de acá (regido por la naturaleza) y el palenque de allá (regido por el creador), por lo que es considerada como animista. (Ortiz Colón, 2011, p. 19)

<sup>39</sup> Discriminación y Racismo: Que defina claramente y ayude a reconocer la existencia de la discriminación racial cuando esta se produce. Como lo expresa la OIT se deben establecer directrices que garanticen la eliminación de este tipo de discriminación que además genera y refuerza la pobreza y exclusión socio-económica de las comunidades discriminadas, en este caso las afrocolombianas. Este marco debe partir de la aprobación de una ley general contra la discriminación racial que genere la creación de una comisión contra la discriminación racial que interactúe con la Presidencia, los ministerios y el sector privado, y que impulse al gobierno nacional a reconocer la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para examinar comunicaciones de personas sobre casos de discriminación racial en el país, en virtud del Artículo 14º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. El derecho a la igualdad implica acciones concretas para visibilizar a los individuos y las culturas y la conversión de trato no discriminatorio a políticas públicas de inclusión activa y real en el juego democrático. Colombia es signataria de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en donde la discriminación racial es definida como: “[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”. Lo cual implica para Colombia y otros Estados que forman parte de la Convención la obligatoriedad de desarrollar políticas y planes de acción concretos para eliminar la discriminación racial en todas sus formas. Por su parte, el Artículo 2 de la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de 1978, indica las diferentes formas en las cuales se manifiesta el racismo, entre las cuales se mencionan disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales.

<sup>40</sup> Se debe de dar una mirada a la ley 70 del 1993, a la ley de discriminación y racismo, (ley 1482 del 2011) que enuncia, como objeto: “Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1752 de 2015”.(Presidencia de la República Programa Presidencial Indígena, 2012)

<sup>41</sup> Incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes).



---

<sup>42</sup> Incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

<sup>43</sup> Juan de Dios Mosquera – Director Nacional de Cimarrón. CIMARRON, desde 1982, es la asociación nacional que promueve la organización social, la etnoeducación y la enseñanza de los estudios afrocolombianos en el sistema escolar, la concientización política sobre la identidad cultural, la participación ciudadana y el empoderamiento político del pueblo afrocolombiano en pro del ejercicio real de sus derechos humanos y la eliminación de las consecuencias generadas dentro de la sociedad colombiana por la institución española de la esclavitud cuyas víctimas son hasta hoy las comunidades afrocolombianas e indígenas. “desde la colonia cuando se da el proceso de esclavización se crea un otro no igual al esclavizador; Las personas de África la ven como animales, le da el nombre de “negro”, no era sinónimo de piel – negra (concepto de la piel negra azulada) con lleva tener las características raciales africanas morfológicas. Eran simplemente negros, la negación del nombre significa” desestructurar la persona “y “quitarle el poder”, el nombre tiene poder (simbología). La marca de propiedad era darle el nombre del esclavizador, negarle su identidad para márcalo como propiedad privada, negación de la condición humana. \*El negro es un subhumano, se justifica explotar su trabajo”; “Yo no soy un negro tengo la piel negra”; “Los sujetos en la colonia eran tres (indio (animal) – blanco (poder –riqueza) –negro (esclavo)); la personalidad cultural se desaparece.

<sup>44</sup> Raizal o raizales se debe hablar de pueblo raizal de San Andrés Isla comunidades originarias de la época colonial esclavista ejercen estos derechos para proteger como pueblo.

<sup>45</sup> Palenquero o palenquera o pueblo palenquera del San Basilio de Palenque (colectivo). Corte Interamericana de Derechos Humanos ( derechos territoriales )

<sup>46</sup> Artículo transitorio 55. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social. ARTICULO 1. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. Artículo 2, acápite 5. Comunidad Negra. Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

<sup>47</sup> Sistema de clínica (Siclico); Sistema de Información Red de Desaparecidos Cadáveres (SIRDEC)

<sup>48</sup> Se debe tener en cuenta: el racismo es un fenómeno naturalizado, se debe volver antinatural, los homicidios por ejemplo de las personas por el color de su piel, ¿cómo es analizado? cuando ya existe una plataforma normativa que permite judicializar (ley 1482 del 2015), la implementación de la ley es prácticamente nula”. María Isabel Mena -Historiadora - Docente de la Universidad Libre

<sup>49</sup> Decreto 1745 de 1995. De los consejos comunitarios, Artículo 3º. Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

<sup>50</sup> Esta definición se organiza -para efectos pedagógicos- como una simplificación, en la medida en que trata del “mismo sexo” y del “sexo opuesto” como si sólo existieran dos sexos (desconociendo el sexo intersex); y como si el sexo y el género siempre presentaran correspondencia, para ilustrarlo se puede situar el ejemplo de hombres que sienten atracción por mujeres biológicas (sexo “opuesto”) y por mujeres



---

transgénero (“mismo” sexo, género “opuesto”). De igual forma se simplifica al establecer sólo tres opciones para las orientaciones sexuales cuando no es posible decir que sean las únicas existentes (UARIV, 2015a)

<sup>51</sup> Los términos “lesbiana” y “gay” se distancian del término “homosexual” siendo este último de origen médico y perspectiva patologizadora (desconociendo que desde 1990 la Organización Mundial de la Salud deja de considerar la “homosexualidad” como enfermedad y en consecuencia la retira de los manuales); por lo tanto se recomienda solamente el uso de los primeros.

<sup>52</sup> El concepto de identidad ha sido abordado por diferentes corrientes de pensamiento. Los desarrollos de identidad sexual que permiten la comprensión de la diversidad sexual se puede ampliar en (Butler, 2007; Preciado, 2002), entre otros.

<sup>53</sup> El término ha tenido evoluciones, se pueden revisar los documentos referidos para su mayor comprensión. (Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos, 2016; Ochando, 1999; Rupprecht, 2013; Sevelius, 2013)

<sup>54</sup> Es de notar que la Registraduría Nacional del Estado Civil establece sexo femenino y masculino, a pesar de las precisiones realizadas hasta el momento.

<sup>55</sup> <http://www.registraduria.gov.co/Modificacion-del-registro-por.html> De acuerdo con el Decreto 1227 de 2015, cualquier persona interesada puede solicitar la modificación de su sexo en el Registro Civil de masculino (M) a femenino (F) o viceversa. De acuerdo con la disposición, la persona también podrá solicitar la asignación de un nuevo cupo numérico de su cédula de ciudadanía, para remplazar la anterior numeración de 8 dígitos, que se asignaba en relación con el sexo de la persona. Requisitos: Acercarse a la oficina pública registral, presentando la escritura pública de corrección del componente de sexo.

<sup>56</sup> La pregunta no puede inducir que la prestación del servicio va a cambiar por la respuesta que se provea.

<sup>57</sup>Cuál es su orientación sexual?, Es usted heterosexual, homosexual o bisexual?

<sup>58</sup> Es usted un marica? Es usted un marimacho?

<sup>59</sup> Tomado de (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013)

<sup>60</sup> La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, (CIF), es una clasificación de referencia y junto con la CIE constituyen las clasificaciones más importantes de la Familia de Clasificaciones Internacionales. La CIF fue aprobada oficialmente por los 191 Estados Miembros de la OMS mediante la resolución 54.21 en la quincuagésima cuarta Asamblea Mundial de la Salud el 22 de mayo de 2001. <https://goo.gl/wyA9Bt>

<sup>61</sup> Ley Estatutaria 1618 de 2013

<sup>62</sup> Ley Estatutaria 1618 de 2013

<sup>63</sup> Ley 1145 de 2007

<sup>64</sup> Ley 1145 de 2007

<sup>65</sup> Ley 1145 de 2007

<sup>66</sup> Ley 1145 de 2007

<sup>67</sup> El Ministerio de Educación Nacional a través de Colombia aprende tiene disponible un curso de autoaprendizaje de la lengua de señas colombiana CALSC, puede revisarse la página <http://www.colombiaprende.edu.co> EL SENA cuenta también con cursos sobre lenguaje de señas.

<sup>68</sup> Se puede consultar para mejor lectura en <https://goo.gl/VglHFT>

<sup>69</sup> Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, artículo 50.

<sup>70</sup> La Constitución Política de Colombia en sus artículos: 13, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales. 44, inciso 2° señala que "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores". Las Sentencias de la Corte Constitucional establecen el interés superior de niños, niñas y adolescentes frente a la sociedad en general y el deber del Estado y de los funcionarios públicos para garantizarlo. T-408-95, T-587/97, T-514/98, T-979/01, T-510/03, T-397-04, T-966/08; T-093/09 y T-502-11 T-260-12, T-075-13. Este interés superior tiene un reforzamiento especial en la normativa internacional La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su preámbulo que la niñez es acreedora de especial cuidado y asistencia, y dispone en su artículo 3-1 que en todos los asuntos relativos a menores de edad, las autoridades públicas y privadas deben prestar atención prioritaria a los intereses superiores de los niños. A su vez, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece que los menores, dada su inmadurez física y mental, requieren especiales salvaguardas y cuidado, incluida una adecuada protección legal. Por otra parte, la Corte Europea de Derechos Humanos ha aplicado reiteradamente el estándar del interés superior del menor, entre otras en las decisiones de Sahin vs. Alemania (sentencia del 11 de



---

octubre de 2001, en la cual se restringió el contacto entre un ciudadano alemán y su hija menor de edad, por considerar que dada la animadversión entre él y la madre de la niña, tales contactos irían en detrimento del interés superior de ésta última), L. Vs. Finlandia (sentencia del 30 de marzo de 2000, en la cual se aceptó una medida de protección consistente en separar a un menor de sus padres biológicos por existir acusaciones de abuso sexual y una enfermedad mental de la madre, que hacían presumir que el interés superior del menor sería satisfecho con la separación) y P., C. y S. Vs. Reino Unido (sentencia del 16 de julio de 2002, en la cual se aprobó la colocación de un niño recién nacido y su hermana en un hogar sustituto, dados los antecedentes psiquiátricos de la madre, que constituían un riesgo para su salud y, por ende, contrariaban su interés superior). Adicionalmente, se enuncia claramente en el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, artículo 8.

<sup>71</sup> (Pradilla-Rivera, 2011) Analiza los criterios de aplicación del principio del interés superior del niño para proteger el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, dentro de sus circunstancias específicas.

<sup>72</sup> Ley 1098 de 2006, artículo 3

<sup>73</sup> A partir del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, artículo 50.

<sup>74</sup> A pesar que la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 1 entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años (Asamblea General de Naciones Unidas, 1989)

<sup>75</sup> Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, artículo 6.

<sup>76</sup> Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, artículo 7.

<sup>77</sup> Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, artículo 50.

<sup>78</sup> Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, artículo 3.

<sup>79</sup> Teniendo en cuenta lo descrito en la Convención de los Derechos del Niño y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

<sup>80</sup> En tal sentido, se recomienda aplicar el enfoque de derechos en la atención forense que se brinda a los niños, niñas y adolescentes permite el reconocimiento de estas personas como sujetos que están en capacidad de tomar decisiones, conlleva a ofrecer una atención oportuna encaminada a restablecer, de manera efectiva, sus derechos, refuerza el llamado a que deben recibir un trato digno analizando la situación a la cual están expuestos por los hechos victimizantes buscando siempre como fin último el bienestar y protección de los niños, niñas y adolescentes.

<sup>81</sup> En el caso de niñas menores de 14 años, se debe contar previamente al procedimiento médico, con el consentimiento ampliamente informado y cualificado de la niña, con la autorización de su representante legal y/o de la autoridad competente (consentimiento sustituto) que determine el legislador, teniendo en cuenta para ello los parámetros fijados por la Corte en los precedentes jurisprudenciales, con la disponibilidad de servicios médicos seguros y de la más alta calidad y con el apoyo terapéutico que se requiera. Cada caso y cada circunstancia se deben analizar en particular y en concreto (Corte Constitucional de Colombia, 2006)

<sup>82</sup> (Aranibar, 2001) establece tres distintos significados de la edad: la cronológica, la social y la fisiológica y establecen la forma en que estos significados se interrelacionan en un contexto social y cultural determinado, y ponen especial énfasis en cómo se desarrolla la conexión entre edad y relaciones de género (p.19) Por lo tanto, para efectos normativos, demográficos, de economía social es imprescindible generar hitos en términos de edad.

<sup>83</sup> Ley 1269 de 2009 “Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros de vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen”

<sup>84</sup> Ley 797 de 2003

<sup>85</sup> Ley 1821 de 2016

<sup>86</sup> Sentencia T-629-10

<sup>87</sup> Entrevista Fernández Drisha. Propuestas preliminares para el INMLCF para la documentación, procedimientos y trabajo en casos de explotación sexual en la prostitución. 2016. Bogotá

<sup>88</sup> Entrevista Fernández Drisha. Propuestas preliminares para el INMLCF para la documentación, procedimientos y trabajo en casos de explotación sexual en la prostitución. 2016. Bogotá

<sup>89</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 0459 de 2012

<sup>90</sup> Corte Constitucional. Sentencia C636 de 2009

<sup>91</sup> Ley 985 de 2005 Artículo 3°. Trata de personas. El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004.

<sup>92</sup> Ley 1257 de 2008



---

<sup>93</sup> Sentencia T-421/17. La Corte reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que los extranjeros: (i) deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos; (ii) tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; (iii) tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de urgencia con el fin de atender sus necesidades básicas, especialmente las relacionadas con asuntos de salud.

<sup>94</sup> Incluyendo los servicios de salud que deben adelantar actividades de valoración forense dentro de la Atención Integral a Víctimas de violencias sexuales, de acuerdo a la Resolución 459 de 2012.

<sup>95</sup> Dolores de estómago, problemas de corazón, cáncer, neumonía, heridas, fracturas, cortaduras, desórdenes alimentarios, abortos y embarazos forzados, agotamiento por la vida nocturna, infecciones de transmisión sexual, cistitis y tuberculosis, son síntomas y condiciones de salud reportadas por las personas ejerciendo prostitución de acuerdo al documento: Fernández Drisha. Iniciativa Pro Equidad de Género. Yo soy trabajadora sexual? o Explotada en la Prostitución?